

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCXCIII No. 8 México, D.F., viernes 10 de junio de 2011

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de la Reforma Agraria
Consejo de Salubridad General
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Federal Electoral
Avisos
Indice en página 125

$19.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(…)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. (…)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (…)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (…)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(…)

Artículo 89. (…)

I a IX. (…)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX. (…)

Artículo 97. (…)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 102.

A. (…)

B. (…)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(…)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(…)

(…)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(…)

(…)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a - k) (…)

(…)

(…)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a - f) (…)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(…)

(…)

(…)

III. (…)

(…)

(…)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

México, D.F., a 1 de junio de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Julio Castellanos Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN ADELANTE LA "SEGOB" Y LA "SHCP", REPRESENTADAS POR JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO DE GOBERNACION ASISTIDO POR LAURA GURZA JAIDAR, COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y GUSTAVO NICOLAS KUBLI ALBERTINI, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA DE MANERA CONJUNTA EL "GOBIERNO FEDERAL", Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL LIC MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Protección Civil establece en sus artículos 13, 30 y 31 que le competerá a la Federación coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres, apoyando las acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.

Asimismo, en su artículo 32, primer párrafo, el ordenamiento legal en cita establece que esa Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, de conformidad con el principio de inmediatez.

II. El artículo 22 y Cuarto transitorio de las REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (REGLAS), establece que las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público suscribirán convenios de coordinación con cada una de las entidades federativas, en los que se acordarán los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales, por sí o a través de un tercero, hasta por el cincuenta por ciento con cargo al Fondo de Desastres Naturales, en adelante "FONDEN" y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA por el porcentaje restante, en el entendido de que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción no estará sujeta a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los otros órdenes de gobierno.

DECLARACIONES

I. Declara el GOBIERNO FEDERAL por conducto de:

a) La SEGOB, que:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. En términos del artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

III. Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

IV. Atentos a las disposiciones del artículo 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para el desahogo de los asuntos de su competencia, esta dependencia de la Administración Pública Federal cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Coordinación General de Protección Civil.

V. De conformidad con el artículo 10, fracción I, del ordenamiento referido en el numeral inmediato anterior, a la Coordinación General de Protección Civil le corresponde apoyar al Secretario del Ramo en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;

VI. Lo anterior le permite sustentar la toma de decisiones en la materia y en la coordinación de acciones, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

VII. Con fundamento en el artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación General de Protección Civil está debidamente legitimada para comparecer en el presente instrumento, y

b) La SHCP, que:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. En términos del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación, y

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, le corresponde llevar a cabo el seguimiento y control de los recursos del FONDEN, y

IV. Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 62 y 107, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, que:

a) Que es una Entidad libre y soberana de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente convenio.

b) Que el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

c) Que el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, refrenda los actos del Titular del Ejecutivo, conforme al artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General de Protección Civil y 22 de las REGLAS, el GOBIERNO FEDERAL y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El convenio tiene por objeto establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al FONDEN y la Entidad Federativa con cargo a sus recursos por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los gobiernos locales.

Las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno señalados en el párrafo que antecede y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico (anexo) por cada sector afectado y para cada desastre natural declarado, mismos que formarán parte del presente convenio, los cuales serán suscritos exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN y por la Entidad Federativa, a más tardar en los cuatro días hábiles siguientes a la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños.

Las obras y acciones serán consideradas indivisibles, respecto de los bienes sujetos de apoyo, cuando así sea posible, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafo de la presente cláusula.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA suscribirán los anexos en tiempo y forma, en el entendido que de no hacerlo no se podrá tener acceso al apoyo del FONDEN para la reconstrucción de la infraestructura estatal y municipal a cargo del GOBIERNO FEDERAL.

SEGUNDA.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACCIONES.- El GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA otorgará las facilidades necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN, para que puedan llevar a cabo la ejecución de las obras y acciones a que se refiere el presente convenio.

TERCERA.- DE LA COORDINACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.- El GOBIERNO FEDERAL designa, para efectos de coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, a la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, para esos mismos efectos designa a la Dirección General de Protección Civil del Estado, como su dependencia ejecutora.

El control, vigilancia y seguimiento de los recursos y acciones referidos en este instrumento se sujetarán a las REGLAS, los Lineamientos de Operación Específicos y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Las PARTES se comprometen a:

I. Adoptar las medidas necesarias para prever que la infraestructura pública federal y local, así como las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, sean construidas o reconstruidas en los términos establecidos por los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y

II. Que en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se incluyan, en la medida de lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.- El GOBIERNO FEDERAL proporcionará a través de la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB, asesoría en materia de atención de desastres al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El GOBIERNO FEDERAL cuando así le sea requerido, se compromete a brindar asesoría al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA para el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos, de conformidad con las REGLAS y los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- INFORMES TRIMESTRALES.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada sector sujeto de apoyo del FONDEN y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, proporcionarán de manera trimestral ante la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la SEGOB la información con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones que les correspondió a cada una ejecutar.

SEPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

SEGOB:	Bucareli número 99 P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Distrito Federal.
SHCP:	Av. de los Constituyentes No. 1001, Edificio B, piso 6, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01110, Distrito Federal.
GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA:	Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro de la ciudad de San Luis Potosí.

OCTAVA.- DE LA INTERPRETACION.- Las PARTES acuerdan que, en caso de existir alguna discrepancia, derivado de la aplicación del presente instrumento, corresponderá al GOBIERNO FEDERAL, interpretar el contenido del presente convenio, escuchando, en su caso, la opinión del GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, cualquier controversia que resulte en la aplicación de este convenio será resuelta de común acuerdo entre las PARTES.

Se firma en tres ejemplares, uno para cada una de las partes, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once.- La Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Gustavo Nicolás Kubli Albertini**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marco Antonio Aranda Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN ADELANTE LA “SEGOB” Y LA “SHCP”, REPRESENTADAS POR JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO DE GOBERNACION ASISTIDO POR LAURA GURZA JAIDAR, COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y GUSTAVO NICOLAS KUBLI ALBERTINI, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA DE MANERA CONJUNTA EL “GOBIERNO FEDERAL”, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, ASISTIDO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, ING. HECTOR LARIOS CORDOVA; SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, ING. RUBEN RODRIGO GRACIA ROSAS, COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Protección Civil establece en sus artículos 13, 30 y 31 que le competerá a la Federación coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres, apoyando las acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.

Asimismo, en su artículo 32, primer párrafo, el ordenamiento legal en cita establece que esa Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, de conformidad con el principio de inmediatez.

II. El artículo 22 y Cuarto transitorio de las REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (REGLAS) establece que las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público suscribirán convenios de coordinación con cada una de las entidades federativas, en los que se acordarán los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales, por sí o a través de un tercero, hasta por el cincuenta por ciento con cargo al Fondo de Desastres Naturales, en adelante "FONDEN" y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA por el porcentaje restante, en el entendido de que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción no estará sujeta a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los otros órdenes de gobierno.

DECLARACIONES

I. Declara el GOBIERNO FEDERAL por conducto de:

a) La SEGOB, que:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. En términos del artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

III. Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

IV. Atentos a las disposiciones del artículo 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para el desahogo de los asuntos de su competencia, esta dependencia de la Administración Pública Federal cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Coordinación General de Protección Civil.

V. De conformidad con el artículo 10, fracción I, del ordenamiento referido en el numeral inmediato anterior, a la Coordinación General de Protección Civil le corresponde apoyar al Secretario del Ramo en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;

VI. Lo anterior le permite sustentar la toma de decisiones en la materia y en la coordinación de acciones, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

VII. Con fundamento en el artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación General de Protección Civil está debidamente legitimada para comparecer en el presente instrumento, y

b) La SHCP, que:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. En términos del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación, y

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, le corresponde llevar a cabo el seguimiento y control de los recursos del FONDEN, y

IV. Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 62 y 107, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, que:

II.1 Que es parte integrante de la Federación y es autónomo en su administración y gobierno en términos de lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 21 de la Constitución Política del Estado;

II.2 Que el Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora, acredita su personalidad mediante constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado de Sonora, extendida por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, misma que se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Bajo el Número 8, Sección I, de fecha lunes 27 de julio de 2009 en la que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora; cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a lo dispuesto por los Artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3 Que el C. Ing. Héctor Larios Córdova, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con oficio de designación Número 03.01.1-349/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, emitido por el C. Gobernador del Estado de Sonora, y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6, 7, 22 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.4 Que el C. C.P Alejandro Arturo López Caballero, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con oficio de designación Número 03.01.1-350/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, emitido por el C. Gobernador del Estado de Sonora, y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XI y 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7, 22 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.5 Que el C. Ing. Rubén Rodrigo Gracia Rosas, Coordinador Estatal de Protección Civil, acredita su personalidad con el oficio de designación Número 03.01.1-545/09 de fecha 11 de noviembre de 2009, y cuenta con las facultades para celebrar y suscribir el presente convenio, la consagradas en los artículos 3 fracción III, 4 fracción IV y V, 5 fracción III, 13 fracción XXI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General de Protección Civil y 22 de las REGLAS, el GOBIERNO FEDERAL y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El convenio tiene por objeto establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al FONDEN y la Entidad Federativa con cargo a sus recursos por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los gobiernos locales.

Las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno señalados en el párrafo que antecede y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico (anexo) por cada sector afectado y para cada desastre natural declarado, mismos que formarán parte del presente convenio, los cuales serán suscritos exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN y por la Entidad Federativa, a más tardar en los cuatro días hábiles siguientes a la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños.

Las obras y acciones serán consideradas indivisibles, respecto de los bienes sujetos de apoyo, cuando así sea posible, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafo de la presente cláusula.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA suscribirán los anexos en tiempo y forma, en el entendido que de no hacerlo no se podrá tener acceso al apoyo del FONDEN para la reconstrucción de la infraestructura estatal y municipal a cargo del GOBIERNO FEDERAL.

SEGUNDA.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACCIONES.- El GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA otorgará las facilidades necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN, para que puedan llevar a cabo la ejecución de las obras y acciones a que se refiere el presente convenio.

TERCERA.- DE LA COORDINACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.- El GOBIERNO FEDERAL designa, para efectos de coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, a la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, para esos mismos efectos designa a la Unidad Estatal de Protección Civil, como su dependencia ejecutora.

El control, vigilancia y seguimiento de los recursos y acciones referidos en este instrumento se sujetarán a las REGLAS, los Lineamientos de Operación Específicos y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Las PARTES se comprometen a:

I. Adoptar las medidas necesarias para prever que la infraestructura pública federal y local, así como las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, sean construidas o reconstruidas en los términos establecidos por los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y

II. Que en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se incluyan, en la medida de lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.- El GOBIERNO FEDERAL proporcionará a través de la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB, asesoría en materia de atención de desastres al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El GOBIERNO FEDERAL cuando así le sea requerido, se compromete a brindar asesoría al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA para el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos, de conformidad con las REGLAS y los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- INFORMES TRIMESTRALES.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada sector sujeto de apoyo del FONDEN y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, proporcionarán de manera trimestral ante la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la SEGOB la información con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones que les correspondió a cada una ejecutar.

SEPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

SEGOB:	Bucareli número 99 P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Distrito Federal.
SHCP:	Av. de los Constituyentes No. 1001, Edifico B, piso 6, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01110, Distrito Federal.
GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA:	Palacio de Gobierno, planta alta, Dr. Paliza y Comonfort, colonia Centenario, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

OCTAVA.- DE LA INTERPRETACION.- Las PARTES acuerdan que, en caso de existir alguna discrepancia, derivado de la aplicación del presente instrumento, corresponderá al GOBIERNO FEDERAL, interpretar el contenido del presente convenio, escuchando, en su caso, la opinión del GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, cualquier controversia que resulte en la aplicación de este convenio será resuelta de común acuerdo entre las PARTES.

Se firma en tres ejemplares, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once.- La Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Gustavo Nicolás Kubli Albertini**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Larios Córdova**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, **Rubén Rodrigo Gracia Rosas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN ADELANTE LA "SEGOB" Y LA "SHCP", REPRESENTADAS POR JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO DE GOBERNACION ASISTIDO POR LAURA GURZA JAIDAR, COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y GUSTAVO NICOLAS KUBLI ALBERTINI TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA DE MANERA CONJUNTA EL "GOBIERNO FEDERAL", Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", ASISTIDO POR EL LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, C. SERGIO LOPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, SECRETARIO DE CONTRALORIA Y LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Protección Civil establece en sus artículos 13, 30 y 31 que le competerá a la Federación coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres, apoyando las acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.

Asimismo, en su artículo 32, primer párrafo, el ordenamiento legal en cita establece que esa Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, de conformidad con el principio de inmediatez.

II. El artículo 22 y Cuarto transitorio de las REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (REGLAS), establece que las secretarías de Gobernación de Hacienda y Crédito Público suscribirán convenios de coordinación con cada una de las entidades federativas, en los que se acordarán los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales, por sí o a través de un tercero, hasta por el cincuenta por ciento con cargo al Fondo de Desastres Naturales, en adelante "FONDEN" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" por el porcentaje restante, en el entendido de que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción no estará sujeta a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los otros órdenes de gobierno.

DECLARACIONES

I. Del "GOBIERNO FEDERAL" por conducto de:

a) La "SEGOB":

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. Que en términos del artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

III. Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

IV. Que atento a las disposiciones del artículo 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para el desahogo de los asuntos de su competencia, esta dependencia de la Administración Pública Federal cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Coordinación General de Protección Civil.

V. Que de conformidad con el artículo 10, fracción I, del ordenamiento referido en el numeral inmediato anterior, a la Coordinación General de Protección Civil le corresponde apoyar al Secretario del Ramo en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;

VI. Que lo anterior le permite sustentar la toma de decisiones en la materia y en la coordinación de acciones, coadyuvando al lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

VII. Que con fundamento en el artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación General de Protección Civil está debidamente legitimada para comparecer en el presente instrumento, y

b) La "SHCP":

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. En términos del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación, y

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, le corresponde llevar a cabo el seguimiento y control de los recursos del FONDEN, y

IV. Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 62 y 107, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

I. Que el Estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. Que el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

III. Que la Secretaría de Gobierno, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

IV. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

V. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II, 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

VI. Que el 24 de abril de 2009, el C. Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3 punto 1 y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

VII. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III, 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

VIII. Que el 1 de enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

IX. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

X. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Desarrollo Social, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

XI. Que la Secretaría de Contraloría, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XI, 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

XII. Que el 1 de enero de 2007, el C.P. Roger S. Pérez Evoli, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Contraloría, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

XIII. Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV, 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

XIV. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

III. De "LAS PARTES":

I. Que para los fines de este Convenio, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden.

II. Asimismo, expresan conocer el alcance y contenido del presente instrumento legal y manifiestan su entera conformidad para someterse a lo estipulado en las siguientes:

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General de Protección Civil y 22 de las REGLAS, el "GOBIERNO FEDERAL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El convenio tiene por objeto establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al FONDEN y la Entidad Federativa con cargo a sus recursos por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los gobiernos locales.

Las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno señalados en el párrafo que antecede y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico (anexo) por cada sector afectado y para cada desastre natural declarado, mismos que formarán parte del presente convenio, los cuales serán suscritos exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN y por "EL EJECUTIVO ESTATAL", a más tardar en los cuatro días hábiles siguientes a la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños.

Las obras y acciones serán consideradas indivisibles, respecto de los bienes sujetos de apoyo, cuando así sea posible, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafo de la presente cláusula.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y "EL EJECUTIVO ESTATAL" suscribirán los anexos en tiempo y forma, en el entendido que de no hacerlo no se podrá tener acceso al apoyo del FONDEN para la reconstrucción de la infraestructura estatal y municipal a cargo del "GOBIERNO FEDERAL".

SEGUNDA.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACCIONES.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" otorgará las facilidades necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN, para que puedan llevar a cabo la ejecución de las obras y acciones a que se refiere el presente convenio.

TERCERA.- DE LA COORDINACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.- El GOBIERNO FEDERAL designa, para efectos de coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, a la Coordinación General de Protección Civil de la "SEGOB" y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la "SHCP", en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el "EL EJECUTIVO ESTATAL", para esos mismos efectos designa a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Administración y Finanzas, como sus dependencias ejecutoras.

El control, vigilancia y seguimiento de los recursos y acciones referidos en este instrumento se sujetarán a las REGLAS, los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2011 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.- "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Adoptar las medidas necesarias para prever que la infraestructura pública federal y local, así como las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, sean construidas o reconstruidas en los términos establecidos por los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y

II. Que en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se incluyan, en la medida de lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO FEDERAL".- El "GOBIERNO FEDERAL" proporcionará a través de la Coordinación General de Protección Civil de la “SEGOB”, asesoría en materia de atención de desastres a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

El "GOBIERNO FEDERAL" cuando así le sea requerido, se compromete a brindar asesoría al "EL EJECUTIVO ESTATAL" para el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos, de conformidad con las REGLAS y los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- INFORMES TRIMESTRALES.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada sector sujeto de apoyo del FONDEN y "EL EJECUTIVO ESTATAL"; proporcionarán de manera trimestral ante la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la “SEGOB” la información con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones que les correspondió a cada una ejecutar.

SEPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

“SEGOB”:	Bucareli número 99 P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06600.
"SHCP":	Av. de los Constituyentes No. 1001, Edifico B, piso 6, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01110, Distrito Federal.
"EL EJECUTIVO ESTATAL":	Calle Independencia número 2, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, código postal 86000.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio será por tiempo indefinido, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

NOVENA.- DE LA INTERPRETACION.- "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir alguna discrepancia, derivado de la aplicación del presente instrumento, corresponderá al "GOBIERNO FEDERAL", interpretar el contenido del presente convenio, escuchando en su caso, la opinión de "EL EJECUTIVO ESTATAL", conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, cualquier controversia que resulte en la aplicación de este convenio será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES".

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del clausulado del presente Convenio, proceden a suscribirlo en tres tantos, quedando un ejemplar original en poder de cada una, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil once.- La Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Gustavo Nicolás Kubli Albertini**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Humberto Domingo Mayans Canabal**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Sergio López Uribe**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Social, **Gustavo Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Roger S. Pérez Evoli**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **Miguel Alberto Romero Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chihuahua y los municipios de Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias e Hidalgo del Parral de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSEMUN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ; ASISTIDO POR LOS CC. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; L.A.P. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO DE HACIENDA, Y LIC. MARTIN ZERMEÑO MUÑOZ, DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE CAMARGO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ARTURO ZUBIA FERNANDEZ, LIC. ERNESTO IVAN VILLA FERNANDEZ, C.P. VICTOR GUSTAVO LOPEZ URQUIDI Y C. MARTHA OLIVIA CHAVEZ MICHEL; CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MARCO ADAN QUEZADA MARTINEZ, LIC. ELOY GARCIA TARIN, C.P. ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ Y C.P. JUAN MANUEL FUENTECILLAS NORIEGA; CUAUHTEMOC, REPRESENTADO POR LOS CC. ISRAEL BELTRAN MONTES, LIC. MANUEL MARIONI NAJERA, C.P. IRMA HERNANDEZ RUIZ Y CARMEN DIANA SAYTO GRANADOS; DELICIAS, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. MARIO MATA CARRASCO, LIC. CESAR JAUREGUI MORENO, LIC. HOMERO BELTRAN DEL RIO MENDEZ Y LIC. MANUEL HORACIO MANZANARES RICO, E HIDALGO DEL PARRAL, REPRESENTADO POR LOS CC. CESAR OMAR DAJLALA AMAYA, LIC. GUILLERMO RAMIREZ GUTIERREZ, M.A. LUIS ERICK HERRERA ELIAS Y MIGUEL HERRERA ESCALANTE; QUIENES FUNGEN EN SU MUNICIPIO CORRESPONDIENTE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO, TESORERO Y REGIDOR DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d. La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de los Estados y de los Municipios;

3. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, prevé en el artículo 10, el otorgamiento de subsidios en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal a más tardar el 15 de enero, dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN;

4. El 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, así como la fórmula utilizada para su selección" (en adelante, el Acuerdo), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y

5. El 28 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales" (en adelante, las Reglas), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Tercero Segundo Transitorio del Acuerdo, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL ESTADO" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2 Concurre a la celebración del presente Convenio de Adhesión a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables;

II.3 De igual manera los CC. Secretarios General de Gobierno, de Hacienda y Director General de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, están debidamente facultados conforme a los artículos 24, 25, 26 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

II.4 Observará las disposiciones contenidas en las Reglas, y

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en Calle Aldama número 901, colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31000.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 8, 11 y 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

III.2 Sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos del artículo 29, fracción XVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

III.3 Sus Secretarios, Tesoreros y Regidores de Hacienda, cuentan con facultades para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 31 fracción II, 63 fracción II, 64 fracción XI del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Así como con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio de Adhesión.

III.4 Se comprometen a observar las disposiciones contenidas en las Reglas, y

III.5 Que señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

Municipio	Domicilio
Camargo	Calle Allende número 1, Colonia Centro, código postal 33700, Camargo, Chihuahua.
Chihuahua	Calle Independencia y Victoria número 209, Colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.
Cuauhtémoc	Avenida Allende y Agustín Melgar número 15, Colonia Centro, código postal 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua.
Delicias	Palacio Municipal, Av. Del Parque y Círculo del Reloj Público Oriente No. 1 Centro, código postal 33000, Delicias, Chihuahua.
Hidalgo del Parral	Francisco Miranda y República de Cuba sin número, código postal 33800, Hidalgo del Parral, Chihuahua.

De acuerdo al marco legal, los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables; las partes celebran el presente convenio específico de adhesión respecto del SUBSEMUN en lo sucesivo el "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

I. El "Convenio" tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS BENEFICIARIOS" por conducto de la Secretaría de Hacienda, de "EL ESTADO", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II. Para tales efectos, "LOS BENEFICIARIOS" entregarán la documentación e información que en su caso les requiera la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" para verificar su correcta administración, aplicación y ejecución de los recursos transferidos, así como para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS

I. Para la realización del objeto del presente "Convenio", el Ejecutivo Federal por conducto de "EL SECRETARIADO" otorgará a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de "EL ESTADO", los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN con cargo al Ramo 04 como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Camargo	$10,000,000.00
Chihuahua	$61,597,806.66
Cuauhtémoc	$10,000,000.00
Delicias	$10,000,000.00
Hidalgo del Parral	$10,000,000.00

II. Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "EL ESTADO" y por conducto de ésta a la Tesorería o su equivalente de "LOS BENEFICIARIOS", en la cuenta bancaria que específicamente se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

III. "EL ESTADO" entregará a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciban los recursos de la Federación.

IV. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se destinará el diez (10) por ciento de los recursos indicados en la fracción I de la presente cláusula, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

V. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LOS BENEFICIARIOS" por conducto de "EL ESTADO", no pierden su carácter federal y se consideran devengados para "EL SECRETARIADO", cuando entregue los recursos a la Secretaría de Hacienda de "EL ESTADO", en los términos de este "Convenio", y

VI. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el treinta por ciento (30 por ciento) del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del Acuerdo, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Camargo	$3,000,000.00
Chihuahua	$18,479,342.00
Cuauhtémoc	$3,000,000.00
Delicias	$3,000,000.00
Hidalgo del Parral	$3,000,000.00

VII. Las transferencias de los recursos federales se realizarán de la siguiente manera: cuarenta (40) por ciento a más tardar el 31 de marzo de 2011; treinta (30) por ciento a más tardar el 15 de julio de 2011; y treinta (30) por ciento a más tardar el 31 de octubre de 2011, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

En términos de los numerales 5.2 y 5.4 de las Reglas, previo a la entrega de la primera ministración, "LOS BENEFICIARIOS" deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", el acta de cierre definitivo del ejercicio anterior, así como los demás requisitos previstos en los citados numerales.

Lo anterior, siempre y cuando hayan sido beneficiados de los recursos del SUBSEMUN en el ejercicio fiscal 2010.

VIII. Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son regularizables ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente "Convenio", ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este "Convenio" no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

IX. Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos establecidos en el presente "Convenio" y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de una modificación al "Convenio", el cual sólo formará parte como una adición integrante al presente instrumento.

X. "LOS BENEFICIARIOS" serán los únicos responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente "Convenio".

TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS

I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN y las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", se aplicarán a los objetivos, acciones, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo técnico, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

II. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de las corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las Reglas y el anexo técnico.

III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención del delito, en los términos de las Reglas y el anexo técnico.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.

IV. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS BENEFICIARIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

V. Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este "Convenio", deberán destinarse al objeto del mismo.

CUARTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS

I. "LOS BENEFICIARIOS", para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados, así como la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, así como a lo dispuesto en las Reglas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

QUINTA. PROFESIONALIZACION

I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. PREVENCION, PARTICIPACION Y CONVIVENCIA CIUDADANA

I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas, el Catálogo de Programas, Proyectos y Acciones de Prevención Social con Participación Ciudadana y demás disposiciones aplicables en materia de Prevención del Delito, Participación y Convivencia Ciudadana.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO"

I. "EL SECRETARIADO" se obliga a:

a. Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las Entidades Federativas en las cuentas bancarias específicas de acuerdo a lo establecido en las Reglas;

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

c. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS BENEFICIARIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo técnico;

d. Promover la participación de "LOS BENEFICIARIOS" y "EL ESTADO", en la realización de operativos conjuntos para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y

e. Las demás referidas en el numeral 9.1.3 de las Reglas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS"

I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a:

a. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, fracción VI de este "Convenio";

b. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento, su anexo técnico y las Reglas, advertidos de las sanciones administrativas y penales que correspondan;

c. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;

d. Responsabilizarse, a través de su Tesorería o su equivalente de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este "Convenio", por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros de los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

e. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería o su equivalente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, anexando a los informes copia simple, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL SECRETARIADO" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

f. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "Convenio", deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

g. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del orden federal, así como las demás disposiciones aplicables;

h. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;

i. En caso de revisión a "LOS BENEFICIARIOS" por parte de una dependencia auditora, deberá:

i. Dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías que consideren necesarias.

ii. Atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, así como el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control.

j. Coadyuvar con "EL SECRETARIADO", para efecto de atender y/o solventar las recomendaciones u observaciones que formulen las entidades fiscalizadoras, respecto de la cuenta pública que corresponda;

k. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública local y federal;

l. Informar, por conducto de "EL ESTADO", al Consejo Nacional de Seguridad Pública a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento;

m. Registrar los recursos del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

n. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos, a que se refiere el numeral 17 de las Reglas. Asimismo, cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento;

ñ. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local, federal y en el presente "Convenio";

o. Proporcionar todas las facilidades a "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente "Convenio". Asimismo, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;

p. Coadyuvar con "EL ESTADO" y "EL SECRETARIADO", para que éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las siguientes acciones:

i. Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS BENEFICIARIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente "Convenio" y su anexo técnico, y

ii. Solicitar y requerir de los servidores públicos respectivos de "LOS BENEFICIARIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

q. Observar las referidas en el numeral 9.1.1 de las Reglas, el anexo técnico y las demás previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las citadas Reglas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO"

I. "EL ESTADO" se obliga a:

a. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;

b. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

c. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

d. Anexar a los Informes Trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, junto con la documentación comprobatoria correspondiente, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, que remitan "LOS BENEFICIARIOS";

e. Apoyar a "LOS BENEFICIARIOS", en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en operativos conjuntos y en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación, y

f. Observar las demás referidas en el numeral 9.1.2 de las Reglas y las previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las citadas Reglas.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSEMUN

I. "EL SECRETARIADO" podrá suspender, y en su caso, cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este "Convenio", cuando "LOS BENEFICIARIOS":

a. Destinen los recursos a fines distintos a los establecidos en este "Convenio", su anexo técnico y las Reglas;

b. Incumplan con el depósito de las aportaciones de coparticipación;

c. Falten a las metas definidas en el anexo técnico respectivo;

d. Incumplan alguna obligación establecida en las Reglas;

e. Incumplan con:

- Captura del IPH.
- Alimentar la base de datos del SUIC.
- Implementar el Modelo Policial.
- La realización de evaluaciones de control de confianza y exámenes específicos.
- Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones.
- Rendición de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN.
- Cierre del ejercicio programático presupuestario.
- Las acciones de equipamiento e infraestructura.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" en coordinación con "LOS BENEFICIARIOS" analizarán cada caso en específico a efecto de determinar las acciones que se deban realizar.

En caso de cancelación de la ministración de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" deberán restituir los recursos en los términos previstos en el numeral 7, fracción II, de las Reglas.

DECIMA PRIMERA. RELACION LABORAL

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento del presente "Convenio", estará bajo su responsabilidad, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes, como patrón sustituto, ni tampoco como intermediarias, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de las otras partes.

Por lo tanto, las partes asumen su responsabilidad de manera íntegra y se obligan a excluir a las otras partes por toda acción, reclamación, procedimiento administrativo o demanda con relación a las actividades convenidas en el presente "Convenio", que interponga cualquiera de sus trabajadores, en contra de las otras partes, por lo que las partes serán plenamente responsables de pagar por los fallos, sanciones, honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de las otras partes.

DECIMA SEGUNDA. AUDITORIA, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

I. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las Reglas, en el presente "Convenio" y su anexo técnico conforme a lo dispuesto en el numeral 15 de las Reglas.

DECIMA TERCERA. VERIFICACION

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente "Convenio", "EL ESTADO" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA

I. Las partes resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "Convenio" de conformidad con las leyes federales.

No obstante lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA

I. El presente "Convenio" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL ESTADO" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales reasignados.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en el presente "Convenio", podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEPTIMA. RESCISION

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados, se utilizaron con fines distintos a los previstos en este "Convenio" o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas, "EL SECRETARIADO" podrá rescindir el presente instrumento, sin necesidad de aviso o procedimiento alguno.

II. Para el caso que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicios fiscales subsecuentes se prevea el SUBSEMUN, el incumplimiento del presente "Convenio" será considerado para acceder a los beneficios de dicho subsidio.

DECIMA OCTAVA. TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las Cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

DECIMA NOVENA. PARTES INDEPENDIENTES

I. El objeto del presente "Convenio" no se interpretará como constitución de una relación entre las partes o cualquier otra que genere responsabilidad a una parte por las acciones de la otra. Cada parte actuará de forma independiente.

VIGESIMA. UNICO ENTENDIMIENTO

I. La celebración del presente instrumento representa el acuerdo total de voluntades entre las partes, de modo que ningún otro documento, instrumento, carta, convenio o contrato anterior a la celebración de las mismas regirá la relación establecida entre las partes en virtud del presente instrumento.

VIGESIMA PRIMERA. DIFUSION

I. El Ejecutivo Federal, a través de "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen a difundir dicha información, en sus gacetas o periódicos oficiales o sus equivalentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en ocho tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once.- Por el Secretariado Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Graciela Ortíz González**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Director General de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Martín Zermeño Muñoz**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: Municipio de Camargo: el Presidente Municipal, **Arturo Zubía Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario, **Ernesto Iván Villa Fernández**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Víctor Gustavo López Urquidi**.- Rúbrica.- El Regidor de Hacienda, **Martha Olivia Chávez Michel**.- Rúbrica.- Municipio de Chihuahua: el Presidente Municipal, **Marco Adán Quezada Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Eloy García Tarín**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Ildefonso Sepúlveda Márquez**.- Rúbrica.- El Regidor de Hacienda, **Juan Manuel Fuentecillas Noriega**.- Rúbrica.- Municipio de Cuauhtémoc: el Presidente Municipal, **Israel Beltrán Montes**.- Rúbrica.- El Secretario, **Manuel Marioni Nájera**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Irma Hernández Ruiz**.- Rúbrica.- El Regidor de Hacienda, **Carmen Diana Sayto Granados**.- Rúbrica.- Municipio de Delicias: el Presidente Municipal, **Mario Mata Carrasco**.- Rúbrica.- El Secretario, **César Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Homero Beltrán del Río Méndez**.- Rúbrica.- El Regidor de Hacienda, **Manuel Horacio Manzanares Rico**.- Rúbrica.- Municipio de Hidalgo del Parral: el Presidente Municipal, **César Omar Dajlala Amaya**.- Rúbrica.- El Secretario, **Guillermo Ramírez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Luis Erick Herrera Elías**.- Rúbrica.- El Regidor de Hacienda, **Miguel Herrera Escalante**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSEMUN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE JUAREZ, EN LO SUCESIVO "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. HECTOR AGUSTIN MURGUIA LARDIZABAL, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d. La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de los Estados y de los Municipios;

3. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, prevé en el artículo 10, el otorgamiento de subsidios en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal a más tardar el 15 de enero, dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN;

4. El 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, así como la fórmula utilizada para su selección" (en adelante, el Acuerdo), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y

5. El 28 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales" (en adelante, las Reglas), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Tercero Transitorio del Acuerdo, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL ESTADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2 Concurre a la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

II.3 Observará las disposiciones contenidas en las Reglas del SUBSEMUN, y

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en calle Aldama número 901, colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31000.

III. DECLARA "EL BENEFICIARIO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

III.1 Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 8, 11 y 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

III.2 Su Presidente Municipal Constitucional cuenta con facultad para celebrar el presente documento en los términos del artículo 29, fracción XVII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

III.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;

III.4 Que se compromete a observar las disposiciones contenidas en las Reglas del SUBSEMUN, y

III.5 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Francisco Villa número 950 Norte, Zona Centro, Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32000.

De acuerdo al marco legal, los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables; las partes celebran el presente Convenio Específico de Adhesión respecto del SUBSEMUN en lo sucesivo el "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

I. El "Convenio" tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "EL BENEFICIARIO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL ESTADO", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "EL BENEFICIARIO" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II. Para tales efectos, "EL BENEFICIARIO" entregará la documentación e información que en su caso le requiera la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" para verificar su correcta administración, aplicación y ejecución de los recursos transferidos, así como para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS

I. Para la realización del objeto del presente "Convenio", el Ejecutivo Federal por conducto de "EL SECRETARIADO" otorgará a "EL BENEFICIARIO", por conducto de "EL ESTADO", los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN con cargo al Ramo 04 como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Juárez	$95,000,000.00

II. Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL ESTADO" y por conducto de ésta a la Tesorería o su equivalente de "EL BENEFICIARIO", en la cuenta bancaria que específicamente se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

III. "EL ESTADO" entregará a "EL BENEFICIARIO" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciban los recursos de la Federación.

IV. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se destinará el diez (10) por ciento de los recursos indicados en la fracción I de la presente cláusula, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

V. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "EL BENEFICIARIO" por conducto de "EL ESTADO", no pierden su carácter federal y se consideran devengados para "EL SECRETARIADO", cuando entregue los recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL ESTADO", en los términos de este "Convenio".

VI. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", "EL BENEFICIARIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el treinta por ciento (30 por ciento) del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del Acuerdo, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Juárez	$28,500,000.00

VII. Las transferencias de los recursos federales se realizarán de la siguiente manera: cuarenta (40) por ciento a más tardar el 31 de marzo de 2011; treinta (30) por ciento a más tardar el 15 de julio de 2011; y treinta (30) por ciento a más tardar el 31 de octubre de 2011, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

En términos de los numerales 5.2 y 5.4 de las Reglas, previo a la entrega de la primera ministración, "EL BENEFICIARIO" deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", el acta de cierre definitivo del ejercicio anterior, así como los demás requisitos previstos en los citados numerales.

Lo anterior, siempre y cuando haya sido beneficiado de los recursos del SUBSEMUN en el ejercicio fiscal 2010.

VIII. Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son regularizables ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente "Convenio", ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este "Convenio" no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

IX. Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos establecidos en el presente "Convenio" y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de una modificación al "Convenio", el cual sólo formará parte como una adición integrante al presente instrumento.

X. "EL BENEFICIARIO" será el único responsable de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente "Convenio".

TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS

I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN y las aportaciones de "EL BENEFICIARIO", a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", se aplicarán a los objetivos, acciones, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo técnico, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

II. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "EL BENEFICIARIO", mejorar la infraestructura de las corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las Reglas y el anexo técnico.

III. Las aportaciones de "EL BENEFICIARIO", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención del delito, en los términos de las Reglas y el anexo técnico.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.

IV. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "EL BENEFICIARIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

V. Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este "Convenio", deberán destinarse al objeto del mismo.

CUARTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS

I. "EL BENEFICIARIO", para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados, así como la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, así como a lo dispuesto en las Reglas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

QUINTA. PROFESIONALIZACION

I. "EL BENEFICIARIO" se obliga a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

II. "El BENEFICIARIO" sólo podrá efectuar acciones de capacitación en formación inicial, de aquellos los elementos de sus cuerpos de seguridad pública que previamente hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

III. Con el fin de cumplir en el plazo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las obligaciones en materia de evaluación de control de confianza y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que prevé dicha Ley General, "EL BENEFICIARIO" se obliga a evaluar en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de "EL ESTADO" en el Ejercicio Fiscal 2011 con recursos del SUBSEMUN, a 1324 elementos de su estado de fuerza.

Para el caso de que Centro de Evaluación y Control de Confianza de "EL ESTADO", no cuente con la capacidad operativa suficiente para atender la demanda de evaluación, éste será la única instancia oficial para solicitar apoyo en materia de evaluación a los Centros de Evaluación y Control de Confianza certificados en el ámbito federal o estatal. En el supuesto de que los Centros de Evaluación y Control de Confianza certificados en el ámbito federal o estatal, no cuenten con capacidad para auxiliar al Centro de Evaluación y Control de Confianza de "EL ESTADO", "EL BENEFICIARIO" deberá coordinarse con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, para establecer los mecanismos de contratación de servicios externos de evaluación, en las fases que así se requiera para el cumplimiento de la meta antes señalada, en apego a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

SEXTA. PREVENCION, PARTICIPACION Y CONVIVENCIA CIUDADANA

I. "EL BENEFICIARIO" se obliga a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas, el Catálogo de Programas, Proyectos y Acciones de Prevención Social con Participación Ciudadana y demás disposiciones aplicables en materia de Prevención del Delito, Participación y Convivencia Ciudadana.

II. De conformidad con el numeral 4.4, fracción I, letra h de las Reglas e inciso H) del Catálogo de Programas, Proyectos y Acciones de Prevención Social y Participación Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2011, "EL BENEFICIARIO" podrá destinar recursos del SUBSEMUN y coparticipación, para la realización de otros proyectos en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, no previstos en las Reglas y en el Catálogo en mención; para tal efecto, "EL BENEFICIARIO" deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los tres meses siguientes a la fecha de firma de este "Convenio", los proyectos previstos en el numeral XVII (Otros) del cuadro de metas y montos del rubro de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del anexo técnico, para su evaluación, y en su caso, aprobación de "EL SECRETARIADO", a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Para el caso de que se no proporcionen a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento los proyectos correspondientes en el plazo señalado en párrafo anterior, o bien, los mismos no sean aprobados, "EL BENEFICIARIO" deberá reprogramar los recursos respectivos en acciones del Catálogo de Programas, Proyectos y Acciones de Prevención Social y Participación Ciudadana, observando el procedimiento de reprogramaciones establecido en el numeral 11 de las Reglas del SUBSEMUN.

SEPTIMA. MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES.

III. Las aportaciones de "EL BENEFICIARIO", se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención del delito, en los términos de las Reglas y el anexo técnico. "EL BENEFICIARIO" sólo deberá otorgar los beneficios del programa antes señalado, a aquellos elementos de sus cuerpos de seguridad pública, que hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO"

I. "EL SECRETARIADO" se obliga a:

a. Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las Entidades Federativas en las cuentas bancarias específicas de acuerdo a lo establecido en las Reglas;

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

c. Evaluar la documentación o información que entregue "EL BENEFICIARIO", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo técnico;

d. Promover la participación de "EL BENEFICIARIO" y "EL ESTADO", en la realización de operativos conjuntos para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y

e. Las demás referidas en el numeral 9.1.3 de las Reglas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL BENEFICIARIO"

I. "EL BENEFICIARIO" se obliga a:

a. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, fracción VI de este "Convenio";

b. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento, su anexo técnico y las Reglas, advertido de las sanciones administrativas y penales que correspondan;

c. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;

d. Responsabilizarse, a través de su Tesorería o su equivalente de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este "Convenio", por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros de los recursos que reciba del SUBSEMUN en su respectivo presupuesto, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

e. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería o su equivalente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, anexando a los informes copia simple, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL SECRETARIADO" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

f. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "Convenio", deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

g. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del orden federal, así como las demás disposiciones aplicables;

h. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;

i. En caso de revisión a "EL BENEFICIARIO" por parte de una dependencia auditora, deberá:

i. Dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias.

ii. Atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, así como el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control.

j. Coadyuvar con "EL SECRETARIADO", para efecto de atender y/o solventar las recomendaciones u observaciones que formulen las entidades fiscalizadoras, respecto de la cuenta pública que corresponda;

k. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública local y federal;

l. Informar, por conducto de "EL ESTADO", al Consejo Nacional de Seguridad Pública a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento;

m. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

n. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos, a que se refiere el numeral 17 de las Reglas. Asimismo, cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento;

ñ. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local, federal y en el presente "Convenio";

o. Proporcionar todas las facilidades a "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente "Convenio". Asimismo, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

p. Coadyuvar con "EL ESTADO" y "EL SECRETARIADO", para que éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las siguientes acciones:

i. Supervisar las acciones ejecutadas por "EL BENEFICIARIO", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente "Convenio" y su anexo técnico, y

ii. Solicitar y requerir de los servidores públicos respectivos de "EL BENEFICIARIO", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

q. Observar las referidas en el numeral 9.1.1 de las Reglas, el anexo técnico y las demás previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las citadas Reglas.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO"

I. "EL ESTADO" se obliga a:

a. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;

b. Entregar a "EL BENEFICIARIO" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

c. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

d. Anexar a los Informes Trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, junto con la documentación comprobatoria correspondiente, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, que remita "EL BENEFICIARIO";

e. Apoyar a "EL BENEFICIARIO", en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en operativos conjuntos y en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación, y

f. Observar las demás referidas en el numeral 9.1.2 de las Reglas y las previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las citadas Reglas.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSEMUN

I. "EL SECRETARIADO" podrá suspender, y en su caso, cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este "Convenio", cuando "EL BENEFICIARIO":

a. Destine los recursos a fines distintos a los establecidos en este "Convenio", su anexo técnico y las Reglas;

b. Incumpla con el depósito de las aportaciones de coparticipación;

c. Falte a las metas definidas en el anexo técnico respectivo;

d. Incumpla alguna obligación establecida en las Reglas;

e. Incumpla con:

- Captura del IPH.
- Alimentar la base de datos del SUIC.
- Implementar el Modelo Policial.
- La realización de evaluaciones de control de confianza y exámenes específicos.
- Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones.
- Rendición de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN.
- Cierre del ejercicio programático presupuestario.
- Las acciones de equipamiento e infraestructura.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" en coordinación con "EL BENEFICIARIO" analizarán cada caso en específico a efecto de determinar las acciones que se deban realizar.

En caso de cancelación de la ministración de los recursos, "EL BENEFICIARIO" deberán restituir los recursos en los términos previstos en el numeral 7, fracción II, de las Reglas.

DECIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento del presente "Convenio", estará bajo su responsabilidad, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes, como patrón sustituto, ni tampoco como intermediarias, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de las otras partes.

Por lo tanto, las partes asumen su responsabilidad de manera íntegra y se obligan a excluir a las otras partes por toda acción, reclamación, procedimiento administrativo o demanda con relación a las actividades convenidas en el presente "Convenio", que interponga cualquiera de sus trabajadores, en contra de las otras partes, por lo que las partes serán plenamente responsables de pagar por los fallos, sanciones, honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de las otras partes.

DECIMA TERCERA. AUDITORIA, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

I. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las Reglas, en el presente "Convenio" y su anexo técnico conforme a lo dispuesto en el numeral 15 de las Reglas.

DECIMA CUARTA. VERIFICACION

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente "Convenio", "EL ESTADO" y "EL BENEFICIARIO" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA

I. Las partes resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "Convenio" de conformidad con las leyes federales.

No obstante lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

DECIMA SEXTA. VIGENCIA

I. El presente "Convenio" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL ESTADO" y de "EL BENEFICIARIO" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales reasignados.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en el presente "Convenio", podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA OCTAVA. RESCISION

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados, se utilizaron con fines distintos a los previstos en este "Convenio" o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas, "EL SECRETARIADO" podrá rescindir el presente instrumento, sin necesidad de aviso o procedimiento alguno.

II. Para el caso que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicios fiscales subsecuentes se prevea el SUBSEMUN, el incumplimiento del presente "Convenio" será considerado para acceder a los beneficios de dicho subsidio.

DECIMA NOVENA. TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las Cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGESIMA. PARTES INDEPENDIENTES

I. El objeto del presente "Convenio" no se interpretará como constitución de una relación entre las partes o cualquier otra que genere responsabilidad a una parte por las acciones de la otra. Cada parte actuará de forma independiente.

VIGESIMA PRIMERA. UNICO ENTENDIMIENTO

I. La celebración del presente instrumento representa el acuerdo total de voluntades entre las partes, de modo que ningún otro documento, instrumento, carta, convenio o contrato anterior a la celebración de las mismas regirá la relación establecida entre las partes en virtud del presente instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA. DIFUSION

I. El Ejecutivo Federal, a través de "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "EL BENEFICIARIO" se compromete a difundir dicha información, en sus gacetas o periódicos oficiales o sus equivalentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **César Horacio Duarte Jaquez**.- Rúbrica.- Por el Beneficiario: el Presidente Municipal Constitucional de Juárez, **Héctor Agustín Murguía Lardizábal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dispone el aumento del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de la Sociedad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 340.

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 7o. DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA SOCIEDAD

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 y 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001, expidió la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días 17 de septiembre de 2004, 6 de marzo de 2009, 24 de noviembre de 2009, 28 de octubre de 2010 y 21 de enero de 2011.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 38 y 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión número 62 celebrada el 10 de diciembre de 2010, aprobó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aumento al capital social de la Institución por la cantidad de $250’000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con lo que el capital social de la Institución pasa de $997’025,000.00 (novecientos noventa y siete millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a $1,247’025,000.00 (mil doscientos cuarenta y siete millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Que con fundamento en el artículo 25 fracciones VII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable, se instruyó mediante oficio número 368.-088/2010, de fecha 27 de diciembre de 2010, suscrito por el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, gestionar a través del portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una ampliación líquida por concepto de la inversión financiera que el Gobierno Federal realiza en apoyo del capital social de la Institución.

Que con fecha 29 de diciembre de 2010, previa comprobación de la suficiencia de recursos presupuestarios y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó a través del portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de $250’000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para fortalecer el capital social del Banco.

Que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción XIX de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha solicitado a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad, a fin de considerar el incremento de capital social establecido en los párrafos anteriores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001, reformado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 17 de septiembre de 2004, 6 de marzo de 2009, 24 de noviembre de 2009, 28 de octubre de 2010 y 21 de enero de 2011 para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 7o.- El capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de $1,247'025,000.00 (mil doscientos cuarenta y siete millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). El capital social pagado es la cantidad de $1,247'025,000.00 (mil doscientos cuarenta y siete millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho capital social estará representado por 82'303,650 (ochenta y dos millones trescientos tres mil seiscientos cincuenta) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", con un valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), cada uno y por 42'398,850 (cuarenta y dos millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B", con un valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada uno.

…"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio las modificaciones que por virtud del presente acuerdo se realicen a su Reglamento Orgánico.

México, D.F., a 20 de mayo de 2011.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con domicilio legal en Ciudad Juárez, Chihuahua, para presentar proyectos de cultura de paz y seguridad ciudadana en Ciudad Juárez, Chihuahua (CP), dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) CON DOMICILIO LEGAL EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, PARA PRESENTAR PROYECTOS DE CULTURA DE PAZ Y SEGURIDAD CIUDADANA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA (CP), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2, 4.2.1, y 8.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad", establece entre sus estrategias "fortalecer la cultura de legalidad a través del fortalecimiento del tejido social" y "crear canales para la participación ciudadana en materia de prevención y combate del delito".

Que la política social del Gobierno Federal tiene entre sus objetivos contribuir al desarrollo humano sustentable y lograr la igualdad de oportunidades, a través del fortalecimiento de las capacidades básicas de la población.

Que ante la exclusión social y la violencia existente en el país se requiere de acciones y políticas públicas que garanticen seguridad y desarrollo, además de que contribuyan a la reconstrucción del tejido social, a partir del reconocimiento de las diferencias, como de la promoción del diálogo y la tolerancia.

Que es prioridad del Gobierno Federal la superación de las condiciones de exclusión y polarización sociales que han propiciado la ruptura de diversos parámetros básicos para la convivencia civilizada y la cohesión social en algunas zonas del territorio nacional.

Que la confluencia de sociedad y gobierno en iniciativas comunes resulta esencial para la prevención y contención de la violencia, elemento detonante de la desintegración social y del deterioro de la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

Que ante la compleja situación en Ciudad Juárez, el Gobierno Federal puso en marcha la estrategia *Todos Somos Juárez*, para contener la violencia, disminuir los índices delictivos y reconstruir el tejido social en esa localidad fronteriza.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social, participa en el programa de cooperación internacional denominado “Laboratorio de Cohesión Social México Unión Europea” que tiene como segundo componente un esquema de apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que la presente convocatoria, sus objetivos y los proyectos financiados a través de ella se inscriben en el marco del "Laboratorio de Cohesión Social México Unión Europea”.

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS) es contribuir a la generación de capital social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

CULTURA DE PAZ Y SEGURIDAD CIUDADANA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA (CP)

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), con domicilio legal en Ciudad Juárez, Chihuahua, para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Apoyar iniciativas de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la generación de lazos de confianza interpersonal y el establecimiento de mecanismos cooperativos que contribuyan a la cohesión social en Ciudad Juárez.

Específicos

1. Promover el asociacionismo y fortalecer las capacidades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía, para atender las causas que han originado la violencia e inseguridad en Ciudad Juárez, Chihuahua.
2. Participar en la reconstrucción del tejido social a través de estrategias y la promoción de comportamientos de acción no violenta, cultura de la paz y seguridad ciudadana entre la población.
3. Posibilitar la construcción de redes sociales y comunitarias de protección, a través de las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
4. Promover la cultura ciudadana a fin de fortalecer el capital social en Ciudad Juárez.
5. Promover esquemas de articulación entre iniciativas ciudadanas y acciones públicas, sociales y privadas dirigidas a la atención de las problemáticas sociales que enfrenta la población.
6. Contribuir al diseño, formulación, ejecución y evaluación de una política social por grupos poblacionales, orientada a la ampliación de oportunidades y la promoción del desarrollo humano.
7. Impulsar la equidad entre mujeres y hombres, a través de la perspectiva de género, y la interculturalidad para un desarrollo social sustentado en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la población, así como el respeto a la dignidad humana.
8. Apoyar las iniciativas ciudadanas de resolución no violenta de conflictos y de cultura de paz.
9. Paliar y mitigar el sufrimiento de las personas con estrés postraumático derivado de la situación de violencia e inseguridad en Ciudad Juárez.

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en las siguientes vertientes, descritas en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Promoción del Desarrollo Humano y Social: Proyectos que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales, a través de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación y fomenten el desarrollo comunitario y el capital social;

- Fortalecimiento y Profesionalización: Proyectos dirigidos al mejoramiento de las capacidades, conocimientos, habilidades y metodologías de organización y gestión de los Actores Sociales, así como el equipamiento y mejoramiento de infraestructura. Incluye la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas, los procesos de articulación con los tres órdenes de gobierno y la generación de sinergias para un mayor impacto social.
- Investigación: Proyectos que generen y difundan conocimiento, metodologías, instrumentos, diagnósticos, propuestas y recomendaciones, entre otros, que contribuyan con el logro de los objetivos sectoriales.

II.2 Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente;
- Señalar si el Proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los objetivos, el impacto social, los antecedentes, los alcances y la duración de ambos proyectos;
- Identificar el problema que atenderá y proponer alternativas de solución;
- Estar dirigido a población en situación de pobreza, exclusión, marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social;
- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria;
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, metas y acciones del proyecto;
- Describir metas claras y cuantificables, así como definir el material probatorio que confirme el cumplimiento de las mismas;
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos con los objetivos, las metas y acciones planteados en el proyecto;
- Mostrar capacidad técnica del Actor Social y del (la) coordinador(a) para su ejecución;
- Plantear mecanismos de seguimiento y evaluación, así como de transparencia y rendición de cuentas;
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano;
- Fomentar acciones que promuevan cooperación y confianza entre los Actores Sociales y las personas o comunidades para la realización de propósitos comunes;

II.3 Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

1. Formación y apoyo de promotores comunitarios para realizar actividades de construcción de ciudadanía.

2. Impulso al desarrollo de actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que contribuyen a la cohesión social.

3. Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil a través de propuestas de política social por grupos poblacionales.

4. Apoyo a las iniciativas para la efectividad de los derechos de los niños y niñas.

5. Apoyo al desarrollo integral e inclusión social de jóvenes.

6. Prevención y atención de la violencia intrafamiliar y de género.

7. Prevención de la violencia social contra los jóvenes.

8. Promoción de la equidad de género.

9. Prevención de la violencia física, sexual, psicológica y social contra las mujeres.

10. Atención psicológica y apoyo a niños huérfanos, personas lisiadas y familias de las víctimas de la violencia.

11. Creación de espacios de expresión de emociones, superación de la ambivalencia de sentimientos y asimilación del dolor y sufrimiento por pérdidas humanas.

12. Promoción de la cultura de la legalidad, educación para la paz, cultura de la no violencia y resiliencia.

La cobertura de la presente Convocatoria es en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Los AREP con proyectos apoyados, cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 15 ejemplares al Indesol, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos el 20% del costo total del Proyecto y podrá ser en términos monetarios y no monetarios.

IV. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los Actores Sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	**Requisitos (Documentos solicitados)**
Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán cumplir con lo siguiente:	
1. Contar con un Proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación.	**1.** Entregar el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil del Programa de Coinversión Social, debidamente requisitado, en forma impresa y en versión electrónica (Anexo 3 ROP y versión electrónica del formato disponibles para su descarga en la página electrónica www.indesol.gob.mx). El documento impreso deberá estar firmado por quien ostente la representación legal, misma que deberá estar vigente y acreditada ante el Registro. El Actor Social deberá verificar que el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos que está entregando, contiene la misma clave tanto en la versión electrónica como impresa.
2. Entregar Identificación de la persona designada como Representante Legal.	**2.** Entregar copia simple de la identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional) de la persona designada como Representante Legal, quien firma el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos.
3. Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.	**3.** Entregar copia del recibo vigente con la leyenda de cancelado**;** si son donatarias, podrán presentar un recibo de donativo. No se aceptan facturas (anexo 11 ROP).
4. Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto	**4.** Registrar en el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos la aportación del Actor Social.
5. En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberán haber entregado a la instancia ejecutora correspondiente el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados**,** de cada proyecto apoyado. En caso contrario, el proyecto no podrá ser dictaminado.	**5.** La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este requisito.

6. No haber agotado en el presente ejercicio fiscal las dos participaciones a que cada Actor Social tiene derecho.	**6.** La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio
7. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico-administrativo con algún Programa de la SEDESOL.	**7.** La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio, durante la etapa de validación.
8. No recibir recursos de otros programas federales para las mismas actividades que se solicite sean apoyadas por el PCS, durante el mismo ejercicio fiscal.	**8.** En el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos, comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal.
9. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	**9.** Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (CLUNI).
10. Haber entregado el (los) Informe(s) Anual(es) al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	**10.** El Actor Social manifestará bajo protesta de decir verdad en el formato de apoyo económico para la ejecución proyectos, haber entregado el Informe Anual al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

V. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de 20 días naturales en las oficinas del Indesol ubicadas en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VI. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 3.7.4 y 4.2.4 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo e inapelable y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, así como la integración de cada comisión dictaminadora y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de los dictaminadores que evaluaron cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal.

Una vez publicados los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de 30 días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquellos que quedarán como “elegibles no apoyados”.

VII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390, extensiones 68136, 68350, 68351, 68379, 68381, 68382, 68383, 68384 o por correo electrónico a: convocatoriasindesol@indesol.gob.mx.

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de dos mil once.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Ana María León Miravalles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6, 102, 113, 179 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 5o., fracción II, y sus párrafos tercero y cuarto; 56; 60 y 66 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- …

I.- **...**

II.- Utilizar las formas oficiales, aprobadas por el Instituto y publicadas en el Diario Oficial y en la Gaceta, en el número de ejemplares y anexos que se establezca en la propia forma, las que deberán presentarse debidamente requisitadas y, tratándose de medios electrónicos o de almacenamiento de datos, conforme al Acuerdo que el Instituto emita al efecto.

…

III.- a **IX.- …**

…

Con excepción a lo previsto por el artículo 36 de este Reglamento, cuando las solicitudes o promociones no cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II a V y VII a IX anteriores, el Instituto requerirá a los solicitantes o promoventes para que dentro de un plazo de dos meses los subsanen. En caso de no cumplir con el requerimiento, las solicitudes o promociones serán desechadas de plano.

En caso de que las solicitudes o promociones no cumplan con los requisitos que se establecen en las fracciones I y VI de este artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley.

…

…

ARTÍCULO 56.- En la solicitud de registro de marca, además de los datos señalados en el artículo 113 de la Ley, deberá indicarse:

I.- Cuando se conozca, el número de la clase a que correspondan los productos o servicios para los que se solicita el registro, de conformidad con la clasificación establecida en este Reglamento;

II.- Las leyendas y figuras que aparezcan en el ejemplar de la marca y cuyo uso no se reserva;

III.- Un ejemplar de la marca adherido a la solicitud, en su caso, y

IV.- Ubicación del o de los establecimientos o negociaciones relacionados con la marca, siempre y cuando se haya señalado fecha de primer uso.

Por el solo hecho de presentar la solicitud de registro, se entenderá que el solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca, tal y como aparezca en el ejemplar de la misma que se exhiba adherido a la propia solicitud, con excepción de las leyendas y figuras a que se refiere la fracción II anterior.

Las marcas nominativas o avisos comerciales sólo podrán conformarse de letras o palabras compuestas con el alfabeto romano, números arábigos occidentales, así como de aquellos signos ortográficos que auxilien a su correcta lectura. Se entenderá que el solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra.

ARTÍCULO 60.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 117 de la Ley, el solicitante de registro de marca deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Señalar en la solicitud, cuando se conozca, el número de la solicitud de registro de marca presentada en el país de origen, cuya fecha de presentación se reclame como fecha de prioridad, y

II.- Exhibir el comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Para los efectos del artículo 102 de la Ley, se aplicará la clasificación prevista en el artículo 59 de este Reglamento, en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes que, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, salvo que los interesados opten por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, y así lo hagan saber por escrito al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NOTA Aclaratoria a los Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, publicados el 3 de mayo de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Energía.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría de Salud.- Secretaría de la Reforma Agraria.

NOTA ACLARATORIA A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA Y ALIMENTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE MAYO DE 2011.

En la Primera Sección, página 71, **dice:**

DECIMO PRIMERO.- El Secretario Técnico será el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, quien tendrá las siguientes funciones:

Debe decir:

DECIMO PRIMERO.- El Secretario Técnico será el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, quien tendrá las siguientes funciones:

México, Distrito Federal, a 2 de junio de 2011.- El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria y Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Función Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia una fracción de terreno con superficie de 4,384.45 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Río número 33, en la colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que la utilice con una casa hogar para varones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 4,384.45 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Río número 33, en la colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, la cual será utilizada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con una Casa Hogar para Varones.

La propiedad del inmueble del cual forma parte la fracción de terreno a que se refiere el párrafo precedente se acredita mediante escritura pública número 196 de fecha 26 de diciembre de 1900, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 21399, el 29 de abril de 1986, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SCPF-209-2010, elaborado a escala 1:400 en mayo de 2010, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010, la fracción de terreno a que se refiere el considerando anterior, se destinó al servicio de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la utilizara con oficinas administrativas;

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por oficio número 233.000 00 0326.11, de fecha 25 de febrero de 2011, manifestó la necesidad de contar con la totalidad del inmueble ubicado en la calle Río número 33, en la colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, por lo que solicitó se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de utilizarla con una casa hogar para varones;

Que por oficio número DGAF/058/2011 de fecha 13 de abril de 2011, la Secretaría de la Función Pública puso a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal la fracción de terreno de mérito, en virtud de la solicitud presentada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a que se refiere el considerando precedente;

Que el uso que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia pretende dar a la fracción de terreno objeto de este ordenamiento, es permitido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, acorde a lo establecido por el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos de fecha 4 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de la Función Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que la utilice con una casa hogar para varones.

SEGUNDO.- Si el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Marina los inmuebles identificados como el Penthouse número 225 ubicado en el edificio 2 denominado Venus, con una superficie de 234.37 metros cuadrados, el departamento número 313-314, ubicado en el edificio 3 denominado Tierra, con una superficie de 117.35 metros cuadrados, y el departamento 315-316, ubicado en el edificio 3 denominado Tierra, con superficie de 117.35 metros cuadrados, todos pertenecientes al desarrollo denominado Condominio Puerto de Luna Residencial, ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, a efecto de que los continúe utilizando para el alojamiento del personal de almirantes y capitanes pertenecientes a ese mando territorial de Puerto Vallarta, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70 y 71, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los inmuebles identificados como el Penthouse número 225 ubicado en el edificio 2 denominado Venus, con una superficie de 234.37 metros cuadrados, el departamento número 313-314, ubicado en el edificio 3 denominado Tierra, con una superficie de 117.35 metros cuadrados, y el departamento 315-316, ubicado en el edificio 3 denominado Tierra, con superficie de 117.35 metros cuadrados, todos pertenecientes al desarrollo denominado Condominio Puerto de Luna Residencial, Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, los cuales vienen siendo utilizados por la Secretaría de Marina, para el alojamiento del personal de Almirantes y Capitanes pertenecientes a ese mando territorial;

La propiedad de los inmuebles se acredita mediante la escritura pública número 5, de fecha 4 de septiembre de 1995, pasada ante la fe del Notario Público número 10 del Estado de Nayarit, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 56110, 56111 y 56112 todos de fecha 1 de septiembre de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 6/2005/001, elaborado a escala 1:10 por la Secretaría de Marina en abril de 2005, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficios números DRM-BI/09146 y DRM-DCC/04148 de fechas 7 de agosto de 2000 y 16 de octubre de 2009, respectivamente, manifestó su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles descritos en los considerandos que anteceden, a efecto de utilizarlos para el alojamiento del personal de Almirantes y Capitanes pertenecientes a ese mando territorial;

Que la Dirección de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante oficio de fecha 5 de junio de 2009, determinó que el uso que se le pretende dar a los inmuebles materia del presente ordenamiento es compatible con la vocación del suelo;

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando para el alojamiento del personal de Almirantes y Capitanes pertenecientes a ese mando territorial de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere a los inmuebles que se les destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de junio de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología.- Area de Responsabilidades.- Expediente: PSPC/010/2010.- Oficio Circular 12215/R/222/05/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL GUTSA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 51, 78, fracción IV, 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 269 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 inciso D y 80 fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto del oficio número 12215/R/202/05/2011 de fecha 19 de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/010/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la Sociedad Mercantil Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., por lo que una vez notificada la sociedad mercantil en cita del contenido de la resolución de cuenta, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa impuesta, los efectos de la presente Circular subsistirán hasta que se realice el pago de la infracción.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman los artículos 3 y 13, fracciones II del Apartado A y I del Apartado B, de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 13, FRACCIONES II DEL APARTADO A Y I DEL APARTADO B, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, pasando las actuales fracciones V y VI a ser IV Bis 1 y IV Bis 2, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue**:**

Artículo 3.-**...**

I. a IV Bis. **...**

IV Bis 1. La salud visual;

IV Bis 2. La salud auditiva;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI. La educación para la salud;

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

XVIII. La asistencia social;

XIX. El programa contra el alcoholismo;

XX. El programa contra el tabaquismo;

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;

XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;

XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;

XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;

XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;

XXVII. La sanidad internacional;

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción II del apartado A y la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

A. **...**

I. **...**

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a X. **...**

B. **...**

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. **...**

C. **...**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

El Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud, se crea a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, que en una de sus líneas estratégicas establece el impulso de una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables. Así como también establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos.

Esta estrategia se refrenda con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual establece dentro de sus objetivos mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal, así como garantizar la certeza jurídica y predictibilidad de las normas y promover y garantizar la transparencia, rendición de cuentas y el acceso a la información.

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, incorporó como una línea de acción de la estrategia 2.3 “Simplificar la regulación que rige a las instituciones y su interacción con la sociedad”, mejorar el marco normativo de las instituciones a través del proceso de calidad regulatoria para lograr mayor agilidad, certidumbre y menores costos de operación para la institución;

Que con fecha 10 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial por el cual se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a abstenerse de emitir regulación adicional a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, en las materias de Auditoría; Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; Control interno; Obras públicas y servicios relacionados con las mismas; Recursos financieros; Recursos humanos; Recursos materiales; Tecnologías de la información y comunicaciones, y Transparencia y rendición de cuentas.

Que la experiencia que se ha venido adquiriendo desde la creación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud, en el año de 2003, se han detectado áreas de mejora en este cuerpo colegiado, sobre todo por lo que hace a su operación, políticas y criterios para dictaminar una norma.

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de esta dependencia, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes, claras y acordes a las circunstancias actuales; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA EN LA SECRETARIA DE SALUD

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto constituir el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud, así como establecer los lineamientos generales y el procedimiento para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones internas que regulan la operación y funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

I. Anteproyecto de disposiciones internas: el documento elaborado por la unidad administrativa u órgano desconcentrado competente que pretenda crear o modificar una norma interna vigente o, en su caso, regular en materia del presente Acuerdo, para ser sometido a revisión y dictamen del Comité de Mejora Regulatoria Interna, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o para el inicio de su vigencia cuando no sea necesaria su publicación en dicho órgano de información;

II. COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud;

III. Desregulación: La eliminación parcial o total de prácticas normativas internas de la Secretaría que dificulten el desarrollo institucional;

IV. Disposición o Norma Externa: aquélla que rebasa el ámbito de aplicación interno de la Secretaría, como Leyes, Reglamentos, Decretos o Acuerdos expedidos por el Presidente de la República; Tesis Jurisprudenciales y aquéllas que, fundamentalmente, están dirigidas a los particulares;

V. **Disposición o Norma Interna:** Cualquier ordenamiento, instrumento o documento de carácter administrativo o sustantivo, que independientemente de su denominación, regule la actividad interna, genere obligaciones o acciones para los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, sean o no publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

VI. **Disposición o Norma Interna Administrativa:** aquella que, además de cumplir con los requisitos de la fracción V de este artículo, regula alguna de las siguientes materias: auditoría; de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de control interno; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; de recursos financieros; de recursos humanos; de recursos materiales; de tecnologías de la información y comunicaciones, y de transparencia y rendición de cuentas, o las que determine en su caso la Secretaría de la Función Pública, como de aplicación general;

VII. **Disposición o Norma Interna Sustantiva u Operativa:** aquella que, además de cumplir con los requisitos de la fracción V de este artículo, regula los servicios, procedimientos o trámites que brinda la Secretaría conforme a sus facultades y atribuciones; esto es, las que rigen sus tareas sustantivas, su razón de ser. Estas normas determinan, entre otros aspectos, la manera en que se organizan, distribuyen y asignan las funciones entre sus áreas y servidores públicos, así como la manera en que alcanzarán sus metas y compromisos institucionales;

VIII. **Emisores:** Unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen competencia para emitir disposiciones internas, en base a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y demás ordenamientos aplicables;

IX. **Justificación regulatoria:** El documento administrativo interno que acredita los argumentos y el fundamento, que sirven de soporte para la emisión de disposiciones internas;

X. **Mejora Regulatoria Interna:** El análisis, la modificación, creación o eliminación de las normas internas de aplicación en la Secretaría, con el objeto de simplificarlas tendiendo a su desregulación y transparencia;

XI. **Normateca Interna:** conjunto de disposiciones internas debidamente, clasificadas, resguardadas por el COMERI y difundidas en el portal de Internet y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría;

XII. **Proyecto:** el documento definitivo al cual se le han incorporado las observaciones de los miembros del COMERI, en la etapa de anteproyecto de la disposición;

XIII. **Portal de Internet:** el sitio web del COMERI, de localización en la red de conexión ancha mundial y de consulta pública que contiene la normateca interna, con registro www.comeri.salud.gob.mx.

XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Salud;

XV. **Simplificación:** El conjunto de acciones y estrategias implementadas por la Secretaría a fin de lograr la sencillez administrativa y la eficiencia en el diseño de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones que norman la actividad interna de la Secretaría;

XVI. **Unidades administrativas:** Las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, y

XVII. **Usuarios:** Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran la Secretaría; obligados y responsables en la aplicación de las disposiciones materia del presente Acuerdo.

CAPITULO II

Del Comité de Mejora Regulatoria Interna y sus Sesiones

TERCERO. El COMERI estará integrado por:

I. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quién lo presidirá;

II. El representante de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud;

III. El representante de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud;

IV. El representante de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;

V. El representante de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

VI. El representante de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social;

VII. El representante de la Unidad de Análisis Económico;

VIII. El representante de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

IX. El representante de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico;

X. El representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

XI. El representante de la Dirección General de Tecnologías de la Información, y

XII. El representante de la Coordinación de Asesores del Secretario de Salud.

El representante designado deberá contar como mínimo con el nivel jerárquico de Director General Adjunto, quien contará con un suplente autorizado por el titular de las áreas mencionadas, el cual deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, en los asuntos que se sometan a su consideración en las sesiones.

El Secretario Técnico será designado por el Comité a propuesta de su Presidente, quien podrá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité, y cuyas funciones serán determinadas en las Reglas de Operación de este cuerpo colegiado.

A las sesiones del COMERI asistirá, como invitado permanente, un representante del Organo Interno de Control en la dependencia, el cual tendrá derecho a voz, pero sin voto.

El Presidente del COMERI por sí o a propuesta del pleno del Comité, podrá invitar a las sesiones de este cuerpo colegiado a cualquier otro servidor público o persona que pueda apoyar sus actividades y quien únicamente contará con derecho a voz, pero sin voto.

Para que el COMERI se considere legalmente instalado deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

CUARTO. El COMERI se reunirá, en sesiones ordinarias al menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria, en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones se llevarán a cabo, previa convocatoria que se haga a los integrantes por conducto de su Presidente o en su caso el suplente, por indicaciones del Presidente, adjuntando el orden del día de los asuntos que deben desahogarse, cuando menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

Se privilegiará el envío de la información para análisis por medios electrónicos.

Sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a sus sesiones con tal derecho, contando el Presidente con voto de calidad para el caso de empate.

De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos adoptados en ella, la cual será firmada por los asistentes a la misma.

CAPITULO III

De la Mejora Regulatoria Interna

QUINTO. El COMERI promoverá la mejora regulatoria y transparencia de las disposiciones internas y para ello tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el Programa de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud, difundirlo, ejecutarlo y dar seguimiento a su cumplimiento;

II. Diseñar acciones, estrategias, y planear programas de trabajo en materia de mejora regulatoria de la Secretaría;

III. Aprobar las Reglas Internas de Operación del COMERI;

IV. Establecer los Lineamientos Generales para la Elaboración, Actualización y Baja de Disposiciones Internas.

V. Revisar y opinar las disposiciones internas, diagnosticar su aplicación y elaborar programas para su simplificación, desregulación y mejora regulatoria, con la participación de las unidades administrativas involucradas;

VI. Opinar y dictaminar los anteproyectos de disposiciones internas así como aquellos que modifiquen o extingan las que se encuentren vigentes;

VII. Proponer al Secretario anteproyectos de las disposiciones internas a que se refiere este Acuerdo, así como la modificación y/o cancelación de las vigentes, o en su caso expedición de nuevas normas;

VIII. Integrar el inventario y llevar el registro de las disposiciones internas vigentes, que serán incorporadas a la Normateca Interna de la Secretaría de Salud y dentro del portal de Internet;

IX. Establecer los mecanismos de participación necesarios para la adecuada coordinación entre las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de dar cumplimiento al Programa de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud;

X. Establecer mecanismos de comunicación con los Comités de Mejora Regulatoria Interna de otras dependencias y entidades paraestatales;

XI. Informar a las instancias correspondientes y al Secretario sobre las actividades realizadas;

XII. Difundir las metas, acciones y avances del Programa de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría;

XIII. Realizar encuestas sobre las necesidades institucionales en materia de mejora regulatoria, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría.

SEXTO. Todas las disposiciones internas, que pretenda emitir la Secretaría de Salud deberán sujetarse a la aplicación de este Acuerdo, salvo las que el COMERI estime conveniente exceptuar, a petición fundada y motivada de la unidad administrativa u órgano desconcentrado correspondiente. Sin este requisito, no serán acatadas.

SEPTIMO. Será responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud someter a la opinión del COMERI los anteproyectos de disposiciones internas que se pretendan emitir, los que deberán ser acompañados para su dictamen de la justificación regulatoria correspondiente.

Los usuarios en el ejercicio de sus funciones, acatarán las normas que se difundan en la Normateca Interna.

OCTAVO. Los órganos colegiados de la Secretaría que en el uso de las atribuciones asignadas por disposiciones específicas pretendan emitir disposiciones internas, previo a la aprobación en su seno, deberán someterlas a opinión y dictamen del COMERI.

CAPITULO IV

De los anteproyectos y modificación de disposiciones internas y de las justificaciones regulatorias

NOVENO. Cuando las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría elaboren anteproyectos de disposiciones internas, previo a someterlas al COMERI, deberán enviar a revisión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en términos de las fracciones II y VI del artículo 11 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. En el caso de norma interna administrativa, además de lo anterior, se deberá solicitar el visto bueno de la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 2 del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

Una vez que se cuente con la revisión citada en el párrafo anterior, las unidades administrativas y órganos desconcentrados deberán someter al COMERI, el anteproyecto de disposición interna junto con la justificación regulatoria correspondiente, a través de la misma Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en la forma y términos que el Comité determine, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición o presentar el proyecto a la instancia correspondiente.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, en función de las características del anteproyecto de disposición interna, por tratarse de un supuesto de urgencia, de actualización periódica o con plazos específicos establecidos en algún ordenamiento legal.

DECIMO. El COMERI, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto de disposición interna y su justificación regulatoria, emitirá un dictamen preliminar o final del anteproyecto. El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba el COMERI de los miembros y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto respectivo.

Para el caso de que el COMERI no emita su dictamen dentro del término que se señala en el primer párrafo de este punto, se tendrán por aprobadas de manera positiva las disposiciones internas, debiéndose expedir un dictamen favorable al proyecto, tal y como fue presentado al Comité. Dicho dictamen se hará en un plazo máximo de cinco días hábiles.

DECIMO PRIMERO. Las disposiciones internas que se pretendan emitir, deberán contar con el dictamen favorable del COMERI, independientemente que se requieran o no publicar en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMO SEGUNDO. El COMERI hará públicos los anteproyectos de disposiciones internas y sus justificaciones regulatorias, así como los dictámenes que éste emita, a través de la Normateca Interna de la Secretaría.

Los anteproyectos deberán difundirse para opinión en el portal de Internet del COMERI, por un mínimo de cinco días hábiles.

DECIMO TERCERO. El COMERI hará públicos en el portal de Internet, las metas, acciones y avances de sus programas de simplificación regulatoria.

CAPITULO V

Del registro de las disposiciones internas

DECIMO CUARTO. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos llevará el registro de las disposiciones internas a que se refiere este Acuerdo y administrará su actualización en la Normateca Interna de la Secretaría. El registro será obligatorio y deberá considerar lo siguiente:

I. Nombre de la disposición interna;

II. Indice temático;

III. Resumen ejecutivo que describa brevemente el objeto, justificación y fundamentación jurídica;

IV. Ambito de aplicación, y

V. Contenido.

DECIMO QUINTO. La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en la forma en que el COMERI lo determine y será incorporada en la Normateca Interna de la Secretaría, sin cambio alguno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el COMERI la aprobó como norma interna.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

DECIMO SEXTO. La Secretaría no podrá aplicar en sus procesos disposiciones internas adicionales a las dadas a conocer en la Normateca Interna.

DECIMO SEPTIMO. El Organo Interno de Control en la dependencia, asesorará, vigilará y dará seguimiento a la operación y funcionamiento del presente Acuerdo.

DECIMO OCTAVO. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con acuerdo del suscrito, la interpretación administrativa del presente Acuerdo.

PROPUESTA DE TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2003.

TERCERO.- Las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, que cuenten con disposiciones internas sustantivas existentes, deberán someterlas a validación y dictamen del COMERI, en un plazo no mayor a 40 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Las disposiciones internas sustantivas que no se sometan al COMERI a más tardar en la fecha señalada en este artículo, se considerarán abrogadas y sin efecto jurídico alguno.

CUARTO.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna deberá actualizar sus Reglas de Operación en un lapso no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

QUINTO.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna deberá emitir los Lineamientos Generales para la Elaboración, Actualización y Baja de Disposiciones Internas en un lapso no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

SEXTO.- En caso de que cualquiera de las unidades administrativas o áreas señaladas en el presente Acuerdo cambie de denominación, la participación para efectos de éste se entenderá referida a las unidades o áreas que las sustituyan en sus facultades y funciones.

México, Distrito Federal, a 31 de mayo de 2011.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palofierral, con una superficie aproximada de 2,132-53-76 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL PALOFIERRAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152329, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1756, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PALOFIERRAL" SUPERFICIE APROXIMADA 2,132-53-76 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS COMUNALES DE MAZOCAHUI, COMUNIDAD DE MAZOCAHUI

AL SUR: PREDIO EL ENCINAL, PROPIEDAD DE JAVIER GANDARA MAGAÑA

AL ESTE: PREDIO EL PAJARITO, PROPIEDAD DE IGNACIO VILLEGAS VILLEGAS

AL OESTE: PREDIO CAJON DE LAS BOLAS O MONTEGRANDE, PROPIEDAD DE SUC. DE ANGEL NAVARRO VALDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orante, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de La Colorada, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "ORANTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152326, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1796, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “ORANTE” SUPERFICIE APROXIMADA 14-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LORENZO CORDOVA Y EJIDO LA GALERA

AL SUR: EJIDO LA GALERA

AL ESTE: EJIDO LA GALERA

AL OESTE: EJIDO LA GALERA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “EXPRESO”, ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Salazareña, con una superficie aproximada de 31-36-12.414 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL “LA SALAZAREÑA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152335, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1781, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “LA SALAZAREÑA” SUPERFICIE APROXIMADA 31-36-12.414 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FAMILIA CARRANZA PRECIADO

AL SUR: LUIS ARMANDO ROBLES GRIJALVA

AL ESTE: FAMILIA CARRANZA PRECIADO

AL OESTE: LUIS ARMANDO ROBLES GRIJALVA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “EXPRESO”, ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 03-17-23.824 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL “OJO DE AGUA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152334, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1776, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “OJO DE AGUA” SUPERFICIE APROXIMADA 03-17-23.824 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS VALENZUELA

AL SUR: ANTONIO CRUZ

AL ESTE: ANTONIO CRUZ

AL OESTE: JESUS VALENZUELA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “EXPRESO”, ASI COMO,

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alamo, con una superficie aproximada de 10-32-12.425 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL “EL ALAMO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152332, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1771, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL ALAMO” SUPERFICIE APROXIMADA 10-32-12.425 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUIS CONTRERAS GRANILLO

AL SUR: PREDIO AGUA DE GREGORIO

AL ESTE: DOLORES ABRIL CASILLAS

AL OESTE: SOCORRO CONTRERAS GRANILLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “EXPRESO”, ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuesta Blanca y Aguajito del Trago, con una superficie aproximada de 984-50-74 hectáreas, Municipio de Tepache, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "CUESTA BLANCA Y AGUAJITO DEL TRAGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPACHE, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152331, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1766, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CUESTA BLANCA Y AGUAJITO DEL TRAGO" SUPERFICIE APROXIMADA 984-50-74 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPACHE, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EL AGUAJE DE EN MEDIO DE HERMANOS FIGUEROA Y EL VALLECITO DE HERMANOS VASQUEZ

AL SUR: LA JUNTA DE ELMER GARCIA ACOSTA

AL ESTE: LA JUNTA DE ELMER GARCIA ACOSTA

AL OESTE: LA PALMA DE HERMANOS REYES GRIEGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desprecio, con una superficie aproximada de 144-60-09.771 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL DESPRECIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152330, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1761, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL DESPRECIO" SUPERFICIE APROXIMADA 144-60-09.771 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: NORBERTO GUTIERREZ Y ARROYO EL TABELO

AL SUR: BALTAZAR LARA CORONADO Y FERMINA LARA CORONADO

AL ESTE: ROSA HILDA LARA CORONADO

AL OESTE: PRESA ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y EJIDO PIEDRAS VERDES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bahuises, con una superficie aproximada de 07-08-55 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "BAHUISES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152328, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1751, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “BAHUISES” SUPERFICIE APROXIMADA 07-08-55 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EL POBLADO DE BAHUISES

AL SUR: CANAL PRINCIPAL MARGEN DERECHO

AL ESTE: VICTOR CUEVAS

AL OESTE: RAFAEL MENDOZA Y POBLADO DE BAHUISES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “EXPRESO”, ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Picacho Rancho Seco, con una superficie aproximada de 524-70-77.50 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL “EL PICACHO RANCHO SECO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152325, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1791, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL PICACHO RANCHO SECO” SUPERFICIE APROXIMADA 524-70-77.50 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARLOS ROBLES GRIJALVA

AL SUR: HORACIO VALENZUELA ROBLES Y ALICIA GRIJALVA DE ROBLES

AL ESTE: ALICIA GRIJALVA ROBLES

AL OESTE: HORACIO VALENZUELA ROBLES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Granadas, con una superficie aproximada de 02-33-00 hectáreas, Municipio de La Colorada, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LAS GRANADAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152327, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1746, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS GRANADAS" SUPERFICIE APROXIMADA 02-33-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LA GALERA

AL SUR: JESUS RENDON CORONADO

AL ESTE: EJIDO LA GALERA

AL OESTE: EJIDO LA GALERA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Larga, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de La Colorada, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "TIERRA LARGA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152324, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1786, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TIERRA LARGA" SUPERFICIE APROXIMADA 03-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CESAR CORDOVA Y MANUEL GONZALEZ RENDON

AL SUR: EJIDO LA GALERA

AL ESTE: SANTIAGO RENDON

AL OESTE: SANTIAGO RENDON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS

PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de abril de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nogal, con una superficie aproximada de 28-89-63.336 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL “EL NOGAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151128, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1363, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL NOGAL” SUPERFICIE APROXIMADA 28-89-63.336 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON DE LAS CARPITAS

AL SUR: JOSE FERNANDO FEDERICO ROBLES

AL ESTE: LUIS ROBLES CONTRERAS Y FAM. CARRANZA

AL OESTE: RIO SAN MIGUEL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “EXPRESO”, ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 4 de marzo de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Plan y La Tabla, con una superficie aproximada de 02-96-00.768 hectáreas, Municipio de Baviacora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL “EL PLAN Y LA TABLA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAVIACORA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160375, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0720, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL PLAN Y LA TABLA” SUPERFICIE APROXIMADA 02-96-00.768 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAVIACORA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAMON HUMBERTO NAVARRO YANEZ Y JESUS FRANCISCO NAVARRO YANEZ

AL SUR: IGNACIO LEON CORDOVA

AL ESTE: IGNACIO LEON CORDOVA Y JESUS FRANCISCO NAVARRO

AL OESTE: RAMON HUMBERTO LARES OSORIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “EXPRESO”, ASI COMO, COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapan de León, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVIO GUADALUPE GONZALEZ CEDILLO, SIMON SERGIO MARTINEZ GONZALEZ Y FERNANDO LOPEZ LUCERO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, OAXACA:

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que los CC. SILVIO GUADALUPE GONZALEZ CEDILLO, SIMON SERGIO MARTINEZ GONZALEZ Y FERNANDO LOPEZ LUCERO, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapan de León, Oaxaca dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 11 de octubre de 2007, así como con el Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapan de León, Oaxaca, de fecha 2 DE ENERO DEL 2008 en la que se nombra al C. Fernando López Lucero, como Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1 y 2.

C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal de San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapan de León, Oaxaca, código postal 69055.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI

b) Solicitud del grupo beneficiario

c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica

d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias

e) Proyecto de Inversión

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado “PRODUCCION DE HONGO SETA”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de $650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) “LA COMISION” aportará la cantidad de $325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) “LA EJECUTORA” aportará la cantidad de $325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C. Silvio Guadalupe González Cedillo, en su carácter de Presidente Municipal.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la “LA EJECUTORA”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.

b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.

c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.

d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.

e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.

f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).

g) Proporcionar mensualmente "LA COMISION", el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA)

h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.

j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.

k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diez, en San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapan de León, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapan de León, Oaxaca, **Silvio Guadalupe González Cedillo**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Simón Sergio Martínez González**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Fernando López Lucero**.- Rúbrica.- La Jefa del Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 326206)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, DISTRITO MIXE, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. SAMUEL EMILIANO BAUTISTA, HELIODORO JULIAN QUIRINO Y EDILBERTO REYES PIO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, OAXACA:

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que los CC. Samuel Emiliano Bautista, Heliodoro Julián Quirino y Edilberto Reyes Pio, en su respectivo carácter de Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, Sindico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 23 de diciembre del 2009, así como con el Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, distrito Mixe, estado de Oaxaca de fecha 20 de julio del 2010 ratificada por el Honorable Congreso del Estado en la que se nombra a los CC. Samuel Emiliano Bautista y Edilberto Reyes Pio, como Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1 y 2.

C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, código postal 70220.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI

b) Solicitud del grupo beneficiario

c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica

d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.

e) Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados "Consolidación de Ganado Bovino de Doble Propósito", "Adquisición de Vientres Bovinos e Infraestructura para su Consolidación" "Establecimiento de Maíz Forrajero Ensilado para la Alimentación del Ganado" y "Establecimiento, Acopio y Comercialización de Maíz", que se agregan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de $3´009,180.00 (tres millones nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de $1´481,090.00 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $1´528,090.00 (un millón quinientos veintiocho mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C. Samuel Emiliano Bautista, en su carácter de Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.

b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.

c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.

d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.

e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.

f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).

g) Proporcionar mensualmente "LA COMISION", el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA)

h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.

j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.

k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los diecisiete días de agosto de dos mil diez, en San Juan Cotzocón, Mixe, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, **Samuel Emiliano Bautista**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Heliodoro Julián Quirino**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Edilberto Reyes Pio**.- Rúbrica.- La Jefa del Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 326208)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, JUXTLAHUACA, OAX.; REPRESENTADO POR LOS CC. ARQ. LEONEL MARTINEZ SANCHEZ, SANTOS OCTAVIO SANTIAGO MARTINEZ Y ONESIMO LOPEZ ORTIZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC.

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que los CC. Arq. Leonel Martínez Sánchez, Santos Octavio Santiago Martínez y Onésimo López Ortiz, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha diecinueve de diciembre del 2007, así como con el Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, de fecha 3 de enero de 2010 en la que se nombra al C. Onésimo López Ortiz, como Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1 y 2.

C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal de la cabecera municipal de San Juan Mixtepec, código postal 69700.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- **a)** Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- **b)** Solicitud del grupo beneficiario
- **c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- **d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- **e)** Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los cinco Proyectos denominados: "Fortalecimiento de la Producción de Maíz y Frijol, Producción y Comercialización de Granos Básicos, Producción y Comercialización de Cultivos Básicos, y dos proyectos de Producción y Comercialización de Maíz y Frijol" que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de $2,893,000.00 (dos millones ochocientos noventa y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de $1,440,771.67 (un millón cuatrocientos cuarenta mil setecientos setenta y un pesos 67/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de $1,452,228.33 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos veintiocho pesos 33/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Arq. Leonel Martínez Sánchez.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.

b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.

c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.

d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.

e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.

f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).

g) Proporcionar mensualmente "LA COMISION", el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).

h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.

j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.

k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los tres días del mes de agosto de dos mil diez, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito del mismo nombre, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, **Leonel Martínez Sánchez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Santos Octavio Santiago Martínez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Onésimo López Ortiz**.- Rúbrica.- La Jefa del Departamento Jurídico Delegación CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 326211)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 8.1327.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0914/2011.

ACUERDO 8.1327.2011

Lic. Jesús Villalobos López
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la Base de Datos Unica de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Unico del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 8.1327.2011.- **"**La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 7, 10, 13 y 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 13, fracción I, del Estatuto Orgánico, aprueba el:

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACION Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS UNICA DE DERECHOHABIENTES Y DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO UNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Afiliación y Vigencia de Derechos; las disposiciones en materia de captación, actualización, sistematización, administración, individualización, transmisión, uso y funcionamiento de la información de la Base de Datos Unica de Derechohabientes, así como la administración del Expediente Electrónico Unico.

ARTICULO 2.- La Base de Datos Unica de Derechohabientes contendrá la información individualizada y pormenorizada de los afiliados y sus familiares derechohabientes, por lo que se constituirá como la fuente oficial única de información que será utilizada por las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto en el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios.

ARTICULO 3.- Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, trabajadores al servicio civil, pensionados y familiares derechohabientes de los sujetos previstos en el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

II. Los trabajadores dados de baja, que hubieran tenido una relación laboral sujeta de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en conservación de derechos, según lo establecido en el artículo 43 de La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. Los trabajadores dados de baja, que hubieran tenido una relación laboral sujeta de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que hayan optado por la continuación voluntaria, según lo establecido en el artículo 200 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IV. Los Pensionados de acuerdo a lo que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

V. Los jubilados y pensionados con cargo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VI. Los jubilados y pensionados con cargo a otras Dependencias y Entidades incorporadas por convenio al régimen obligatorio, respecto al servicio de salud, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, y

VIII. Los demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Administrador.-** La Secretaría General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del área administrativa que ésta determine;

II. **Afiliación.-** La inscripción de los sujetos de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con excepción de las Dependencias y Entidades;

III. **Afiliados.-** Los trabajadores, jubilados, pensionados, extrabajadores en conservación de derechos, extrabajadores en continuación voluntaria, así como pensionados y jubilados con cargo a otras Dependencias y Entidades, incorporados por convenio al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tienen derecho a los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IV. **Antigüedad.-** El tiempo que el trabajador ha cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que se le reconoce para efectos de acceder al derecho de recibir los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

V. **Aportaciones.-** Los enteros de recursos que deberán cubrir las Dependencias y Entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus trabajadores les impone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VI. **Base de Datos.-** La Base de Datos Unica de Derechohabientes;

VII. **CONSAR.-** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

VIII. **Cuotas.-** Los enteros a la seguridad social que los trabajadores deben cubrir, conforme a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. **CURP.**- La Clave Unica de Registro de Población;

X. **Delegación.-** Las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XI. **Dependencias.-** Las Unidades Administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las Unidades Administrativas de las Entidades Federativas y municipios, incorporados al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por decreto o acuerdo del Ejecutivo Federal o por convenio autorizado por la Junta Directiva del Instituto;

XII. **Entidades.-** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, incorporados al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XIII. **Expediente Electrónico Unico.-** La información individualizada de cada afiliado que se integrará de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como lo relativo a la vigencia de derechos, familiares derechohabientes, historial de cotización, situación jurídica, historia clínica, e historia crediticia institucional;

XIV. **Extrabajador.-** El trabajador dado de baja, que hubiera tenido una relación laboral sujeta de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XV. **Familiares Derechohabientes.-** Las personas a las que se refiere el artículo 6, fracción XII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVI. **ICP.-** Identificador del Centro de Pago; la clave con la que la CONSAR reconoce a las Unidades Administrativas responsables del entero de las Cuotas y Aportaciones de las Dependencias y Entidades incorporadas al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVII. **Indemnización Global.-** La retribución otorgada al trabajador por su separación definitiva del servicio público, según sea el caso, en términos de lo dispuesto por el Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVIII. **IMSS.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIX. **Instituto.-** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XX. **Jubilado.-** La persona a la que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado le reconoce tal carácter en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE;

XXI. **Junta Directiva.-** El órgano superior de dirección y gobierno del Instituto;

XXII. **Ley.-** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XXIII. **Licencia Médica.-** El documento médico legal de carácter confidencial que expiden los médicos tratantes en las unidades médicas, en los formatos oficiales a favor del trabajador, en el cual se certifica su estado de incapacidad por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo durante un tiempo determinado;

XXIV. **Modalidad de Aseguramiento.-** La cobertura de seguros, prestaciones y servicios con que están amparados los Afiliados sujetos al régimen obligatorio de la Ley;

XXV. **Movimientos Afiliatorios.-** Los avisos de alta, de modificación del sueldo y de baja del trabajador, así como de modificación del entero de Cuotas y Aportaciones por Licencia Médica expedida al trabajador, que son comunicados al Instituto por las Dependencias y Entidades incorporadas al régimen obligatorio de la Ley;

XXVI. **Pagaduría.-** La clave con la que el Instituto identifica a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades, competentes y responsables, para el intercambio de información afiliatoria, certificaciones e informes de sus trabajadores, pensionados y jubilados;

XXVII. **Pensionado.-** Toda persona a la que la Ley le reconozca tal carácter;

XXVIII. **Pensionado Directo**.- La persona que originó el derecho a recibir una pensión del Instituto;

XXIX. **PENSIONISSSTE.-** El Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto;

XXX. **Ramo.-** La clave con la que el Instituto identifica a las Dependencias y Entidades incorporadas al régimen obligatorio de la Ley.

XXXI. **Salario Mínimo.-** El salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal;

XXXII. **SAR.-** El Sistema de Ahorro para el Retiro;

XXXIII. **Sueldo Básico.-** El que se tomará en cuenta para los efectos de la Ley será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado; conforme a los conceptos que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar los importes de Cuotas y Aportaciones;

XXXIV. **Trabajador (a).-** La persona definida en el artículo 6 fracción XXIX de la Ley;

XXXV. **Unidades Administrativas.-** Las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, descritas en el artículo 4, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto, y

XXXVI. **Usuario.-** Los Afiliados y servidores públicos de las Dependencias y Entidades incorporadas al régimen obligatorio de la Ley, así como de las Unidades Administrativas del Instituto, que cuenten con un registro vigente ante el Instituto para acceder a las aplicaciones electrónicas en la Base de Datos, descritas en el presente Reglamento.

ARTICULO 5.- Para los efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Central competente será la Dirección Jurídica del Instituto, en los términos de su Estatuto Orgánico.

TITULO SEGUNDO

SISTEMA NACIONAL DE AFILIACION Y VIGENCIA DE DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Instituto diseñará y pondrá en operación el Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, el cual contendrá los elementos normativos en materia de Afiliación y Vigencia de Derechos, de tecnología y electrónica, así como los procedimientos para la integración y actualización de la Base de Datos; la acreditación de la vigencia de derechos; la transferencia de derechos entre Institutos de Seguridad Social; la expedición del medio de identificación de los Afiliados y Familiares Derechohabientes y la transmisión de información con las Dependencias y Entidades incorporadas al régimen obligatorio de la Ley, con los Afiliados, con la CONSAR y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

ARTICULO 7.- La administración del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, estará a cargo del Administrador y los aspectos tecnológicos de la aplicación electrónica, serán de la competencia de la Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional.

ARTICULO 8.- Las responsabilidades del Administrador respecto del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, serán las siguientes:

I. Administrar el proceso de registro en la Base de Datos del Instituto de las Dependencias y Entidades incorporadas al régimen obligatorio de la Ley, y

II. Establecer las políticas, normas y lineamientos para:

a) Afiliar a los Trabajadores de las Dependencias y Entidades;

b) Acreditar la vigencia de derechos de los Afiliados y los Familiares Derechohabientes;

c) Coordinar en el ámbito de su competencia con las Unidades Administrativas, la implementación del procedimiento en materia de continuación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley;

d) Administrar, actualizar y supervisar la Base de Datos;

e) El intercambio de la información contenida en la Base de Datos para efectos de transferencia de derechos con otros Institutos de seguridad social;

f) La implementación de aplicaciones electrónicas y tecnológicas para la actualización de la Base de Datos;

g) El acceso y transmisión de información de las Dependencias y Entidades o de otros organismos con la Base de Datos;

h) El acceso, transmisión y uso de la información contenida en la Base de Datos por las Unidades Administrativas, encargadas del otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios;

i) Coordinar el acceso y transmisión de información con la CONSAR y con las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;

j) Administrar, actualizar e integrar el Expediente Electrónico Unico;

k) Diseñar, administrar y actualizar un medio de identificación;

l) Coordinar los procedimientos operativos del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos con las Unidades Administrativas;

m) Proponer e instrumentar las reglas de carácter general para la transferencia de derechos entre el Instituto, el IMSS y, otros institutos de seguridad social, y

n) Controlar y supervisar los procedimientos operativos del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos con las Unidades Administrativas.

CAPITULO SEGUNDO

VINCULACION Y LOS SERVICIOS CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y AFILIADOS DEL INSTITUTO

ARTICULO 9.- La información contenida en la Base de Datos, será de uso obligatorio para todas las Unidades Administrativas responsables del otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios, y se utilizará, para la identificación y acreditación de los derechos de los Afiliados y sus Familiares Derechohabientes, por lo que no se requerirá documentación o información adicional a la ya registrada en dicha Base de Datos.

El Afiliado deberá verificar la información que, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior le haya sido proporcionada a efecto de validar la actualización y autenticidad de dicha información, debiendo señalar las diferencias que existan y proporcionar la documentación probatoria que permita, en su caso, realizar las actualizaciones correspondientes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Administrador.

ARTICULO 10.- Las Unidades Administrativas del Instituto tendrán la facultad de solicitar al Afiliado, Dependencia o Entidad en cualquier momento, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos, que hayan servido de base para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios.

Cuando la Unidad Administrativa del Instituto presuma que los documentos son falsos con audiencia del interesado, procederá a la respectiva revisión y, en su caso, denunciará los hechos al área jurídica del Instituto, para los efectos que en su caso procedan.

ARTICULO 11.- En el caso de otorgamiento de préstamos personales, para efectos de la acreditación de datos personales, de plaza y de periodos de cotización de un Trabajador, Jubilado o Pensionado, se utilizará la información contenida en la Base de Datos, en caso de diferencias, el interesado deberá presentar conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto, la documentación probatoria con la que acredite su derecho que permita, en su caso realizar las actualizaciones correspondientes en la Base de Datos o solicitar a su Dependencia o Entidad o al Instituto la actualización de su registro.

ARTICULO 12.- Para el otorgamiento de pensión y la determinación de Antigüedad, se utilizará la información contenida en la Base de Datos, en caso de diferencias, el interesado deberá presentar conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto, la documentación probatoria con la que acredite su derecho que permita, en su caso realizar las actualizaciones correspondientes en la Base de Datos o solicitar a su Dependencia o Entidad la actualización de su registro.

ARTICULO 13.- Para el efecto de otorgamiento de préstamos personales y del otorgamiento de una pensión, sólo serán considerados como periodos cotizados aquellos en los que no se haya presentado la disminución o suspensión del entero de Cuotas y Aportaciones derivado de la expedición de Licencias Médicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento, salvo que se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley.

Tratándose de Indemnización Global, y ésta no haya sido devuelta por el Trabajador debido a su separación definitiva del servicio público, no se considerarán como periodos cotizados o como baja definitiva, aquellos periodos en los que el Trabajador se encuentre en alguno de los supuestos que establece la Ley Federal del Trabajo; la suspensión de los derechos a que haya lugar durará hasta que el Trabajador decida reactivar los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTICULO 14.- La información contenida en la Base de Datos servirá, en su caso para determinar individualmente y en forma global el importe de las Cuotas y Aportaciones que deben enterar las Dependencias y Entidades por el aseguramiento de sus trabajadores.

ARTICULO 15.- El PENSIONISSSTE utilizará, cuando así lo requiera, la información de la Base de Datos en los términos establecidos en el presente Reglamento, para llevar a cabo la administración de las Cuentas Individuales de los trabajadores, respecto de las Cuotas y Aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Tratándose de los supuestos de pago por la continuación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley, el PENSIONISSSTE deberá utilizar la información de los extrabajadores.

ARTICULO 16.- Para que los Afiliados accedan a los beneficios del Seguro de Salud, bastará con que se encuentren vigentes en la Base de Datos y su Modalidad de Aseguramiento contemple dicho seguro. Podrán presentar la certificación electrónica de vigencia de derechos que obtendrán de la aplicación electrónica o la constancia de vigencia de derechos que emitan las Delegaciones del Instituto, este documento tendrá una validez hasta por 60 días naturales a partir de la fecha de expedición o hasta que sin exceder este lapso, se mantengan vigentes sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.

ARTICULO 17.- De existir diferencias en la información, el Trabajador deberá solicitar la actualización de su registro a su Dependencia o Entidad y, en caso de Jubilados, Pensionados, extrabajadores en conservación de derechos o en continuación voluntaria, la solicitarán al Instituto.

CAPITULO TERCERO

REGISTRO DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AFILIADOS

ARTICULO 18.- Los trámites relativos a la incorporación, modificación de datos y desincorporación de las Dependencias y Entidades al régimen obligatorio de la Ley, deberán realizarse conforme a los procedimientos que para tal efecto establece el Instituto.

ARTICULO 19.- El Instituto llevará a cabo el registro, control y seguimiento de las Dependencias y Entidades, mediante el Catálogo Institucional de Ramos, Pagadurías e ICP.

ARTICULO 20.- El Instituto recibirá de las Dependencias y Entidades la información de los Movimientos Afiliatorios de alta, modificación del sueldo y baja de sus trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que ocurran.

Para los casos de una disminución, suspensión y reanudación del entero de Cuotas y Aportaciones por expedición de Licencia Médica, lo deberán realizar dentro de los diez días naturales siguientes a partir del otorgamiento de la misma.

ARTICULO 21.- En la rescisión de la relación laboral, la Dependencia o Entidad deberá notificar al Instituto dentro del periodo que señala este ordenamiento, el Aviso de Baja con la fecha que corresponda al último día en el que el Trabajador haya percibido sueldo y que comprenda el correspondiente entero de Cuotas y Aportaciones.

Al existir laudo favorable al Trabajador, derivado de una demanda laboral presentada en contra de una Dependencia o Entidad incorporada al régimen obligatorio de la Ley, ésta deberá solicitar a la Tesorería General del Instituto el importe a pagar por concepto de Cuotas y Aportaciones, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Ley, a efecto de que se realice el entero correspondiente y se presenten los avisos afiliatorios con la finalidad de regularizar la historia laboral del Trabajador, reconociendo con esto todos los derechos que el Trabajador hubiere tenido durante el periodo por el cual se haya dictaminado laudo favorable, incluyendo el relativo al reconocimiento del régimen pensionario que le hubiese sido asignado de manera definitiva, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 del Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 22.- Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades verificar que la información respecto del Sueldo Básico reportado en los Movimientos Afiliatorios, sea coincidente con la que haya sido utilizada para el entero de Cuotas y Aportaciones motivo del laudo.

ARTICULO 23.- Cuando a un Trabajador se le haya expedido Licencia Médica y reciba medio sueldo o deje de recibirlo en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, la Dependencia o Entidad, deberá comunicarlo al Instituto, a través del formato que defina la Secretaría General para la disminución, suspensión y reanudación del entero de Cuotas y Aportaciones por expedición de Licencia Médica al Trabajador, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 24.- Cuando el Instituto, no reciba de la Dependencia o Entidad incorporada al régimen obligatorio de la Ley el aviso de alta de un Trabajador en el plazo señalado en el artículo 20 de este Reglamento, estará facultado para admitir la solicitud de Afiliación directa del Trabajador, a través de la aplicación electrónica, la Delegación o la clínica de medicina familiar que le corresponda, de acuerdo con su domicilio, para lo cual deberá presentar el último comprobante de sueldo o constancia laboral expedida por la Dependencia o Entidad en la que se indique el nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, Sueldo Básico, identificación oficial, comprobante de domicilio y comprobante de asignación de la Clave Unica de Registro de Población.

El registro en los términos anteriores, tendrá el carácter de provisional y surtirá efectos únicamente para el otorgamiento del servicio médico; una vez que el Instituto notifique a la Dependencia o Entidad en la que labore el Trabajador, ésta deberá presentar el movimiento afiliatorio correspondiente que confirme el Alta del Trabajador, en un término no mayor a 10 días hábiles.

CAPITULO CUARTO

CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

ARTICULO 25.- El Extrabajador, independientemente del régimen de pensión en que se encuentre o la persona designada por éste en términos del presente Reglamento, podrá solicitar en la Delegación más cercana a su domicilio, o a través de la aplicación electrónica, conforme a los procedimientos que establezca el Instituto, la continuación voluntaria en todos, en alguno de los seguros o en alguna Modalidad de Aseguramiento, con excepción del seguro de riesgos del trabajo a que se refiere la Ley.

Para el caso del seguro de salud, se requerirá que el Extrabajador acredite haber cotizado a dicho seguro, cuando menos cinco años en alguna Dependencia o Entidad, tratándose de los demás seguros este requisito no será exigible.

ARTICULO 26.- El Instituto recibirá del Extrabajador, o de la persona que éste designe mediante la presentación de poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos, la solicitud para la contratación de la continuación voluntaria, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de la baja en el empleo, a través de los procedimientos que establezca el Instituto de conformidad con el artículo 200 de la Ley.

ARTICULO 27.- La base mínima para establecer el equivalente por concepto de Cuotas y Aportaciones a pagar de cada seguro tendrá como límite inferior un Salario Mínimo general vigente en el Distrito Federal y como límite superior diez veces dicho salario.

ARTICULO 28.- Para la contratación de la continuación voluntaria por primera vez, se deberá realizar el cálculo conforme a los porcentajes equivalentes a Cuotas y Aportaciones que se establecen en los artículos 42, 102 y 140 de la Ley respecto de su último Sueldo Básico, por la Modalidad de Aseguramiento que elija. Cuando se trate de una Modalidad de Aseguramiento que incluya el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el equivalente a pagar por concepto de Cuotas deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Primero Transitorio de la Ley.

Si el Extrabajador al causar baja hubiera desempeñado dos o más empleos, el cálculo del equivalente a Cuotas y Aportaciones a pagar de cada seguro, se realizará sobre la totalidad de los sueldos básicos que correspondan. La base mínima para establecer el equivalente por concepto de Cuotas y Aportaciones a pagar de cada seguro, tendrá como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior diez veces dicho salario.

ARTICULO 29.- El equivalente a Cuotas y Aportaciones a pagar de cada seguro, se ajustará anualmente conforme al índice nacional de precios al consumidor correspondiente al año calendario anterior.

ARTICULO 30.- Si el Extrabajador se encuentra sujeto al régimen de pensión de Cuenta Individual, deberá realizar el pago equivalente por concepto de Cuotas y Aportaciones a pagar por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la Administradora de Fondos para el Retiro en la que el Extrabajador tenga depositada su cuenta individual bajo el concepto de Aportación Voluntaria. Las Aportaciones voluntarias que hayan sido depositadas por concepto de continuación voluntaria, no podrán ser retiradas.

Tratándose del seguro de salud, el pago equivalente por concepto de Cuotas y Aportaciones a pagar, se deberá realizar directamente en este Instituto.

ARTICULO 31.- El pago de la continuación voluntaria, se podrá hacer de forma bimestral o en anualidades anticipadas.

El pago por la renovación de la continuación voluntaria se hará antes del vencimiento del periodo cubierto o a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento.

El Extrabajador, que cumplidos los requisitos de la Ley se coloque en los supuestos para ejercer el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez o de Invalidez y Vida, se deberá sujetar a los reglamentos y disposiciones que en materia de pensiones se encuentren vigentes, así como la normatividad aplicable que para el efecto emita el Instituto.

Asimismo, podrá sujetarse a los beneficios, como resultado de la transferencia de los derechos entre el Instituto y el IMSS o, entre el Instituto y otros Institutos de Seguridad Social, en los términos que se establezcan en los convenios que se celebren para tal efecto.

ARTICULO 32.- En el supuesto de que la contratación o renovación de la continuación voluntaria sea solicitada fuera del plazo previsto en este Reglamento, deberá enviarse la solicitud correspondiente al Administrador, a efecto de que éste considere las circunstancias, y siempre que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor, se proceda a analizar la petición y de proceder, se realizará el cobro desde la fecha en que debió efectuarse la contratación o renovación respectiva. La documentación que acredite el caso constará en el expediente correspondiente, mismo que deberá obrar en la Delegación que le corresponda.

ARTICULO 33.- La continuación voluntaria se terminará por las siguientes causas:

I. Declaración expresa del interesado;

II. Cuando el pago no se haya hecho en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento;

III. Cuando se reincorpore al servicio activo, y

IV. Por muerte del interesado.

CAPITULO QUINTO

MEDIO DE IDENTIFICACION UNICO Y EL ACCESO DE LOS AFILIADOS Y FAMILIARES DERECHOHABIENTES A LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO

ARTICULO 34.- El Instituto diseñará, administrará y actualizará el medio de identificación a los Afiliados y Familiares Derechohabientes, el cual contendrá según sea el caso, los siguientes elementos:

I. Nombre completo;

II. Clave Unica de Registro de Población;

III. Fotografía;

IV. Firma o huella;

V. Elementos de seguridad, y

VI. Tipo de afiliado o Familiar Derechohabiente.

ARTICULO 35.- El medio de identificación será obligatorio para realizar trámites o solicitar servicios ante el Instituto, y será utilizado por las Unidades Administrativas responsables del otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios.

ARTICULO 36.- El Instituto establecerá en las Unidades Administrativas y con las Dependencias y Entidades, campañas permanentes que permitan promover el registro de derechohabientes, así como mantener actualizado el medio de identificación a que se refiere este capítulo.

ARTICULO 37.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a difundir la información que le otorgue el Instituto para que sus trabajadores y los Familiares Derechohabientes conozcan el medio de identificación.

ARTICULO 38.- La captura de datos biométricos de los derechohabientes, se podrá realizar a través de módulos móviles instalados en las Dependencias y Entidades y módulos fijos que estarán instalados en las áreas de afiliación y vigencia de derechos en las Delegaciones, hospitales, clínicas, unidades de medicina familiar u otros que para tal efecto determine el Instituto.

CAPITULO SEXTO

VIGENCIA DE DERECHOS

ARTICULO 39.- La vigencia de derechos acredita el acceso de los Afiliados y Familiares Derechohabientes a los seguros, prestaciones y servicios que la Ley establece.

ARTICULO 40.- La inscripción de los Familiares Derechohabientes la realizará el Instituto a solicitud de éstos, del Trabajador o Pensionado Directo, siempre y cuando reúnan los requisitos que la Ley establece y se exhiban, según sea el caso, los siguientes documentos:

I. De la esposa: copia certificada del acta de matrimonio, CURP y declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido disuelto el vínculo matrimonial y que no tiene derecho por sí misma a los beneficios que establece la Ley;

II. De la concubina: copia certificada del acta de nacimiento del hijo procreado con el Trabajador, Pensionado Directo, Extrabajador en conservación de derechos o Extrabajador en continuación voluntaria, CURP, y declaración bajo protesta de decir verdad que no tiene derecho por sí misma a los beneficios que establece la Ley. Si no hubiere procreado hijos, adicionalmente presentará información testimonial que acredite su estado civil de soltera y que el tiempo que ha durado dicha unión libre sea de 5 años como mínimo;

III. Para los efectos del artículo 41 de la Ley:

a. Del esposo: copia certificada del acta de matrimonio, CURP, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido disuelto el vínculo matrimonial y que no tiene derecho por sí mismo a los beneficios que establece la Ley, y

b. Del concubinario: copia certificada del acta de nacimiento del hijo procreado con la Trabajadora, Pensionada Directa, extrabajadora en conservación de derechos o extrabajadora en continuación voluntaria, CURP, y declaración bajo protesta de decir verdad que no tiene derecho por sí mismo a los beneficios que establece la Ley. Si no hubiere procreado hijos, adicionalmente presentará información testimonial que acredite su estado civil de soltero y que el tiempo que ha durado dicha unión libre sea de 5 años como mínimo.

IV. De los hijos menores de dieciocho años: copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento o adopción y CURP;

V. De los hijos estudiantes mayores de dieciocho años y hasta antes de cumplir veintiséis años: copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento o adopción, CURP y constancia de estudios expedida por el plantel educativo oficial o reconocido, inclusive del extranjero, en la que se acredite que el hijo se encuentra realizando estudios de nivel medio superior o superior en el ciclo escolar en curso;

VI. De los hijos incapacitados física o psíquicamente: copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento o adopción, CURP y certificado médico expedido por el Instituto en el que se acredite la incapacidad;

VII. De los hijos de cónyuge: copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento o adopción, CURP, copia certificada del acta de matrimonio y declaración bajo protesta de decir verdad que la persona que pretende registrarse es dependiente económico del Trabajador, Pensionado Directo, Extrabajador en conservación de derechos o Extrabajador en continuación voluntaria;

VIII. Tratándose de esposos o concubinarios incapacitados física o psíquicamente:

a. Del esposo: copia certificada del acta de matrimonio, CURP, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido disuelto el vínculo matrimonial, que no tiene derecho por sí mismo a los beneficios que la Ley establece, que depende económicamente de la Trabajadora, Pensionada Directa, extrabajadora en conservación de derechos o extrabajadora en continuación voluntaria y certificado médico expedido por el Instituto en el que se acredite la incapacidad;

b. Del concubinario: copia certificada del acta de nacimiento del hijo procreado con la Trabajadora, Pensionada Directa, extrabajadora en conservación de derechos o extrabajadora en continuación voluntaria, CURP, declaración bajo protesta de decir verdad que no tiene derecho por sí mismo a los beneficios que la Ley establece, que depende económicamente de la Trabajadora, Pensionada Directa, extrabajadora en conservación de derechos o extrabajadora en continuación voluntaria, y certificado médico expedido por el Instituto en el que se acredite la incapacidad. Si no hubiere procreado hijos, presentará información testimonial que acredite su estado civil de soltero y que el tiempo que ha durado dicha unión libre sea de 5 años como mínimo, y

IX. De los ascendientes: copia certificada de su acta de nacimiento; copia certificada del acta de nacimiento del Trabajador, Pensionado Directo, Extrabajador en conservación de derechos o Extrabajador en continuación voluntaria, CURP y declaración bajo protesta de decir verdad que el familiar que se pretende registrar depende económicamente del Trabajador, Pensionado Directo, Extrabajador en conservación de derechos o Extrabajador en continuación voluntaria.

ARTICULO 41.- Los documentos probatorios que presenten los Afiliados para el registro de sus Familiares Derechohabientes, serán los dispuestos por la legislación civil, y los que en su caso, defina el Instituto.

ARTICULO 42.- El derecho a los seguros, prestaciones y servicios que la Ley establece, surgirá a partir del inicio de la relación laboral del Trabajador con la Dependencia o Entidad y se extinguirá con la terminación de la misma; para los extrabajadores el derecho se extinguirá al vencer el periodo de conservación de derechos.

ARTICULO 43.- Tratándose de continuación voluntaria, el derecho estará vigente para el Extrabajador y sus Familiares Derechohabientes durante el periodo solicitado, siempre y cuando se hubieren cubierto íntegramente el equivalente a las Cuotas y Aportaciones.

ARTICULO 44.- El derecho a los seguros, prestaciones y servicios del Pensionado o Jubilado, iniciará cuando la Ley le reconozca tal carácter y se extinguirá cuando pierda esa calidad.

En el caso de Pensionados o Jubilados con cargo a otras Dependencias o Entidades, su derecho iniciará cuando se realice la notificación correspondiente al Instituto mediante Movimientos Afiliatorios o mediante los procedimientos que para tal efecto se definan.

ARTICULO 45.- El derecho al seguro de salud de los Familiares Derechohabientes iniciará cuando en términos de lo dispuesto en este Capítulo, se realice el registro en tal carácter, y se mantendrá mientras se tenga el carácter de Afiliado y se conserven las condiciones establecidas en el artículo 41 de la Ley.

En el caso de los hijos solteros mayores de dieciocho años y hasta antes de cumplir veintiséis años, el derecho al seguro de salud iniciará o continuará previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, incluso del extranjero, y que no tengan un trabajo.

ARTICULO 46.- Si al momento de solicitar el servicio médico para un Familiar Derechohabiente no existiera el registro en la Base de Datos, el Afiliado, según sea el caso, previa notificación de este hecho por el área correspondiente, firmará los documentos que lo obliguen ante el Instituto a cubrir el costo de los servicios proporcionados y deberá realizar los trámites para acreditar y registrar a su Familiar Derechohabiente, en términos de lo dispuesto en este Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que se haya solicitado dicho servicio, en caso de cumplir con el registro, quedará sin efecto el cobro del servicio prestado.

Si una vez transcurrido este término el Afiliado no ha realizado el registro de su Familiar Derechohabiente, el Instituto con base en los tabuladores autorizados, determinará el costo de los servicios médicos proporcionados y se encargará de realizar las gestiones judiciales y extra judiciales necesarias para cobrar al Afiliado los servicios médicos, para su entero a la Tesorería General del Instituto.

ARTICULO 47.- El Extrabajador que solicite el otorgamiento de una Pensión al Instituto y cumpla con los requisitos establecidos en los términos de lo dispuesto en la Ley, podrá recibir él y sus Familiares Derechohabientes los servicios médicos contemplados en el seguro de salud, previa firma de los documentos que lo comprometan ante el Instituto a cubrir el costo de los servicios médicos proporcionados, en el supuesto de que no fuera beneficiado o renunciara al otorgamiento de la Pensión.

CAPITULO SEPTIMO

INTERCAMBIO DE INFORMACION DEL INSTITUTO CON LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y OTROS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

SECCION PRIMERA

DEL INTERCAMBIO DE INFORMACION DEL INSTITUTO CON LA CONSAR Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

ARTICULO 48.- El Instituto deberá enviar a solicitud de la CONSAR y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR reguladas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la información contenida en la Base de Datos que permita coadyuvar al proceso de localización de los Trabajadores del Instituto.

ARTICULO 49.- La transmisión, manejo e intercambio de información deberá realizarse conforme a los procedimientos que para tal efecto establezcan el Instituto y la CONSAR.

ARTICULO 50.- La CONSAR y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR reguladas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tendrán acceso continuo a la Base de Datos, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley.

SECCION SEGUNDA

DE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS ENTRE EL INSTITUTO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y OTROS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 51.- Para efectos de la transmisión de derechos entre el Instituto y el IMSS contemplada en la Ley, se emitirá Constancia de Baja en la que se acreditarán los años de cotización al Instituto con las equivalencias correspondientes utilizadas por el IMSS, y sólo será otorgada para el caso de que el Trabajador hubiera elegido el régimen de Cuentas Individuales en este Instituto, utilizando para ello la información contenida en la Base de Datos a la fecha de expedición de dicha constancia.

ARTICULO 52.- Ambos Institutos determinarán en términos de la legislación aplicable y del Convenio de Portabilidad, la forma, términos y condiciones en los que realizarán la transmisión electrónica de información para el cumplimiento de la transferencia de derechos.

ARTICULO 53.- Para la transferencia de derechos entre el Instituto y otros Institutos de Seguridad Social o con Entidades que operen otros sistemas de seguridad social compatibles, se emitirá Constancia de Baja en la que se acreditará el número de años de cotización al Instituto con las equivalencias en la unidad de tiempo que utilice el otro Instituto de Seguridad Social o la Entidad que opere otros sistemas de seguridad social compatibles, y sólo será otorgada para el caso de que el Trabajador hubiera elegido el régimen de Cuentas Individuales en este Instituto, utilizando para ello la información contenida en la Base de Datos a la fecha de expedición de dicha constancia.

ARTICULO 54.- Para efectos de la transferencia de derechos entre el Instituto y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, se acreditará el número de años de cotización al Instituto y su equivalente en la unidad de tiempo que utilice el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y para la expedición de la constancia correspondiente, se utilizará la información contenida en la Base de Datos.

TITULO TERCERO

EXPEDIENTE ELECTRONICO UNICO

CAPITULO PRIMERO

INTEGRACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 55.- El Instituto integrará un Expediente Electrónico Unico que contendrá la información institucional individualizada y actualizada de cada Afiliado, con la siguiente información: datos personales, datos laborales, Familiares Derechohabientes, vigencia de derechos, domicilio(s), clínica de adscripción, historial de cotización, situación jurídica, historia clínica e historia crediticia en materia de préstamos personales y de vivienda.

ARTICULO 56.- La administración de la información que reside en el Expediente Electrónico Unico estará a cargo del Administrador.

ARTICULO 57.- Para mantener actualizado permanentemente el Expediente Electrónico Unico, las Unidades Administrativas que administren los Sistemas Institucionales utilizados para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios, deberán facilitar al Administrador mediante interface electrónica una vista resumida de dicha información.

ARTICULO 58.- Los Afiliados estarán obligados a proporcionar al Instituto a través de los medios electrónicos y de las ventanillas de atención al público a su disposición, la información relativa a sus datos personales, datos laborales y de Familiares Derechohabientes, historial de cotización y de cualquier otra que se considere relevante para actualizar sus datos de forma permanente.

CAPITULO SEGUNDO

OPERACION

ARTICULO 59.- El Expediente Electrónico Unico permitirá:

I. Facilitar a los Afiliados y sus Familiares Derechohabientes el acceso a los seguros, prestaciones y servicios que contempla la Ley;

II. Consultar el estado que guarda la información institucional de los Afiliados y sus Familiares Derechohabientes, relativa a:

a) Sus datos personales, de plaza y de sus Familiares Derechohabientes;

b) El historial de cotizaciones que contendrá el desglose de las Cuotas enteradas por el Trabajador o Extrabajador que haya optado por la continuación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley;

c) El historial de periodos cotizados del Trabajador o Extrabajador, el cual tendrá la información relativa a su fecha de inicio y término de sus periodos de cotización; los importes mensuales de Sueldo Básico, Modalidad de Aseguramiento, Sueldo Básico de aportación y remuneración total; así como la denominación de la Dependencia o Entidad en la que presta o prestó sus servicios;

d) La situación jurídica que guarda el Afiliado con el Instituto en términos de lo dispuesto por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) del Instituto;

e) La historia clínica, la cual contendrá la información de su expediente clínico, en términos de lo dispuesto por la Unidad Administrativa responsable del Instituto; y

f) La historia crediticia del Afiliado en materia de préstamos personales y vivienda en términos de lo dispuesto por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) del Instituto.

III. Obtener la Constancia de Vigencia de Derechos y las demás constancias que en su caso defina el Administrador, documentos que podrán emitirse en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento de forma electrónica o presencial ante las Delegaciones.

Las constancias que se obtengan a partir de la información contenida en la Base de Datos tendrán validez jurídica para fines judiciales, civiles y administrativos, y

IV. Constituir un medio adicional de servicios entre los Afiliados y el Instituto.

ARTICULO 60.- El Instituto, a través del Administrador, garantizará en todo momento la confidencialidad de la información que resida en el Expediente Electrónico Unico y la transferencia de información a terceros, sólo se podrá realizar con la autorización expresa del derechohabiente respectivo o a petición de autoridad judicial que lo justifique. Cualquier información que se proporcione sin considerar lo establecido en el presente artículo, será sancionado de conformidad con la legislación penal federal vigente.

TITULO CUARTO

USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS UNICA DE DERECHOHABIENTES

CAPITULO PRIMERO

BASE DE DATOS UNICA DE DERECHOHABIENTES

ARTICULO 61.- El Instituto integrará la Base de Datos Unica de Derechohabientes, la cual contendrá información individualizada de los Afiliados proporcionada por las Dependencias y Entidades, los propios Afiliados y por el Instituto, que permitirá la identificación de sus datos personales, plaza (s), información de sus periodos cotizados, Antigüedad, clínica de adscripción y, en caso de los Familiares Derechohabientes, el tipo de parentesco, a efecto de que sólo esta información sea utilizada por las Unidades Administrativas del Instituto, para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios.

ARTICULO 62.- La Base de Datos contendrá la siguiente información:

I. Datos personales del Afiliado: La información relativa a su nombre completo, Clave Unica de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Número de Seguridad Social, régimen pensionario, fecha de nacimiento, Antigüedad reconocida por el Instituto para cada seguro, prestación o servicio, entidad de nacimiento, estado civil, sexo, domicilio(s) y clínica de medicina familiar de adscripción;

II. Datos de la plaza: Los datos de la Dependencia o Entidad en la que el Trabajador presta sus servicios, como son: el Ramo, ICP, y Pagaduría con que ésta se identifica, Modalidad de Aseguramiento, tipo de nombramiento, fecha de alta, fecha de última modificación del Sueldo Básico, clave de cobro, y los importes mensuales de Sueldo Básico, sueldo básico de aportación y remuneración total;

III. Datos de Periodos de Cotización: La información histórica y actual de las fechas de inicio, término y Sueldo Básico mensual notificados al Instituto en el periodo registrado;

IV. Datos de los Familiares Derechohabientes: La información relativa a su nombre completo; Clave Unica de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes; entidad de nacimiento, fecha de nacimiento, parentesco, fecha de alta, fecha de baja, motivo de la baja, prórroga y motivo de la prórroga;

V. Catálogo Institucional de Ramos, Pagadurías e ICP's: Los datos relativos a las Dependencias y Entidades para su identificación, respecto de su denominación; clasificación; estatus; Modalidad de Aseguramiento; tipo y fecha de incorporación y desincorporación; reconocimiento de Antigüedad; domicilio(s), nombre y cargo de los servidores públicos responsables en las Pagadurías de la notificación de información afiliatoria al Instituto, y

VI. Datos adicionales: Los que determine el Administrador para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

ARTICULO 63.- La Base de Datos se actualizará de forma presencial, o a través de medios electrónicos, con la información que proporcionen las Dependencias y Entidades; los Afiliados; las Unidades Administrativas; y por resolución expresa de autoridad judicial.

ARTICULO 64.- Tratándose de información que no se encuentre registrada o con diferencias en la Base de Datos, a fin de acreditar y en su caso, actualizar la Antigüedad, las cotizaciones y el Sueldo Base, las Dependencias y Entidades deberán expedir a sus trabajadores o Extrabajadores la hoja única de servicios de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Instituto.

ARTICULO 65.- El tratamiento de los datos personales para fines estadísticos se efectuará mediante la disociación de los datos, atendiendo a las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 66.- Es obligación del Afiliado y de las Dependencias y Entidades, proporcionar al Instituto información veraz, en caso de negativa, demora injustificada o cuando la información sea suministrada en forma inexacta o falsa, se procederá conforme a lo que establece el último párrafo del artículo 7 de la Ley, y lo previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 67.- Será obligación del Afiliado mantener permanentemente actualizada la información relativa a sus Familiares Derechohabientes, a efecto de acceder a los seguros, prestaciones y servicios a que tengan derecho.

ARTICULO 68.- Las Unidades Administrativas y las Dependencias y Entidades encargadas de recabar datos personales de sus Trabajadores para la actualización de la Base de Datos, deberán indicarles que dicha información estará protegida en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

ARTICULO 69.- El intercambio de información de la Base de Datos se dará con el propio Afiliado; con las Dependencias y Entidades incorporadas; con las Dependencias y Entidades encargadas de programas gubernamentales y con la autoridad judicial, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

ARTICULO 70.- La información contenida en la Base de Datos es confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a lo contenido en este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

ADMINISTRACION DE LA INFORMACION DE LA BASE DE DATOS

ARTICULO 71.- El Administrador de la Base de Datos adoptará las medidas necesarias para la individualización de la información, y que su manejo y gestión se realice de acuerdo con los principios de legalidad, calidad en los datos, acceso y corrección, seguridad, custodia y cuidado de la información y consentimiento para la transmisión.

ARTICULO 72.- El Administrador establecerá los procedimientos para el acceso, uso y transmisión de la información por parte de las Unidades Administrativas, para lo cual deberá instruir a éstas sobre el contenido y los elementos para su utilización y atenderá los requerimientos para la integración de nueva información.

ARTICULO 73.- El Administrador definirá el perfil de los usuarios de la Base de Datos y proporcionará los procedimientos de control y claves de acceso correspondientes, brindando capacitación a los usuarios responsables de las Dependencias y Entidades, así como de las Unidades Administrativas para operar la aplicación electrónica que permitirá la consulta y actualización de la información contenida en la Base de Datos, así como la generación de constancias derivadas de la misma.

ARTICULO 74.- El Administrador supervisará la operatividad de la aplicación electrónica y la automatización de los procesos que permitan la actualización de la información contenida en la Base de Datos.

CAPITULO TERCERO

APLICACION ELECTRONICA PARA LA ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS

SECCION PRIMERA

DE LA ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ARTICULO 75.- El Instituto pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades una aplicación electrónica para interactuar con la Base de Datos, a efecto de que realicen la consulta y actualización de la información de los Movimientos Afiliatorios de sus Trabajadores, de sus datos personales, la acreditación de periodos de cotización y la obtención de las constancias respectivas.

ARTICULO 76.- Una vez recibida del Trabajador o Extrabajador la solicitud de actualización de datos personales, de periodos de cotización y/o Sueldo Básico, el Instituto en un plazo máximo de cinco días hábiles enviará electrónicamente a las Dependencias y Entidades involucradas en el proceso de aclaración, un requerimiento para que éstas con la información que conste en sus archivos, validen, confirmen, modifiquen o nieguen la procedencia del mismo.

Las Dependencias o Entidades tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento para atender y dar respuesta al Instituto, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto éste determine.

El Instituto contará con un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la respuesta de la Dependencia o Entidad para realizar la actualización de la información en la Base de Datos.

En los casos en que las Dependencias o Entidades no hicieran llegar al Instituto las respuestas correspondientes en el plazo señalado, se entenderá que el requerimiento del Trabajador o Extrabajador es correcto, por lo que se procederá a la actualización de la Base de Datos en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que venza el plazo establecido para dichas Dependencias o Entidades. Lo anterior, sin perjuicio de que haga del conocimiento del Organo Interno de Control de la Dependencia o Entidad de que se trate la omisión en que se incurre, a efecto de que, en su caso, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

ARTICULO 77.- Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de verificar que la información enviada al Instituto esté actualizada en la Base de Datos.

ARTICULO 78.- En el caso de que las Dependencias y Entidades no cuenten con la infraestructura tecnológica para operar la aplicación electrónica, podrán enviar en las formas impresas, magnéticas, ópticas o de cualquier naturaleza que el Instituto autorice, los Movimientos Afiliatorios y los periodos de cotización de sus Trabajadores.

SECCION SEGUNDA

DE LA ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS POR EL AFILIADO VIA ELECTRONICA

ARTICULO 79.- El Instituto pondrá a disposición de los Afiliados, una aplicación electrónica que les permitirá consultar, solicitar la actualización de sus datos y obtener constancias de su información institucional.

ARTICULO 80.- La veracidad de la información transmitida por el Afiliado será responsabilidad de éste, en los términos de la legislación aplicable al respecto.

La solicitud y en su caso, la actualización de la información de los Afiliados podrá realizarse respecto del nombre, la CURP y la historia laboral en los tiempos y conforme a los procedimientos que para el efecto establezca el Instituto.

En los casos en que se encuentre extinta la Dependencia o Entidad donde laboró el Trabajador o Extrabajador y que por este motivo no haya forma de que se le expida la hoja única de servicios, éste podrá presentar los documentos que sirvan para acreditar su derecho, tales como, recibos de pago, constancias de servicios, nombramientos, etc., declarando bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, que dichos documentos son auténticos.

Si al momento de la solicitud de actualización de datos el Afiliado se encuentra realizando algún trámite ante alguna Unidad Administrativa del Instituto encargada del otorgamiento de seguros, prestaciones o servicios, el registro no se actualizará hasta en tanto no haya concluido dicho trámite.

ARTICULO 81.- El Afiliado podrá obtener Constancia Electrónica de Vigencia de Derechos de la información contenida en la Base de Datos, la que tendrá validez en materia de Afiliación y Vigencia de Derechos y podrá ser presentada ante cualquier Unidad Administrativa del Instituto y frente a terceros, a efecto de acreditar el derecho al otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios.

La Constancia Electrónica de Vigencia de Derechos contendrá la información relativa al nombre completo; Clave Unica de Registro de Población; Registro Federal de Contribuyentes; Número de Seguridad Social; Régimen Pensionario; Fecha de Nacimiento; Edad; Antigüedad, Domicilio(s); Delegación, Fecha de Inicio de Cotización al Instituto y Clínica de Medicina Familiar de adscripción.

En los casos en que el Trabajador se encuentre en servicio activo, se contemplará además, el dato relativo a la plaza que identifica a la Dependencia o Entidad en la que presta sus servicios, su Sueldo Básico mensual, la Modalidad de Aseguramiento y en caso de así solicitarlo, datos de sus Familiares Derechohabientes.

ARTICULO 82.- El Afiliado podrá realizar el registro de sus Familiares Derechohabientes, a través de la aplicación electrónica, adjuntando los documentos digitalizados que se requieren para tal efecto en este reglamento. El registro obtenido de esta forma tendrá carácter de provisional.

SECCION TERCERA

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION TRANSMITIDA Y DE LAS CONSTANCIAS GENERADAS A TRAVES DE LA APLICACION ELECTRONICA

ARTICULO 83.- El contenido de la información transmitida vía electrónica para la actualización de la Base de Datos será responsabilidad absoluta de las Dependencias y Entidades, el Instituto la recibirá y considerará como cierta, reservándose en todo momento la facultad de verificar su exactitud y veracidad en términos de lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 84.- El resguardo, distribución y entrega de los comprobantes de actualización de la Base de Datos, relativos a Movimientos Afiliatorios estarán a cargo de las Dependencias y Entidades.

SECCION CUARTA

DE LA VERIFICACION Y VALIDACION DE DATOS

ARTICULO 85.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, el Administrador tendrá la facultad de verificar y validar el flujo de información con las Dependencias y Entidades respecto de los Movimientos Afiliatorios de sus trabajadores, datos de sus Extrabajadores y Pensionados, con objeto de garantizar la permanente y oportuna actualización de la Base de Datos, mediante los procedimientos que para tal fin se definan.

ARTICULO 86.- Los servidores públicos del Instituto que incurran en acciones u omisiones que causen la suspensión o deficiencia en la prestación del servicio o en el ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, estarán sujetos a las sanciones previstas en la normatividad aplicable.

ARTICULO 87.- La información contenida en la Base de Datos y el Expediente Electrónico Unico será confidencial, por lo que los servidores públicos de las Unidades Administrativas encargadas del otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios, deberán abstenerse de revelar la información a terceros sin consentimiento del Afiliado.

ARTICULO 88.- La persona que detecte o identifique alguna de las acciones u omisiones a que se refiere la presente sección, podrá dar vista a la instancia correspondiente a efecto de que inicie el procedimiento respectivo.

TITULO QUINTO

CASOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 89.- En los casos extraordinarios no previstos en el presente Reglamento, se integrará un grupo colegiado de trabajo cuyo objetivo será analizar, evaluar y determinar la forma y condiciones en que se dará solución a los mismos.

ARTICULO 90.- El grupo colegiado de trabajo estará integrado por los titulares o a quienes éstos designen para tal efecto de la Secretaría General, la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, la Dirección Jurídica y, en su caso, la Unidad Administrativa directamente involucrada en el asunto a tratar.

Las Unidades Administrativas encargadas del otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios someterán a la consideración del titular de la Secretaría General los temas a tratar con objeto de determinar la procedencia de convocar al grupo colegiado de trabajo.

ARTICULO 91.- Las resoluciones o acuerdos aprobados por consenso del grupo colegiado de trabajo deberán ser notificadas por escrito y causarán efectos de obligatoriedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Dependencias y Entidades incorporadas deberán validar y actualizar la información de sus trabajadores contenida en la Base de Datos, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento se abroga el Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza, expedido por Acuerdo 5.1137.90, el 23 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de noviembre de 1990, así como toda disposición normativa que se oponga al presente Reglamento.

CUARTO.- Se mantendrán en vigor las disposiciones administrativas en materia de Afiliación y Vigencia de Derechos, hasta en tanto no se expidan las actualizaciones correspondientes.**"**

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 2011.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Luis Felipe Castro Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 326678)

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 10/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la verificación de la situación financiera de los servidores del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del propio Poder Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 10/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA VERIFICACION DE LA SITUACION FINANCIERA DE LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PROPIO PODER JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

SEGUNDO. Para el adecuado ejercicio de esas funciones, cuenta con facultades para expedir acuerdos generales y para instrumentar las medidas necesarias tendentes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;

TERCERO. Además, conforme a los artículos 68 y 81, fracciones II, XII, XV, XVIII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para instituir los sistemas y procedimientos administrativos internos, para dictar las medidas que permitan garantizar la autonomía de los órganos jurisdiccionales y la independencia e imparcialidad de sus integrantes, establecer la normatividad en materia disciplinaria, resolver sobre las quejas y denuncias administrativas, e investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos de los tribunales de circuito, juzgados de distrito, y del propio Consejo;

CUARTO. El Consejo de la Judicatura Federal está facultado para aplicar, en el ámbito de su competencia, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 3[1] de dicha ley, la cual establece los sujetos de responsabilidad administrativa, las obligaciones en el servicio público, las responsabilidades y sanciones administrativas, las autoridades competentes, y el procedimiento para aplicar sanciones y para el registro patrimonial de los servidores públicos;

QUINTO. Acorde con ello, el artículo 35[2] de la mencionada ley, establece que las atribuciones que se encuentran asignadas a la Secretaría de la Función Pública, se confieren también a las autoridades señaladas en las fracciones I, II y VI a X, del numeral 3 de la ley en cita, referida la fracción II a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal;

SEXTO. En materia de registro patrimonial y de seguimiento de la evolución patrimonial y financiera de los servidores públicos, el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con los artículos 40, 41 y 43[3], de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuenta, entre otras atribuciones, con las relativas a llevar a cabo investigaciones con objeto de verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos, solicitar información fiscal, inmobiliaria o de cualquier tipo relacionada con los servidores públicos, su cónyuge, concubina y dependientes económicos, así como información bancaria, y para publicitar la relativa a la situación patrimonial, esto último siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del propio servidor, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 40 de la ley invocada;

---

[1] ***"Artículo 3. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:--- I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;--- II.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal;…"***

[2] ***"Artículo 35. La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades, así como de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.--- Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría se confieren a las autoridades a que aluden las fracciones I, II y VI a X del artículo 3, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables. … "***

[3] ***"Artículo. 40. La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.***

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

…"

"Artículo 41. La Secretaría podrá llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

…"

"Artículo 43. Las dependencias, entidades e instituciones públicas estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría, la información fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique la evolución del patrimonio de aquéllos.

Sólo el titular de la Secretaría o los Subsecretarios de la misma, en términos del párrafo anterior, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información bancaria."

SEPTIMO. Esa facultad para efectuar investigaciones, subsiste por todo el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y hasta tres años después de haberlo concluido;

OCTAVO. El Consejo de la Judicatura Federal, como parte de la evaluación y vigilancia de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, está facultado para llevar a cabo la verificación de su situación financiera.

En ejercicio de esa atribución, el Pleno del Consejo o el Contralor, en su caso, solicitará a las autoridades que corresponda, y a las instituciones de crédito y entidades financieras, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la documentación, datos e información bancaria que se estime necesaria, de conformidad con los artículos 40 41 y 43 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 117, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Crédito;

NOVENO. Conforme al artículo 43 de la aludida ley y a las disposiciones legales aplicables, las instituciones de crédito y entidades financieras están obligadas a proporcionar por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los datos e información fiscal o bancaria que solicite el Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de la Contraloría o, en su caso, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, relacionada con las operaciones bancarias, registros y situación financiera de los magistrados, jueces y servidores públicos en general, adscritos al propio Consejo, con objeto de que pueda verificarse la evolución de su patrimonio y su situación financiera; tratándose de la documentación e información bancaria, debe solicitarse directamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

DECIMO. La revisión de la situación financiera de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, es responsabilidad del Consejo de la Judicatura Federal, y requiere de la colaboración de todas las dependencias públicas e instituciones de crédito que, conforme al marco legal que rige su actuación, están obligadas a proporcionar la documentación e información bancaria y financiera que se les solicite;

DECIMOPRIMERO. Ahora bien, el ejercicio adecuado de la función pública de impartición de justicia, impone al Consejo de la Judicatura Federal la obligación de reafirmar día a día el compromiso de cumplir con los principios de independencia y autonomía, para lo cual se requiere, entre otras medidas, de una más estricta supervisión de la situación financiera de los magistrados y jueces, así como de todos los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y administrativos del propio Consejo.

La implementación de esa medida tiene como propósito esencial verificar el apego del ejercicio de la función jurisdiccional, a los principios que la rigen, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DECIMOSEGUNDO. Por ello y para solidificar la confianza de la ciudadanía, el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de la atribución que se le confiere para revisar la situación patrimonial de los servidores públicos y verificar su situación financiera, solicitará, cuando se estime necesaria, la documentación e información relacionada con sus registros y operaciones bancarias, ante el menor indicio que pudiera implicar irregularidad en el ejercicio de la función pública que desempeñan, como son operaciones inusuales o ingresos cuyo monto no guarde proporción ni correspondencia alguna con el límite de las percepciones que obtienen como servidores públicos;

DECIMOTERCERO. Esa verificación que ya venía realizándose, se llevará a cabo de manera más rigurosa, a través de la revisión a la información bancaria que se solicite a las instituciones financieras, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como parte de las acciones necesarias en la lucha por la seguridad nacional, cuya finalidad es garantizar que la situación financiera de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación corresponde al nivel de sus ingresos y conocer cualquier evidencia o indicio de un enriquecimiento ilícito o de ingresos cuyo origen no puedan comprobar.

Ello sin soslayar que existe responsabilidad en el tratamiento de la documentación e información bancaria, a fin de cumplir con los principios de privacidad y seguridad de los servidores públicos. Para salvaguardarlos, deben acatarse los mecanismos que, en términos de las disposiciones legales aplicables se han implementado, para garantizar la privacidad de la documentación e información de carácter reservado o confidencial, según corresponda, y los medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, como también mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas establecidas para proteger esos datos e información y, en su caso, adoptar los mecanismos de seguridad necesarios para el debido manejo y control de la información por parte de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

En ningún caso, se proporcionará información que afecte o pueda afectar de forma significativa los derechos patrimoniales o la seguridad e integridad física de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación;

DECIMOCUARTO. En ese tenor, considerando que la información bancaria constituye un indicador objetivo, certero y seguro de la actuación de los servidores públicos y un medio de verificación para preservar el desempeño honesto de los magistrados, jueces, y del personal en general adscrito a órganos jurisdiccionales y administrativos del propio Consejo, se solicitará información sobre sus registros bancarios y situación financiera, cuando así se requiera, sin perjuicio de que el Pleno del Consejo, en el ámbito de su competencia, instituya algún otro mecanismo mediante el cual puedan verificarse los recursos económicos y situación financiera de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, como garantía de su recta actuación;

DECIMOQUINTO. Ese procedimiento es una muestra de nuestra adhesión y solidaridad al programa de acciones tendentes a lograr la seguridad nacional. Constituye una medida de transparencia, necesaria para brindar a la ciudadanía confianza en el actuar de los juzgadores federales, dada la alta responsabilidad que implica la función de impartición de justicia que les ha sido encomendada y los riesgos que conlleva;

DECIMOSEXTO. Para refrendar el compromiso de cumplir de forma estricta con la atribución de que se verifiquen los registros bancarios y situación financiera de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, el Ministro Presidente y Consejeros de la Judicatura Federal, suscribimos el presente documento como muestra de nuestra conformidad para que se revise nuestra situación bancaria, en caso de que se estime necesario, sin que se requiera para ello autorización expresa, por tratarse del ejercicio de una atribución legal asignada por disposición constitucional al Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 94, 99 y 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 103 y 104, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, la revisión de la situación patrimonial de los jueces y magistrados, así como de los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y administrativos del propio Consejo, así como verificar los registros bancarios, operaciones crediticias y situación financiera de dichos servidores.

Artículo 2. Para el ejercicio de esa atribución, el Pleno del Consejo solicitará a las autoridades competentes, instituciones bancarias y entidades financieras, cuando lo considere necesario, los datos e información bancaria que se requieran. Tratándose de información y documentación bancaria que se requiera, podrá solicitarse a las instituciones financieras por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cumpliendo para ello los requisitos legales exigidos.

Dicha atribución podrá ser igualmente ejercida por el Contralor en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, con independencia del ejercicio de sus facultades en materia de registro patrimonial.

Artículo 3. En el ámbito de su competencia, el Consejo de la Judicatura Federal dará puntual seguimiento al desarrollo y evolución de la situación patrimonial y financiera de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; para tal fin, el Pleno, o en su caso, el Contralor, autorizarán las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de esa atribución.

Corresponde la ejecución de esas acciones y medidas a la Contraloría, cuyo titular podrá autorizar otras distintas, debiendo hacerlo del conocimiento del Pleno del Consejo.

En ejercicio de esa facultad, el Pleno del Consejo o el Contralor, en su caso, verificarán los ingresos de los servidores públicos y los límites de las percepciones ordinarias que les correspondan, conforme al puesto o cargo que desempeñen.

Artículo 4. Verificarán, además, el cumplimiento de las disposiciones relativas al registro y declaración patrimonial, como parte de las acciones implementadas para la verificación de la situación financiera y patrimonial de los servidores públicos.

Revisarán que la información reportada corresponda con el ejercicio de las remuneraciones percibidas y con lo manifestado en sus declaraciones patrimoniales y en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

En su caso, el Pleno del Consejo procederá en los términos de las disposiciones aplicables, para imponer o promover las sanciones procedentes, cuando los servidores públicos no hayan entregado la información o no presenten sus declaraciones, en los términos que corresponda.

Artículo 5. El Pleno del Consejo, en el ejercicio de la atribución que le compete para verificar la situación financiera, se sujetará a las disposiciones en materia de información, de rendición de cuentas, de transparencia y evaluación, establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 6. La información de la situación bancaria de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación se solicitará cuando así se requiera, a juicio del Pleno del Consejo o, del Contralor, en su caso, quien deberá informarlo previamente al Pleno.

Si los datos e información bancaria proporcionados no fueran suficientes, podrán solicitar mayor información y datos; en su caso, el Pleno podrá decretar el inicio del procedimiento de investigación, con objeto de recabar la información que se requiera.

Artículo 7. En los nuevos nombramientos que se expidan a partir de que entre en vigor el presente acuerdo, se establecerá expresamente que el servidor público al aceptar el cargo, conoce y acepta que se lleve a cabo la revisión de su situación bancaria, cuando así se requiera.

Artículo 8. Cuando en ejercicio de la atribución relativa a verificar la situación patrimonial y financiera del Presidente del Consejo y de los señores Consejeros de la Judicatura Federal, se solicite información sobre sus registros y situación bancaria por estimarse necesaria, bastará que el Contralor dé aviso al Pleno del Consejo, sin que se requiera someter ese punto a votación.

Artículo 9. Las dependencias y entidades públicas, así como las instituciones financieras, están obligadas a proporcionar la información y datos que el Consejo de la Judicatura Federal les solicite, relacionada con los registros, operaciones y datos bancarios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que el Consejo de la Judicatura Federal les solicite, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 10. A fin de que sea proporcionada al Consejo la información requerida, debe especificarse en la solicitud la denominación de la dependencia a la que va dirigida, el nombre de la institución bancaria o financiera que corresponda, el nombre del servidor público, su número de cuenta o cuentas y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, asimismo, debe precisarse la información, registros y datos que se solicitan. Las instituciones bancarias y financieras deberán proporcionar la información por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 11. El Contralor revisará la documentación e información financiera proporcionadas y del resultado de su revisión informará directamente al Pleno, a fin de que determine lo conducente.

Artículo 12. La documentación, información y datos que proporcionen las dependencias y entidades financieras, a solicitud del Pleno del Consejo o del Contralor, sólo podrán ser utilizados para los fines que corresponden al ejercicio de su facultad para verificar la situación financiera de sus servidores públicos. Por tanto, debe observarse la más estricta confidencialidad y cumplir con las medidas de protección de datos y las aplicables a la información calificada como confidencial o reservada.

Artículo 13. La información y datos que se recaben, quedará en resguardo del Contralor o del área que el Pleno del Consejo designe, bajo su más estricta responsabilidad.

Los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal están obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan con motivo del ejercicio de las atribuciones con que cuenta dicho órgano para llevar a cabo la revisión de la situación financiera y patrimonial de los magistrados, jueces y servidores adscritos a órganos jurisdiccionales y administrativos del propio Consejo.

Artículo 14. Los procedimientos y acciones que se sigan para la revisión de los recursos financieros y situación bancaria, se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos, cumpliendo con las normas que rigen en materia de transparencia y confidencialidad.

Artículo 15. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del Contralor, establecerá acciones de coordinación con la Secretaría de la Función Pública y con las dependencias o entidades públicas que correspondan, a fin de obtener la información y datos financieros relacionados con los registros y situación bancaria de los servidores judiciales, cuando así se requiera.

En materia de revisión de la situación financiera, el Pleno del Consejo debe llevar a cabo las acciones necesarias para hacer efectivo el ejercicio de esta atribución.

Artículo 16. Remitida al Consejo la información bancaria y datos financieros, el personal y servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal son responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto bancario. Asimismo, están obligados a guardar confidencialidad sobre la información y datos de los que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de la atribución que le compete al Consejo de la Judicatura, consistente en llevar a cabo la verificación de la situación financiera de los servidores judiciales.

Artículo 17. Con independencia de ello y a fin de cumplir con el requisito de privacidad y salvaguardar el carácter confidencial de la documentación e información proporcionada al Consejo, deben fortalecerse, o en su caso establecerse mecanismos de protección de datos personales e información confidencial o reservada, y adoptarse las medidas necesarias para su aplicación. Quien indebidamente quebrante la reserva o confidencialidad de la información o documentos con ella relacionados, quedará sujeto a las responsabilidades administrativa o penal correspondientes.

Artículo 18. Quien tenga conocimiento cierto de alguna situación que pudiera resultar inusual o irregular, relacionada con las operaciones bancarias o ingresos económicos y situación financiera de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, deberá informarlo al Pleno del Consejo o al Contralor, para que procedan en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Cuando de los datos, documentación e información bancaria proporcionados en relación con algún servidor público, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, o el Contralor, adviertan la existencia de una probable causa de responsabilidad administrativa o de tipo penal, instruirán al área administrativa que corresponda, para que proceda en el ámbito de su competencia. En su caso, el Pleno del Consejo ordenará dar vista al Ministerio Público de la Federación, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como para que se informe a la autoridad fiscal, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a la Secretaría de la Función Pública, según corresponda.

De la decisión y resultados derivados de las acciones que se lleven a cabo, sea en el ámbito penal, o en materia de responsabilidad administrativa, se informará al Pleno del Consejo así como al Contralor. En su caso, se harán los registros y anotaciones respectivos.

Artículo 20. El Contralor informará al Pleno del Consejo sobre los resultados derivados de la supervisión de la situación financiera de sus servidores públicos, a fin de que, de estimarlo necesario, dicho órgano plenario adopte las medidas conducentes e instruya al área o áreas competentes, para que, de ser el caso, procedan conforme en derecho corresponda.

Artículo 21. La interpretación del presente acuerdo corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en la página *web* del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 10/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la verificación de la situación financiera de los servidores del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del propio Poder Judicial, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de diecinueve de enero de dos mil once, por mayoría de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín; en contra del voto del señor Consejero César Esquinca Muñoa, quien formuló voto particular.- México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.7965 M.N. (once pesos con siete mil novecientos sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8500 y 4.9050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 9 de Junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer que con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, el Indice Nacional de Precios al Consumidor de mayo de 2011 es de 100.046 puntos. Dicho número representa una variación de -0.74 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de abril de 2011, que fue de 100.789 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante mayo fueron de los siguientes bienes y servicios: gasolina de bajo octanaje, vivienda propia, papa y otros tubérculos, aguacate, tortilla de maíz, derechos por el suministro de agua, pollo y carne de res. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: electricidad, jitomate, servicios turísticos en paquete, pepino, plátanos, tomate verde, automóviles y limón.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1989, el Indice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2011, es de 100.001 puntos. Este número representa una variación de -0.09 por ciento respecto al Indice quincenal de la primera quincena de mayo de 2011, que fue de 100.090 puntos.

México, D.F., a 9 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de junio de 2011.

Fecha	Valor (Pesos)
11-Junio-2011	4.559094
12-Junio-2011	4.558823
13-Junio-2011	4.558553
14-Junio-2011	4.558283
15-Junio-2011	4.558012
16-Junio-2011	4.557742
17-Junio-2011	4.557472
18-Junio-2011	4.557201
19-Junio-2011	4.556931
20-Junio-2011	4.556661
21-Junio-2011	4.556391
22-Junio-2011	4.556120
23-Junio-2011	4.555850
24-Junio-2011	4.555580
25-Junio-2011	4.555310

México, D.F., a 9 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Menor en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO MENOR EN MATERIA CIVIL
MORELIA, MICHOACAN
SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 1800/2009, promovido por CORPORATIVO SERCA, S.C., en contra de AMERICA GRACIELA GONZALEZ FLORES, se señalaron las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de junio del año 2011 dos mil once para la celebración de la Audiencia de Remate en su PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- la vivienda hab. No. 15 quince en cond. Horizontal casa marcada con el no. oficial 265 doscientos sesenta y cinco de la calle Margarita Maza de Juárez de la colonia Niño Artillero en el conjunto hab. den. Santa Teresita del distrito de Morelia, Michoacán; sirviendo de base para el remate la suma de $332,742.90 (trescientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 90/100 m.n.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.-

Convóquese licitadores mediante la publicación del edicto correspondiente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.-

Atentamente
Morelia, Mich., a 25 de abril de 2011.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ana Sandra Guzmán García
Rúbrica.

(R.- 325699)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, Puebla, expediente 1359/2009, Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido Licenciado GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ, en representación de "Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero "BANORTE", contra FABIOLA CABRERA CORTE acuerdo veintinueve de Marzo y dieciocho de Mayo los dos del año Dos Mil Once, ordena decretar remate en Primera y Pública Almoneda, CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y SEIS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CINCO, MANZANA CIENTO VEINTIOCHO, DE LA CALLE DIECIOCHO, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO REAL CAMPESTRE, TERCERA SECCION, UBICADO EN LA AVENIDA LLANOS NUMERO SETENTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 0383667 del índice mayor, siendo postura legal la cantidad TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; posturas y pujas deberán hacerse a las doce horas cero minutos del día veinte de Junio del Año Dos Mil Once, fecha que tendrá verificativo audiencia de remate, hágase saber deudor que puede liberar bien si paga íntegramente monto de sus responsabilidades antes causar estado auto fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en los Estrados del Juzgado Puebla.

Ciudad Judicial Puebla, a 23 de mayo de 2011.
C. Diligenciario Non
Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 326175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero del Distrito en La Laguna
EDICTO

MOISES ARTURO MORENO IBARRA

En los autos del juicio de amparo número 87/2011, promovido por RAFAEL LUNA ALVISO, en contra de actos de la Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, con fecha dos de mayo de dos mil once, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, a fin de que Usted se encuentre en condiciones de comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, señalándose como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 12 de mayo de 2011.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Guadalupe Carranza Galindo
Rúbrica.

(R.- 325695)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

DISPOSICION JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE Y DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, CONVOQUESE POSTORES REMATE PRIMERA PUBLICA ALMONEDA RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO CASA HABITACION UBICADA EN LA PRIVADA DOS "C" SUR NUMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS QUINCE -1 DE LA COLONIA ARBOLEDAS DE LOMA BELLA DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NUMERO DE PREDIO MAYOR 400967, SEGUN ESCRITURA REGISTRADA A FOLIOS 305 AL 313 DEL TOMO 875-2008 DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO A NOMBRE DE RAMON ARELLANO ORENCE SIRVIENDO DE BASE LA CANTIDAD DE CIEN MIL PESOS 00/100 M.N., PRECIO DE AVALUO, ENCIENDO TERMINO POSTURA Y PUJAS DOCE HORAS DECIMO DIA PUBLICACION DE ULTIMO EDICTO, QUEDANDO ANTECEDENTES A DISPOSICION DE INTERESADOS EN SECRETARIA DE JUZGADO HACIENDO SABER A DEMANDADO QUE PUEDE LIBERAR BIEN, PAGANDO INTEGRAMENTE EL TOTAL DE PRESTACIONES RECLAMADAS, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 607/2008 JOSE LUIS FLORES DOMINGUEZ CONTRA RAMON ARELLANO ORENCE.

PARA SU PUBLICACION EN TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PARA SU PUBLICACION EN TERMINO DE NUEVE DIAS EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

Puebla, Pue., a 18 de mayo de 2011.
Diligenciario Non
Lic. Abraham Toriz Navarro
Rúbrica.

(R.- 326176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

CC. SEGUEZA S. A. DE C.V., en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 89/2011-C, promovido por JUAN CARLOS ESPINOZA SILVA, por conducto de su apoderado legal Marco Antonio García García, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: "… la omisión de justicia por parte de la autoridad responsable a dictar y notificar acuerdo correspondiente a la promoción que le fue presentada el 03 de enero de 2011 a la cual se le asigno el número de folio 000134, en virtud de que el actuar de la responsable en la omisión de administrar justicia pronta y expedita."; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha

ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 2 de mayo de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Roberto Ramírez Moreno
Rúbrica.

(R.- 325867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de SERGIO CARRERA CORREA, tercero perjudicado, por acuerdo de diecinueve de abril del año en curso, conforme a los artículos 30, fracción II, Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber la radicación en Juzgado Primero de Distrito, del juicio de amparo 698/2010-3, promovido por ABELARDO CARRERA SALCEDO, en su carácter de representante legal de la empresa denominada “CARHIN CUATRO” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistentes en el embargo practicado por la citada autoridad responsable dentro del juicio laboral 370/II/2010, sobre el inmueble con superficie de 2,000.00 (dos mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Oriente mide 40.00 metros y linda con Callejón del Gato; al Sur mide 50.00 metros y linda con Daniel Carrera Salcedo; al Poniente mide 40.00 metros y linda con Daniel Carrera Salcedo; y al Norte mide 50.00 metros y linda con el bulevar Adolfo López Mateos, antes vía angosta, de esta ciudad; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a 19 de abril de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. José de Jesús Martínez Torres
Rúbrica.

(R.- 326399)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Tlaxcala, Tlax.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO, TLAXCALA, TLAX.

FREDY PEREZ SANTACRUZ.

(TERCERO PERJUDICADO)

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE TRIBUNAL SE ESTA TRAMITANDO EL JUICIO DE AMPARO 239/2011, PROMOVIDO POR MAYRA ROMERO GONZALEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL TOCA 96/2010. SE LE HACE SABER QUE DEBERA APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 1 de junio de 2011.
Secretaria del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Miriam Ramírez Alanis
Rúbrica.

(R.- 326374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CARLOS MEDINA RIVERA

En los autos del juicio de amparo número 333/2011-V, promovido por Transportaciones Zepol, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra actos de la Junta Especial Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 18 de mayo de 2011.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 326497)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil del Estado de Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Cholula, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil de Cholula, expediente 1595/2006, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve José Rodolfo Ochoa Madrid demandado Félix Vicens Tecuatl también conocido como José Cirilo Félix Vicens Tecuatl; convoca postores primera pública almoneda del cincuenta por ciento del inmueble embargado, predio rustico denominado “Hueyotlipan”, ubicado en Tehuiloyocan, Estado de Puebla; inscrito bajo la partida número 285, a fojas 083 vuelta, del libro I, tomo 94, de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y cinco; a nombre de Cástula Ahuatl Cortes, sobre el cual se trabo ejecución, citando postores legales para la venta por medio de edictos. Sirve de postura legal la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que corresponde a las dos terceras partes del precio de avalúo, debiéndose presentar postura y puja en términos de ley. Señalándose las Doce horas del día Treinta de Junio de dos mil once para la audiencia de remate. El demandado podrá liberar su bien pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades hasta antes de causar estado el auto de fincamiento del remate.

Cholula, Pue., a 30 de mayo de 2011.
La Ciudadana Diligenciaria
Lic. Laura Antonia Clemente Lozano
Rúbrica.

(R.- 326642)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER SA DE CV INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de DOBSA CONSTRUCCIONES SA DE CV LEONEL LOPEZ SANCHEZ Y OTRO numero de expediente 776/06 el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal dicto un auto que en su parte conducente dice:

MEXICO DISTRITO FEDERAL A TRES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

…..“se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE para que tenga lugar la audiencia de remate en CALLE PIROTECNIA NUMERO SESENTA MANZANA SETENTA Y CUATRO, LOTE TRES, COLONIA AZTECA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA EN ESTA CIUDAD, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se

publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, y en los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1´543,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS. 00/100 MONEDA NACIONAL) valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra tal suma y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de $154,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores…"….. rubricas.

Para su publicación por una POR TRES VECES DE TRES EN NUEVE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

México, D.F., a 17 de mayo de 2011.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Nitza Rodríguez Higuera
Rúbrica.

(R.- 326170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Amparo 824/2010
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de febrero de dos mil once, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo número 824/2010, promovido por Raúl Ramos Flores, por su propio derecho, contra de actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciséis y otra autoridad, se emplaza a juicio a Carlos Margarito Meléndez Micete, tercero perjudicado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías, escrito aclaratorio de ésta y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Asimismo, se le hace del conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, por así permitirlo las labores de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 10 de junio de 2011.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Guadalupe Grisell Rodríguez Olmedo
Rúbrica.

(R.- 325997)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
Secretaría A
Exp. 143/09
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente 143/2009, promovido por LATINOAMERICANA DE CONCRETOS, S.A. DE C.V., en contra de MARISSA YOLANDA GONZALEZ GARCIA Y RUBEN GARCIA LIBIEN, EL C JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dicto un auto que en su parte conducente dice: ..." México, Distrito Federal a nueve de mayo del año dos mil once.-...", como se solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del inmueble embargado ubicado en privada Calle uno numero 10, departamento 703, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240, precio de avalúo $2,273,700.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la postura legal, por tal motivo convóquense postores por medio de edictos..." Cabe precisar que los posibles postores, deberán exhibir billete de déposito por la cantidad de $227,370.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)..."

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Elsa Reyes Camacho
Rúbrica.

(R.- 326663)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Otumba con residencia en Tecámac
Primera Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México

EDICTO

En el expediente número 211/2008, RUTILO CEDILLO SALAZAR en su carácter de endosatario en procuración de CARLOS MARTINEZ FLORES, promueve en la vía EJECUTIVA MERCANTIL en contra de DOMINGO MARTINEZ CHAVEZ. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Tecámac, por auto de fecha veintiséis de Mayo de Dos Mil Once, señalo las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011) para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, NUMERO 252, SAN MARTIN AZCATEPEC EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO. Convocando postores para la referida Almoneda sirviendo como precio base para la misma la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ($405,000.00), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE JUZGADO, en el entendido que entre la celebración de la Almoneda de Remate y la última publicación, deberá mediar un término que no sea menor de CINCO DIAS. Se expiden los presentes a los dos días del mes de Junio del año dos mil once. DOY FE.

Secretario Judicial
Lic. Refugio Ortiz Prieto
Rúbrica.

(R.- 326734)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

Guillermo Ruiz Hernández.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, se ordena emplazar por medio del presente edicto al tercero perjudicado Guillermo Ruiz Hernández, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 46/2010, promovido por María de Lourdes Ramírez Fernández del Castillo, por conducto de su apoderado legal, Ignacio Ramírez Fernández del Castillo, contra actos de los Magistrados que integran la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y el tercero perjudicado deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaria de este juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace al mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de mayo de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Armando Gómez Segura
Rúbrica.

(R.- 326766)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Primera Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE: Se hace saber que en el expediente 1043/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por de ING Hipotecaria, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de Mauricio Peralta Hernández y Johana Denise López Iñiguez, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, señaló las diez horas del día veintitrés de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los bien inmueble ubicado en: vivienda cinco del condominio o lote veintiuno, manzana dieciocho y las construcciones

en el existentes, en el Conjunto Urbano de tipo Mixto, de interés social y popular denominado “Las Américas” del Municipio de Ecatepec, Estado de México; se convocan postores apercibiéndolos para el caso de que su postura sea en efectivo la deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional); monto de los avalúos que obran en autos. Finalmente hacerle saber a los codemandados el contenido del presente proveído, para los efectos legales conducentes. Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado, almoneda que se llevará en forma pública en el local de este juzgado; dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México a veintiocho de abril de dos mil once. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de abril de 2011.

Secretario de Acuerdos
Lic. María del Carmen León Valadez
Rúbrica.

(R.- 326246)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Octavo de lo Civil.- Ciudad judicial Puebla Diligenciario.

Disposición Juez Octavo de lo Civil expediente 1778/2008 Convoca Postores primera y Publica almoneda, REMATE LOTE DE TERRENO # 21DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 2 EX EJIDO DE SAN SALVADOR CHACHAPA MUNICIPIO DE AMOZOC PERTENECIENTE A ESTA JURIDICCION, bajo el predio mayor numero diecisiete mil setecientos veintitrés , inscripción numero ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y uno, propiedad de ERNESTO MARTINEZ CUAUTLE, Y BLANCA MARIA DEL PILAR VALDERRAMA BRAVO, postura legal DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS. Fecha de remate A LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEBERAN EXHIBIRSE POSTURAS EN AUDIENCIA, haciéndole saber al demandado que puede suspender remate pagando prestaciones reclamadas. Juicio ejecutivo mercantil 1778/2008, OFELIA LOPEZ IBARRA, contra ERNESTO MARTINEZ CUAUTLE Y BLANCA MARIA DEL PILAR VALDERRAMA BRAVO

El Diligenciario
Lic. José Enrique Cruz Pérez
Rúbrica.

(R.- 326841)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Décimo Primero Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número M67/08, promovido por ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ, en contra de JUAN ANTONIO DIAZ PADILLA, respecto del bien inmueble ubicado en calle Alameda de Jerez número 114 de la colonia Villas Mariana Segunda Sección en lote 18 manzana 5 con superficie de 90 metros cuadrados, que mide y linda AL NORTE; 15 metros lineales con lote 19, AL SUR 15 metros lineales con lote 17, AL ORIENTE 6 metros lineales con calle Alameda de Jerez y AL PONIENTE 6 metros lineales con lote 13.

Almoneda a verificarse a las 12:30 horas del día treinta de junio del año dos mil once, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de $417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de mediar la diferencia entre los dos avalúos rendidos en autos, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 2 de junio de 2011.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil
Lic. Lucía Berenice Vázquez Reyes
Rúbrica.

(R.- 326865)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia
Cuautitlán, México
Segunda Secretaría
EDICTO

Que en los autos del expediente numero 154/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TU CASA EXPRESS S.A. DE C.V. en contra de PEDRO BARRERA CASTRO Y/O MARIA DEL CARMEN PILLADO GONZALEZ, en el que por auto dictado en fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, el C. Juez señalo las TRECE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado mediante la diligencia de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, mismo que se ubica en: CALLE HACIENDA DE LOS LAURELES, MANZANA 15, LOTE 2, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NUMERO DE PARTIDA 186, VOLUMEN 588, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA.

Se ordenó publicar por tres veces dentro de nueve días en al tabla de avisos del Juzgado, así como en El Diario Oficial de la Federación, sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha en que ha de celebrarse la almoneda, sirviendo de base la cantidad de $350,910.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal lo que cubre el importe fijado en el avalúo.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 16 de mayo del 2011.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Noé Eugenio Delgado Millán
Rúbrica.

(R.- 326261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Lázaro Cárdenas, Mich.
EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL
SE CONVOCAN POSTORES

Dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil número 259/2006 que sobre rescisión de contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria y otras prestaciones, promovido por la persona moral denominada British American Tobaco México, Distribuciones, S.A. DE C.V., frente al ente denominado Distribuidora Macdi, S.A. DE C.V., y otros, señalándose las 13:00 trece horas del día 14 catorce de julio del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en este juzgado la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble embargado:

Bien inmueble ubicado en el lote 5, manzana 3, unidad 2.6 Segundo Sector del Area Fideicomitida en ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 20.81 m. con Av. Autonomía Universitaria;
AL SUR: 18.00 m. con lote número 4;
AL este: 45.20 m. con lotes 06, 07 y 08, y,
AL OESTE: 34.75 m. con lote numero 03.
Superficie 719.55 m2.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $3,014,706.20 tres millones catorce mil setecientos seis pesos 20/100 moneda nacional, promedio de los avalúos emitidos en autos y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicho valor.-

Mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de los 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado, Periódico Oficial de la Federación y otro de mayor circulación.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich., a 6 de mayo de 2011.
La Secretaria de Acuerdos
P.J. Maritza García Valadez
Rúbrica.

(R.- 326428)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Noveno de lo Civil
Secretaría "B"

EDICTO

A: BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V.

En los autos del juicio PROCEDIMIENTO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO promovido por BURGER KING CORPORATION expediente 290/2011. La C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento a la Resolución de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó publicar un extracto de la resolución de diez de mayo del año dos mil once que en su parte medular dice.

"Agréguese a los autos del expediente 290/11, el escrito de cuenta. Se tiene a IVAN JOSUE ROMO VALDOVINOS, en su carácter de representante legal de BURGER KING CORPORATION, personalidad que se le reconoce en términos de la escritura publica numero 83,688 (ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho), de fecha doce de octubre de dos mil nueve. Con dicho carácter se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS ACCIONARIOS, el cual se admite a trámite en términos de los artículos 2, 23, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que de la pruebas aportadas por la promovente se advierte la existencia de los títulos nominativos correspondientes a las siguientes acciones: No. 1-CV expedido por BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. a favor de la empresa BURGER KING CORPORATION con fecha once de de diciembre de dos mil dos, que ampara 60'303,711 (sesenta millones trescientos tres mil setecientos once) acciones representativas del capital social variable de BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. de la cual la promovente solicita la cancelación y reposición; así como el titulo accionario No. 1-CV expedido por INMUEBLES GENIAL S.A DE C.V. (sociedad de la cual es causahabiente BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V., en virtud de la fusión habida entre ambas sociedades) a favor de la empresa BURGER KING CORPORATION con fecha once de diciembre de dos mil dos, que ampara 17'779,720 (diecisiete millones setecientos setenta y nueve mil setecientos veinte) acciones representativas del capital social variable de BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. cuya cancelación solicita la promovente. Así mismo de las documentales exhibidas, analizadas en relación con los hechos narrados en el libelo inicial, se desprende que la promovente inserto en la demanda las menciones esenciales de los títulos e indico el nombre y dirección de la persona a quien debe hacerse la notificación del presente procedimiento y considerando que existe una presunción grave a favor de los títulos nominativos referidos, así como su vínculo accionario con BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. Bajo estas condiciones, se decreta la cancelación de los títulos accionarios antes descritos y la reposición del primero de los señalados, en términos del artículo 45 de la ley aplicable.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi
Rúbrica. **(R.- 326664)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

GUILLERMO HENKEL PEREZ CASTRO., en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 79/2011-J, promovido por GEORGINA LILIAM MOLINA MORALES, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: "… la omisión de justicia por parte de la autoridad responsable a dictar y notificar acuerdo correspondiente a la promoción que le fue presentada el 10 de enero de 2011 a la cual se le asigno el número de folio 000587, en virtud de que el actuar de la responsable en la omisión de administrar justicia pronta y expedita."; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 3 de mayo de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Morelos
Roberto Ramírez Moreno
Rúbrica.

(R.- 325875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

"Benito Eulalio López Martínez".

"Cumplimiento auto cinco de abril de dos mil once, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 412/2011, promovido por Juan Calderón Tornez, por propio derecho contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad y otras autoridades, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, en términos articulo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersone debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "a", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado nueve horas con cincuenta y dos minutos del doce de mayo de dos mil once, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la republica mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito
en el Estado de Guerrero
Lic. Francisco Peñaloza Heras
Rúbrica.

(R.- 326797)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Segunda Secretaría
EDICTO

ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, demanda en juicio ORDINARIO MERCANTIL de MARIO PINEDA SANCHEZ, bajo el expediente 1044/2008-2, el JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble identificado como: El área privativa 105, casa B, del lote condominal 105, de la manzana 65, y las construcciones sobre el existentes, del Conjunto Urbano de tipo mixto, de interés social y popular denominado "LAS AMERICAS", Municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie total de 72 metros cuadrados, que consta de sala comedor, recámara, vestíbulo, cocina, jardín y patio de servicio en planta baja; dos recámaras y baño completo, vestíbulo en planta alta, así como cochera propia y escalera; el patio de servicio tiene una superficie de dos punto doscientos cinco metros cuadrados y el jardín tiene una superficie de diecisiete punto cero ochenta y cuatro metros cuadrados; convocándose postores haciéndoles saber que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); monto del avalúo emitido por el perito tercero en discordia, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado. Haciéndole saber a la parte demandada el contenido del presente proveído, para los efectos legales conducentes. PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO NO MENOR DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA QUE SE LLEVARA EN FORMA PUBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO.- ECATEPEC DE MORELOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

Validación: Fecha que ordena la publicación 19 de mayo de 2011.

Secretario de Acuerdos
Lic. María del Carmen León Valadez
Rúbrica.

(R.- 326889)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Otumba con residencia en Tecámac
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México
EDICTO

En el expediente número 66/2009, ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promueve en la via ORDINARIA MERCANTIL en contra de ATTIS IVAN SALGADO FUENTES Y ROSA ISIS CRISOSTOMO SANCHEZ. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Tecámac, por auto de fecha veintitrés de Mayo de Dos Mil Once, señaló las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011) para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en: PRIVADA EILEAN, NUMERO VEINTICUATRO (24), UNIDAD P, MANZANA DOS (02), LOTE CATORCE (14), CONJUNTO REAL CASTELL, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO. Convocando postores para la referida Almoneda sirviendo como precio base para la misma la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ($805,000.00), siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, debiendo mediar cuando menos siete días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Se expiden los presentes a los dos días del mes de Junio del año dos mil once. DOY FE.

Secretario Judicial
Lic. Adriana Bárcenas Reynoso
Rúbrica.

(R.- 326886)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSTRUCTORA CUDI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FERNANDO EDUARDO CUELLAR DE DIOS Y CGI, ASESORES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD CIVIL.

En los autos del juicio de amparo 2531/2010-IV, promovido por Luis Heladio Carpintero Hernández, contra actos de la Junta Especial Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 30 de mayo de 2011.
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 326934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO PERJUDICADA: VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA

En los autos del juicio de amparo 1146/2010-XIII, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Segundo del Ramo Familiar de Tlalnepantla, México, por desconocerse el domicilio de la tercero perjudicada VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica a la tercero perjudicada VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante

proveído de veinte de octubre de dos mil diez, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 1146/2010-XIII, promovido contra actos del Juez Segundo del Ramo Familiar de Tlalnepantla, México, por el acto consistente en: "IV.- ACTO RECLAMADO: Es la sentencia interlocutoria de fecha 23 de septiembre de 2010, que resuelve el Recurso de Revocación dictado dentro del Procedimiento de Ejecución de Sentencia, en el Incidente marcado con la Letra "C" del Juicio Ordinario Civil sobre Petición de Herencia, promovido por mi persona GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ como actora en contra de los señores PATRICIA JACQUELINE, ALEJANDRO, VERONICA, FELIPE, ALFREDO Y RODOLFO de apellidos VELAZQUEZ MANCILLA, así como de la señora IMELDA MANCILLA BARRALES y de PINO VELAZQUEZ VARGAS; y deriva del expediente número 409/2001 radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, México.

Indíquesele a la tercero perjudicada VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de mayo de 2011.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Lucdemar Martínez Mateos
Rúbrica.

(R.- 325722)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA CON RESIDENCIA EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

EXPEDIENTE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL: 221/2008.

ACTOR: ALTIPLANO DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACION MARCO CESAR GONZALEZ GALINDO.

DEMANDADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PIAXTLA, PUEBLA.

FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE: DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

Se convocan postores para primera y pública almoneda, respecto de:

1) la fracción segregada del predio de labor de temporal denominado "Tlaloc", ubicado en la población de Piaxtla, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla, bajo la partida número 806, libro I, tomo XLV, a fojas 188 frente, de veinticinco de julio de dos mil dos, a nombre del Ayuntamiento Municipal de Piaxtla, Estado de Puebla; y,

2) el predio urbano sin construcción ubicado en la calle Benito Juárez, sin número, sección primera, del Municipio de Piaxtla Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acatlán,

Puebla, bajo la partida número 1017, libro I, tomo XLIV, a fojas 169 vuelta a nombre del Honorable Ayuntamiento Municipal de Piaxtla, Estado de Puebla.

Debiendo las posturas y pujas formularse por escrito dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, VENCIENDO EL PLAZO A LAS DOCE HORAS del décimo día. Se tiene como postura legal de dichos bienes la cantidad de $127,266.66 (ciento veintisiete mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos, moneda nacional).

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Alicia Sánchez Loyola

Rúbrica.

(R.- 326662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 12:00-doce horas del día 30-treinta de junio del año 2011-dos mil once, dentro de los autos del expediente judicial número 901/2009; relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido en contra de IRMA HERRERA LOERA y VICTOR MANUEL MEDRANO NAVA; tendrá verificativo la audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada IRMA HERRERA LOERA y VICTOR MANUEL MEDRANO NAVA, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 9 NUEVE, DE LA MANZANA NUMERO 286-DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA CATARINA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE MIDE 4.30 CUATRO METROS TREINTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE COLINA REAL CON LA QUE DA FRENTE, AL ESTE MIDE 7.30 SIETE METROS TREINTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE 8 OCHO; AL NORTE MIDE 15.00 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 10 DIEZ AL SUR MIDE 12.00 DOCE METROS MAS Y COLINDA CON LA CALLE COLINA DORADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00 M2. CIENTO CINCO METROS CUADRADOS: LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AL NORTE LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUR COLINA DORADA AL ESTE COLINA FLORIDA, AL OESTE COLINA REAL, TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 125-CIENTO VEINTICINCO DE LA CALLE COLINA REAL, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 1418, VOLUMEN 121, LIBRO 57, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD SANTA CATARINA, DE FECHA 29-VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006-DOS MIL SEIS. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de $420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), servirá como postura legal la cantidad de $280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto, procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles tanto en el Diario Oficial de la Federación, y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. En la inteligencia de que la última publicación deberá de realizarse por lo menos 05-cinco días antes de la fecha programada para la almoneda, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionaran mayores informes a los interesados en el Remate de cuenta. En la inteligencia de que este Recinto Judicial se encuentra ubicado en la Avenida Padre Mier, número 300 Oriente, Tercer Piso, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.-

Monterrey, N.L., a 24 de mayo de 2011.

El C. Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 326677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 7 siete de julio del año 2011 dos mil once en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 75/2007, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido inicialmente por Alfonso Espinosa Garza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Hipotecaria Su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, seguido por Fc Acquisitions, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y continuado actualmente por la ciudadana Ericka Cortes Ostos, como acreedora y parte actora material, en virtud de la cesión de derechos de crédito y litigiosos celebrada en autos, en contra de los ciudadanos JORGE JAVIER RODRIGUEZ GARZA y ALMA LUCIA CORONADO VILLALOBOS tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 53-CINCUENTA Y TRES, DE LA MANZANA NUMERO 38- TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO NEXXUS RESIDENCIAL, SECTOR DIAMANTE, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 112.00 M2-CIENTO DOCE METROS CUADRADOS; Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 7.27 SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS, A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 22-VEINTIDOS, AL SUR MIDE 7.27 SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS, A COLINDAR CON CALLE VERDELITA; AL ORIENTE MIDE 16.00 DIECISEIS METROS, A COLINDAR CON LOTE 52-CINCUENTA Y DOS; Y, AL PONIENTE MIDE 16.00 DIECISEIS METROS, A COLINDAR CON LOTE 54-CINCUENTA Y CUATRO. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE AV. SANTA BARBARA; AL SUR, VERDELITA Y JADE; AL ORIENTE ESMERALDA Y TOPACIO; Y AL PONIENTE AV. LOS PINOS. SOBRE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA CASA HABITACION UBICADA EN LA CALLE VERDELITA, NUMERO 507-QUINIENTOS SIETE, FRACCIONAMIENTO NEXXUS RESIDENCIAL, SECTOR DIAMANTE, MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de $1’038,000.00 (un millón treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al valor pericial del referido inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la cantidad de $692,000.00 (seiscientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate.

Monterrey, N.L., a 25 de mayo de 2011.
Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Nora Cristina Urbina Sánchez
Rúbrica.

(R.- 326819)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Mérida, Yucatán

Secretaría

REMATE PRIMERA ALMONEDA

Se hace saber al público en convocación de postores, que en proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, dictado por la Juez del conocimiento, Licenciada MIRZA ESTELA BE HERRERA, en el expediente número 24/2010 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por RUBEN AURELIO BAGUNDO SUAREZ, endosatario en procuración de MARCIAL EDUARDO BASULTO GRANIEL, en contra de GABRIELA DEL CARMEN GIL DORANTES o GABRIELA DEL CARMEN GIL DORANTES DE CANO, se fijó el remate en pública subasta y primera almoneda del cincuenta por ciento del siguiente bien:

"Solar sin casa antes, ahora con construcción, ubicado en esta ciudad, municipio de Mérida en la manzana doscientos sesenta y cuatro de la sección catastral, veintitrés marcado con el número ciento noventa y dos de la calle veinticinco, del fraccionamiento Mulsay que mide nueve metros de frente por veinte metros de fondo, de figura regular, con una superficie de ciento ochenta metros cuadrados y los linderos son: al Norte el predio ciento noventa y cuatro de la calle veinticinco, al sur predio ciento noventa de la misma calle, al oriente la calle veinticinco y al poniente, el predio numero ciento noventa y tres de la calle veintisiete". Dicho predio se encuentra inscrito a folios trescientos treinta del tomo trescientos veinticinco letra "C" Volumen Segundo Libro Primero de urbanas con folio electrónico quinientos ochenta y seis mil trescientos setenta y nueve, del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Servirá de base para el remate la cantidad de CIENTO CINCO MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, ($105,000.00), avalúo pericial del cincuenta por ciento del citado bien inmueble.

Se fijó como nueva fecha para que tenga lugar la licitación el día VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS y en el local de este Juzgado. Se advierte que no se admitirán posturas que no reúnan los requisitos legales y que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada que servirá de base para el remate. Los autos paran en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo y a disposición de quienes deseen enterarse de ellos en relación con el remate. Y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días, como está mandado en el proveído referido; expido el presente pregón en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán Estados Unidos Mexicanos a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil once.

El Secretario del Juzgado

Lic. Roger Manuel Alonzo Pech

Rúbrica.

(R.- 326845)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Exp. 509/09
Secretaría "A"

EL C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ

ORDENO LA PUBLICACION DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS LA CUAL SE LLEVARA ACABO EL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE DE SANTA ROSA NUMERO 11 TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSA NUMERO 11, COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO.

En Cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, dictado en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por ORTIZ LARA MA. GUADALUPE ANGELICA en contra de LAC MECANICA DE SUELOS Y CIMENTACIONES, S.A. DE C.V. Número de expediente 509/2009.

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación de Asamblea.

II.- Lista de asistencia.

III.- Presentación y discusión del informe del Administrador Unico sobre la marcha de la sociedad durante los ejercicios sociales terminados el treinta y uno de diciembre de 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 2006 y 2007 en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Y cobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de las operaciones efectuadas por la Sociedad durante el ejercicio 2006.

IV.- Presentación, discusión y aprobación en su caso de los Estados Financieros de la Sociedad por los ejercicios sociales terminados el 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, e informes del Comisario.

V.- En su caso, determinación de la responsabilidad que pueda corresponder a los administradores encargados de las operaciones sociales durante los últimos 12 ejercicios sociales y acuerdo relacionados.

VI.- Aplicación de los resultados que muestren los estados financieros a que se refiere el inciso IV.

VII.- Integración de los órganos de administración, vigilancia y de la secretaría.

VIII.- Determinación de emolumentos a Consejeros, Comisario y Secretario.

IX.- Proposición y, en su caso aceptación, respecto del nombramiento del Director General.

X.- Proposición y, en su caso aceptación, respecto del nombramiento del Gerente General por parte de los Accionistas.

XI.- Proposición y, en su caso, designación de Comisario y Auditores Externos.

XII.- La emisión de Acciones.

XIII.- Designación de delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdo de la misma.

México, D.F., a 1 de junio de 2011.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María Virginia Michel Paredes
Rúbrica.

(R.- 326877)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Decimoprimero de lo Civil
Sría. "A"
Exp. 21/2006
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR GRUPO BLER DE MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de CENTRO DE DISTRIBUCION RODIGUEZ, S.A. Y ROBERTO RODRIGUEZ CRUZ EXPEDIENTE 21/2006, la C. Juez por acuerdos de fechas trece de mayo, diecisiete y veintiocho de marzo del año dos mil once, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de los bienes inmuebles embargados en autos de los cuales únicamente se rematara el 50% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD del demandado ROBERTO RODRIGUEZ CRUZ consistentes en; PRIMER INMUEBLE IDENTIFICADO COMO; LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, ESQUINA CON CALLE CONSTITUCION SIN NUMERO, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, con superficie de 931.33 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Chihuahua, BAJO EL NUMERO 44, FOLIO 54, LIBRO 3101, SECCION PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BRAVOS, sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.; SEGUNDO INMUEBLE UBICADO, EN LA CALLE CUARTA Y AVENIDA MORELOS, (FRACCION DE LOS SOLARES "C" Y "D", MANZANA NUMERO 33), COLONIA CENTRO, CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, con una superficie de 1070 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Chihuahua, BAJO LA INSCRIPCION 56, FOLIO 11, LIBRO 387, SECCION PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BENITO JUAREZ, sirve de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.; TERCER INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAREZ ESQUINA CON CALLE SEPTIMA, MANZANA 98, EN EL MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA, con superficie de 953.75 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Chihuahua, BAJO LA INSCRIPCION 7, FOLIO 2, LIBRO 284, SECCION PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, sirve de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.; CUARTO INMUEBLE IDENTIFICADO COMO, TERRENO URBANO Y LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA JUAREZ S/N, ESQUINA CON CALLE MARISCAL O MARIANO JIMENEZ, EN CIUDAD JIMENEZ CHIHUAHUA, con una superficie de 816 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Chihuahua, BAJO LA INSCRIPCION 91, FOLIO 19, LIBRO 243, SECCION PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JIMENEZ, sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; QUINTO INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EJIDO A 20 METROS DE LA CALLE CUARTA EN LA COLONIA ANAHUAC, MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, con una superficie de 776 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Chihuahua, BAJO LA INSCRIPCION 3, FOLIO 4, LIBRO 617, SECCION PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BENITO JUAREZ, sirve de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en los avaluos respectivos de dichos inmuebles, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días. CONSTE.

México, D.F., a 18 de mayo de 2011.
C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Rosa Arcos Rayón
Rúbrica.

(R.- 326895)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Culiacán, Sinaloa

EDICTO

Agrícola Península La Paz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

EN AUTOS DEL JUICIO AMPARO 332/2010, PROMOVIDO POR DRISKILL AGRICULTURAL SERVICES, INC, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ADALBERTO TERAN MARTINEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO PROPIA FECHA ORDENOSE SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTO QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION REPUBLICA; HAGASELE SABER DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION EFECTUADA PARA QUE RECIBA LA COPIA DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE CONTINUARA CON EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DIEZ HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

“ACTOS RECLAMADOS: “LA ILEGAL NOTIFICACION A DRISKILL AGRICULTURAL SERVICES INC, SOBRE LA INICIACION DEL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO SEGUIDO POR NUEVA AGROINDUSTRIAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE AGRICOLA PENINSULA LA PAZ, S.A. DE C.V., TRAMITADO ANTE EL JUEZ CUARTO DE LO CIVIL EN CULIACAN, SINALOA, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1372/2007. SE RECLAMAN TAMBIEN TODOS LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE DICHO JUICIO, COMO SON LA ILEGAL SENTENCIA Y REMATE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DECRETE O HUBIESE DECRETADO EN CONTRA DEL BIEN SOBRE EL QUE LA QUEJOSA ES ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR”.

Culiacán, Sin., a 31 de mayo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Guadalupe Félix López

Rúbrica.

(R.- 327000)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,373.00
2/8	de plana	$ 2,746.00
3/8	de plana	$ 4,119.00
4/8	de plana	$ 5,492.00
6/8	de plana	$ 8,238.00
1	plana	$ 10,984.00
1 4/8	planas	$ 16,476.00
2	planas	$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Toluca, México
Primera Secretaría
EDICTO

DECIMO SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 333/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GERMAN GRANADOS CASTILLO, CONTRA VICTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señalo las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DECIMO SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE DE LOS SIGUIENTES BIENES EMBARGADOS EN AUTOS, CONSTANTES DE:

1.- Un lote de terreno con construcción de dos casas habitación con servicios de apoyo ubicado en la calle Lago Valencia número setecientos seis, colonia seminario, cuarta sección, en el municipio de Toluca, Estado de México.

SUPERFICIE DE 673.00 m2 (seiscientos setenta y tres metros cuadrados)
AL NORTESTE: 34.92 metros con lotes número 04, 07 y 08.
AL. SURESTE: 19.02 metros con lote número 02.
AL SUROESTE: 36.55 metros con Calle sin nombre. (Ahora calle valencia).
AL NOROESTE: 18.73 metros con calle de Lago Sayula.
2.- UNA CAMIONETA FORD.
TIPO PICK UP EXTR.
MODELO 1988.
PLACAS DE CIRCULACION KU62685
NUMERO DE SERIE 1FTDF15YOJNA15753
COLOR: AZUL REY
CAPACIDAD UNA TONELADA.
MOTOR: OCHO CILINDROS
3.- UN CARRO MARCA CHRYSLER. SPIRIT.
TIPO: SEDAN, CUATRO PUERTAS T/A EQUIP A/M4C
MODELO 1993.
COLOR ROJO.
CAPACIDAD DE CARGA 300 KILOGRAMOS.
TRANSMISION AUTOMATICA
NUMERO DE SERIE: C3B146P1PT534367.
PLACAS DE CIRCULACION: LVK6366 DEL ESTADO DE MEXICO.

Mismos que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su subasta en pública almoneda de los bienes antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de $946,028.79 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad que se señalo en la décimo primer almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado.

Con este proveído y la publicación del edicto convóquese postores anunciando su venta por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación y fijación del edicto y la fecha del remate medie un termino que no sea mayor de cinco días; por lo que, expídase los edictos correspondientes, cítese a la parte demandada y a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes, asimismo publíquese la presente almoneda en la tabla de avisos de este Juzgado. Toluca, Estado de México, uno de junio del año dos mil once. DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México
Lic. Araceli Montoya Castillo
Rúbrica

(R.- 326623)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Quinta Sala Regional Metropolitana
Expediente 32118/06-17-05-1

ACTORA: MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES, INC.

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil nueve.- Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes Común a las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal, el 18 de febrero de 2009, por medio del cual la parte actora cumplimenta el requerimiento que le fuera formulado por esta Sala, mediante proveído de 7 de enero de 2009, consistente en señalar el nombre y domicilio del tercero interesado, en el caso, el titular de la marca 690081 "COWBOYS & INDIANS".- Téngase por recibido el escrito de referencia y por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento de mérito, por lo que, con copias del escrito de demanda y anexos, EMPLACESE al C. JOSE LUIS SANCHEZ CANDELAS, titular de la marca registrada 690081 "COWBOYS & INDIANS", en su carácter de tercero interesado en el presente juicio, con domicilio en calle Pilares número 428, 1 Bis, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F., para que, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la presente controversia.- NOTIFIQUESE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO A LA ACTORA, PERSONALMENTE AL TERCERO INTERESADO Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.- Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa JULIAN CASARRUBIAS PEREZ, como instructor del juicio, cuya adscripción a la primera ponencia de esta Sala se encuentra designada en el ACUERDO G/JGA/4/2009 que describe "Adscripción del Magistrado JULIAN CASARRUBIAS PEREZ a la Quinta Sala Regional Metropolitana, en la Primer Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado JOSE CELESTINO HERRERA GUTIERREZ", ante la Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe, licenciada Cecilia Cárdenas Sagredo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA DE ESTE TRIBUNAL, CERTIFICA: QUE ESTA COPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE No. 32118/06-17-05-1, RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO POR MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES, INC., Y QUE CONSTA DE 1 FOJA UTIL, DOY FE.

México, D.F., a 29 de marzo de 2011.
Lic. Cecilia Cárdenas Sagredo
Rúbrica.

(R.- 325825)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional del Agua
Dirección Local Puebla

INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES No. 04

PROYECTO: PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES (PROSSAPYS III)

SERVICIOS DE CONSULTORIA / CONSULTING SERVICES

PAIS: MEXICO

SECTOR: AGUA Y SANEAMIENTO

NUMERO DE PRESTAMO: 2512-OC/ME

FECHA LIMITE DE RECEPCION DE EXPRESIONES DE INTERES: 24 de junio de 2011.

Esta invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) (aún por publicarse) para el PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES (PROSSAPYS III), publicado en línea (pendiente de publicación) e impreso en el UN Development Business, en la edición número línea (pendiente de publicación).

El Gobierno de México a través de la Comisión Nacional del Agua, recibirá un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar parcialmente el costo del PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES (PROSSAPYS III), y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría para los estudios que a continuación se enumeran:

“Elaboración de 6 estudios y proyectos ejecutivos de agua potable (3) y de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (3) en las localidades de la Cumbre, Tlasompa, Cruztitla, Zacatilihuic, Buenavista, Tlacotepec de Díaz todas del Municipio de Tlacotepec de Diaz, del Estado de Puebla”.

Contrato número: 16101163-019-11

“Elaboración de 6 estudios y proyectos ejecutivos de ampliaciones de agua potable (3), ampliación del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (2), ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (1), en las localidades de la Francisco I. Madero, Chilocoyo Guadalupe, Leacaman, colonia Las Cabañas, Lipuntahuaca y Huehuetla, todas del Municipio de Huehuetla, del Estado de Puebla”.

Contrato número: 16101163-020-11

“Elaboración de 6 estudios y proyectos ejecutivos de agua potable (4) y de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (2) en las localidades de Tlacxitla, Mazatzongo, Tlacotepec de Díaz, Cuaxuxpa, Xonoatl y Mazateopan, todas del Municipio de Tlacotepec de Díaz, del Estado de Puebla”.

Contrato número: 16101163-021-11

“Elaboración de 4 Estudios y proyectos ejecutivos de agua potable (1) y de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (3) en las localidades de Huixtlacuautla, Municipio de Chiconcuautla, Atlalaquia, Itzcuintonalco y Tetziquitla, del Municipio de Eloxochitlán, del Estado de Puebla”.

Contrato número: 16101163-022-11

“Supervisión Técnica y Trabajos de Atención Social en 11 Localidades de los Municipios de Chiconcuautla, San Felipe Tepatlán, Huehuetla, Eloxochitlán y Coyoméapan, del Estado de Puebla”.

Contrato número: 16101163-018-11

Los objetivos generales de los estudios son:

Realizar los estudios de campo y los proyectos ejecutivos, para la integración de los expedientes técnicos de las obras a ejecutarse que permita aumentar la cobertura en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de la suma de esfuerzos y recursos federales, así como la participación activa y organizada de los beneficiarios para lograr el desarrollo de proyectos sustentables y servicios sostenibles.

Que contemple los siguientes alcances buscados: proyectos

- Elaboración del diagnóstico participativo y dictamen de factibilidad social.
- Conformación de las figuras organizativas (comités de obra).
- Recopilación de información de campo.
- Topografía de los sitios del proyecto.
- Elaboración de memoria de cálculo.
- Conformación de presupuesto y planos del proyecto.
- Integración del expediente técnico.

Que contemple los siguientes alcances buscados: Supervisión Técnica y Trabajos de Atención Social.

- Trabajos preliminares.
- Supervisión técnica y financiera durante la ejecución de la obra.
- Supervisión técnica y financiera posteriores a la conclusión de los trabajos.
- Informes periódicos y reuniones de evaluación y coordinación.
- Constitución de Comité de Contraloría Social.
- Consolidación de los sistemas.

• Educación y capacitación sobre higiene, saneamiento y medio ambiente.
• Capacitación para la sostenibilidad del sistema.
• Soporte documental.

El plazo estimado de ejecución de los trabajos es de 115 días después de la firma del contrato.

La Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, invita a las firmas consultoras a expresar su interés en participar en los trabajos descritos, para lo cual deberán acreditar que cuentan con el personal y el perfil adecuado para llevar a cabo los trabajos en cuestión anexando a su escrito de expresión de interés el curricular de la firma consultora con los siguientes datos: razón social; experiencia laboral; proyectos semejantes y lugar donde se realizaron.

Se elegirá a aquellas firmas consultoras a participar en el concurso que demuestren su capacidad para realizar los trabajos en comento.

Los servicios de consultoría se contratarán conforme a las GN-2350-7 “Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, de fecha julio de 2006.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de la página, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en las direcciones señaladas a continuación, a más tardar el 24 de junio de 2011 a las 15:00 horas.

Contacto:
C. Ing. Rubén Cesar Pastrana Montelongo
Residente General del PROSSAPYS
Subdirección de Consejos de Cuenca Gestión Social y Atención a Emergencias
E-Mail: ruben.pastrana@conagua.gob.mx
Circuito Juan Pablo II, número 505, 3er. nivel
Colonia Residencial Boulevares, Puebla, Pue., código postal 72440
Teléfonos y fax 01 222 211 83 23 y 01 222 211 83 25

Puebla, Pue., a 10 de junio de 2011.
Director Local en Puebla
Lic. Manuel Beristáin Gómez
Rúbrica.

(R.- 326836)

GAS INDUSTRIAL DE TEPEJI, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, y demás aplicables de los estatutos sociales de GAS INDUSTRIAL DE TEPEJI, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 5 de julio de 2011, a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A, 5o. piso, de Bosque de Alisos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120, México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y, en su caso, aprobación del informe presentado por el administrador único, respecto de los ejercicios sociales del 2008, 2009 y 2010;
II.- Discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros y de resultados de los ejercicios sociales del 2008, 2009 y 2010;
III.- Informe del administrador único sobre la situación actual de diversos accionistas de la sociedad;
IV.- Ratificación y aprobación de los diversos contratos de compraventa de acción de la sociedad;
V.- Ratificación, revocación o designación del administrador único de la sociedad;
VI.- Ratificación, revocación o designación del comisario;
VII.- Otorgamiento de poderes;
VIII.- Asuntos varios, y
IX.- Designación de delegados para la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Con fundamento en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad y podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

La documentación relacionada con el orden del día, se encuentra a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad.

México, D.F., a 7 de junio de 2011.
Administrador Unico
Giles Luis Montgomery García Pimentel
Rúbrica.

(R.- 326827)

HSBC AFORE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO HSBC
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, se comunica a los señores accionistas de HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo la "Sociedad"), que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de mayo del 2011, se acordó, entre otros asuntos:

a) Reducir el Capital Social en la suma de $71'440,000.00 (setenta y un millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100) correspondientes al Capital Histórico y su actualización por $111'594,190.82 (ciento once millones quinientos noventa y cuatro mil ciento noventa pesos 82/100 M.N.), lo que haría un total de $183'034,190.82 (ciento ochenta y tres millones treinta y cuatro mil ciento noventa pesos 82/100 M.N.).

b) Cancelar 4,018 acciones Clase "I" representativas del capital social, por lo que se entregará la cantidad de $45,553.55 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) por cada acción que se cancela.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que el ejercicio se realizará en el departamento de contabilidad ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 359, piso 6, Col. Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 20 de mayo de 2011.
Delegado de la Asamblea
Lic. Fernando Ysita del Hoyo
Rúbrica.

(R.- 326264)

DESARROLLOS SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 180, 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Desarrollos San Salvador, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de esta sociedad que se llevará a cabo el día 28 de junio de 2011, a partir de las 12:00 horas, en la calle de Gustavo E. Campa 119, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en la Ciudad de México, para tratar los asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Consideración y aprobación, en su caso, de aumento de capital en su parte variable.
Resoluciones al respecto.

II. Propuesta y, en su caso, aceptación de la renuncia del comisario de la sociedad y nombramiento de quien lo sustituya.
Resoluciones al respecto.

III. Ratificación de la donación de acciones de la sociedad realizada el 16 de febrero de 2010.
Resoluciones al respecto.

IV. Discusión y aprobación, en su caso, de la donación de acciones de la sociedad.
Resoluciones al respecto.

V. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.
Resoluciones al respecto.

México, D.F., a 7 de junio de 2011.
Administrador Unico
Marcos Rafael Guzmán Gómez
Rúbrica.

(R.- 326840)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

ENLACE OPERACIONAL VENTO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL
11 DE MAYO DE 2011

Activo

Efectivo en caja $ 0

Pasivo

Capital $ 0

México, D.F., a 16 de mayo de 2011.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 326034)

PROMOCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE HUIXQUILUCAN, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE ABRIL DE 2011

Activo

Efectivo en caja $ 0

Pasivo

Capital $ 0

México, D.F., a 26 de mayo de 2011.
Liquidador
Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 326209)

CONSULTORA EN ADMINISTRACION DE CARRETERAS S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 1 DE ABRIL DE 2011

Activo

Efectivo en caja $0

Pasivo

Capital $0

México, D.F., a 2 de junio de 2011.
Liquidador
Epifanio López Hernández
Rúbrica.

(R.- 326843)

CONSULTORES Y ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE ENERO DE 2011

Activo

Efectivo en caja $0

Pasivo

Capital $0

México, D.F., a 3 de junio de 2011.
Liquidador
Epifanio López Hernández
Rúbrica.

(R.- 326847)

OPERADORA EN TELEFONIA AVANZADA S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE ABRIL DE 2011

Activo

Efectivo en caja $ 0

Pasivo

Capital $ 0

México, D.F., a 26 de mayo de 2011.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 326480)

COMUNICACION EFECTIVA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2011

Activo

Efectivo en caja $ 0

Pasivo

Capital $ 0

México, D.F., a 26 de mayo de 2011.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 326481)

TECNICOS CONSTRUCTORES LYNX, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 8 DE ABRIL DE 2011

Activo

Efectivo en caja $ 0

Pasivo

Capital $ 0

México, D.F., a 25 de mayo de 2011.
Liquidador
Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 326479)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2011, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: $ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: $ 11.00

El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí 6

Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora 9

Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco 13

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chihuahua y los municipios de Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias e Hidalgo del Parral de dicha entidad federativa 18

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez de dicha entidad federativa 27

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dispone el aumento del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de la Sociedad 36

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con domicilio legal en Ciudad Juárez, Chihuahua, para presentar proyectos de cultura de paz y seguridad ciudadana en Ciudad Juárez, Chihuahua (CP), dentro del Programa de Coinversión Social 37

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial 42

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Nota Aclaratoria a los Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, publicados el 3 de mayo de 2011 43

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Función Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia una fracción de terreno con superficie de 4,384.45 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Río número 33, en la colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que la utilice con una casa hogar para varones 44

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Marina los inmuebles identificados como el Penthouse número 225 ubicado en el edificio 2 denominado Venus, con una superficie de 234.37 metros cuadrados, el departamento número 313-314, ubicado en el edificio 3 denominado Tierra, con una superficie de 117.35 metros cuadrados, y el departamento 315-316, ubicado en el edificio 3 denominado Tierra, con superficie de 117.35 metros cuadrados, todos pertenecientes al desarrollo denominado Condominio Puerto de Luna Residencial, ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, a efecto de que los continúe utilizando para el alojamiento del personal de almirantes y capitanes pertenecientes a ese mando territorial de Puerto Vallarta, Jalisco 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V. 46

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 13, fracciones II del Apartado A y I del Apartado B, de la Ley General de Salud 47

Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría de Salud 49

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palofierral, con una superficie aproximada de 2,132-53-76 hectáreas, Municipio de Ures, Son. 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orante, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de La Colorada, Son. 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Salazareña, con una superficie aproximada de 31-36-12.414 hectáreas, Municipio de Rayón, Son. 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 03-17-23.824 hectáreas, Municipio de Rayón, Son. 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alamo, con una superficie aproximada de 10-32-12.425 hectáreas, Municipio de Rayón, Son. 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuesta Blanca y Aguajito del Trago, con una superficie aproximada de 984-50-74 hectáreas, Municipio de Tepache, Son. 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desprecio, con una superficie aproximada de 144-60-09.771 hectáreas, Municipio de Alamos, Son. 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bahuises, con una superficie aproximada de 07-08-55 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son. 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Picacho Rancho Seco, con una superficie aproximada de 524-70-77.50 hectáreas, Municipio de Rayón, Son. 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Granadas, con una superficie aproximada de 02-33-00 hectáreas, Municipio de La Colorada, Son. 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Larga, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de La Colorada, Son. 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nogal, con una superficie aproximada de 28-89-63.336 hectáreas, Municipio de Rayón, Son. 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Plan y La Tabla, con una superficie aproximada de 02-96-00.768 hectáreas, Municipio de Baviacora, Son. 64

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapan de León, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena 65

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena 70

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena 76

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 8.1327.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 81

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 10/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la verificación de la situación financiera de los servidores del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del propio Poder Judicial 96

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 100

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 100

Indice nacional de precios al consumidor 101

Valor de la unidad de inversión 101

AVISOS

Judiciales y generales 102

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 1,220,357.60 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con objeto de que la utilice para protección 1

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías 31

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos 80

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de Emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el Estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales 88

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el cual se aprueban adiciones a los Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el uso de los recursos en materia de difusión en medios impresos e Internet y elaboración e impresión de materiales promocionales 1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

100611-19.00

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 1,220,357.60 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con objeto de que la utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,220,357.60 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en lugar conocido como Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en los planos RBVIZCAINO/001/04/09, de fecha mayo de 2009; que obra en el expediente 1723/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 29 de julio de 2009, firmada por el Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, acreditando tal carácter con copia certificada de su nombramiento, certificada por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio número VUM-US/09/027, de fecha 30 de junio de 2009, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Mulegé, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4340/09 de fecha 9 de noviembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-369/10 de fecha 8 de marzo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 1,220,357.60 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en lugar conocido como Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	276,257.77	2,971,666.53
2	276,228.61	2,971,647.19
3	276,181.56	2,971,657.03
4	276,135.22	2,971,646.75
5	276,110.43	2,971,609.50
6	276,075.44	2,971,581.14
7	276,093.06	2,971,538.79
8	276,057.82	2,971,516.01
9	276,013.82	2,971,535.91
10	275,968.57	2,971,544.50
11	275,954.82	2,971,500.75
12	275,912.66	2,971,500.99
13	275,873.43	2,971,490.29
14	275,890.71	2,971,456.85
15	275,906.16	2,971,415.66
16	275,863.82	2,971,391.92
17	275,815.51	2,971,398.01
18	275,774.15	2,971,378.47
19	275,784.12	2,971,332.53
20	275,798.25	2,971,288.28
21	275,814.38	2,971,244.88
22	275,786.13	2,971,218.91
23	275,739.46	2,971,236.00
24	275,691.80	2,971,248.50
25	275,652.39	2,971,224.45
26	275,632.20	2,971,179.32
27	275,644.36	2,971,131.73
28	275,617.01	2,971,099.26
29	275,608.73	2,971,049.95
30	275,606.70	2,971,002.47
31	275,576.50	2,970,980.01
32	275,554.53	2,971,020.71
33	275,511.93	2,971,019.64
34	275,469.71	2,970,992.85
35	275,428.40	2,970,964.74
36	275,390.89	2,970,935.35
37	275,343.35	2,970,924.99
38	275,294.85	2,970,913.81
39	275,248.06	2,970,899.36
40	275,213.41	2,970,863.76
41	275,171.65	2,970,836.26
42	275,127.21	2,970,831.94
43	275,092.16	2,970,808.41
44	275,077.10	2,970,761.05
45	275,069.02	2,970,711.95
46	275,098.10	2,970,676.81
47	275,137.82	2,970,648.27
48	275,167.90	2,970,611.29
49	275,143.27	2,970,578.00
50	275,095.48	2,970,592.51
51	275,052.15	2,970,614.11
52	275,003.39	2,970,617.50
53	274,978.70	2,970,582.56
54	274,952.73	2,970,556.15
55	274,905.58	2,970,572.68
56	274,863.42	2,970,574.08
57	274,824.99	2,970,542.61
58	274,787.49	2,970,510.97
59	274,742.57	2,970,492.48
60	274,717.96	2,970,448.99
61	274,678.95	2,970,420.10
62	274,634.14	2,970,397.93
63	274,590.94	2,970,373.39
64	274,553.75	2,970,339.97
65	274,527.77	2,970,299.05
66	274,499.30	2,970,258.95
67	274,491.64	2,970,209.54
68	274,456.11	2,970,182.05
69	274,442.66	2,970,133.89
70	274,418.51	2,970,090.79
71	274,375.61	2,970,081.53
72	274,337.72	2,970,113.91
73	274,300.92	2,970,118.36
74	274,286.02	2,970,071.51
75	274,249.94	2,970,038.18
76	274,203.11	2,970,026.23
77	274,155.85	2,970,037.70
78	274,114.37	2,970,059.71
79	274,086.22	2,970,029.64
80	274,040.98	2,970,048.99
81	273,993.05	2,970,040.97
82	273,957.50	2,970,007.32
83	273,921.84	2,969,972.30
84	273,890.58	2,969,933.28
85	273,869.20	2,969,889.30
86	273,834.88	2,969,860.78

87	273,785.05	2,969,857.24
88	273,735.48	2,969,851.43
89	273,690.94	2,969,836.44
90	273,655.16	2,969,867.91
91	273,608.94	2,969,870.20
92	273,581.45	2,969,829.24
93	273,543.03	2,969,800.35
94	273,494.05	2,969,793.61
95	273,456.65	2,969,766.46
96	273,424.85	2,969,727.88
97	273,384.39	2,969,699.77
98	273,341.86	2,969,673.68
99	273,305.42	2,969,640.54
100	273,280.39	2,969,597.28
101	273,252.78	2,969,555.62
102	273,254.23	2,969,512.00
103	273,274.04	2,969,466.11
104	273,271.14	2,969,417.09
105	273,243.22	2,969,377.36
106	273,201.09	2,969,362.04
107	273,151.36	2,969,365.68
108	273,106.23	2,969,383.45
109	273,068.03	2,969,415.64
110	273,027.81	2,969,443.98
111	272,980.50	2,969,460.14
112	272,936.97	2,969,484.68
113	272,895.93	2,969,513.18
114	272,866.29	2,969,552.11
115	272,827.78	2,969,582.11
116	272,784.96	2,969,607.92
117	272,741.65	2,969,632.91
118	272,697.99	2,969,657.27
119	272,653.10	2,969,677.31
120	272,603.11	2,969,677.97
121	272,553.70	2,969,670.88
122	272,574.81	2,969,650.81
123	272,616.59	2,969,623.34
124	272,658.85	2,969,596.63
125	272,701.40	2,969,570.37
126	272,743.60	2,969,543.55
127	272,786.07	2,969,517.24
128	272,823.81	2,969,484.45
129	272,865.21	2,969,456.43
130	272,906.85	2,969,428.74
131	272,950.45	2,969,404.48
132	272,984.28	2,969,370.81
133	272,995.64	2,969,323.52
134	272,976.76	2,969,280.17
135	272,931.51	2,969,259.78
136	272,905.86	2,969,220.05
137	272,919.43	2,969,173.93
138	272,940.34	2,969,128.69
139	272,929.69	2,969,083.62
140	272,949.17	2,969,042.80
141	272,987.81	2,969,011.11
142	273,025.91	2,968,978.90
143	273,032.03	2,968,933.45
144	272,998.86	2,968,908.56
145	272,960.68	2,968,879.02
146	272,984.37	2,968,846.16
147	273,029.52	2,968,826.55
148	273,040.46	2,968,782.62
149	273,011.24	2,968,743.33
150	273,031.18	2,968,700.48
151	273,066.64	2,968,665.38
152	273,065.57	2,968,617.09
153	273,031.98	2,968,584.77
154	273,014.87	2,968,551.56
155	273,050.20	2,968,517.34
156	273,093.78	2,968,528.77
157	273,115.04	2,968,573.35
158	273,143.37	2,968,610.08
159	273,192.54	2,968,601.26
160	273,240.72	2,968,588.32
161	273,288.25	2,968,572.91
162	273,337.84	2,968,568.38
163	273,386.90	2,968,567.45
164	273,435.91	2,968,560.37
165	273,473.42	2,968,528.03
166	273,521.20	2,968,513.76
167	273,570.23	2,968,521.55
168	273,594.69	2,968,490.13
169	273,640.97	2,968,480.01
170	273,671.25	2,968,442.27
171	273,655.67	2,968,395.97
172	273,626.00	2,968,356.50
173	273,621.26	2,968,309.60
174	273,648.84	2,968,274.38
175	273,684.48	2,968,251.36
176	273,701.37	2,968,207.48

177	273,710.94	2,968,160.90
178	273,680.48	2,968,122.86
179	273,676.04	2,968,096.13
180	273,673.41	2,968,065.48
181	273,693.90	2,968,023.69
182	273,695.70	2,967,974.84
183	273,718.29	2,967,935.94
184	273,750.22	2,967,906.69
185	273,788.17	2,967,888.82
186	273,768.68	2,967,859.08
187	273,751.49	2,967,815.90
188	273,738.18	2,967,770.17
189	273,715.36	2,967,726.64
190	273,688.95	2,967,688.94
191	273,667.31	2,967,649.12
192	273,645.66	2,967,608.28
193	273,603.38	2,967,582.24
194	273,567.74	2,967,553.50
195	273,540.27	2,967,525.93
196	273,515.86	2,967,483.85
197	273,484.16	2,967,445.37
198	273,449.62	2,967,409.36
199	273,429.21	2,967,366.97
200	273,418.21	2,967,319.53
201	273,389.38	2,967,278.93
202	273,368.86	2,967,236.13
203	273,405.76	2,967,215.71
204	273,450.16	2,967,217.43
205	273,490.10	2,967,245.42
206	273,516.47	2,967,281.53
207	273,543.72	2,967,322.91
208	273,586.93	2,967,339.56
209	273,625.59	2,967,310.79
210	273,674.67	2,967,307.89
211	273,719.36	2,967,326.43
212	273,749.27	2,967,360.65
213	273,742.67	2,967,400.01
214	273,753.25	2,967,418.20
215	273,763.48	2,967,440.56
216	273,764.72	2,967,446.64
217	273,801.23	2,967,452.98
218	273,789.33	2,967,495.49
219	273,772.26	2,967,539.28
220	273,797.36	2,967,524.85
221	273,828.96	2,967,537.70
222	273,873.47	2,967,538.66
223	273,899.43	2,967,506.48
224	273,901.03	2,967,545.79
225	273,896.61	2,967,586.16
226	273,896.69	2,967,621.14
227	273,922.50	2,967,647.98
228	273,923.39	2,967,693.17
229	273,954.99	2,967,704.12
230	273,962.40	2,967,674.85
231	273,977.33	2,967,718.09
232	273,982.98	2,967,760.19
233	273,951.11	2,967,783.38
234	273,995.00	2,967,776.59
235	274,011.80	2,967,817.32
236	273,998.27	2,967,862.47
237	274,027.17	2,967,880.47
238	274,043.22	2,967,895.22
239	274,043.01	2,967,911.10
240	274,050.59	2,967,950.48
241	274,059.48	2,967,998.58
242	274,088.54	2,968,033.18
243	274,118.36	2,968,072.82
244	274,142.67	2,968,114.68
245	274,168.53	2,968,148.86
246	274,203.41	2,968,173.89
247	274,220.49	2,968,205.24
248	274,233.53	2,968,237.59
249	274,240.73	2,968,270.10
250	274,254.65	2,968,314.22
251	274,277.36	2,968,353.58
252	274,309.68	2,968,376.52
253	274,321.59	2,968,414.02
254	274,362.70	2,968,387.27
255	274,406.62	2,968,365.06
256	274,444.89	2,968,333.46
257	274,481.62	2,968,299.58
258	274,511.32	2,968,259.68
259	274,507.20	2,968,209.98
260	274,503.26	2,968,160.23
261	274,495.72	2,968,110.87
262	274,486.38	2,968,062.44
263	274,471.02	2,968,015.21
264	274,465.61	2,967,992.81
265	274,462.26	2,967,944.33
266	274,456.33	2,967,896.12

267	274,448.71	2,967,846.86
268	274,444.45	2,967,799.13
269	274,410.53	2,967,769.16
270	274,420.10	2,967,762.14
271	274,430.30	2,967,724.44
272	274,437.31	2,967,678.15
273	274,423.56	2,967,632.27
274	274,388.30	2,967,601.19
275	274,412.47	2,967,602.46
276	274,441.24	2,967,599.54
277	274,425.20	2,967,563.56
278	274,387.78	2,967,556.13
279	274,338.31	2,967,553.90
280	274,289.20	2,967,553.87
281	274,280.64	2,967,521.97
282	274,258.27	2,967,483.46
283	274,281.00	2,967,454.40
284	274,316.15	2,967,485.33
285	274,358.31	2,967,508.42
286	274,407.34	2,967,508.56
287	274,450.26	2,967,487.37
288	274,435.41	2,967,450.18
289	274,400.90	2,967,431.06
290	274,445.84	2,967,448.44
291	274,477.06	2,967,432.61
292	274,462.21	2,967,401.26
293	274,489.41	2,967,373.86
294	274,503.76	2,967,327.72
295	274,507.92	2,967,279.39
296	274,522.64	2,967,232.86
297	274,528.06	2,967,189.06
298	274,533.13	2,967,140.85
299	274,537.84	2,967,091.27
300	274,534.26	2,967,044.23
301	274,532.81	2,966,995.21
302	274,526.78	2,966,946.15
303	274,519.23	2,966,898.17
304	274,517.72	2,966,848.53
305	274,516.11	2,966,799.28
306	274,501.01	2,966,756.52
307	274,477.55	2,966,715.36
308	274,445.39	2,966,713.48
309	274,437.59	2,966,761.26
310	274,423.09	2,966,808.05
311	274,411.41	2,966,856.22
312	274,382.08	2,966,893.03
313	274,352.35	2,966,930.69
314	274,334.04	2,966,970.17
315	274,306.20	2,966,969.41
316	274,311.75	2,966,921.48
317	274,344.62	2,966,890.70
318	274,338.52	2,966,881.24
319	274,307.46	2,966,871.48
320	274,325.05	2,966,850.69
321	274,363.17	2,966,828.14
322	274,384.38	2,966,785.17
323	274,417.59	2,966,748.30
324	274,413.28	2,966,704.06
325	274,373.48	2,966,731.02
326	274,361.21	2,966,769.04
327	274,319.34	2,966,794.77
328	274,279.12	2,966,808.71
329	274,280.19	2,966,772.92
330	274,276.84	2,966,731.75
331	274,320.56	2,966,731.15
332	274,342.18	2,966,706.54
333	274,384.76	2,966,703.54
334	274,397.81	2,966,670.46
335	274,395.43	2,966,644.20
336	274,379.82	2,966,602.50
337	274,363.84	2,966,577.14
338	274,328.36	2,966,581.27
339	274,289.29	2,966,567.14
340	274,287.52	2,966,537.29
341	274,253.93	2,966,517.05
342	274,279.52	2,966,494.79
343	274,321.44	2,966,514.62
344	274,370.11	2,966,508.94
345	274,402.12	2,966,482.97
346	274,412.55	2,966,435.07
347	274,408.73	2,966,385.39
348	274,390.40	2,966,341.58
349	274,354.48	2,966,311.89
350	274,309.39	2,966,314.50
351	274,301.34	2,966,362.27
352	274,278.92	2,966,406.15
353	274,240.49	2,966,393.14
354	274,228.32	2,966,346.86
355	274,185.47	2,966,335.69
356	274,143.71	2,966,322.16

357	274,143.71	2,966,273.92
358	274,159.74	2,966,228.59
359	274,113.39	2,966,220.10
360	274,074.07	2,966,190.81
361	274,083.13	2,966,149.74
362	274,132.22	2,966,148.01
363	274,181.58	2,966,153.28
364	274,229.30	2,966,158.78
365	274,261.50	2,966,123.51
366	274,311.38	2,966,125.88
367	274,351.08	2,966,142.52
368	274,333.21	2,966,103.39
369	274,290.98	2,966,086.04
370	274,248.98	2,966,090.59
371	274,218.17	2,966,087.59
372	274,169.49	2,966,085.55
373	274,124.72	2,966,077.49
374	274,078.99	2,966,061.01
375	274,031.91	2,966,049.32
376	273,985.01	2,966,048.56
377	273,951.91	2,966,083.30
378	273,904.42	2,966,092.93
379	273,862.42	2,966,114.29
380	273,819.39	2,966,107.90
381	273,783.09	2,966,141.81
382	273,762.02	2,966,184.00
383	273,735.92	2,966,198.46
384	273,687.47	2,966,193.69
385	273,669.84	2,966,151.39
386	273,644.05	2,966,132.34
387	273,619.58	2,966,099.77
388	273,607.54	2,966,059.28
389	273,584.90	2,966,015.69
390	273,613.48	2,965,984.47
391	273,657.11	2,966,004.63
392	273,704.69	2,965,990.37
393	273,740.34	2,965,960.44
394	273,787.23	2,965,967.31
395	273,835.24	2,965,976.10
396	273,840.15	2,965,930.54
397	273,824.23	2,965,884.11
398	273,801.15	2,965,843.25
399	273,773.39	2,965,805.62
400	273,822.04	2,965,799.98
401	273,831.12	2,965,761.01
402	273,802.52	2,965,722.22
403	273,787.52	2,965,675.94
404	273,762.95	2,965,638.33
405	273,714.45	2,965,633.43
406	273,690.83	2,965,595.59
407	273,713.32	2,965,557.76
408	273,712.70	2,965,513.85
409	273,665.50	2,965,500.17
410	273,640.66	2,965,511.87
411	273,640.12	2,965,481.02
412	273,656.02	2,965,442.51
413	273,615.82	2,965,435.45
414	273,579.94	2,965,448.08
415	273,537.51	2,965,452.52
416	273,517.48	2,965,409.19
417	273,474.52	2,965,383.66
418	273,429.32	2,965,362.55
419	273,382.12	2,965,363.19
420	273,336.84	2,965,381.41
421	273,287.37	2,965,376.44
422	273,253.99	2,965,397.55
423	273,227.84	2,965,428.73
424	273,244.93	2,965,473.12
425	273,237.13	2,965,516.14
426	273,256.28	2,965,560.96
427	273,258.32	2,965,603.39
428	273,239.92	2,965,640.22
429	273,197.18	2,965,631.57
430	273,181.84	2,965,657.96
431	273,169.82	2,965,689.72
432	273,120.20	2,965,686.83
433	273,100.49	2,965,647.76
434	273,115.83	2,965,600.58
435	273,098.74	2,965,561.40
436	273,069.02	2,965,523.00
437	273,077.22	2,965,478.35
438	273,092.52	2,965,434.71
439	273,048.61	2,965,446.04
440	273,002.24	2,965,433.08
441	273,010.17	2,965,386.37
442	273,043.68	2,965,349.51
443	273,013.31	2,965,316.01
444	272,975.22	2,965,332.27
445	272,970.80	2,965,381.16
446	272,944.13	2,965,410.07

447	272,905.33	2,965,393.56
448	272,884.45	2,965,353.44
449	272,854.15	2,965,384.60
450	272,823.40	2,965,415.80
451	272,784.31	2,965,393.84
452	272,745.73	2,965,405.53
453	272,698.29	2,965,396.82
454	272,673.91	2,965,374.71
455	272,703.94	2,965,360.82
456	272,679.04	2,965,328.63
457	272,724.08	2,965,313.21
458	272,772.78	2,965,305.96
459	272,817.52	2,965,284.91
460	272,862.29	2,965,263.06
461	272,910.15	2,965,248.74
462	272,955.34	2,965,227.68
463	272,995.72	2,965,198.43
464	273,035.32	2,965,170.26
465	273,065.46	2,965,190.13
466	273,088.95	2,965,149.49
467	273,079.94	2,965,142.32
468	273,034.66	2,965,133.82
469	272,986.09	2,965,135.88
470	272,936.73	2,965,142.99
471	272,892.57	2,965,122.70
472	272,846.42	2,965,104.18
473	272,797.29	2,965,098.48
474	272,764.58	2,965,067.81
475	272,726.92	2,965,040.77
476	272,724.97	2,965,088.58
477	272,731.79	2,965,136.59
478	272,702.31	2,965,175.50
479	272,662.54	2,965,203.85
480	272,628.37	2,965,232.26
481	272,607.62	2,965,265.76
482	272,565.33	2,965,246.61
483	272,524.47	2,965,235.41
484	272,500.00	2,965,202.05
485	272,526.53	2,965,170.65
486	272,558.19	2,965,132.05
487	272,578.04	2,965,088.99
488	272,612.92	2,965,053.24
489	272,645.49	2,965,016.14
490	272,677.83	2,964,985.69
491	272,712.74	2,964,962.57
492	272,670.97	2,964,961.19
493	272,622.15	2,964,964.64
494	272,574.97	2,964,975.46
495	272,546.97	2,965,015.37
496	272,541.30	2,965,004.48
497	272,564.22	2,964,961.23
498	272,552.16	2,964,921.69
499	272,511.92	2,964,896.52
500	272,462.55	2,964,902.96
501	272,454.85	2,964,946.57
502	272,442.54	2,964,979.27
503	272,438.55	2,964,932.33
504	272,413.86	2,964,894.26
505	272,369.57	2,964,880.91
506	272,353.73	2,964,926.84
507	272,335.41	2,964,972.05
508	272,329.21	2,965,021.06
509	272,327.09	2,965,067.35
510	272,295.28	2,965,103.84
511	272,282.13	2,965,151.54
512	272,250.11	2,965,189.79
513	272,217.84	2,965,222.08
514	272,169.89	2,965,209.15
515	272,131.08	2,965,182.53
516	272,108.76	2,965,137.79
517	272,084.71	2,965,094.29
518	272,049.33	2,965,058.96
519	272,005.86	2,965,034.64
520	271,979.70	2,964,993.26
521	271,950.92	2,964,953.71
522	271,934.06	2,964,908.29
523	271,915.94	2,964,861.75
524	271,899.08	2,964,818.57
525	271,880.51	2,964,782.00
526	271,840.31	2,964,811.71
527	271,804.31	2,964,781.91
528	271,765.76	2,964,750.58
529	271,724.45	2,964,722.53
530	271,689.39	2,964,693.34
531	271,735.29	2,964,676.04
532	271,780.78	2,964,655.30
533	271,822.67	2,964,628.35
534	271,864.23	2,964,601.25
535	271,911.39	2,964,584.81
536	271,959.12	2,964,569.96

537	272,004.93	2,964,550.90
538	272,048.37	2,964,526.80
539	272,095.26	2,964,509.56
540	272,144.43	2,964,505.64
541	272,190.10	2,964,488.39
542	272,238.31	2,964,480.51
543	272,278.95	2,964,472.14
544	272,306.17	2,964,434.24
545	272,320.51	2,964,392.30
546	272,349.35	2,964,352.15
547	272,382.37	2,964,314.62
548	272,417.01	2,964,278.57
549	272,450.54	2,964,241.47
550	272,494.36	2,964,217.74
551	272,532.10	2,964,185.60
552	272,569.36	2,964,152.27
553	272,610.90	2,964,126.62
554	272,658.07	2,964,110.52
555	272,706.20	2,964,099.35
556	272,750.45	2,964,076.12
557	272,789.79	2,964,045.72
558	272,826.62	2,964,012.00
559	272,865.27	2,963,980.28
560	272,900.80	2,963,945.30
561	272,941.18	2,963,915.86
562	272,982.45	2,963,887.95
563	273,016.60	2,963,851.64
564	273,052.21	2,963,818.17
565	273,098.62	2,963,801.22
566	273,144.67	2,963,782.06
567	273,187.89	2,963,757.30
568	273,231.93	2,963,734.76
569	273,273.78	2,963,707.90
570	273,316.69	2,963,682.23
571	273,358.59	2,963,654.99
572	273,400.27	2,963,627.44
573	273,442.17	2,963,600.65
574	273,482.60	2,963,571.41
575	273,524.35	2,963,544.43
576	273,564.23	2,963,515.44
577	273,604.43	2,963,487.88
578	273,642.99	2,963,456.48
579	273,681.72	2,963,427.94
580	273,691.37	2,963,385.39
581	273,731.49	2,963,392.87
582	273,777.15	2,963,372.70
583	273,822.45	2,963,352.18
584	273,861.71	2,963,323.26
585	273,899.45	2,963,291.30
586	273,942.92	2,963,267.50
587	273,985.95	2,963,242.10
588	274,026.03	2,963,212.71
589	274,071.84	2,963,205.34
590	274,118.64	2,963,188.51
591	274,167.52	2,963,179.03
592	274,202.29	2,963,200.52
593	274,159.12	2,963,221.89
594	274,135.89	2,963,264.73
595	274,099.86	2,963,290.18
596	274,074.34	2,963,304.66
597	274,073.84	2,963,346.95
598	274,069.02	2,963,359.68
599	274,087.16	2,963,406.28
600	274,094.56	2,963,376.39
601	274,113.87	2,963,333.13
602	274,145.46	2,963,302.09
603	274,157.77	2,963,322.43
604	274,159.05	2,963,372.11
605	274,122.88	2,963,375.45
606	274,108.99	2,963,416.54
607	274,109.43	2,963,463.49
608	274,114.14	2,963,510.20
609	274,112.63	2,963,552.61
610	274,129.78	2,963,584.16
611	274,122.18	2,963,630.04
612	274,091.71	2,963,626.48
613	274,133.48	2,963,652.03
614	274,167.39	2,963,677.03
615	274,139.54	2,963,703.31
616	274,094.61	2,963,717.19
617	274,065.12	2,963,749.69
618	274,060.16	2,963,799.34
619	274,039.56	2,963,834.31
620	273,994.95	2,963,846.54
621	273,987.08	2,963,863.71
622	274,031.76	2,963,882.59
623	274,077.11	2,963,868.10
624	274,097.84	2,963,824.39
625	274,101.77	2,963,774.57
626	274,139.20	2,963,744.43

627	274,180.89	2,963,754.12
628	274,196.01	2,963,713.91
629	274,205.03	2,963,668.47
630	274,174.47	2,963,629.70
631	274,168.93	2,963,580.20
632	274,182.75	2,963,533.78
633	274,175.66	2,963,484.84
634	274,184.58	2,963,438.33
635	274,225.02	2,963,438.18
636	274,263.51	2,963,440.27
637	274,255.85	2,963,486.20
638	274,235.42	2,963,531.21
639	274,224.47	2,963,578.92
640	274,232.44	2,963,609.95
641	274,243.36	2,963,658.74
642	274,271.54	2,963,696.10
643	274,285.81	2,963,652.95
644	274,260.82	2,963,621.62
645	274,245.94	2,963,575.06
646	274,270.89	2,963,534.81
647	274,300.85	2,963,512.47
648	274,324.99	2,963,555.83
649	274,324.84	2,963,598.52
650	274,304.74	2,963,643.58
651	274,285.66	2,963,666.46
652	274,305.05	2,963,693.96
653	274,281.50	2,963,733.70
654	274,270.00	2,963,775.90
655	274,316.55	2,963,786.39
656	274,342.48	2,963,810.19
657	274,378.25	2,963,843.33
658	274,396.56	2,963,882.26
659	274,424.12	2,963,920.59
660	274,448.33	2,963,964.06
661	274,477.28	2,964,003.27
662	274,513.18	2,964,037.66
663	274,546.75	2,964,074.54
664	274,578.23	2,964,110.82
665	274,610.28	2,964,148.95
666	274,636.66	2,964,188.39
667	274,673.25	2,964,218.04
668	274,709.68	2,964,250.46
669	274,743.23	2,964,271.99
670	274,745.58	2,964,321.17
671	274,739.37	2,964,354.54
672	274,731.03	2,964,402.07
673	274,745.62	2,964,447.40
674	274,750.36	2,964,495.48
675	274,739.15	2,964,522.56
676	274,699.72	2,964,534.99
677	274,707.92	2,964,565.72
678	274,754.07	2,964,583.29
679	274,799.57	2,964,567.09
680	274,842.63	2,964,545.77
681	274,846.28	2,964,499.32
682	274,874.91	2,964,487.72
683	274,891.44	2,964,531.04
684	274,914.61	2,964,500.86
685	274,924.94	2,964,452.39
686	274,923.03	2,964,402.44
687	274,909.36	2,964,354.79
688	274,879.35	2,964,315.07
689	274,845.86	2,964,278.98
690	274,805.56	2,964,249.38
691	274,764.24	2,964,221.25
692	274,729.47	2,964,185.78
693	274,694.84	2,964,149.73
694	274,660.67	2,964,113.23
695	274,628.39	2,964,075.07
696	274,598.39	2,964,035.10
697	274,571.52	2,963,992.99
698	274,543.73	2,963,951.47
699	274,516.90	2,963,909.35
700	274,493.36	2,963,865.25
701	274,471.33	2,963,820.37
702	274,450.07	2,963,775.12
703	274,429.46	2,963,729.58
704	274,411.11	2,963,683.07
705	274,395.31	2,963,635.63
706	274,381.49	2,963,587.58
707	274,367.89	2,963,539.47
708	274,355.63	2,963,491.03
709	274,345.38	2,963,442.09
710	274,338.13	2,963,392.72
711	274,332.13	2,963,343.08
712	274,327.77	2,963,293.34
713	274,330.61	2,963,243.43
714	274,332.03	2,963,193.46
715	274,336.34	2,963,143.64
716	274,341.23	2,963,093.89

717	274,342.80	2,963,043.92
718	274,366.90	2,963,002.23
719	274,351.53	2,962,984.01
720	274,303.31	2,962,978.18
721	274,273.18	2,962,941.56
722	274,255.72	2,962,894.84
723	274,248.16	2,962,845.47
724	274,250.75	2,962,795.84
725	274,258.16	2,962,746.40
726	274,256.70	2,962,696.70
727	274,248.48	2,962,647.38
728	274,233.97	2,962,599.61
729	274,229.75	2,962,622.65
730	274,241.64	2,962,671.04
731	274,243.33	2,962,720.71
732	274,230.20	2,962,768.88
733	274,204.40	2,962,764.64
734	274,180.89	2,962,720.52
735	274,157.37	2,962,676.39
736	274,133.85	2,962,632.27
737	274,101.19	2,962,601.11
738	274,051.66	2,962,594.56
739	274,010.40	2,962,613.06
740	274,023.99	2,962,646.57
741	274,049.88	2,962,688.36
742	274,078.61	2,962,724.51
743	274,090.85	2,962,755.88
744	274,063.85	2,962,780.46
745	274,044.13	2,962,822.06
746	274,050.30	2,962,867.76
747	274,041.15	2,962,910.31
748	274,016.20	2,962,936.09
749	274,021.21	2,962,981.84
750	273,999.48	2,963,025.64
751	273,963.96	2,963,060.06
752	273,943.51	2,963,096.77
753	273,991.12	2,963,097.73
754	274,039.49	2,963,088.35
755	274,084.72	2,963,067.07
756	274,118.86	2,963,031.81
757	274,103.79	2,962,992.54
758	274,147.51	2,963,006.69
759	274,191.83	2,963,009.89
760	274,174.19	2,963,050.38
761	274,143.48	2,963,088.44
762	274,108.13	2,963,123.00
763	274,061.39	2,963,139.76
764	274,014.82	2,963,155.35
765	273,973.15	2,963,182.34
766	273,931.83	2,963,208.04
767	273,892.65	2,963,238.44
768	273,846.95	2,963,258.71
769	273,800.72	2,963,277.74
770	273,755.69	2,963,299.05
771	273,708.99	2,963,314.69
772	273,731.70	2,963,295.55
773	273,772.17	2,963,267.02
774	273,813.67	2,963,240.24
775	273,784.64	2,963,234.52
776	273,738.92	2,963,253.87
777	273,691.45	2,963,269.54
778	273,644.06	2,963,285.49
779	273,596.30	2,963,300.23
780	273,549.92	2,963,318.42
781	273,505.32	2,963,341.00
782	273,461.09	2,963,364.32
783	273,436.28	2,963,362.57
784	273,477.51	2,963,334.62
785	273,520.64	2,963,309.32
786	273,564.90	2,963,286.08
787	273,609.36	2,963,263.21
788	273,648.74	2,963,232.80
789	273,626.07	2,963,201.21
790	273,578.77	2,963,217.40
791	273,531.97	2,963,234.99
792	273,483.91	2,963,246.74
793	273,435.55	2,963,258.60
794	273,390.16	2,963,279.39
795	273,342.67	2,963,292.94
796	273,294.70	2,963,292.20
797	273,245.72	2,963,291.46
798	273,196.36	2,963,298.21
799	273,152.94	2,963,322.76
800	273,115.81	2,963,356.25
801	273,068.06	2,963,369.23
802	273,021.63	2,963,386.73
803	272,977.66	2,963,410.54
804	272,930.23	2,963,423.97
805	272,882.97	2,963,439.95
806	272,836.38	2,963,457.70

807	272,788.82	2,963,472.88
808	272,743.78	2,963,494.50
809	272,703.12	2,963,523.40
810	272,662.31	2,963,552.30
811	272,621.47	2,963,581.09
812	272,582.46	2,963,565.85
813	272,622.19	2,963,537.83
814	272,664.94	2,963,512.06
815	272,704.68	2,963,481.73
816	272,746.93	2,963,455.71
817	272,783.18	2,963,426.17
818	272,751.75	2,963,397.21
819	272,705.76	2,963,413.58
820	272,658.99	2,963,428.09
821	272,626.49	2,963,411.59
822	272,649.52	2,963,371.25
823	272,618.46	2,963,339.63
824	272,568.89	2,963,336.60
825	272,519.90	2,963,338.81
826	272,471.62	2,963,351.62
827	272,426.04	2,963,372.03
828	272,378.80	2,963,388.30
829	272,330.81	2,963,402.34
830	272,299.04	2,963,381.83
831	272,252.12	2,963,399.08
832	272,204.39	2,963,413.98
833	272,156.91	2,963,429.58
834	272,109.64	2,963,440.33
835	272,122.93	2,963,396.83
836	272,132.85	2,963,364.04
837	272,089.28	2,963,388.49
838	272,055.83	2,963,425.46
839	272,024.79	2,963,462.51
840	271,987.15	2,963,465.68
841	271,944.55	2,963,491.86
842	271,902.21	2,963,518.46
843	271,859.97	2,963,545.21
844	271,819.61	2,963,574.70
845	271,787.47	2,963,612.17
846	271,752.72	2,963,647.56
847	271,712.69	2,963,677.41
848	271,673.33	2,963,692.17
849	271,675.98	2,963,653.53
850	271,640.61	2,963,688.35
851	271,605.13	2,963,723.17
852	271,577.35	2,963,764.65
853	271,543.05	2,963,796.79
854	271,494.25	2,963,806.58
855	271,451.65	2,963,831.78
856	271,405.25	2,963,850.15
857	271,357.94	2,963,866.29
858	271,315.51	2,963,891.86
859	271,280.03	2,963,927.10
860	271,242.31	2,963,959.89
861	271,200.54	2,963,985.87
862	271,159.74	2,964,013.93
863	271,121.14	2,964,045.71
864	271,083.67	2,964,078.80
865	271,053.13	2,964,118.37
866	271,026.22	2,964,160.30
867	270,992.68	2,964,196.73
868	270,957.80	2,964,232.50
869	270,919.21	2,964,264.20
870	270,882.60	2,964,298.12
871	270,849.44	2,964,335.47
872	270,821.45	2,964,376.15
873	270,823.06	2,964,425.03
874	270,858.94	2,964,449.70
875	270,908.79	2,964,448.58
876	270,938.73	2,964,461.82
877	270,894.98	2,964,485.22
878	270,849.61	2,964,505.90
879	270,808.02	2,964,533.67
880	270,765.89	2,964,560.36
881	270,718.48	2,964,574.70
882	270,668.50	2,964,573.19
883	270,624.59	2,964,595.06
884	270,582.18	2,964,621.52
885	270,546.34	2,964,652.76
886	270,532.98	2,964,698.82
887	270,498.67	2,964,735.19
888	270,465.52	2,964,772.57
889	270,435.93	2,964,812.88
890	270,399.39	2,964,845.88
891	270,357.67	2,964,873.44
892	270,315.95	2,964,900.99
893	270,273.96	2,964,928.13
894	270,231.44	2,964,954.43
895	270,186.04	2,964,973.58
896	270,137.15	2,964,984.04

897	270,088.14	2,964,993.92
898	270,038.94	2,965,002.84
899	269,989.31	2,965,008.35
900	269,939.44	2,965,011.88
901	269,889.75	2,965,017.44
902	269,840.91	2,965,027.54
903	269,792.62	2,965,040.47
904	269,747.54	2,965,061.62
905	269,703.35	2,965,085.00
906	269,658.71	2,965,107.38
907	269,611.54	2,965,123.95
908	269,564.70	2,965,141.37
909	269,518.97	2,965,161.59
910	269,472.83	2,965,180.77
911	269,425.53	2,965,196.98
912	269,378.43	2,965,213.62
913	269,334.60	2,965,237.68
914	269,290.76	2,965,261.74
915	269,243.38	2,965,270.68
916	269,193.48	2,965,267.65
917	269,143.64	2,965,263.74
918	269,097.75	2,965,244.10
919	269,054.53	2,965,219.35
920	269,014.32	2,965,189.74
921	268,971.65	2,965,166.42
922	268,922.55	2,965,158.39
923	268,872.91	2,965,159.84
924	268,827.57	2,965,180.91
925	268,783.79	2,965,204.32
926	268,747.04	2,965,238.22
927	268,710.08	2,965,271.89
928	268,672.21	2,965,304.53
929	268,634.33	2,965,337.17
930	268,596.48	2,965,369.84
931	268,558.79	2,965,402.70
932	268,516.67	2,965,427.65
933	268,470.06	2,965,444.71
934	268,431.07	2,965,476.01
935	268,392.08	2,965,507.31
936	268,353.11	2,965,538.64
937	268,314.07	2,965,569.88
938	268,273.89	2,965,599.63
939	268,233.88	2,965,629.62
940	268,193.96	2,965,659.73
941	268,155.00	2,965,690.99
942	268,117.93	2,965,724.55
943	268,072.51	2,965,744.25
944	268,025.52	2,965,761.34
945	267,984.92	2,965,789.77
946	267,945.93	2,965,821.07
947	267,906.28	2,965,851.16
948	267,858.89	2,965,867.11
949	267,811.38	2,965,882.35
950	267,761.40	2,965,883.97
951	267,711.99	2,965,878.84
952	267,662.97	2,965,868.99
953	267,613.77	2,965,860.11
954	267,564.25	2,965,860.24
955	267,522.98	2,965,850.83
956	267,522.53	2,965,806.11
957	267,534.52	2,965,758.55
958	267,529.56	2,965,709.71
959	267,519.49	2,965,661.21
960	267,523.60	2,965,612.39
961	267,552.45	2,965,572.04
962	267,598.32	2,965,552.13
963	267,637.72	2,965,522.41
964	267,675.08	2,965,489.26
965	267,714.40	2,965,458.40
966	267,752.05	2,965,425.50
967	267,777.72	2,965,382.59
968	267,803.53	2,965,339.77
969	267,830.17	2,965,297.46
970	267,859.40	2,965,256.94
971	267,888.32	2,965,216.26
972	267,911.55	2,965,172.03
973	267,930.99	2,965,125.96
974	267,966.99	2,965,092.29
975	268,009.58	2,965,066.41
976	268,054.53	2,965,044.59
977	268,092.77	2,965,014.77
978	268,132.27	2,964,984.43
979	268,176.36	2,964,961.00
980	268,221.04	2,964,938.63
981	268,262.57	2,964,911.27
982	268,301.83	2,964,880.41
983	268,340.94	2,964,849.38
984	268,382.13	2,964,824.15
985	268,427.59	2,964,804.88
986	268,470.27	2,964,778.91

987	268,509.23	2,964,747.57
988	268,550.71	2,964,719.86
989	268,593.54	2,964,694.13
990	268,638.31	2,964,673.00
991	268,683.13	2,964,650.82
992	268,727.00	2,964,626.95
993	268,769.47	2,964,600.57
994	268,812.75	2,964,575.56
995	268,857.98	2,964,555.13
996	268,894.55	2,964,521.12
997	268,936.16	2,964,493.40
998	268,978.28	2,964,466.73
999	269,019.50	2,964,438.70
1000	269,063.06	2,964,414.19
1001	269,108.45	2,964,393.31
1002	269,154.73	2,964,374.58
1003	269,200.16	2,964,353.76
1004	269,246.20	2,964,334.29
1005	269,290.19	2,964,311.22
1006	269,326.91	2,964,277.30
1007	269,368.46	2,964,249.88
1008	269,415.33	2,964,232.58
1009	269,459.39	2,964,210.33
1010	269,486.54	2,964,168.50
1011	269,520.04	2,964,132.15
1012	269,561.88	2,964,104.86
1013	269,596.86	2,964,069.92
1014	269,624.23	2,964,028.76
1015	269,670.95	2,964,010.96
1016	269,685.48	2,963,969.40
1017	269,692.37	2,963,920.89
1018	269,711.64	2,963,875.83
1019	269,756.72	2,963,862.73
1020	269,805.08	2,963,872.99
1021	269,849.48	2,963,895.70
1022	269,893.68	2,963,908.88
1023	269,939.45	2,963,907.88
1024	269,987.38	2,963,898.73
1025	270,032.12	2,963,877.34
1026	270,077.34	2,963,856.20
1027	270,118.10	2,963,827.76
1028	270,155.80	2,963,794.97
1029	270,199.42	2,963,770.93
1030	270,239.70	2,963,741.89
1031	270,279.99	2,963,712.68
1032	270,325.40	2,963,691.86
1033	270,372.12	2,963,674.19
1034	270,414.40	2,963,647.83
1035	270,456.08	2,963,620.62
1036	270,498.81	2,963,595.44
1037	270,539.03	2,963,566.37
1038	270,559.22	2,963,525.55
1039	270,597.48	2,963,494.13
1040	270,641.13	2,963,470.08
1041	270,688.92	2,963,458.82
1042	270,718.92	2,963,420.99
1043	270,746.39	2,963,380.09
1044	270,784.58	2,963,348.70
1045	270,832.41	2,963,336.79
1046	270,879.16	2,963,319.60
1047	270,916.80	2,963,287.11
1048	270,954.11	2,963,254.62
1049	270,973.93	2,963,209.87
1050	270,998.20	2,963,168.19
1051	271,040.30	2,963,141.58
1052	271,083.86	2,963,117.12
1053	271,123.50	2,963,086.74
1054	271,165.15	2,963,059.20
1055	271,210.97	2,963,039.31
1056	271,248.97	2,963,007.82
1057	271,287.69	2,962,976.46
1058	271,331.35	2,962,952.10
1059	271,378.03	2,962,935.22
1060	271,420.76	2,962,913.27
1061	271,462.79	2,962,888.48
1062	271,465.36	2,962,843.00
1063	271,494.73	2,962,805.55
1064	271,529.00	2,962,769.15
1065	271,575.71	2,962,753.86
1066	271,622.31	2,962,746.60
1067	271,661.66	2,962,716.96
1068	271,695.65	2,962,683.19
1069	271,730.96	2,962,647.87
1070	271,761.01	2,962,609.59
1071	271,800.93	2,962,582.82
1072	271,844.67	2,962,559.46
1073	271,885.50	2,962,532.87
1074	271,916.61	2,962,494.29
1075	271,961.74	2,962,473.53
1076	272,008.85	2,962,457.24

1077	272,053.68	2,962,436.12
1078	272,079.38	2,962,395.33
1079	272,117.85	2,962,363.55
1080	272,154.99	2,962,330.52
1081	272,196.34	2,962,303.45
1082	272,234.82	2,962,271.71
1083	272,272.94	2,962,239.66
1084	272,314.07	2,962,212.06
1085	272,349.34	2,962,177.60
1086	272,387.63	2,962,146.69
1087	272,416.15	2,962,108.50
1088	272,459.25	2,962,084.84
1089	272,505.44	2,962,067.04
1090	272,536.72	2,962,031.83
1091	272,570.24	2,962,059.40
1092	272,589.69	2,962,103.64
1093	272,616.63	2,962,120.98
1094	272,603.51	2,962,091.89
1095	272,627.83	2,962,134.57
1096	272,650.68	2,962,110.91
1097	272,642.58	2,962,062.47
1098	272,647.35	2,962,013.29
1099	272,672.27	2,962,001.79
1100	272,637.08	2,961,975.18
1101	272,649.44	2,961,964.71
1102	272,666.55	2,961,946.85
1103	272,687.91	2,961,976.19
1104	272,713.59	2,961,996.72
1105	272,721.54	2,962,045.70
1106	272,728.40	2,962,094.78
1107	272,734.11	2,962,144.11
1108	272,771.82	2,962,162.11
1109	272,816.34	2,962,142.93
1110	272,838.68	2,962,099.32
1111	272,837.68	2,962,049.47
1112	272,832.99	2,962,000.21
1113	272,826.18	2,961,951.14
1114	272,823.62	2,961,908.85
1115	272,816.91	2,961,862.54
1116	272,806.75	2,961,817.11
1117	272,842.55	2,961,843.19
1118	272,835.49	2,961,892.15
1119	272,856.90	2,961,922.16
1120	272,876.98	2,961,908.58
1121	272,900.08	2,961,876.67
1122	272,913.55	2,961,861.05
1123	272,902.37	2,961,895.48
1124	272,914.77	2,961,905.80
1125	272,920.12	2,961,954.93
1126	272,898.52	2,961,982.98
1127	272,884.58	2,962,026.59
1128	272,891.58	2,962,074.56
1129	272,935.44	2,962,091.62
1130	272,960.34	2,962,124.98
1131	272,950.54	2,962,165.46
1132	272,954.03	2,962,205.65
1133	272,963.89	2,962,247.32
1134	272,951.17	2,962,257.11
1135	272,943.40	2,962,287.93
1136	272,910.56	2,962,295.99
1137	272,865.20	2,962,277.67
1138	272,827.86	2,962,285.01
1139	272,802.56	2,962,246.81
1140	272,766.03	2,962,218.17
1141	272,733.36	2,962,199.33
1142	272,710.11	2,962,182.48
1143	272,711.45	2,962,219.22
1144	272,688.26	2,962,181.90
1145	272,679.87	2,962,149.38
1146	272,666.84	2,962,182.54
1147	272,680.50	2,962,230.10
1148	272,704.53	2,962,272.67
1149	272,739.27	2,962,307.34
1150	272,769.81	2,962,343.57
1151	272,815.07	2,962,364.72
1152	272,861.22	2,962,383.58
1153	272,906.67	2,962,402.13
1154	272,931.36	2,962,445.02
1155	272,964.53	2,962,478.63
1156	272,975.25	2,962,437.76
1157	272,989.64	2,962,403.31
1158	273,004.04	2,962,359.09
1159	273,003.61	2,962,312.59
1160	273,030.85	2,962,279.90
1161	273,056.52	2,962,243.41
1162	273,036.17	2,962,215.72
1163	273,039.94	2,962,191.08
1164	273,055.58	2,962,167.15
1165	273,081.82	2,962,184.19
1166	273,085.04	2,962,148.82

1167	273,107.27	2,962,130.21
1168	273,100.69	2,962,157.02
1169	273,123.02	2,962,164.12
1170	273,133.30	2,962,118.68
1171	273,138.43	2,962,070.80
1172	273,121.14	2,962,093.80
1173	273,089.73	2,962,063.09
1174	273,073.61	2,962,095.38
1175	273,034.08	2,962,078.37
1176	273,041.05	2,962,032.73
1177	273,052.85	2,961,993.30
1178	273,095.49	2,962,007.70
1179	273,124.11	2,961,991.18
1180	273,138.28	2,961,985.84
1181	273,171.20	2,962,011.04
1182	273,220.22	2,962,004.04
1183	273,268.71	2,962,010.60
1184	273,275.84	2,961,993.69
1185	273,228.89	2,961,978.14
1186	273,190.96	2,961,959.35
1187	273,142.75	2,961,961.47
1188	273,138.39	2,961,916.88
1189	273,130.61	2,961,868.37
1190	273,113.15	2,961,829.17
1191	273,110.57	2,961,870.34
1192	273,109.77	2,961,917.48
1193	273,083.37	2,961,883.10
1194	273,064.31	2,961,843.16
1195	273,074.81	2,961,796.87
1196	273,115.91	2,961,816.72
1197	273,127.87	2,961,802.63
1198	273,137.00	2,961,754.91
1199	273,157.24	2,961,712.53
1200	273,195.57	2,961,681.94
1201	273,242.72	2,961,677.07
1202	273,280.92	2,961,675.19
1203	273,313.87	2,961,645.48
1204	273,329.46	2,961,678.45
1205	273,329.76	2,961,727.94
1206	273,317.62	2,961,761.48
1207	273,333.92	2,961,800.06
1208	273,377.27	2,961,782.48
1209	273,405.88	2,961,741.90
1210	273,409.25	2,961,692.92
1211	273,440.84	2,961,654.32
1212	273,484.41	2,961,635.71
1213	273,531.00	2,961,618.35
1214	273,576.93	2,961,605.92
1215	273,609.87	2,961,569.43
1216	273,658.14	2,961,569.13
1217	273,699.70	2,961,545.41
1218	273,724.40	2,961,507.11
1219	273,763.35	2,961,475.80
1220	273,808.98	2,961,462.82
1221	273,857.86	2,961,473.01
1222	273,869.96	2,961,517.14
1223	273,860.99	2,961,564.24
1224	273,903.93	2,961,583.66
1225	273,951.93	2,961,594.22
1226	273,992.91	2,961,568.97
1227	274,040.82	2,961,564.43
1228	274,068.90	2,961,600.93
1229	274,063.52	2,961,644.00
1230	274,057.57	2,961,693.40
1231	274,055.92	2,961,741.17
1232	274,040.29	2,961,785.65
1233	273,991.85	2,961,792.36
1234	273,955.08	2,961,824.67
1235	273,930.48	2,961,864.42
1236	273,942.73	2,961,899.53
1237	273,969.52	2,961,869.20
1238	274,019.00	2,961,872.67
1239	274,042.61	2,961,909.49
1240	274,019.64	2,961,953.70
1241	273,987.36	2,961,990.36
1242	273,955.09	2,962,028.34
1243	273,918.53	2,962,019.46
1244	273,871.36	2,962,024.34
1245	273,845.06	2,962,061.55
1246	273,865.61	2,962,100.21
1247	273,842.31	2,962,141.22
1248	273,806.28	2,962,175.88
1249	273,784.27	2,962,210.96
1250	273,765.30	2,962,246.46
1251	273,778.20	2,962,289.36
1252	273,807.28	2,962,326.42
1253	273,787.51	2,962,355.93
1254	273,749.78	2,962,377.54
1255	273,717.49	2,962,402.12
1256	273,761.06	2,962,424.39

1257	273,794.74	2,962,455.81
1258	273,832.98	2,962,446.60
1259	273,879.29	2,962,448.46
1260	273,883.01	2,962,423.37
1261	273,882.53	2,962,381.01
1262	273,875.85	2,962,336.68
1263	273,860.93	2,962,291.30
1264	273,883.75	2,962,250.14
1265	273,924.18	2,962,241.37
1266	273,947.97	2,962,284.82
1267	273,967.86	2,962,327.84
1268	273,988.58	2,962,371.14
1269	274,003.28	2,962,409.44
1270	274,008.37	2,962,447.39
1271	274,057.25	2,962,454.39
1272	274,107.17	2,962,456.68
1273	274,136.38	2,962,443.41
1274	274,128.43	2,962,394.34
1275	274,095.99	2,962,363.46
1276	274,061.66	2,962,350.06
1277	274,052.84	2,962,301.47
1278	274,028.00	2,962,261.34
1279	274,038.77	2,962,220.29
1280	274,044.12	2,962,176.80
1281	274,046.76	2,962,134.20
1282	274,001.59	2,962,114.57
1283	273,965.98	2,962,080.42
1284	273,984.59	2,962,071.34
1285	274,017.76	2,962,107.40
1286	274,065.79	2,962,101.10
1287	274,080.21	2,962,065.17
1288	274,120.67	2,962,042.48
1289	274,117.74	2,961,995.77
1290	274,152.06	2,962,019.11
1291	274,196.63	2,962,033.64
1292	274,203.41	2,962,006.34
1293	274,224.13	2,962,048.04
2611	274,244.14	2,962,043.37
2593	274,273.48	2,962,054.61
2594	274,300.49	2,962,082.10
2595	274,304.49	2,962,104.22
2596	274,280.35	2,962,132.98
2597	274,263.11	2,962,184.46
2598	274,251.97	2,962,229.69
2599	274,226.95	2,962,268.57

2600	274,200.89	2,962,305.68
2601	274,177.42	2,962,319.74
2602	274,161.07	2,962,308.02
2603	274,169.54	2,962,281.07
2604	274,179.88	2,962,233.78
2605	274,179.88	2,962,185.48
2606	274,191.48	2,962,136.62
2607	274,187.68	2,962,106.43
2608	274,188.72	2,962,105.41
2609	274,220.41	2,962,123.50
2610	274,245.69	2,962,046.48
2611	274,244.14	2,962,043.37
1293	274,224.13	2,962,048.04
1294	274,209.05	2,962,093.99
1295	274,185.45	2,962,080.52
1296	274,166.61	2,962,099.14
1297	274,171.18	2,962,135.52
1298	274,159.88	2,962,183.14
1299	274,159.88	2,962,231.62
1300	274,150.19	2,962,275.93
1301	274,137.65	2,962,315.83
1302	274,176.44	2,962,343.65
1303	274,214.82	2,962,320.65
1304	274,243.55	2,962,279.73
1305	274,270.59	2,962,237.71
1306	274,282.33	2,962,190.04
1307	274,298.11	2,962,142.93
1308	274,325.84	2,962,109.89
1309	274,319.07	2,962,072.48
1310	274,284.70	2,962,037.49
1311	274,316.21	2,962,045.97
1312	274,356.88	2,962,070.67
1313	274,364.61	2,962,035.62
1314	274,392.59	2,962,035.50
1315	274,429.56	2,962,020.01
1316	274,457.86	2,961,979.00
1317	274,503.60	2,961,965.30
1318	274,545.79	2,961,976.49
1319	274,590.14	2,961,995.21
1320	274,609.98	2,962,040.28
1321	274,610.82	2,962,089.59
1322	274,604.02	2,962,138.42
1323	274,578.41	2,962,181.14
1324	274,554.59	2,962,224.84
1325	274,528.03	2,962,267.17

1326	274,495.08	2,962,304.43
1327	274,465.59	2,962,287.78
1328	274,427.07	2,962,314.21
1329	274,418.48	2,962,359.91
1330	274,426.49	2,962,404.72
1331	274,423.74	2,962,454.26
1332	274,414.37	2,962,502.93
1333	274,386.49	2,962,544.30
1334	274,378.18	2,962,592.94
1335	274,369.95	2,962,637.94
1336	274,395.02	2,962,679.90
1337	274,372.60	2,962,721.41
1338	274,359.43	2,962,768.63
1339	274,378.69	2,962,774.00
1340	274,391.26	2,962,728.94
1341	274,418.02	2,962,679.40
1342	274,390.98	2,962,634.14
1343	274,397.87	2,962,596.42
1344	274,405.48	2,962,551.91
1345	274,433.24	2,962,510.72
1346	274,443.63	2,962,456.72
1347	274,446.59	2,962,403.50
1348	274,438.81	2,962,360.00
1349	274,445.20	2,962,326.03
1350	274,466.62	2,962,311.33
1351	274,499.34	2,962,329.80
1352	274,544.10	2,962,279.19
1353	274,571.86	2,962,234.95
1354	274,595.77	2,962,191.07
1355	274,623.27	2,962,145.21
1356	274,630.84	2,962,090.81
1357	274,629.91	2,962,035.91
1358	274,605.24	2,961,979.88
1359	274,552.27	2,961,957.52
1360	274,503.27	2,961,944.52
1361	274,445.39	2,961,961.86
1362	274,416.43	2,962,003.83
1363	274,388.53	2,962,015.52
1364	274,348.53	2,962,015.69
1365	274,343.37	2,962,039.07
1366	274,324.16	2,962,027.40
1367	274,222.63	2,962,000.07
1368	274,197.11	2,961,948.72
1369	274,182.40	2,962,007.96
1370	274,160.96	2,962,000.98

1371	274,095.22	2,961,956.27
1372	274,099.92	2,962,031.19
1373	274,064.28	2,962,051.18
1374	274,051.59	2,962,082.79
1375	274,025.45	2,962,086.22
1376	273,989.22	2,962,046.83
1377	273,931.45	2,962,075.01
1378	273,990.33	2,962,131.48
1379	274,025.93	2,962,146.96
1380	274,024.20	2,962,174.96
1381	274,019.08	2,962,216.51
1382	274,006.48	2,962,264.57
1383	274,033.84	2,962,308.77
1384	274,043.98	2,962,364.63
1385	274,085.05	2,962,380.66
1386	274,109.76	2,962,404.18
1387	274,114.19	2,962,431.52
1388	274,103.28	2,962,436.48
1389	274,059.13	2,962,434.46
1390	274,026.18	2,962,429.74
1391	274,022.79	2,962,404.46
1392	274,006.97	2,962,363.23
1393	273,985.96	2,962,319.33
1394	273,965.84	2,962,275.81
1395	273,934.55	2,962,218.66
1396	273,870.65	2,962,232.52
1397	273,839.20	2,962,289.25
1398	273,856.32	2,962,341.33
1399	273,862.55	2,962,382.62
1400	273,862.99	2,962,422.01
1401	273,862.14	2,962,427.76
1402	273,831.00	2,962,426.50
1403	273,800.52	2,962,433.85
1404	273,772.66	2,962,407.86
1405	273,754.90	2,962,398.78
1406	273,760.85	2,962,394.25
1407	273,801.52	2,962,370.96
1408	273,831.97	2,962,325.49
1409	273,796.27	2,962,279.98
1410	273,786.83	2,962,248.61
1411	273,801.58	2,962,221.00
1412	273,821.92	2,962,188.59
1413	273,858.27	2,962,153.62
1414	273,888.43	2,962,100.53
1415	273,868.50	2,962,063.04

1416	273,882.45	2,962,043.30
1417	273,917.16	2,962,039.71
1418	273,962.35	2,962,050.68
1419	274,002.49	2,962,003.44
1420	274,036.26	2,961,965.09
1421	274,065.69	2,961,908.44
1422	274,030.42	2,961,853.42
1423	273,963.70	2,961,848.74
1424	273,970.52	2,961,837.73
1425	274,000.54	2,961,811.35
1426	274,055.12	2,961,803.79
1427	274,075.80	2,961,744.92
1428	274,077.53	2,961,694.94
1429	274,083.37	2,961,646.44
1430	274,089.76	2,961,595.25
1431	274,049.93	2,961,543.48
1432	273,986.39	2,961,549.50
1433	273,948.33	2,961,572.95
1434	273,910.27	2,961,564.58
1435	273,883.58	2,961,552.51
1436	273,890.47	2,961,516.32
1437	273,873.91	2,961,455.93
1438	273,808.24	2,961,442.24
1439	273,753.98	2,961,457.67
1440	273,709.35	2,961,493.55
1441	273,685.54	2,961,530.46
1442	273,652.78	2,961,549.16
1443	273,600.93	2,961,549.49
1444	273,566.03	2,961,588.15
1445	273,524.88	2,961,599.29
1446	273,476.99	2,961,617.13
1447	273,428.47	2,961,637.86
1448	273,389.73	2,961,685.19
1449	273,386.31	2,961,734.95
1450	273,364.31	2,961,766.15
1451	273,344.67	2,961,774.12
1452	273,339.09	2,961,760.92
1453	273,349.78	2,961,731.39
1454	273,349.43	2,961,673.90
1455	273,320.45	2,961,612.61
1456	273,272.82	2,961,655.56
1457	273,241.20	2,961,657.12
1458	273,187.68	2,961,662.65
1459	273,141.17	2,961,699.76
1460	273,117.84	2,961,748.62
1461	273,109.64	2,961,791.48
1462	273,060.87	2,961,767.93
1463	273,043.27	2,961,845.51
1464	273,066.23	2,961,893.61
1465	273,123.29	2,961,967.92
1466	273,123.49	2,961,970.04
1467	273,115.53	2,961,973.04
1468	273,093.32	2,961,985.86
1469	273,039.63	2,961,967.72
1470	273,021.49	2,962,028.33
1471	273,011.98	2,962,090.63
1472	273,083.06	2,962,121.22
1473	273,095.37	2,962,096.57
1474	273,105.02	2,962,106.01
1475	273,065.87	2,962,138.78
1476	273,064.91	2,962,149.36
1477	273,049.75	2,962,139.52
1478	273,020.83	2,962,183.77
1479	273,015.15	2,962,220.89
1480	273,031.89	2,962,243.67
1481	273,014.96	2,962,267.72
1482	272,983.54	2,962,305.43
1483	272,984.01	2,962,356.01
1484	272,970.87	2,962,396.35
1485	272,956.26	2,962,431.34
1486	272,954.10	2,962,439.58
1487	272,947.41	2,962,432.81
1488	272,920.58	2,962,386.21
1489	272,868.78	2,962,365.06
1490	272,823.09	2,962,346.39
1491	272,782.26	2,962,327.31
1492	272,754.01	2,962,293.79
1493	272,733.43	2,962,273.26
1494	272,731.54	2,962,221.37
1495	272,754.81	2,962,234.79
1496	272,787.67	2,962,260.55
1497	272,818.58	2,962,307.22
1498	272,863.22	2,962,298.44
1499	272,909.06	2,962,316.95
1500	272,959.85	2,962,304.49
1501	272,968.87	2,962,268.73
1502	272,986.33	2,962,255.29
1503	272,973.83	2,962,202.47
1504	272,970.75	2,962,166.99
1505	272,981.99	2,962,120.55

1506	272,948.04	2,962,075.06
1507	272,909.69	2,962,060.14
1508	272,905.04	2,962,028.28
1509	272,916.50	2,961,992.41
1510	272,940.87	2,961,960.76
1511	272,933.78	2,961,895.60
1512	272,925.58	2,961,888.77
1513	272,963.23	2,961,772.82
1514	272,884.38	2,961,864.25
1515	272,862.85	2,961,893.99
1516	272,861.85	2,961,894.67
1517	272,856.43	2,961,887.06
1518	272,864.06	2,961,834.12
1519	272,775.66	2,961,769.71
1520	272,797.23	2,961,866.16
1521	272,803.71	2,961,910.89
1522	272,806.26	2,961,953.12
1523	272,813.12	2,962,002.53
1524	272,817.70	2,962,050.62
1525	272,818.58	2,962,094.68
1526	272,801.82	2,962,127.41
1527	272,772.24	2,962,140.15
1528	272,752.71	2,962,130.82
1529	272,748.24	2,962,092.25
1530	272,741.32	2,962,042.71
1531	272,732.10	2,961,985.91
1532	272,702.50	2,961,962.25
1533	272,668.65	2,961,915.75
1534	272,635.72	2,961,950.12
1535	272,605.09	2,961,976.07
1536	272,633.59	2,961,997.61
1537	272,628.55	2,961,999.94
1538	272,622.42	2,962,063.17
1539	272,627.51	2,962,093.61
1540	272,545.17	2,961,977.27
1541	272,546.39	2,962,013.89
1542	272,534.56	2,962,004.15
1543	272,493.71	2,962,050.12
1544	272,450.80	2,962,066.66
1545	272,402.72	2,962,093.06
1546	272,373.11	2,962,132.71
1547	272,336.04	2,962,162.63
1548	272,301.40	2,962,196.47
1549	272,260.90	2,962,223.66
1550	272,222.02	2,962,256.34
1551	272,184.46	2,962,287.32
1552	272,142.80	2,962,314.59
1553	272,104.83	2,962,348.36
1554	272,064.17	2,962,381.95
1555	272,039.87	2,962,420.52
1556	272,001.30	2,962,438.69
1557	271,954.27	2,962,454.95
1558	271,903.99	2,962,478.08
1559	271,871.92	2,962,517.84
1560	271,834.48	2,962,542.23
1561	271,790.62	2,962,565.65
1562	271,747.24	2,962,594.75
1563	271,715.97	2,962,634.58
1564	271,681.53	2,962,669.03
1565	271,648.53	2,962,701.81
1566	271,614.28	2,962,727.61
1567	271,571.03	2,962,734.35
1568	271,517.93	2,962,751.73
1569	271,479.55	2,962,792.50
1570	271,445.75	2,962,835.60
1571	271,443.42	2,962,876.68
1572	271,411.10	2,962,895.75
1573	271,370.03	2,962,916.85
1574	271,323.02	2,962,933.84
1575	271,276.44	2,962,959.83
1576	271,236.30	2,962,992.35
1577	271,200.40	2,963,022.10
1578	271,155.58	2,963,041.55
1579	271,111.89	2,963,070.44
1580	271,072.83	2,963,100.38
1581	271,030.05	2,963,124.40
1582	270,983.38	2,963,153.90
1583	270,956.09	2,963,200.76
1584	270,937.62	2,963,242.46
1585	270,903.70	2,963,272.00
1586	270,868.84	2,963,302.08
1587	270,826.53	2,963,317.64
1588	270,775.37	2,963,330.38
1589	270,731.42	2,963,366.50
1590	270,702.76	2,963,409.18
1591	270,677.57	2,963,440.95
1592	270,633.88	2,963,451.24
1593	270,586.21	2,963,477.50
1594	270,543.20	2,963,512.83
1595	270,523.30	2,963,553.06

1596	270,487.85	2,963,578.68
1597	270,445.53	2,963,603.62
1598	270,403.64	2,963,630.97
1599	270,363.21	2,963,656.18
1600	270,317.69	2,963,673.39
1601	270,269.85	2,963,695.33
1602	270,227.98	2,963,725.68
1603	270,188.71	2,963,754.00
1604	270,144.28	2,963,778.48
1605	270,105.78	2,963,811.97
1606	270,067.31	2,963,838.81
1607	270,023.57	2,963,859.26
1608	269,981.09	2,963,879.57
1609	269,937.34	2,963,887.92
1610	269,896.38	2,963,888.82
1611	269,856.95	2,963,877.06
1612	269,811.83	2,963,853.98
1613	269,755.96	2,963,842.12
1614	269,696.97	2,963,859.27
1615	269,672.94	2,963,915.46
1616	269,665.95	2,963,964.65
1617	269,655.14	2,963,995.58
1618	269,611.12	2,964,012.35
1619	269,581.31	2,964,057.18
1620	269,549.21	2,964,089.24
1621	269,507.02	2,964,116.76
1622	269,470.69	2,964,156.19
1623	269,445.55	2,964,194.91
1624	269,407.33	2,964,214.21
1625	269,359.37	2,964,231.92
1626	269,314.54	2,964,261.50
1627	269,278.56	2,964,294.74
1628	269,237.65	2,964,316.19
1629	269,192.10	2,964,335.45
1630	269,146.81	2,964,356.21
1631	269,100.52	2,964,374.95
1632	269,053.96	2,964,396.36
1633	269,008.95	2,964,421.69
1634	268,967.30	2,964,450.01
1635	268,925.26	2,964,476.63
1636	268,882.11	2,964,505.37
1637	268,846.76	2,964,538.25
1638	268,803.61	2,964,557.74
1639	268,759.19	2,964,583.41
1640	268,716.94	2,964,609.66
1641	268,673.91	2,964,633.07
1642	268,629.61	2,964,654.99
1643	268,584.10	2,964,676.47
1644	268,540.00	2,964,702.96
1645	268,497.38	2,964,731.43
1646	268,458.75	2,964,762.51
1647	268,418.44	2,964,787.04
1648	268,372.95	2,964,806.32
1649	268,329.46	2,964,832.96
1650	268,289.43	2,964,864.71
1651	268,250.87	2,964,895.03
1652	268,211.03	2,964,921.28
1653	268,167.19	2,964,943.22
1654	268,121.41	2,964,967.55
1655	268,080.53	2,964,998.95
1656	268,043.90	2,965,027.52
1657	268,000.00	2,965,048.83
1658	267,954.84	2,965,076.27
1659	267,914.22	2,965,114.26
1660	267,893.45	2,965,163.48
1661	267,871.24	2,965,205.77
1662	267,843.14	2,965,245.30
1663	267,813.58	2,965,286.27
1664	267,786.50	2,965,329.28
1665	267,760.57	2,965,372.29
1666	267,736.51	2,965,412.52
1667	267,701.64	2,965,442.99
1668	267,662.26	2,965,473.90
1669	267,625.04	2,965,506.92
1670	267,588.17	2,965,534.73
1671	267,539.40	2,965,555.90
1672	267,504.13	2,965,605.23
1673	267,499.32	2,965,662.43
1674	267,509.77	2,965,712.76
1675	267,514.27	2,965,757.07
1676	267,502.51	2,965,803.73
1677	267,503.14	2,965,866.82
1678	267,562.02	2,965,880.25
1679	267,612.01	2,965,880.11
1680	267,659.22	2,965,888.64
1681	267,708.98	2,965,898.64
1682	267,760.69	2,965,904.00
1683	267,814.82	2,965,902.25
1684	267,865.13	2,965,886.11
1685	267,915.76	2,965,869.07

1686	267,958.24	2,965,836.84
1687	267,996.93	2,965,805.78
1688	268,034.83	2,965,779.23
1689	268,079.91	2,965,762.84
1690	268,128.91	2,965,741.59
1691	268,167.98	2,965,706.22
1692	268,206.24	2,965,675.52
1693	268,245.90	2,965,645.61
1694	268,285.84	2,965,615.67
1695	268,326.27	2,965,585.73
1696	268,365.62	2,965,554.24
1697	268,404.61	2,965,522.90
1698	268,443.59	2,965,491.61
1699	268,480.02	2,965,462.36
1700	268,525.28	2,965,445.80
1701	268,570.56	2,965,418.98
1702	268,609.59	2,965,384.95
1703	268,647.39	2,965,352.32
1706	268,685.27	2,965,319.68
1707	268,723.35	2,965,286.86
1708	268,760.55	2,965,252.96
1709	268,795.47	2,965,220.75
1710	268,836.51	2,965,198.81
1711	268,877.61	2,965,179.71
1712	268,921.22	2,965,178.44
1713	268,965.05	2,965,185.61
1714	269,003.55	2,965,206.64
1715	269,043.60	2,965,236.14
1716	269,088.82	2,965,262.03
1717	269,138.80	2,965,283.42
1718	269,192.09	2,965,287.60
1719	269,244.65	2,965,290.79
1720	269,297.59	2,965,280.80
1723	269,344.22	2,965,255.21
1724	269,386.63	2,965,231.94
1725	269,432.10	2,965,215.87
1726	269,479.92	2,965,199.48
1727	269,526.85	2,965,179.97
1728	269,572.24	2,965,159.91
1729	269,618.34	2,965,142.76
1730	269,666.54	2,965,125.83
1731	269,712.51	2,965,102.78
1732	269,756.47	2,965,079.52
1733	269,799.51	2,965,059.33
1734	269,845.53	2,965,047.01
1735	269,892.89	2,965,037.21
1736	269,941.26	2,965,031.80
1737	269,991.12	2,965,028.27
1738	270,041.83	2,965,022.64
1739	270,091.90	2,965,013.56
1740	270,141.22	2,965,003.62
1741	270,192.07	2,964,992.74
1742	270,240.64	2,964,972.26
1743	270,284.65	2,964,945.03
1744	270,326.89	2,964,917.73
1747	270,368.69	2,964,890.13
1748	270,411.67	2,964,861.74
1749	270,450.85	2,964,826.36
1750	270,481.10	2,964,785.15
1751	270,513.43	2,964,748.69
1752	270,550.84	2,964,709.03
1753	270,563.91	2,964,663.98
1754	270,594.12	2,964,637.64
1755	270,634.36	2,964,612.54
1756	270,672.92	2,964,593.33
1757	270,721.14	2,964,594.79
1758	270,774.29	2,964,578.71
1759	270,818.93	2,964,550.44
1760	270,859.37	2,964,523.43
1761	270,903.85	2,964,503.16
1762	270,984.32	2,964,460.11
1763	270,912.80	2,964,428.48
1764	270,864.95	2,964,429.56
1765	270,842.72	2,964,414.27
1766	270,841.66	2,964,382.07
1767	270,865.22	2,964,347.82
1768	270,896.91	2,964,312.13
1769	270,932.37	2,964,279.28
1770	270,971.35	2,964,247.25
1771	271,007.20	2,964,210.49
1772	271,042.11	2,964,172.57
1773	271,069.49	2,964,129.90
1774	271,098.34	2,964,092.53
1775	271,134.12	2,964,060.93
1776	271,171.79	2,964,029.92
1777	271,211.49	2,964,002.61
1778	271,254.23	2,963,976.03
1779	271,293.65	2,963,941.76
1780	271,327.90	2,963,907.75
1781	271,366.43	2,963,884.53

1782	271,412.16	2,963,868.92
1783	271,460.48	2,963,849.80
1784	271,501.51	2,963,825.52
1785	271,552.57	2,963,815.28
1786	271,592.69	2,963,777.68
1787	271,620.60	2,963,736.01
1788	271,652.42	2,963,704.78
1789	271,651.25	2,963,721.81
1790	271,722.37	2,963,695.14
1791	271,765.91	2,963,662.67
1792	271,802.21	2,963,625.70
1793	271,833.28	2,963,589.48
1794	271,871.23	2,963,561.75
1795	271,912.88	2,963,535.38
1796	271,955.11	2,963,508.85
1797	271,993.57	2,963,485.21
1798	272,034.77	2,963,481.74
1799	272,070.92	2,963,438.60
1800	272,098.61	2,963,407.99
1801	272,080.43	2,963,467.48
1802	272,162.26	2,963,448.87
1803	272,210.49	2,963,433.03
1804	272,258.55	2,963,418.02
1805	272,296.58	2,963,404.04
1806	272,327.65	2,963,424.10
1807	272,384.87	2,963,407.36
1808	272,433.40	2,963,390.65
1809	272,478.32	2,963,370.54
1810	272,522.95	2,963,358.69
1811	272,568.73	2,963,356.63
1812	272,609.57	2,963,359.12
1813	272,624.65	2,963,374.47
1814	272,598.71	2,963,419.91
1815	272,657.17	2,963,449.60
1816	272,712.08	2,963,432.56
1817	272,747.08	2,963,420.10
1818	272,752.66	2,963,425.24
1819	272,735.32	2,963,439.37
1820	272,693.34	2,963,465.22
1821	272,653.68	2,963,495.50
1822	272,611.25	2,963,521.07
1823	272,540.54	2,963,570.94
1824	272,624.21	2,963,603.63
1825	272,673.85	2,963,568.63
1826	272,714.69	2,963,539.71
1827	272,753.97	2,963,511.79
1828	272,796.22	2,963,491.51
1829	272,842.99	2,963,476.59
1830	272,889.74	2,963,458.77
1831	272,936.16	2,963,443.08
1832	272,985.24	2,963,429.18
1833	273,029.96	2,963,404.96
1834	273,074.22	2,963,388.28
1835	273,125.66	2,963,374.30
1836	273,164.70	2,963,339.09
1837	273,202.87	2,963,317.51
1838	273,246.93	2,963,311.48
1839	273,294.39	2,963,312.20
1840	273,345.32	2,963,312.98
1841	273,397.11	2,963,298.21
1842	273,442.15	2,963,277.57
1843	273,488.67	2,963,266.17
1844	273,537.88	2,963,254.13
1845	273,585.53	2,963,236.23
1846	273,618.49	2,963,224.95
1847	273,621.23	2,963,228.77
1848	273,598.58	2,963,246.26
1849	273,555.68	2,963,268.33
1850	273,510.93	2,963,291.83
1851	273,466.83	2,963,317.70
1852	273,377.21	2,963,378.45
1853	273,465.37	2,963,384.67
1854	273,514.50	2,963,358.77
1855	273,558.11	2,963,336.69
1856	273,602.91	2,963,319.12
1857	273,650.20	2,963,304.53
1858	273,697.77	2,963,288.51
1859	273,716.25	2,963,282.41
1860	273,615.96	2,963,366.94
1861	273,763.17	2,963,317.64
1862	273,808.81	2,963,296.04
1863	273,854.81	2,963,277.10
1864	273,902.99	2,963,255.73
1865	273,943.27	2,963,224.48
1866	273,983.87	2,963,199.23
1867	274,023.57	2,963,173.51
1868	274,067.94	2,963,158.66
1869	274,118.99	2,963,140.35
1870	274,158.30	2,963,101.92
1871	274,191.45	2,963,060.84

1872	274,221.45	2,962,991.98
1873	274,151.37	2,962,986.92
1874	274,070.12	2,962,960.62
1875	274,095.62	2,963,027.06
1876	274,072.90	2,963,050.53
1877	274,033.23	2,963,069.19
1878	273,989.40	2,963,077.69
1879	273,977.17	2,963,077.44
1880	273,980.00	2,963,072.37
1881	274,015.87	2,963,037.61
1882	274,041.73	2,962,985.48
1883	274,037.10	2,962,943.25
1884	274,059.50	2,962,920.11
1885	274,070.59	2,962,868.55
1886	274,064.74	2,962,825.26
1887	274,080.23	2,962,792.59
1888	274,114.48	2,962,761.42
1889	274,096.15	2,962,714.43
1890	274,066.27	2,962,676.83
1891	274,041.89	2,962,637.48
1892	274,036.18	2,962,623.42
1893	274,054.66	2,962,615.13
1894	274,092.10	2,962,620.08
1895	274,117.72	2,962,644.52
1896	274,139.72	2,962,685.80
1897	274,163.24	2,962,729.93
1898	274,191.40	2,962,782.77
1899	274,231.50	2,962,789.36
1900	274,230.83	2,962,793.83
1901	274,228.08	2,962,846.47
1902	274,236.26	2,962,899.91
1903	274,255.61	2,962,951.69
1904	274,292.96	2,962,997.07
1905	274,341.32	2,963,002.92
1906	274,342.55	2,963,004.39
1907	274,322.97	2,963,038.26
1908	274,321.26	2,963,092.60
1909	274,316.42	2,963,141.80
1910	274,312.05	2,963,192.31
1911	274,310.63	2,963,242.58
1912	274,307.72	2,963,293.65
1913	274,312.24	2,963,345.15
1914	274,318.31	2,963,395.37
1915	274,325.68	2,963,445.60
1916	274,336.14	2,963,495.54
1917	274,348.57	2,963,544.64
1918	274,362.26	2,963,593.06
1919	274,376.20	2,963,641.56
1920	274,392.31	2,963,689.90
1921	274,411.04	2,963,737.38
1922	274,431.91	2,963,783.50
1923	274,453.30	2,963,829.03
1924	274,475.56	2,963,874.37
1925	274,499.62	2,963,919.45
1926	274,526.98	2,963,962.41
1927	274,554.78	2,964,003.93
1928	274,581.94	2,964,046.50
1929	274,612.74	2,964,087.54
1930	274,645.73	2,964,126.53
1931	274,680.33	2,964,163.49
1932	274,715.12	2,964,199.71
1933	274,751.35	2,964,236.67
1934	274,794.01	2,964,265.71
1935	274,832.49	2,964,293.98
1936	274,864.00	2,964,327.93
1937	274,891.16	2,964,363.88
1938	274,903.14	2,964,405.63
1939	274,904.86	2,964,450.66
1940	274,896.73	2,964,488.80
1941	274,886.32	2,964,461.52
1942	274,827.31	2,964,485.43
1943	274,823.58	2,964,532.88
1944	274,791.75	2,964,548.64
1945	274,754.30	2,964,561.98
1946	274,724.60	2,964,550.67
1947	274,723.98	2,964,548.31
1948	274,754.06	2,964,538.83
1949	274,770.75	2,964,498.50
1950	274,765.31	2,964,443.31
1951	274,751.58	2,964,400.65
1952	274,759.05	2,964,358.10
1953	274,765.67	2,964,322.54
1954	274,762.71	2,964,260.73
1955	274,721.80	2,964,234.48
1956	274,686.20	2,964,202.79
1957	274,651.60	2,964,174.76
1958	274,626.29	2,964,136.92
1959	274,593.44	2,964,097.83
1960	274,561.70	2,964,061.25
1961	274,527.51	2,964,023.69

1962	274,492.35	2,963,990.01
1963	274,465.18	2,963,953.21
1964	274,441.03	2,963,909.85
1965	274,413.87	2,963,872.08
1966	274,394.69	2,963,831.30
1967	274,356.04	2,963,795.49
1968	274,326.15	2,963,768.05
1969	274,294.79	2,963,760.99
1970	274,300.09	2,963,741.57
1971	274,328.86	2,963,693.02
1972	274,310.85	2,963,667.48
1973	274,321.88	2,963,654.26
1974	274,344.83	2,963,602.81
1975	274,345.01	2,963,550.67
1976	274,307.21	2,963,482.78
1977	274,265.12	2,963,514.16
1978	274,275.15	2,963,492.08
1979	274,286.91	2,963,421.51
1980	274,225.53	2,963,418.18
1981	274,168.04	2,963,418.39
1982	274,155.38	2,963,484.38
1983	274,162.33	2,963,532.29
1984	274,148.89	2,963,577.43
1985	274,132.81	2,963,547.86
1986	274,134.18	2,963,509.55
1987	274,129.42	2,963,462.39
1988	274,129.02	2,963,419.74
1989	274,137.66	2,963,394.17
1990	274,179.53	2,963,390.30
1991	274,177.63	2,963,316.61
1992	274,152.77	2,963,275.55
1993	274,173.68	2,963,237.00
1994	274,243.46	2,963,202.46
1995	274,171.39	2,963,157.91
1996	274,113.32	2,963,169.17
1997	274,066.82	2,963,185.89
1998	274,018.09	2,963,193.73
1999	273,974.93	2,963,225.38
2000	273,933.03	2,963,250.11
2001	273,888.07	2,963,274.73
2002	273,849.30	2,963,307.56
2003	273,812.28	2,963,334.83
2004	273,768.98	2,963,354.44
2005	273,729.07	2,963,372.07
2006	273,676.12	2,963,362.20
2007	273,663.86	2,963,416.26
2008	273,630.74	2,963,440.67
2009	273,592.44	2,963,471.85
2010	273,552.69	2,963,499.10
2011	273,513.03	2,963,527.93
2012	273,471.30	2,963,554.90
2013	273,430.91	2,963,584.11
2014	273,389.37	2,963,610.67
2015	273,347.63	2,963,638.26
2016	273,306.10	2,963,665.26
2017	273,263.24	2,963,690.90
2018	273,221.95	2,963,717.40
2019	273,178.36	2,963,739.71
2020	273,135.82	2,963,764.08
2021	273,091.34	2,963,782.59
2022	273,041.50	2,963,800.79
2023	273,002.45	2,963,837.49
2024	272,969.40	2,963,872.63
2025	272,929.68	2,963,899.49
2026	272,887.82	2,963,930.01
2027	272,851.88	2,963,965.39
2028	272,813.51	2,963,996.88
2029	272,776.90	2,964,030.40
2030	272,739.60	2,964,059.22
2031	272,699.18	2,964,080.45
2032	272,652.57	2,964,091.27
2033	272,602.31	2,964,108.42
2034	272,557.35	2,964,136.18
2035	272,518.95	2,964,170.53
2036	272,482.99	2,964,201.15
2037	272,438.00	2,964,225.52
2038	272,402.38	2,964,264.93
2039	272,367.64	2,964,301.08
2040	272,333.68	2,964,339.68
2041	272,302.54	2,964,383.03
2042	272,288.20	2,964,424.97
2043	272,267.26	2,964,454.13
2044	272,234.68	2,964,460.84
2045	272,184.90	2,964,468.97
2046	272,140.01	2,964,485.93
2047	272,090.93	2,964,489.84
2048	272,040.02	2,964,508.56
2049	271,996.21	2,964,532.87
2050	271,952.29	2,964,551.14
2051	271,905.13	2,964,565.81

2052	271,855.35	2,964,583.17
2053	271,811.80	2,964,611.56
2054	271,771.17	2,964,637.70
2055	271,727.61	2,964,657.56
2056	271,650.20	2,964,686.74
2057	271,712.41	2,964,738.53
2058	271,753.81	2,964,766.64
2059	271,791.63	2,964,797.37
2060	271,839.61	2,964,837.10
2061	271,873.38	2,964,812.14
2062	271,880.81	2,964,826.75
2063	271,897.31	2,964,869.02
2064	271,915.37	2,964,915.40
2065	271,933.13	2,964,963.25
2066	271,963.14	2,965,004.50
2067	271,991.67	2,965,049.62
2068	272,037.15	2,965,075.06
2069	272,068.58	2,965,106.44
2070	272,091.05	2,965,147.10
2071	272,115.50	2,965,196.09
2072	272,161.39	2,965,227.57
2073	272,223.81	2,965,244.40
2074	272,264.88	2,965,203.30
2075	272,300.26	2,965,161.05
2076	272,313.35	2,965,113.55
2077	272,346.75	2,965,075.23
2078	272,349.15	2,965,022.78
2079	272,354.92	2,964,977.15
2080	272,372.46	2,964,933.86
2081	272,382.21	2,964,905.61
2082	272,401.07	2,964,911.29
2083	272,419.05	2,964,939.01
2084	272,430.10	2,965,069.08
2085	272,474.22	2,964,951.88
2086	272,479.69	2,964,920.89
2087	272,507.39	2,964,917.28
2088	272,535.21	2,964,934.68
2089	272,542.68	2,964,959.16
2090	272,518.71	2,965,004.40
2091	272,544.43	2,965,053.81
2092	272,586.93	2,964,993.24
2093	272,625.11	2,964,984.48
2094	272,651.95	2,964,982.58
2095	272,631.09	2,965,002.23
2096	272,598.24	2,965,039.65
2097	272,561.32	2,965,077.49
2098	272,541.10	2,965,121.35
2099	272,511.16	2,965,157.85
2100	272,474.56	2,965,201.18
2101	272,512.46	2,965,252.86
2102	272,558.52	2,965,265.48
2103	272,615.37	2,965,291.23
2104	272,643.66	2,965,245.56
2105	272,674.75	2,965,219.70
2106	272,716.41	2,965,190.01
2107	272,752.76	2,965,142.03
2108	272,745.03	2,965,087.57
2109	272,745.39	2,965,078.65
2110	272,751.85	2,965,083.29
2111	272,788.43	2,965,117.59
2112	272,841.46	2,965,123.74
2113	272,884.67	2,965,141.08
2114	272,933.74	2,965,163.63
2115	272,987.94	2,965,155.82
2116	273,023.22	2,965,154.32
2117	272,984.06	2,965,182.18
2118	272,945.16	2,965,210.36
2119	272,903.02	2,965,230.00
2120	272,854.99	2,965,244.37
2121	272,808.88	2,965,266.87
2122	272,766.93	2,965,286.61
2123	272,719.33	2,965,293.70
2124	272,646.12	2,965,318.76
2125	272,672.76	2,965,353.20
2126	272,638.10	2,965,369.24
2127	272,689.07	2,965,415.46
2128	272,746.89	2,965,426.08
2129	272,781.95	2,965,415.45
2130	272,826.92	2,965,440.72
2131	272,868.44	2,965,398.59
2132	272,879.49	2,965,387.23
2133	272,890.90	2,965,409.16
2134	272,949.27	2,965,433.99
2135	272,989.13	2,965,390.78
2136	272,979.51	2,965,447.49
2137	273,048.40	2,965,466.75
2138	273,061.26	2,965,463.43
2139	273,057.83	2,965,473.20
2140	273,047.74	2,965,528.18
2141	273,081.40	2,965,571.68

2142	273,094.46	2,965,601.62
2143	273,078.92	2,965,649.41
2144	273,107.53	2,965,706.13
2145	273,183.32	2,965,710.54
2146	273,199.96	2,965,666.58
2147	273,207.27	2,965,654.02
2148	273,250.97	2,965,662.86
2149	273,278.55	2,965,607.65
2150	273,276.08	2,965,556.41
2151	273,257.88	2,965,513.80
2152	273,265.61	2,965,471.17
2153	273,250.74	2,965,432.55
2154	273,267.31	2,965,412.79
2155	273,292.23	2,965,397.03
2156	273,339.74	2,965,401.80
2157	273,386.12	2,965,383.14
2158	273,425.01	2,965,382.61
2159	273,465.16	2,965,401.36
2160	273,501.93	2,965,423.21
2161	273,525.36	2,965,473.90
2162	273,584.36	2,965,467.73
2163	273,617.52	2,965,456.05
2164	273,628.03	2,965,457.90
2165	273,620.05	2,965,477.22
2166	273,621.20	2,965,543.14
2167	273,667.19	2,965,521.48
2168	273,692.91	2,965,528.94
2169	273,693.24	2,965,552.39
2170	273,667.41	2,965,595.84
2171	273,702.68	2,965,652.34
2172	273,751.43	2,965,657.27
2173	273,769.32	2,965,684.64
2174	273,784.50	2,965,731.48
2175	273,809.55	2,965,765.45
2176	273,805.76	2,965,781.73
2177	273,736.81	2,965,789.73
2178	273,784.33	2,965,854.14
2179	273,805.91	2,965,892.34
2180	273,819.79	2,965,932.82
2181	273,817.66	2,965,952.55
2182	273,790.48	2,965,947.57
2183	273,734.36	2,965,939.35
2184	273,694.99	2,965,972.40
2185	273,658.62	2,965,983.30
2186	273,608.60	2,965,960.18
2187	273,560.71	2,966,012.50
2188	273,588.91	2,966,066.81
2189	273,601.43	2,966,108.91
2190	273,629.82	2,966,146.69
2191	273,653.51	2,966,164.19
2192	273,673.61	2,966,212.42
2193	273,740.16	2,966,218.97
2194	273,777.14	2,966,198.49
2195	273,799.37	2,966,153.97
2196	273,825.99	2,966,129.10
2197	273,865.80	2,966,135.01
2198	273,911.06	2,966,111.99
2199	273,962.05	2,966,101.65
2200	273,993.45	2,966,068.70
2201	274,029.30	2,966,069.28
2202	274,073.17	2,966,080.17
2203	274,119.52	2,966,096.88
2204	274,167.29	2,966,105.48
2205	274,216.78	2,966,107.55
2206	274,246.36	2,966,110.43
2207	274,221.43	2,966,137.74
2208	274,183.79	2,966,133.40
2209	274,132.93	2,966,127.97
2210	274,066.94	2,966,130.30
2211	274,051.75	2,966,199.13
2212	274,105.19	2,966,238.93
2213	274,133.06	2,966,244.04
2214	274,123.71	2,966,270.49
2215	274,123.71	2,966,336.70
2216	274,179.86	2,966,354.90
2217	274,211.95	2,966,363.26
2218	274,223.88	2,966,408.63
2219	274,288.87	2,966,430.63
2220	274,320.55	2,966,368.63
2221	274,326.46	2,966,333.55
2222	274,347.79	2,966,332.31
2223	274,373.85	2,966,353.85
2224	274,389.04	2,966,390.14
2225	274,392.38	2,966,433.68
2226	274,384.07	2,966,471.86
2227	274,362.02	2,966,489.75
2228	274,324.81	2,966,494.09
2229	274,276.26	2,966,471.12
2230	274,220.07	2,966,520.00
2231	274,268.18	2,966,548.99

2232	274,270.10	2,966,581.47
2233	274,325.99	2,966,601.68
2234	274,353.64	2,966,598.46
2235	274,361.81	2,966,611.43
2236	274,375.75	2,966,648.69
2237	274,377.46	2,966,667.54
2238	274,370.78	2,966,684.48
2239	274,332.58	2,966,687.17
2240	274,311.40	2,966,711.27
2241	274,255.17	2,966,712.05
2242	274,260.17	2,966,773.43
2243	274,258.26	2,966,837.11
2244	274,327.95	2,966,812.95
2245	274,357.25	2,966,794.95
2246	274,347.87	2,966,813.95
2247	274,311.96	2,966,835.19
2248	274,272.75	2,966,881.54
2249	274,311.98	2,966,893.86
2250	274,292.73	2,966,911.89
2251	274,283.82	2,966,988.81
2252	274,346.65	2,966,990.52
2253	274,369.50	2,966,941.24
2254	274,397.75	2,966,905.46
2255	274,429.81	2,966,865.23
2256	274,442.38	2,966,813.37
2257	274,457.10	2,966,765.85
2258	274,462.22	2,966,734.50
2259	274,465.55	2,966,734.69
2260	274,482.75	2,966,764.87
2261	274,496.22	2,966,803.02
2262	274,497.73	2,966,849.16
2263	274,499.28	2,966,900.04
2264	274,506.97	2,966,948.93
2265	274,512.85	2,966,996.73
2266	274,514.28	2,967,045.29
2267	274,517.77	2,967,091.08
2268	274,513.23	2,967,138.86
2269	274,508.19	2,967,186.79
2270	274,503.02	2,967,228.58
2271	274,488.18	2,967,275.47
2272	274,484.02	2,967,323.85
2273	274,471.77	2,967,363.24
2274	274,438.13	2,967,397.13
2275	274,450.65	2,967,423.58
2276	274,444.74	2,967,426.57
2277	274,361.83	2,967,413.41
2278	274,419.48	2,967,464.22
2279	274,424.83	2,967,477.62
2280	274,402.70	2,967,488.55
2281	274,363.45	2,967,488.43
2282	274,327.70	2,967,468.85
2283	274,278.30	2,967,425.39
2284	274,234.18	2,967,481.80
2285	274,262.01	2,967,529.72
2286	274,273.86	2,967,573.86
2287	274,337.85	2,967,573.90
2288	274,385.37	2,967,576.04
2289	274,411.15	2,967,581.16
2290	274,411.70	2,967,582.39
2291	274,331.98	2,967,578.20
2292	274,406.04	2,967,643.49
2293	274,416.86	2,967,679.59
2294	274,410.70	2,967,720.32
2295	274,402.62	2,967,750.16
2296	274,378.69	2,967,767.71
2297	274,425.24	2,967,808.84
2298	274,428.85	2,967,849.28
2299	274,436.52	2,967,898.87
2300	274,442.34	2,967,946.24
2301	274,445.77	2,967,995.87
2302	274,451.76	2,968,020.66
2303	274,466.98	2,968,067.45
2304	274,476.01	2,968,114.27
2305	274,483.38	2,968,162.53
2306	274,487.27	2,968,211.60
2307	274,490.76	2,968,253.80
2308	274,466.69	2,968,286.14
2309	274,431.73	2,968,318.39
2310	274,395.60	2,968,348.22
2311	274,352.70	2,968,369.91
2312	274,332.70	2,968,382.93
2313	274,326.72	2,968,364.09
2314	274,292.50	2,968,339.80
2315	274,273.07	2,968,306.12
2316	274,260.07	2,968,264.92
2317	274,252.70	2,968,231.65
2318	274,238.61	2,968,196.69
2319	274,218.79	2,968,160.31
2320	274,182.65	2,968,134.38
2321	274,159.35	2,968,103.58
2322	274,135.06	2,968,061.75
2323	274,104.20	2,968,020.73

2324	274,078.19	2,967,989.76
2325	274,070.24	2,967,946.77
2326	274,063.04	2,967,909.32
2327	274,063.34	2,967,886.54
2328	274,039.33	2,967,864.48
2329	274,021.81	2,967,853.57
2330	274,033.00	2,967,816.26
2331	274,007.49	2,967,754.42
2332	274,002.49	2,967,755.19
2333	273,996.89	2,967,713.45
2334	273,959.45	2,967,605.02
2335	273,942.94	2,967,670.22
2336	273,942.34	2,967,639.76
2337	273,916.67	2,967,613.06
2338	273,916.61	2,967,587.23
2339	273,921.07	2,967,546.48
2340	273,917.25	2,967,452.54
2341	273,864.07	2,967,518.45
2342	273,833.08	2,967,517.78
2343	273,806.34	2,967,506.91
2344	273,808.32	2,967,501.83
2345	273,826.46	2,967,437.06
2346	273,780.20	2,967,429.03
2347	273,771.03	2,967,408.99
2348	273,763.59	2,967,396.20
2349	273,770.56	2,967,354.62
2350	273,731.34	2,967,309.75
2351	273,678.08	2,967,287.65
2352	273,618.44	2,967,291.18
2353	273,583.83	2,967,316.93
2354	273,556.90	2,967,306.55
2355	273,532.91	2,967,270.13
2356	273,504.30	2,967,230.95
2357	273,456.82	2,967,197.67
2358	273,400.96	2,967,195.51
2359	273,342.67	2,967,227.77
2360	273,372.08	2,967,289.12
2361	273,399.62	2,967,327.89
2362	273,410.23	2,967,373.65
2363	273,432.98	2,967,420.91
2364	273,469.20	2,967,458.67
2365	273,499.38	2,967,495.30
2366	273,524.27	2,967,538.21
2367	273,554.34	2,967,568.39
2368	273,591.81	2,967,598.60
2369	273,630.54	2,967,622.46
2370	273,649.69	2,967,658.58
2371	273,671.92	2,967,699.49
2372	273,698.24	2,967,737.06
2373	273,719.54	2,967,777.68
2374	273,732.55	2,967,822.41
2375	273,750.85	2,967,868.35
2376	273,758.83	2,967,880.53
2377	273,738.95	2,967,889.89
2378	273,702.53	2,967,923.26
2379	273,675.90	2,967,969.11
2380	273,674.07	2,968,018.70
2381	273,653.01	2,968,061.66
2382	273,656.18	2,968,098.63
2383	273,661.61	2,968,131.29
2384	273,689.46	2,968,166.07
2385	273,682.11	2,968,201.84
2386	273,668.16	2,968,238.09
2387	273,635.17	2,968,259.40
2388	273,600.55	2,968,303.60
2389	273,606.66	2,968,364.06
2390	273,637.74	2,968,405.41
2391	273,648.81	2,968,438.28
2392	273,629.79	2,968,461.98
2393	273,583.35	2,968,472.14
2394	273,561.70	2,968,499.94
2395	273,519.84	2,968,493.29
2396	273,463.60	2,968,510.09
2397	273,427.27	2,968,541.41
2398	273,385.27	2,968,547.48
2399	273,336.74	2,968,548.40
2400	273,284.21	2,968,553.20
2401	273,235.04	2,968,569.14
2402	273,188.17	2,968,581.72
2403	273,151.79	2,968,588.25
2404	273,132.18	2,968,562.82
2405	273,107.84	2,968,511.78
2406	273,044.38	2,968,495.14
2407	272,990.29	2,968,547.52
2408	273,015.72	2,968,596.88
2409	273,045.76	2,968,625.78
2410	273,046.45	2,968,657.22
2411	273,014.56	2,968,688.79
2412	272,988.08	2,968,745.70
2413	273,018.77	2,968,786.97
2414	273,012.50	2,968,812.14
2415	272,971.36	2,968,830.01

2416	272,933.15	2,968,883.01
2417	272,986.74	2,968,924.47
2418	273,010.64	2,968,942.41
2419	273,007.12	2,968,968.60
2420	272,975.01	2,968,995.74
2421	272,933.04	2,969,030.16
2422	272,908.61	2,969,081.36
2423	272,919.29	2,969,126.57
2424	272,900.66	2,969,166.87
2425	272,884.09	2,969,223.20
2426	272,917.91	2,969,275.59
2427	272,961.51	2,969,295.23
2428	272,974.63	2,969,325.36
2429	272,966.16	2,969,360.63
2430	272,938.30	2,969,388.35
2431	272,896.43	2,969,411.65
2432	272,854.07	2,969,439.82
2433	272,811.60	2,969,468.56
2434	272,774.17	2,969,501.09
2435	272,732.97	2,969,526.61
2436	272,690.78	2,969,553.42
2437	272,648.26	2,969,579.67
2438	272,605.75	2,969,606.53
2439	272,562.33	2,969,635.08
2440	272,510.02	2,969,684.82
2441	272,601.81	2,969,697.99
2442	272,657.49	2,969,697.25
2443	272,706.96	2,969,675.17
2444	272,751.52	2,969,650.31
2445	272,795.12	2,969,625.15
2446	272,839.13	2,969,598.62
2447	272,880.63	2,969,566.29
2448	272,909.93	2,969,527.81
2449	272,947.61	2,969,501.64
2450	272,988.71	2,969,478.47
2451	273,036.99	2,969,461.98
2452	273,080.26	2,969,431.49
2453	273,116.61	2,969,400.86
2454	273,155.86	2,969,385.40
2455	273,198.28	2,969,382.30
2456	273,230.47	2,969,394.01
2457	273,251.51	2,969,423.94
2458	273,253.79	2,969,462.55
2459	273,234.37	2,969,507.55
2460	273,232.58	2,969,561.34
2461	273,263.38	2,969,607.82
2462	273,289.66	2,969,653.25
2463	273,329.80	2,969,689.74
2464	273,373.45	2,969,716.52
2465	273,411.17	2,969,742.73
2466	273,442.84	2,969,781.15
2467	273,486.36	2,969,812.74
2468	273,535.16	2,969,819.46
2469	273,566.73	2,969,843.19
2470	273,598.64	2,969,890.74
2471	273,663.12	2,969,887.54
2472	273,695.49	2,969,859.07
2473	273,731.08	2,969,871.05
2474	273,783.18	2,969,877.16
2475	273,827.05	2,969,880.27
2476	273,853.10	2,969,901.92
2477	273,873.57	2,969,944.04
2478	273,906.98	2,969,985.73
2479	273,943.62	2,970,021.72
2480	273,983.73	2,970,059.69
2481	274,043.46	2,970,069.68
2482	274,081.20	2,970,053.54
2483	274,110.23	2,970,084.55
2484	274,163.01	2,970,056.54
2485	274,202.99	2,970,046.84
2486	274,240.09	2,970,056.31
2487	274,268.56	2,970,082.61
2488	274,286.88	2,970,140.20
2489	274,346.12	2,970,133.04
2490	274,381.07	2,970,103.17
2491	274,405.47	2,970,108.44
2492	274,424.04	2,970,141.58
2493	274,438.63	2,970,193.81
2494	274,473.10	2,970,220.48
2495	274,480.26	2,970,266.68
2496	274,511.16	2,970,310.21
2497	274,538.34	2,970,353.01
2498	274,579.18	2,970,389.71
2499	274,624.76	2,970,415.60
2500	274,668.48	2,970,437.23
2501	274,702.64	2,970,462.54
2502	274,728.57	2,970,508.34
2503	274,776.98	2,970,528.27
2504	274,812.21	2,970,557.99
2505	274,856.57	2,970,594.32
2506	274,909.31	2,970,592.57
2507	274,947.37	2,970,579.22

2508	274,963.30	2,970,595.43
2509	274,993.55	2,970,638.23
2510	275,057.51	2,970,633.79
2511	275,102.90	2,970,611.16
2512	275,135.58	2,970,601.24
2513	275,142.59	2,970,610.71
2514	275,123.99	2,970,633.58
2515	275,084.34	2,970,662.07
2516	275,047.81	2,970,706.21
2517	275,057.60	2,970,765.73
2518	275,075.22	2,970,821.12
2519	275,120.25	2,970,851.36
2520	275,164.79	2,970,855.69
2521	275,200.59	2,970,879.27
2522	275,237.29	2,970,916.96
2523	275,289.65	2,970,933.13
2524	275,338.97	2,970,944.51
2525	275,382.16	2,970,953.92
2526	275,416.59	2,970,980.90
2527	275,458.72	2,971,009.57
2528	275,505.89	2,971,039.49
2529	275,566.30	2,971,041.01
2530	275,583.12	2,971,009.86
2531	275,587.12	2,971,012.84
2532	275,588.80	2,971,052.04
2533	275,598.19	2,971,107.96
2534	275,622.44	2,971,136.75
2535	275,611.10	2,971,181.12
2536	275,636.67	2,971,238.29
2537	275,688.64	2,971,270.00
2538	275,745.45	2,971,255.11
2539	275,781.57	2,971,241.88
2540	275,790.95	2,971,250.51
2541	275,779.34	2,971,281.75
2542	275,764.78	2,971,327.36
2543	275,751.23	2,971,389.76
2544	275,812.23	2,971,418.58
2545	275,859.79	2,971,412.59
2546	275,881.41	2,971,424.71
2547	275,872.40	2,971,448.72
2548	275,844.31	2,971,503.08
2549	275,910.04	2,971,521.01
2550	275,940.17	2,971,520.83
2551	275,954.82	2,971,567.47
2552	276,019.89	2,971,555.11
2553	276,056.12	2,971,538.73
2554	276,068.18	2,971,546.52
2555	276,051.23	2,971,587.26
2556	276,095.47	2,971,623.12
2557	276,123.03	2,971,664.53
2558	276,181.44	2,971,677.49
2559	276,224.52	2,971,668.48
2560	276,248.96	2,971,684.69
2561	276,250.58	2,971,725.18
2562	276,257.77	2,971,742.39
1	276,257.77	2,971,666.53

SUPERFICIE TOTAL: 1,220,357.60 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, y 5o., fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIAS

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicadas en Avenida Acueducto número 980, Chapultepec Norte, código postal 58260, Morelia, Michoacán, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Nayarit, ubicadas en avenida Allende número 110 oriente, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIAS

INTRODUCCION

El 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que declara área natural protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, por considerar que las Islas Marías son un archipiélago enclavado en el trópico seco mexicano, siendo éste el hábitat de un conjunto de ecosistemas frágiles que contienen una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural, cuya rica biodiversidad se manifiesta en las selvas que conforman su paisaje terrestre y en los arrecifes, costas y ambientes pelágicos que se encuentran en el mar que las rodea. Desde 1905 las Islas Marías se destinaron al establecimiento del Complejo Penitenciario Islas Marías y sigue en operación, actualmente a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO:

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera el archipiélago Islas Marías.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación y educación de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, a través de proyectos sustentables.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas de la Reserva de Biosfera Islas Marías.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera Islas Marías.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Reserva de la Biosfera Islas Marías, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración de la Reserva de la Biosfera Islas Marías.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS ZONAS Y SUBZONAS

ZONIFICACION Y SUBZONIFICACION

De conformidad con lo previsto por la fracción XXXVII del artículo 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del área natural protegida, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria correspondiente. La subzonificación consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas en el Decreto por el que se crea el área natural protegida.

CRITERIOS DE SUBZONIFICACION

Para la definición de la subzonificación en primera instancia se atendió a lo previsto en el decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, así como lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas en la materia. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, Lista de especies en riesgo.

Con la finalidad de llevar a cabo acciones de manejo, bajo la normatividad vigente y aplicable en la Reserva y conforme a la zonificación y objetivos establecidos en el Decreto de creación de la misma, se consideran diversos elementos como las características físicas y biológicas del área, el uso actual del suelo, su vocación natural y su accesibilidad, para asegurar su conservación a mediano y largo plazos y la gestión de acciones controladas, por lo que se requiere que la zonificación optimice la aplicación de los recursos financieros, administrativos, operativos y humanos. Asimismo, se atendió a lo señalado por el Artículo 47 BIS de la LGEEPA, en el sentido de realizar una división y subdivisión que permita identificar y delimitar porciones del territorio que conforman la Reserva, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, bajo un esquema integral y dinámico por lo que en la delimitación territorial de las actividades en la Reserva, se atendió a lo estipulado por el citado Artículo, en cuando a la definición de zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo con la categoría de manejo.

Con base en los criterios descritos anteriormente y considerando que el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, comprende tres polígonos de Zona Núcleo con una superficie total de 14,844-14-35.2 hectáreas y el resto como Zona de Amortiguamiento con una extensión de 626,440-59-39.0 hectáreas, se definió la siguiente subzonificación para dichas zonas.

Metodología

Para la definición de la subzonificación en primera instancia se atendió a lo señalado por la legislación ambiental vigente en la materia, principalmente el decreto de creación del área, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, así como la normatividad, lineamientos y restricciones vigentes en cuanto al funcionamiento y desarrollo del Complejo Penitenciario Islas Marías a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública, la recabada por la Universidad de Guadalajara y la generada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas y el Instituto Nacional de Ecología de la SEMARNAT, se realizó un análisis multicriterios de las características físicas, biológicas y socioeconómicas, ecosistemas presentes, uso actual del suelo, realizando un cruzamiento y sobreposición de los diferentes elementos con datos obtenidos en campo y el análisis de la cartografía, fotografía aérea digital e imágenes de satélite. Aunado a lo anterior, y considerando de manera específica lo previsto por el último párrafo del artículo Décimo Segundo del Decreto por el que se declara la Reserva de la Biosfera Islas Marías, el cual indica que en la zona de amortiguamiento podrán realizarse, previa autorización que en su caso corresponda actividades productiva emprendidas por la Colonia Penal Federal (ahora Complejo Penitenciario Islas Marías) que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, considerando las previsiones de las disposiciones jurídicas aplicables, se realizó la subzonificación de la Reserva que se presenta a continuación:

ZONAS NUCLEO

Son las superficies mejor conservadas o menos alteradas, que alojan ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, en ellas podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, la investigación científica y educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Dentro de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, existen definidas tres Zonas Núcleo que abarcan una superficie total de 14,844-14-35.2 hectáreas, definidas como sigue:

I. Isla María Magdalena. Es la zona núcleo más grande de la Reserva; abarca un total de 9,440-32-51.8 hectáreas.

II. Isla María Cleofas. 3,654-19-30.1 hectáreas.

III. Isla San Juanito. Esta es la zona núcleo más pequeña de la reserva; abarca un total de 1,749-62-53.3 hectáreas.

Cabe destacar que las tres islas arriba referidas incluyen una porción terrestre y una marina.

En la parte terrestre de las zonas núcleo, habitan poblaciones silvestres de flora y fauna, incluyendo algunas catalogadas en estatus de riesgo de conformidad con la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Distribuidas de la siguiente manera: 9 amenazadas, 1 probablemente extinta en el medio silvestre, 5 en peligro de extinción, 39 en protección especial y 19 endémicas. Dentro de la flora en las Islas Marías se han registrado 11 taxones endémicos y tres especies conocidas comúnmente como mangle (*Conocarpus erecta, Rhizophora mangle* y *Avicenia germinans*) y el guayacan (*Guaiacum coulteri*), además de dos especies en la categoría de amenazadas *Zamia loddigesii* y *Bursera arborea*, esta última endémica. Por lo que respecta a la fauna existen especies endémicas importantes, como el loro cabeza amarilla de las Islas Marías (*Amazona oratrix tresmarie*), el mapache de las Islas Marías (*Procyon insularis*) y el conejo de Tres Marías (Sylvilagus graysoni).

Por lo que toca a la parte marina de las zonas núcleo, comprendidas por un área perimetral (franja) alrededor de las islas que integran la Reserva, medidas a partir del contorno de la línea de costa de cada isla de conformidad con el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Islas Marías. Esta área es representativa de la región zoogeográfica del Pacífico Mexicano. En ésta, se normarán estrictamente las actividades humanas que se realicen, con la finalidad de proteger el área de alimentación de las aves, las zonas de reproducción, alimentación y crianza de los mamíferos marinos, las playas de arribazón de tortugas marinas, los crecimientos coralinos, así como los recursos ictiológicos y malacológicos que contienen. La flora marina que habita en el archipiélago es importante por ubicarse en una región de transición en donde confluyen organismos originarios del Indo-Pacífico, del Golfo de California y del Pacífico Mexicano. Entre las especies de importancia biológica que es necesario proteger se encuentran los arrecifes de coral, tres especies de tortugas marinas reportadas: la tortuga carey (*Eretmolchelys imbricata bissa*), la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y la tortuga prieta (*Chelonia agassizi*) las cuales se encuentran en peligro de extinción según la Norma Oficial ya referida. En cuanto a los mamíferos marinos, existen en protección especial tres especies de orcas: orca (*Orcinus orca*) orca pigmea (*Feresa attenuata*) orca falsa (*Pseudorca crassidens*), cinco de delfines: delfín chato (*Grampus griseus*) delfín moteado (*Stenella attenuata*), delfín tornillo (Stellata *longirostris*) delfín dientes rugosos (*Steno bredanensis*) y delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), tres de ballena: ballena de bride (*Balaenoptera edén*), ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y ballena gris (*Eschrichtius robustus*) y una especie de lobo marino: lobo marino de California (*Zalophus californianus*).

En virtud de lo anterior, aparte de las actividades inherentes a la preservación y protección de los ecosistemas y sus elementos que realiza la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así como aquellas que en materia de custodia y vigilancia realizan la SSP y SEMAR de conformidad con sus atribuciones; en la tabla que se indica adelante, las actividades permitidas y no permitidas en estas zonas son:

ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. *Colecta científica[1]	1. Acuacultura
2. *Colecta científica[2]	2. Agricultura y ganadería
3. *Construcción de infraestructura necesaria para el aseguramiento de los ecosistemas	3. Apertura de nuevas brechas o caminos
4. *Educación ambiental	4. Aprovechamiento forestal
5. *Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, sin fines comerciales	5. Aprovechamiento de recursos pétreos
6. Fondeo de espera exclusivamente en los sitios que determine la SEMAR y la SSP	6. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
7. Instalación de campamentos temporales para el manejo, operación, monitoreo de vigilancia de la Reserva y del Complejo Penitenciario	7. Desmontar
8. *Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Encender fogatas
9. Navegación en tránsito, para el manejo, operación, monitoreo de vigilancia de la Reserva y del Complejo Penitenciario	9. Establecimiento de nuevos centros de población
	10. Establecimiento de UMA's
	11. Explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres
	12. Exploración y explotación minera
	13. Fondearse en sitios distintos a los que determine la SEMAR y la SSP
	14. Instalación de campamentos pesqueros
	15. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
	16. Introducción de especies exóticas invasoras
	17. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
	18. Obras públicas y privadas, con excepción de las necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas
	19. Usar explosivos, con excepción de los requeridos por la SEMAR y la SSP
	20. Uso de biocidas
	21. Pesca
	22. Pecuarias y silvopastoriles
	23. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies fauna silvestre
	24. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental
	25. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante

* Previa autorización de la SEMARNAT y de la SSP, conforme a lo establecido en el apartado de Reglas Administrativas.

[1] Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

[2] Conforme a lo previsto por artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Esta zona, abarca 626,440-59-39.0 hectáreas, constituida por la mayoría de la superficie marina de la Reserva e incluye a la Isla María Madre. Es la superficie que protege a las zonas núcleo de los impactos provocados por el desarrollo de actividades antrópicas y que ponen en riesgo la evolución de los procesos naturales de los ecosistemas y sus elementos contenidos en la misma. Aquí sólo podrán realizarse actividades productivas y extractivas emprendidas exclusivamente por la Secretaría de Seguridad Pública, para el desarrollo del Complejo Penitenciario Islas Marías.

Esta zona se divide en las siguientes subzonas:

I. Subzona de Recuperación

II. Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre I y II

III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I y III

IV. Subzona de Asentamientos Humanos

Cuya descripción se señala a continuación:

I. Subzona de Recuperación.

Constituida por un polígono con una superficie de 6,399.275174 hectáreas, ubicado en el centro la Isla María Madre, abarca un relieve predominantemente montañoso cuyos recursos naturales han resultado severamente alterados por estar sujetos a aprovechamientos no sustentables a lo largo de la historia del actual Complejo Penitenciario en la isla, siendo que constituye el sitio forestal más importante en la misma. En esta subzona se encuentran presentes ecosistemas relevantes y frágiles de selva baja caducifolia con elementos de selva mediana subcaducifolia, además de constituir la zona de recarga de acuíferos más importante en isla, cuya relevancia es fundamental para el desarrollo del Complejo Penitenciario Islas Marías en el sitio, el desarrollo de actividades en esta subzona requiere de un manejo específico para lograr que las condiciones naturales no sólo se mantengan en los sitios donde el grado de conservación sea relevante, sino que se deberá promover la recuperación de aquellos sitios que presenten algún grado de deterioro, a fin de que se recuperen sus funciones como ecosistema y los servicios ambientales que prestan, a fin de promover el desarrollo sustentable en la isla.

Dado lo anterior, aparte de las actividades inherentes a la preservación y protección de los ecosistemas y sus elementos que realiza la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así como aquellas que en materia de funcionamiento y seguridad del Complejo Penitenciario Islas Marías, realiza la SSP en coordinación con las demás autoridades competentes; en la tabla que se indica adelante las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona son:

ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Apostadero naval de la SEMAR	1. Agrícolas y agroforestales
2. **Colecta científica[1]	2. Apertura de nuevos senderos brechas o caminos
3. *Educación ambiental	3. Aprovechamiento forestal
4. *Establecimiento de UMA con fines de recuperación y repoblación	4. Aprovechamiento de recursos pétreos
5. **Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
6. *Instalación de campamentos temporales para el manejo, operación, monitoreo y vigilancia de la Reserva y del Complejo Penitenciario	6. Desmontar
7. **Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
8. *Mantenimiento de senderos, brechas o caminos existentes	8. Explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, salvo bajo la modalidad de UMA con fines de recuperación y repoblación
9. Restauración forestal con especies nativas	
10. *Instalación de infraestructura que no modifique o fragmente el ecosistema	

	9. Exploración y explotación minera 10. Instalación de campamentos pesqueros 11. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 12. Introducción de especies exóticas invasoras 13. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 14. *Obras públicas y privadas, salvo la instalación de infraestructura que no modifique o fragmente el ecosistema 15. Usar explosivos, con excepción de los requeridos por la SEMAR y la SSP 16. Uso de biocidas 17. Pecuarias y silvopastoriles 18. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 19. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
* Exclusivamente para el desarrollo del Complejo Penitenciario ** Previa autorización de la SEMARNAT y de la SSP, conforme a lo establecido en el apartado de Reglas Administrativas. [1] Conforme a lo previsto por artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre I

Comprende una superficie de 3,187.735690 hectáreas, abarca la parte norte y noroeste, así como una franja en la parte oriental de la Isla María Madre. Recibe influencia directa por su ubicación, de los campamentos Bugambilias, Aserradero, así como del complejo formado por los campamentos Balleto, Nayarit y Rehilete, cuyos habitantes históricamente han aprovechado de manera intensiva los recursos naturales de esta área y algunos programas gubernamentales han promovido proyectos de desarrollo agropecuario. En dicha superficie se distribuyen los siguientes tipos de vegetación: matorral espinoso, selva baja caducifolia perturbada, selva baja caducifolia y selva baja caducifolia con elementos de selva mediana.

Dado lo anterior, aparte de las actividades inherentes a la preservación y protección de los ecosistemas y sus elementos que realiza la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así como aquellas que en materia de funcionamiento y seguridad del Complejo Penitenciario Islas Marías, realiza la SSP en coordinación con las demás autoridades competentes; en la tabla que se indica adelante, las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona son:

ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. *Agricultura orgánica 2. Apertura de nuevos senderos brechas o caminos 3. *Aprovechamiento de recursos pétreos 4. *Aprovechamiento forestal 5. **Colecta científica[1] 6. **Colecta científica[2]	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 2. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas, con excepción de aquellas que estén destinadas al desarrollo del Complejo Penitenciario, en la Isla María Madre

7. *Educación ambiental 8. *Establecimiento de UMA's 9. *Establecimiento de viveros con especies nativas 10. **Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 11. Instalación de torres y campamentos para el manejo, operación, monitoreo y vigilancia de la Reserva y del Complejo Penitenciario 12. **Investigación científica y monitoreo ambiental 13. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos existentes 14. *Pecuarias y silvopastoriles	3. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos 4. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, salvo bajo la modalidad de UMA 6. Exploración y explotación minera 7. Instalación de campamentos pesqueros 8. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 9. Introducción de especies exóticas invasoras 10. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Decreto de creación del área natural protegida y del Programa de Manejo 11. Obras públicas y privadas, salvo la instalación de torres y campamentos para el manejo, operación, monitoreo y vigilancia de la Reserva y del Complejo Penitenciario 12. Tirar o abandonar desperdicios 13. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 14. Usar explosivos, con excepción de los requeridos por la SEMAR y la SSP 15. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
* Exclusivamente para el desarrollo del Complejo Penitenciario ** Previa autorización de la SEMARNAT y de la SSP, conforme a lo establecido en el apartado de Reglas Administrativas. [1] Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. [2] Conforme a lo previsto por artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre II

Comprende una superficie de 2,872.189466 hectáreas. Corresponde a la parte sur de la Isla María Madre. Esta zona recibe influencia directa de los campamentos Morelos y Laguna del Toro del Complejo Penitenciario, en esta subzona se encuentran localizados los sitios conocidos como "la salinera" y la granja camaronícola. Los tipos de vegetación presentes en esta zona son: selva baja caducifolia perturbada, selva baja caducifolia y matorral alto subinerme.

Dado lo anterior, aparte de las actividades inherentes a la preservación y protección de los ecosistemas y sus elementos que realiza la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así como aquellas que en materia de funcionamiento y seguridad del Complejo Penitenciario Islas Marías, realiza la SSP en coordinación con las demás autoridades competentes; en la tabla que se indica adelante, las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona son:

ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. *Acuacultura, exclusivamente en la zona conocida como la salinera 2. *Agricultura orgánica 3. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos 4. *Aprovechamiento de bancos de material 5. *Aprovechamiento forestal 6. **Colecta científica[1] 7. **Colecta científica[2] 8. *Educación ambiental 9. *Establecimiento de UMA y viveros 10. **Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 11. ** Instalación del relleno sanitario, torres y campamentos para el manejo, operación, monitoreo y vigilancia de la Reserva y del Complejo Penitenciario 12. ** Investigación científica y monitoreo ambiental 13. *Mantenimiento de senderos, brechas o caminos existentes 14. *Pecuarias y silvopastoriles	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas, con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo del Complejo Penitenciario, en la Isla María Madre. 3. *Explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, salvo bajo la modalidad de UMA. 4. Exploración y explotación minera. 5. Instalación de campamentos pesqueros. 6. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos. 7. Introducción de especies exóticas invasoras. 8. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Decreto de creación del área natural protegida y del Programa de Manejo. 9. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas, con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo del Complejo Penitenciario, en la Isla María Madre. 10. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos. 11. Obras públicas y privadas, salvo la instalación de torres y campamentos para el manejo, operación, monitoreo y vigilancia de la Reserva y del Complejo Penitenciario. 12. Usar explosivos, con excepción de los requeridos por la SEMAR y la SSP. 13. Tirar o abandonar desperdicios. 14. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental. 15. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.

* Exclusivamente para el desarrollo del Complejo Penitenciario.

** Previa autorización de la SEMARNAT y de la SSP, conforme a lo establecido en el apartado de Reglas Administrativas.

[1] Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

[2] Conforme a lo previsto por artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Subzona de aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I

Abarca una superficie de 14,749.348345 hectáreas, corresponde a la franja marina de un kilómetro de ancho a partir de la línea de costa y que se extiende rodeando toda la Isla María Madre. En esta subzona se distribuyen arrecifes de coral que representan los sitios más productivos del ecosistema marino del archipiélago, que se caracteriza por su gran fragilidad hacia cualquier tipo de perturbación provocada por las actividades humanas. Por tal motivo, sólo se permitirán las actividades que garanticen su conservación permanente.

A partir de los límites externos de la zona núcleo de la Isla San Juanito, hasta 1 kilómetro mar adentro. Se encuentra en la zona marítima, de la línea de costa alrededor de la Isla María Madre hasta 1 kilómetro mar adentro, exceptuando la costa frente a los campamentos Balleto, Rehilete y Nayarit. A partir de los límites externos de la Zona Núcleo de la Isla María Magdalena hasta 1 kilómetro mar adentro. A partir de los límites externos de la Zona Núcleo de la Isla María Cleofas hasta 1 kilómetro mar adentro.

En virtud de lo anterior, aparte de las actividades inherentes a la preservación y protección de los ecosistemas y sus elementos que realiza la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así como aquellas que en materia de custodia y vigilancia realizan la SSP y SEMAR; en la tabla que se indica adelante, las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona son:

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Acuacultura 2. **Educación ambiental 3. ***Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 4. Fondeo de espera en los sitios que determinen la SEMAR y la SSP 5. ***Investigación científica y monitoreo ambiental 6. **Obra pública 7. *Pesca de consumo doméstico y de fomento 8. Navegación en tránsito, para el manejo, operación, funcionamiento, monitoreo de vigilancia de la Reserva y del Complejo Penitenciario	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, a los cuerpos de agua. 2. Exploración y explotación minera. 3. Fondearse en sitios distintos a los que determinen la SEMAR y la SSP 4. Introducción de especies exóticas invasoras 5. Modificar las condiciones naturales de corrientes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Decreto de creación del área natural protegida y del Programa de Manejo 6. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos 7. Obra pública, salvo la necesaria para el desarrollo del Complejo Penitenciario 8. *Pesca salvo, para consumo doméstico y de fomento 9. Usar explosivos, con excepción de los requeridos por la SEMAR y la SSP 10. Tirar, verter o abandonar desperdicios. 11. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 12. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo al mar, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
*Exclusivamente con líneas manuales y para el desarrollo del Complejo Penitenciario ** Exclusivamente para el desarrollo del Complejo Penitenciario *** Previa autorización de la SEMARNAT y de la SSP, conforme a lo establecido en el apartado de Reglas Administrativas.	

Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina II:

Abarca una superficie de 597,555.074459 hectáreas. Comprende desde los límites exteriores de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I, hasta el límite del polígono general de la Reserva. La profundidad del mar en esta zona no permite la existencia de arrecifes coralinos, sin embargo la riqueza y abundancia de peces óseos y tiburones es relevante.

Dado lo anterior, aparte de las actividades inherentes a la preservación y protección de los ecosistemas y sus elementos que realiza la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así como aquellas que en materia de custodia y vigilancia realizan la SSP y SEMAR; en la tabla que se indica adelante, las actividades permitidas y no permitidas en esta zona son:

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. **Acuacultura 2. **Educación ambiental 3. **Fondeo, exclusivamente en los sitios que determinen la SEMAR y la SSP 4. ***Investigación científica y monitoreo ambiental 5. ***Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 6. *Pesca para consumo doméstico y pesca de fomento 7. Fondeo de espera en los sitios que determinen la SEMAR y la SSP 8. Navegación en tránsito, para el manejo, operación, funcionamiento, monitoreo de vigilancia de la Reserva y del Complejo Penitenciario	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, a los cuerpos de agua. 2. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos 3. Exploración y explotación minera. 4. Fondearse en sitios distintos a los que determinen la SEMAR y la SSP 5. Introducción de especies exóticas invasoras 6. Modificar las condiciones naturales de corrientes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Decreto de creación del área natural protegida y del Programa de Manejo 7. Obra pública, salvo la necesaria para el desarrollo del Complejo Penitenciario 8. *Pesca salvo, para consumo doméstico y de fomento 9. Usar explosivos, con excepción de los requeridos por la SEMAR y la SSP 10. Tirar, verter o abandonar desperdicios 11. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 12. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo al mar, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
* Exclusivamente con líneas manuales y para el desarrollo del Complejo Penitenciario. ** Exclusivamente para el desarrollo del Complejo Penitenciario. *** Previa autorización de la SEMARNAT y de la SSP, conforme a lo establecido en el apartado de Reglas Administrativas.	

Subzona de Asentamientos Humanos. Abarca una superficie de 1,676.970766 hectáreas. Comprende los asentamientos del Complejo Penitenciario Islas Marías ubicados en la Isla María Madre, se encuentran los siguientes campamentos: Balleto, Rehilete, Nayarit, Aserradero, Bugambilias, Camarón, Zacatal, El Mirador, Papelillo, Laguna del Toro y Morelos, así como sus respectivas reservas territoriales.

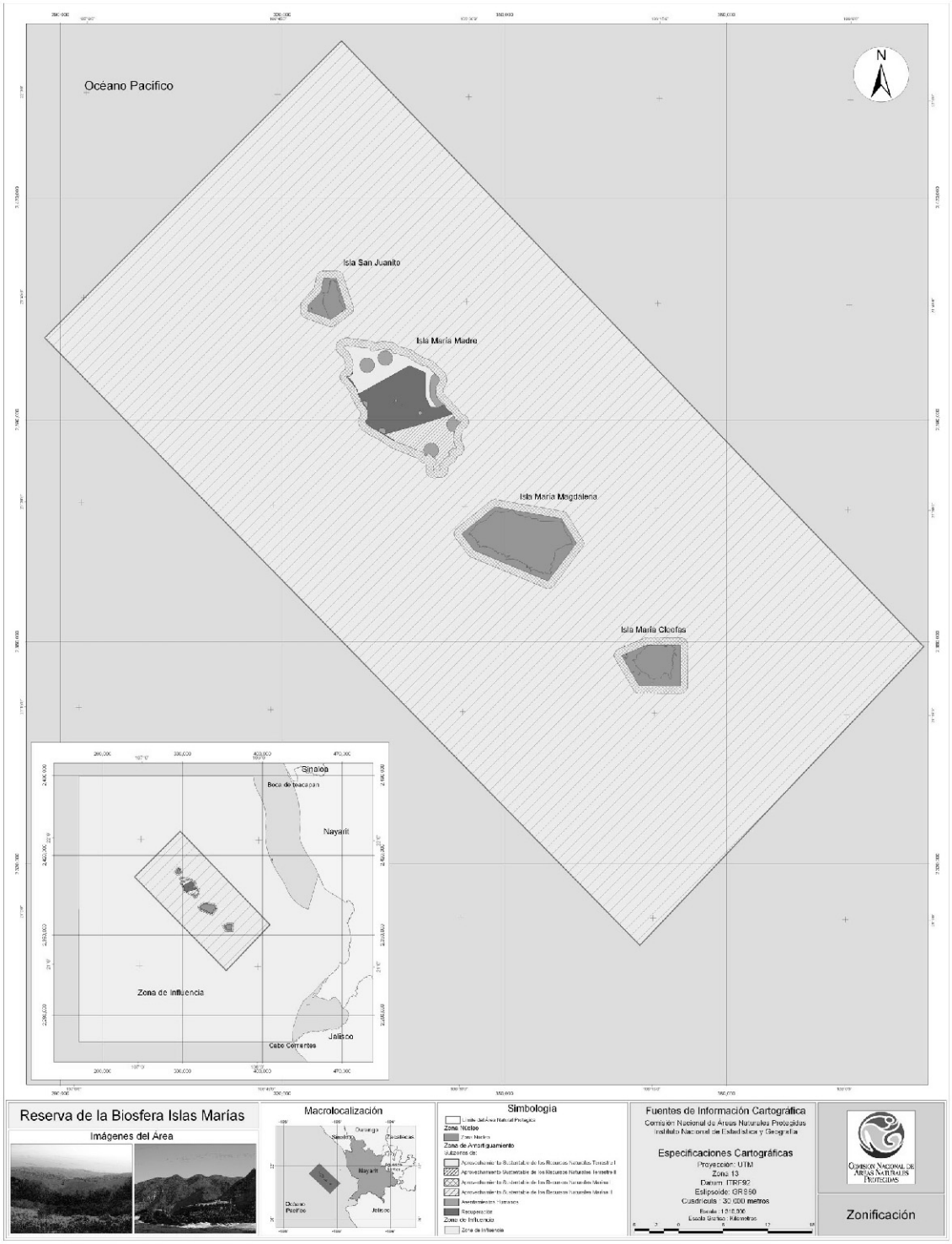
Dado lo anterior, aparte de las actividades inherentes a la preservación y protección de los ecosistemas y sus elementos que realiza la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así como aquellas que en materia de custodia y vigilancia realizan la SSP y SEMAR; en la tabla que se indica adelante, las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona son:

ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. *Actividades productivas 2. Aprovechamiento de bancos de material 3. *Agricultura y ganadería 4. *Apertura de nuevos senderos brechas o caminos 5. *Aprovechamiento de recursos pétreos 6. Educación ambiental 7. **Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 8. *Obra pública 9. Uso de sistemas de reciclaje y composta orgánica	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 2. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas, con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo del Complejo Penitenciario, en la Isla María Madre. 3. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos 4. Explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres 5. Exploración y explotación minera 6. Introducción de especies exóticas invasoras 7. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo del Complejo Penitenciario, en la Isla María Madre 8. Obra pública, salvo la necesaria para el desarrollo del Complejo Penitenciario 9. Tirar, verter o abandonar desperdicios. 10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 11. Usar explosivos, con excepción de los requeridos por la SEMAR y la SSP 12. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo al mar, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
* Exclusivamente para el desarrollo del Complejo Penitenciario ** Previa autorización de la SEMARNAT y de la SSP, conforme a lo establecido en el apartado de Reglas Administrativas.	

ZONA DE INFLUENCIA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIAS

Está delimitada por un polígono irregular que inicia al noreste por una línea imaginaria que parte del límite norte del polígono general de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, y que se proyecta hasta la Boca de Teacapán, excluyendo al Parque Nacional Isla Isabel; y al sureste por una línea imaginaria que parte del límite sur de la Reserva y que se proyecta hasta el Cabo Corrientes en el Estado de Jalisco, lugar de una importante interacción ecológica que favorece las actividades de pesca comercial debido a la presencia de las siguientes especies: camarón, atún, huachinango, flamenco o lunarejo, parga o pargo canario, pargo colmillón, pargo coconaco, pargo listón, que debido a la mutua interacción de la protección de la Reserva con la existencia de hábitats relevantes como son las islas en las que se reproducen, alimentan o pasan alguna etapa de su vida dichas especies, gracias a lo cual sus cardúmenes son abundantes en la zona de la que pueden migrar hasta otras zonas de la región del Pacífico Occidental.

MAPA DE LOCALIZACION Y SUBZONIFICACION DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIAS



COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIAS

Coordenadas en el sistema UTM zona 13 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Zona Núcleo

Polígono 1 Isla San Juanito

Vértice	X	Y
1	325,565.99	2,409,094.45
2	327,289.77	2,409,075.65
3	328,625.20	2,405,001.26
4	326,540.12	2,403,547.46

Vértice	X	Y
5	323,448.45	2,404,688.66
6	323,456.61	2,405,426.76
7	325,201.01	2,407,252.99

Zona Núcleo

Polígono 1 Isla María Magdalena

Vértice	X	Y
1	344,194.88	2,374,579.65
2	348,720.47	2,378,226.98
3	357,687.50	2,376,669.38

Vértice	X	Y
4	359,731.25	2,373,330.39
5	355,885.16	2,368,197.95
6	345,901.23	2,372,349.10

Zona Núcleo

Polígono 1 Isla María Cleofas

Vértice	X	Y
1	365,825.38	2,358,149.77
2	369,295.11	2,359,597.54
3	373,789.96	2,359,562.11

Vértice	X	Y
4	373,747.32	2,354,027.70
5	368,213.30	2,354,071.42

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre I

Polígono 1 +

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Asentamientos Humanos polígonos 1 y 2, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre I, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	329,461.64	2,396,247.81
2	329,461.24	2,396,248.91
3	329,476.55	2,396,295.27
4	329,495.14	2,396,341.34
5	329,499.34	2,396,388.49
6	329,461.69	2,396,369.15
7	329,442.20	2,396,323.25
8	329,420.30	2,396,278.72
9	329,389.37	2,396,240.79
10	329,374.44	2,396,270.59
11	329,401.14	2,396,312.72
12	329,434.11	2,396,349.88

Vértice	X	Y
13	329,455.38	2,396,394.57
14	329,458.28	2,396,442.56
15	329,452.77	2,396,492.23
16	329,464.97	2,396,536.84
17	329,495.90	2,396,575.25
18	329,501.46	2,396,624.65
19	329,509.83	2,396,670.73
20	329,529.61	2,396,715.07
21	329,516.51	2,396,759.39
22	329,516.51	2,396,809.39
23	329,526.73	2,396,854.79
24	329,525.15	2,396,904.77

Vértice	X	Y
25	329,516.20	2,396,953.22
26	329,517.31	2,396,999.04
27	329,498.41	2,397,043.74
28	329,505.63	2,397,092.14
29	329,517.30	2,397,138.80
30	329,519.91	2,397,188.73
31	329,516.57	2,397,238.09
32	329,534.28	2,397,284.65
33	329,558.32	2,397,325.51
34	329,558.32	2,397,375.51
35	329,558.32	2,397,425.51
36	329,555.71	2,397,475.24
37	329,545.55	2,397,524.18
38	329,527.58	2,397,570.24
39	329,519.82	2,397,617.67
40	329,524.76	2,397,663.76
41	329,511.11	2,397,711.68
42	329,508.67	2,397,761.44
43	329,508.67	2,397,811.44
44	329,503.74	2,397,860.64
45	329,499.59	2,397,910.04
46	329,483.54	2,397,957.06
47	329,462.79	2,398,002.55
48	329,454.72	2,398,051.71
49	329,440.73	2,398,099.29
50	329,418.61	2,398,144.09
51	329,397.87	2,398,188.67
52	329,373.91	2,398,227.25
53	329,356.00	2,398,272.28
54	329,344.16	2,398,320.15
55	329,336.98	2,398,369.61
56	329,319.95	2,398,415.88
57	329,299.98	2,398,461.58
58	329,273.57	2,398,503.92
59	329,251.02	2,398,548.36
60	329,231.59	2,398,593.94
61	329,206.54	2,398,637.07
62	329,183.83	2,398,681.56
63	329,172.07	2,398,728.53
64	329,140.57	2,398,767.28
65	329,106.44	2,398,803.81

Vértice	X	Y
66	329,075.44	2,398,843.03
67	329,048.76	2,398,883.02
68	329,058.12	2,398,931.27
69	329,038.42	2,398,974.47
70	329,009.18	2,399,015.04
71	328,980.70	2,399,056.11
72	328,954.26	2,399,098.54
73	328,924.01	2,399,138.31
74	328,893.12	2,399,177.62
75	328,863.05	2,399,217.58
76	328,832.57	2,399,257.17
77	328,797.93	2,399,293.23
78	328,762.68	2,399,328.68
79	328,724.56	2,399,360.94
80	328,675.41	2,399,369.01
81	328,628.24	2,399,383.89
82	328,584.98	2,399,408.00
83	328,544.52	2,399,437.02
84	328,504.05	2,399,466.04
85	328,466.64	2,399,499.20
86	328,430.85	2,399,534.10
87	328,407.24	2,399,577.93
88	328,405.75	2,399,626.49
89	328,395.57	2,399,673.94
90	328,377.60	2,399,712.28
91	328,327.81	2,399,715.16
92	328,281.11	2,399,730.73
93	328,240.05	2,399,755.55
94	328,239.79	2,399,803.18
95	328,256.36	2,399,850.23
96	328,289.19	2,399,886.68
97	328,333.65	2,399,904.13
98	328,382.06	2,399,905.13
99	328,424.14	2,399,879.74
100	328,470.62	2,399,890.97
101	328,517.94	2,399,875.87
102	328,565.90	2,399,880.50
103	328,612.21	2,399,899.35
104	328,652.73	2,399,927.90
105	328,688.61	2,399,962.44
106	328,724.27	2,399,997.21

Vértice	X	Y
107	328,742.20	2,400,043.59
108	328,776.96	2,400,073.67
109	328,820.55	2,400,051.95
110	328,846.22	2,400,009.40
111	328,858.34	2,399,960.97
112	328,874.93	2,399,913.81
113	328,897.97	2,399,876.12
114	328,943.77	2,399,856.13
115	328,990.77	2,399,840.71
116	329,040.38	2,399,835.24
117	329,089.56	2,399,841.50
118	329,139.11	2,399,845.86
119	329,188.76	2,399,851.51
120	329,233.14	2,399,871.68
121	329,282.75	2,399,871.68
122	329,330.90	2,399,861.91
123	329,377.37	2,399,864.35
124	329,424.25	2,399,848.29
125	329,472.02	2,399,854.93
126	329,521.99	2,399,853.31
127	329,571.92	2,399,854.34
128	329,621.61	2,399,859.22
129	329,665.92	2,399,879.98
130	329,714.40	2,399,886.07
131	329,764.31	2,399,888.76
132	329,812.35	2,399,902.08
133	329,856.94	2,399,924.69
134	329,903.84	2,399,941.77
135	329,948.59	2,399,952.19
136	329,985.60	2,399,918.62
137	330,013.85	2,399,878.27
138	330,054.96	2,399,850.02
139	330,091.91	2,399,816.35
140	330,139.70	2,399,805.11
141	330,185.82	2,399,813.83
142	330,232.98	2,399,804.80
143	330,282.95	2,399,806.32
144	330,330.05	2,399,815.65
145	330,377.21	2,399,827.61
146	330,421.87	2,399,805.27
147	330,467.68	2,399,789.42

Vértice	X	Y
148	330,514.78	2,399,773.86
149	330,560.50	2,399,755.82
150	330,607.44	2,399,744.49
151	330,657.40	2,399,745.35
152	330,707.32	2,399,742.87
153	330,757.10	2,399,738.18
154	330,806.91	2,399,733.78
155	330,855.45	2,399,721.89
156	330,904.54	2,399,714.54
157	330,954.52	2,399,714.13
158	331,003.00	2,399,723.47
159	331,052.97	2,399,725.16
160	331,102.96	2,399,725.70
161	331,152.96	2,399,725.19
162	331,202.95	2,399,724.30
163	331,252.95	2,399,724.10
164	331,302.46	2,399,718.33
165	331,351.13	2,399,707.02
166	331,399.43	2,399,694.42
167	331,445.59	2,399,675.45
168	331,490.44	2,399,654.41
169	331,538.86	2,399,649.56
170	331,587.95	2,399,643.64
171	331,637.88	2,399,643.08
172	331,687.16	2,399,649.99
173	331,736.95	2,399,650.25
174	331,785.07	2,399,637.23
175	331,824.34	2,399,606.53
176	331,856.95	2,399,569.95
177	331,876.33	2,399,524.01
178	331,899.34	2,399,479.77
179	331,909.91	2,399,432.89
180	331,902.93	2,399,383.92
181	331,927.89	2,399,342.90
182	331,973.11	2,399,326.37
183	332,021.74	2,399,315.99
184	332,070.68	2,399,306.87
185	332,120.49	2,399,304.36
186	332,170.42	2,399,306.95
187	332,220.35	2,399,309.54
188	332,270.33	2,399,308.28

Vértice	X	Y
189	332,320.32	2,399,308.68
190	332,370.16	2,399,311.50
191	332,418.32	2,399,323.59
192	332,467.73	2,399,324.46
193	332,513.05	2,399,337.76
194	332,562.44	2,399,343.24
195	332,607.89	2,399,358.00
196	332,651.04	2,399,375.59
197	332,699.47	2,399,386.43
198	332,749.23	2,399,391.39
199	332,798.98	2,399,396.36
200	332,847.81	2,399,405.36
201	332,897.77	2,399,405.37
202	332,947.72	2,399,405.71
203	332,993.91	2,399,422.08
204	333,038.32	2,399,443.40
205	333,085.24	2,399,457.79
206	333,134.78	2,399,464.56
207	333,184.53	2,399,469.31
208	333,232.65	2,399,479.19
209	333,280.29	2,399,491.45
210	333,328.24	2,399,502.28
211	333,378.23	2,399,503.33
212	333,427.03	2,399,511.26
213	333,472.37	2,399,531.92
214	333,521.01	2,399,543.10
215	333,569.52	2,399,554.96
216	333,615.74	2,399,569.15
217	333,648.50	2,399,602.63
218	333,696.59	2,399,599.51
219	333,724.40	2,399,558.53
220	333,751.84	2,399,516.75
221	333,781.21	2,399,476.48
222	333,820.09	2,399,445.23
223	333,861.60	2,399,417.86
224	333,910.43	2,399,412.24
225	333,960.25	2,399,415.43
226	334,009.11	2,399,426.00
227	334,058.59	2,399,432.44
228	334,108.50	2,399,430.37
229	334,158.36	2,399,433.01

Vértice	X	Y
230	334,207.75	2,399,440.25
231	334,257.46	2,399,444.80
232	334,306.32	2,399,455.42
233	334,354.61	2,399,468.11
234	334,403.66	2,399,476.82
235	334,453.18	2,399,472.06
236	334,503.10	2,399,469.73
237	334,553.10	2,399,469.33
238	334,603.07	2,399,468.20
239	334,652.72	2,399,462.79
240	334,688.90	2,399,432.83
241	334,713.01	2,399,389.21
242	334,728.89	2,399,342.56
243	334,729.33	2,399,292.57
244	334,730.31	2,399,242.58
245	334,730.63	2,399,192.58
246	334,755.11	2,399,149.17
247	334,786.47	2,399,110.37
248	334,798.45	2,399,062.18
249	334,823.47	2,399,023.40
250	334,869.53	2,399,004.45
251	334,916.42	2,398,987.11
252	334,965.20	2,398,976.56
253	335,014.40	2,398,967.69
254	335,063.64	2,398,959.06
255	335,112.26	2,398,947.42
256	335,161.22	2,398,937.28
257	335,210.21	2,398,927.27
258	335,259.70	2,398,921.51
259	335,309.53	2,398,917.48
260	335,359.41	2,398,919.66
261	335,407.38	2,398,909.38
262	335,454.24	2,398,892.23
263	335,503.15	2,398,882.28
264	335,552.05	2,398,872.43
265	335,599.62	2,398,857.32
266	335,649.21	2,398,853.53
267	335,699.13	2,398,855.53
268	335,748.60	2,398,853.65
269	335,790.82	2,398,827.08
270	335,832.84	2,398,800.04

Vértice	X	Y
271	335,876.86	2,398,776.79
272	335,924.13	2,398,760.50
273	335,972.49	2,398,748.37
274	336,022.31	2,398,745.61
275	336,072.30	2,398,744.68
276	336,122.27	2,398,746.17
277	336,172.24	2,398,745.60
278	336,222.11	2,398,742.05
279	336,272.04	2,398,741.78
280	336,320.99	2,398,732.52
281	336,363.93	2,398,707.57
282	336,403.82	2,398,677.52
283	336,442.65	2,398,646.03
284	336,483.40	2,398,617.08
285	336,528.53	2,398,598.02
286	336,577.29	2,398,587.06
287	336,626.48	2,398,578.42
288	336,676.47	2,398,579.01
289	336,726.20	2,398,583.37
290	336,767.59	2,398,560.25
291	336,809.51	2,398,534.42
292	336,853.59	2,398,510.89
293	336,901.35	2,398,496.09
294	336,948.93	2,398,483.02
295	336,997.35	2,398,494.33
296	337,046.42	2,398,499.38
297	337,094.05	2,398,484.80
298	337,131.17	2,398,452.96
299	337,141.46	2,398,405.48
300	337,143.29	2,398,355.51
301	337,155.80	2,398,308.79
302	337,193.90	2,398,276.42
303	337,233.99	2,398,247.30
304	337,283.18	2,398,241.18
305	337,321.30	2,398,210.65
306	337,352.34	2,398,171.51
307	337,385.09	2,398,134.32
308	337,425.22	2,398,104.53
309	337,469.47	2,398,081.60
310	337,516.64	2,398,066.19
311	337,564.09	2,398,053.23

Vértice	X	Y
312	337,612.29	2,398,042.06
313	337,659.57	2,398,026.53
314	337,709.04	2,398,019.33
315	337,757.67	2,398,008.79
316	337,799.28	2,397,981.81
317	337,832.47	2,397,944.84
318	337,864.31	2,397,906.43
319	337,841.65	2,397,866.78
320	337,842.73	2,397,840.83
321	337,882.02	2,397,837.69
322	337,923.87	2,397,810.48
323	337,965.48	2,397,782.77
324	338,010.63	2,397,763.85
325	338,058.79	2,397,751.71
326	338,101.75	2,397,726.30
327	338,148.90	2,397,714.00
328	338,196.30	2,397,698.38
329	338,241.97	2,397,678.12
330	338,288.84	2,397,661.57
331	338,328.86	2,397,631.67
332	338,364.37	2,397,596.82
333	338,396.24	2,397,558.36
334	338,440.34	2,397,537.68
335	338,488.66	2,397,525.23
336	338,538.57	2,397,522.18
337	338,585.14	2,397,506.39
338	338,627.03	2,397,479.50
339	338,670.82	2,397,459.67
340	338,712.20	2,397,434.06
341	338,727.68	2,397,390.85
342	338,764.50	2,397,358.19
343	338,803.59	2,397,327.39
344	338,850.28	2,397,310.69
345	338,898.96	2,397,304.42
346	338,947.65	2,397,293.69
347	338,997.50	2,397,292.73
348	339,047.44	2,397,292.63
349	339,096.14	2,397,283.65
350	339,143.22	2,397,269.06
351	339,192.14	2,397,259.86
352	339,241.87	2,397,254.76

Vértice	X	Y
353	339,289.45	2,397,245.49
354	339,328.68	2,397,216.71
355	339,376.78	2,397,204.41
356	339,421.89	2,397,182.88
357	339,469.05	2,397,167.78
358	339,515.23	2,397,149.62
359	339,560.90	2,397,133.49
360	339,610.85	2,397,135.15
361	339,658.11	2,397,126.42
362	339,681.81	2,397,082.65
363	339,715.44	2,397,045.69
364	339,754.92	2,397,016.58
365	339,794.77	2,396,989.45
366	339,829.55	2,396,953.58
367	339,871.07	2,396,926.54
368	339,916.90	2,396,907.34
369	339,957.65	2,396,880.11
370	340,000.94	2,396,876.52
371	340,032.70	2,396,845.88
372	340,055.67	2,396,801.53
373	340,078.22	2,396,756.91
374	340,119.87	2,396,729.99
375	340,121.69	2,396,701.83
376	340,129.98	2,396,656.23
377	340,143.33	2,396,611.50
378	340,176.43	2,396,574.78
379	340,217.19	2,396,546.40
380	340,254.63	2,396,513.27
381	340,296.05	2,396,487.87
382	340,340.77	2,396,466.25
383	340,381.90	2,396,438.19
384	340,420.23	2,396,406.52
385	340,457.30	2,396,372.97
386	340,493.08	2,396,338.46
387	340,522.14	2,396,299.37
388	340,552.42	2,396,259.86
389	340,583.24	2,396,225.33
390	340,438.42	2,396,098.40
391	340,270.75	2,395,968.15
392	340,119.33	2,395,804.11
393	340,018.38	2,395,570.67

Vértice	X	Y
394	339,966.69	2,395,355.99
395	339,936.36	2,394,479.20
396	339,960.05	2,393,022.42
397	340,822.04	2,391,680.77
398	340,416.65	2,391,689.59
399	340,003.60	2,391,698.57
400	339,295.03	2,393,209.94
401	339,289.37	2,396,221.46
402	339,289.30	2,396,255.28
403	339,288.86	2,396,370.93
404	337,203.79	2,397,281.23
405	336,795.51	2,397,098.08
406	331,179.99	2,393,983.26
407	330,247.43	2,393,465.99
408	330,247.08	2,393,465.79
409	330,229.56	2,393,546.41
410	330,175.18	2,393,788.47
411	330,157.51	2,393,884.95
412	330,140.10	2,393,960.37
413	330,106.77	2,394,070.88
414	330,061.44	2,394,147.61
415	330,007.02	2,394,242.61
416	329,983.04	2,394,292.41
417	329,951.69	2,394,349.59
418	329,927.71	2,394,393.86
419	329,914.79	2,394,423.38
420	329,882.51	2,394,453.81
421	329,847.46	2,394,487.02
422	329,832.71	2,394,551.58
423	329,811.49	2,394,605.07
424	329,788.44	2,394,645.65
425	329,748.78	2,394,675.17
426	329,709.12	2,394,688.08
427	329,669.46	2,394,707.45
428	329,644.56	2,394,723.13
429	329,627.03	2,394,777.54
430	329,627.03	2,394,837.49
431	329,617.81	2,394,886.38
432	329,615.97	2,394,913.12
433	329,607.66	2,394,962.00
434	329,601.21	2,394,991.52

Vértice	X	Y
435	329,561.55	2,395,040.40
436	329,486.84	2,395,118.80
437	329,422.28	2,395,196.27
438	329,364.18	2,395,258.99
439	329,296.85	2,395,326.32
440	329,179.70	2,395,466.22
441	329,106.82	2,395,542.57
442	329,026.99	2,395,605.05
443	328,885.76	2,395,739.84
444	328,822.74	2,395,740.40
445	328,822.74	2,395,740.40
446	328,822.74	2,395,740.40
447	328,822.73	2,395,740.40
448	328,784.56	2,395,757.75
449	328,784.56	2,395,792.46
450	328,798.45	2,395,823.70

Vértice	X	Y
451	328,853.26	2,395,839.06
452	328,908.98	2,395,841.06
453	328,909.07	2,395,841.07
454	328,909.25	2,395,841.08
455	329,034.36	2,395,849.34
456	329,138.64	2,395,901.48
457	329,242.92	2,395,984.91
458	329,315.91	2,396,106.14
459	329,422.80	2,396,155.67
460	329,496.73	2,396,189.64
461	329,519.26	2,396,199.99
462	329,558.37	2,396,239.09
463	329,558.02	2,396,247.14
464	329,558.02	2,396,247.15
465	329,558.02	2,396,247.15
466	329,461.64	2,396,247.81

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre II

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	342,930.41	2,390,740.09
2	342,930.78	2,390,721.90
3	342,955.33	2,390,678.64
4	342,987.27	2,390,640.43
5	343,028.55	2,390,612.23
6	343,067.12	2,390,580.47
7	343,106.35	2,390,549.59
8	343,145.74	2,390,518.87
9	343,172.34	2,390,476.80
10	343,194.82	2,390,455.38
11	343,002.69	2,390,408.71
12	342,795.59	2,390,268.68
13	342,589.17	2,390,127.72
14	342,412.04	2,389,952.25
15	342,283.81	2,389,738.41
16	342,212.45	2,389,499.50
17	342,202.40	2,389,250.35
18	342,254.41	2,389,006.49
19	342,365.12	2,388,783.07
20	342,527.63	2,388,593.98

Vértice	X	Y
21	342,731.87	2,388,450.96
22	342,965.14	2,388,362.89
23	343,249.70	2,388,331.15
24	343,246.33	2,388,314.07
25	343,242.77	2,388,264.32
26	343,225.29	2,388,218.31
27	343,214.29	2,388,169.73
28	343,205.22	2,388,121.04
29	343,197.41	2,388,071.80
30	343,185.34	2,388,023.39
31	343,171.08	2,387,975.49
32	343,161.18	2,387,926.54
33	343,154.35	2,387,877.02
34	343,143.24	2,387,829.05
35	343,139.68	2,387,779.22
36	343,130.97	2,387,730.04
37	343,118.59	2,387,682.31
38	343,128.29	2,387,637.54
39	343,147.70	2,387,598.96
40	343,132.17	2,387,551.92

Vértice	X	Y
41	343,122.50	2,387,504.83
42	343,122.31	2,387,454.83
43	343,121.96	2,387,404.83
44	343,122.53	2,387,354.84
45	343,124.55	2,387,304.96
46	343,133.52	2,387,258.10
47	343,141.96	2,387,209.99
48	343,142.95	2,387,160.08
49	343,156.01	2,387,113.42
50	343,169.77	2,387,066.72
51	343,181.22	2,387,018.12
52	343,182.31	2,386,968.21
53	343,200.89	2,386,923.78
54	343,211.95	2,386,875.67
55	343,224.47	2,386,827.91
56	343,243.86	2,386,782.11
57	343,254.98	2,386,734.30
58	343,266.52	2,386,688.43
59	343,265.15	2,386,638.45
60	343,279.88	2,386,593.23
61	343,291.14	2,386,545.00
62	343,317.84	2,386,502.75
63	343,351.93	2,386,466.64
64	343,386.01	2,386,430.15
65	343,424.35	2,386,398.18
66	343,455.49	2,386,361.68
67	343,486.56	2,386,322.67
68	343,508.58	2,386,277.86
69	343,502.08	2,386,232.27
70	343,494.03	2,386,187.19
71	343,502.94	2,386,138.99
72	343,510.20	2,386,091.21
73	343,493.48	2,386,050.99
74	343,450.37	2,386,038.20
75	343,401.77	2,386,043.64
76	343,363.43	2,386,075.26
77	343,326.14	2,386,108.49
78	343,286.74	2,386,139.25
79	343,243.36	2,386,161.36
80	343,193.62	2,386,165.59
81	343,144.46	2,386,157.88
82	343,099.62	2,386,141.75

Vértice	X	Y
83	343,054.42	2,386,123.33
84	343,009.70	2,386,101.13
85	342,964.08	2,386,080.66
86	342,926.00	2,386,048.82
87	342,892.99	2,386,011.49
88	342,865.14	2,385,970.02
89	342,843.57	2,385,925.93
90	342,826.72	2,385,881.58
91	342,787.93	2,385,864.55
92	342,747.76	2,385,874.36
93	342,697.81	2,385,873.41
94	342,656.08	2,385,846.85
95	342,615.36	2,385,818.80
96	342,584.07	2,385,779.84
97	342,554.27	2,385,739.71
98	342,529.49	2,385,696.41
99	342,531.04	2,385,648.60
100	342,525.26	2,385,599.60
101	342,511.06	2,385,554.82
102	342,501.67	2,385,506.22
103	342,501.60	2,385,456.26
104	342,520.36	2,385,412.42
105	342,564.51	2,385,389.79
106	342,563.33	2,385,349.51
107	342,580.39	2,385,305.16
108	342,598.36	2,385,265.03
109	342,571.84	2,385,223.85
110	342,563.17	2,385,176.22
111	342,561.44	2,385,133.49
112	342,533.28	2,385,092.85
113	342,546.05	2,385,047.82
114	342,524.19	2,385,047.23
115	342,513.43	2,385,086.89
116	342,467.51	2,385,071.22
117	342,420.14	2,385,059.92
118	342,387.21	2,385,025.22
119	342,368.07	2,384,980.74
120	342,323.18	2,384,965.41
121	342,285.19	2,384,941.89
122	342,257.67	2,384,901.79
123	342,219.56	2,384,874.07
124	342,171.32	2,384,865.16

Vértice	X	Y
125	342,128.82	2,384,845.10
126	342,082.72	2,384,853.52
127	342,043.92	2,384,826.16
128	341,996.91	2,384,815.92
129	341,952.51	2,384,797.95
130	341,916.16	2,384,763.78
131	341,880.40	2,384,728.86
132	341,858.53	2,384,685.73
133	341,824.55	2,384,649.84
134	341,781.09	2,384,643.72
135	341,759.43	2,384,601.05
136	341,724.57	2,384,566.15
137	341,696.48	2,384,525.33
138	341,702.17	2,384,476.46
139	341,684.25	2,384,430.42
140	341,665.40	2,384,384.19
141	341,653.93	2,384,338.54
142	341,654.52	2,384,288.54
143	341,625.45	2,384,250.20
144	341,587.59	2,384,217.53
145	341,551.20	2,384,183.26
146	341,515.17	2,384,148.59
147	341,479.42	2,384,113.64
148	341,435.43	2,384,091.78
149	341,396.00	2,384,063.29
150	341,363.60	2,384,025.22
151	341,329.87	2,383,988.31
152	341,294.25	2,383,953.27
153	341,263.05	2,383,914.20
154	341,234.80	2,383,873.07
155	341,214.03	2,383,827.64
156	341,205.71	2,383,779.62
157	341,205.25	2,383,729.66
158	341,237.86	2,383,695.17
159	341,269.50	2,383,657.26
160	341,289.18	2,383,611.31
161	341,311.10	2,383,566.37
162	341,328.54	2,383,519.84
163	341,328.54	2,383,469.84
164	341,340.79	2,383,421.54
165	341,365.58	2,383,378.58
166	341,390.60	2,383,335.36

Vértice	X	Y
167	341,396.71	2,383,287.98
168	341,368.95	2,383,247.15
169	341,331.79	2,383,213.90
170	341,290.62	2,383,185.63
171	341,243.60	2,383,173.23
172	341,194.95	2,383,183.33
173	341,153.75	2,383,211.58
174	341,112.47	2,383,230.72
175	341,068.79	2,383,241.25
176	341,019.94	2,383,245.31
177	340,971.83	2,383,252.48
178	340,921.85	2,383,253.59
179	340,877.84	2,383,271.85
180	340,836.31	2,383,292.83
181	340,786.31	2,383,293.16
182	340,738.10	2,383,289.69
183	340,700.07	2,383,263.41
184	340,656.19	2,383,271.93
185	340,608.05	2,383,265.56
186	340,567.22	2,383,236.70
187	340,527.53	2,383,206.65
188	340,502.84	2,383,170.52
189	340,461.93	2,383,155.57
190	340,445.73	2,383,121.00
191	340,427.23	2,383,156.76
192	340,422.04	2,383,204.60
193	340,406.44	2,383,251.37
194	340,414.26	2,383,298.91
195	340,401.03	2,383,346.83
196	340,383.93	2,383,393.75
197	340,389.73	2,383,443.11
198	340,386.18	2,383,492.85
199	340,383.80	2,383,541.36
200	340,397.45	2,383,589.29
201	340,416.90	2,383,633.08
202	340,417.44	2,383,683.07
203	340,420.68	2,383,732.94
204	340,445.72	2,383,775.52
205	340,470.84	2,383,818.25
206	340,487.94	2,383,863.87
207	340,479.23	2,383,911.43
208	340,520.28	2,383,930.57

Vértice	X	Y
209	340,569.51	2,383,924.80
210	340,615.75	2,383,938.38
211	340,657.64	2,383,965.68
212	340,694.43	2,383,999.23
213	340,725.48	2,384,038.42
214	340,754.79	2,384,078.92
215	340,779.83	2,384,122.12
216	340,807.61	2,384,163.52
217	340,820.15	2,384,211.11
218	340,839.85	2,384,256.28
219	340,847.34	2,384,305.72
220	340,856.07	2,384,354.91
221	340,856.84	2,384,404.37
222	340,853.18	2,384,454.23
223	340,836.41	2,384,501.05
224	340,807.92	2,384,541.86
225	340,783.78	2,384,585.64
226	340,748.27	2,384,619.42
227	340,715.81	2,384,656.31
228	340,690.64	2,384,699.41
229	340,666.11	2,384,742.87
230	340,639.25	2,384,785.04
231	340,608.66	2,384,824.47
232	340,570.24	2,384,856.10
233	340,524.70	2,384,875.52
234	340,488.32	2,384,909.01
235	340,445.57	2,384,932.96
236	340,429.34	2,384,940.61
237	340,554.49	2,384,993.13
238	340,761.54	2,385,132.07
239	340,927.79	2,385,317.90
240	341,042.91	2,385,539.07
241	341,099.75	2,385,781.83
242	341,094.78	2,386,031.13
243	341,028.28	2,386,271.45
244	340,904.32	2,386,487.80
245	340,730.71	2,386,666.76
246	340,518.24	2,386,797.23
247	340,280.09	2,386,871.09
248	340,031.07	2,386,883.76
249	339,786.66	2,386,834.41

Vértice	X	Y
250	339,562.08	2,386,726.06
251	339,371.29	2,386,565.53
252	339,226.13	2,386,362.81
253	339,135.62	2,386,130.48
254	339,105.38	2,385,882.98
255	339,137.33	2,385,635.69
256	339,223.75	2,385,540.70
257	339,197.31	2,385,549.41
258	339,148.96	2,385,562.04
259	339,100.97	2,385,576.07
260	339,057.73	2,385,561.82
261	339,030.23	2,385,552.08
262	339,038.01	2,385,595.52
263	338,993.96	2,385,618.33
264	338,947.39	2,385,636.48
265	338,900.12	2,385,652.50
266	338,852.50	2,385,667.73
267	338,804.48	2,385,681.58
268	338,758.25	2,385,699.73
269	338,711.76	2,385,715.97
270	338,662.90	2,385,711.47
271	338,623.37	2,385,730.79
272	338,590.72	2,385,767.34
273	338,549.60	2,385,795.74
274	338,508.73	2,385,824.53
275	338,461.61	2,385,840.09
276	338,412.33	2,385,848.29
277	338,367.83	2,385,869.86
278	338,317.87	2,385,867.78
279	338,269.13	2,385,873.07
280	338,223.65	2,385,893.79
281	338,178.19	2,385,914.60
282	338,132.23	2,385,934.29
283	338,084.10	2,385,945.62
284	338,034.13	2,385,946.31
285	337,985.92	2,385,958.11
286	337,938.38	2,385,973.59
287	337,893.27	2,385,994.60
288	337,850.19	2,386,019.97
289	337,805.30	2,386,041.78
290	337,756.31	2,386,048.43

Vértice	X	Y
291	337,707.90	2,386,060.62
292	337,665.12	2,386,085.52
293	337,624.42	2,386,114.51
294	337,589.90	2,386,150.47
295	337,560.35	2,386,190.46
296	337,524.33	2,386,225.05
297	337,478.09	2,386,242.85
298	337,431.92	2,386,262.01
299	337,386.93	2,386,283.83
300	337,341.76	2,386,305.26
301	337,295.27	2,386,323.23
302	337,247.22	2,386,337.04
303	337,198.83	2,386,348.39
304	337,148.92	2,386,349.48
305	337,098.93	2,386,350.12
306	337,048.94	2,386,351.22
307	337,000.75	2,386,359.28
308	336,958.94	2,386,386.03
309	336,919.65	2,386,416.86
310	336,879.38	2,386,446.37
311	336,845.50	2,386,483.14
312	336,803.63	2,386,509.17
313	336,756.12	2,386,524.35
314	336,714.55	2,386,551.92
315	336,669.42	2,386,571.42
316	336,619.59	2,386,571.67
317	336,569.67	2,386,571.35
318	336,519.88	2,386,575.86
319	336,471.46	2,386,587.29
320	336,429.30	2,386,612.75
321	336,386.80	2,386,637.68
322	336,346.35	2,386,666.41
323	336,298.59	2,386,666.16
324	336,253.34	2,386,679.96
325	336,210.75	2,386,691.23
326	336,176.59	2,386,727.61
327	336,139.07	2,386,760.64
328	336,094.71	2,386,780.57
329	336,049.30	2,386,800.32
330	336,000.02	2,386,799.02
331	335,953.13	2,386,809.18

Vértice	X	Y
332	335,911.60	2,386,836.67
333	335,866.09	2,386,826.29
334	335,823.55	2,386,829.29
335	335,778.33	2,386,850.25
336	335,733.68	2,386,872.73
337	335,689.47	2,386,896.06
338	335,645.27	2,386,919.42
339	335,605.73	2,386,949.58
340	335,570.76	2,386,985.27
341	335,525.65	2,386,995.83
342	335,487.15	2,387,019.83
343	335,446.19	2,387,047.16
344	335,397.90	2,387,059.58
345	335,348.15	2,387,064.57
346	335,304.03	2,387,054.20
347	335,269.72	2,387,067.16
348	335,233.23	2,387,078.15
349	335,195.77	2,387,111.01
350	335,155.36	2,387,140.46
351	335,108.40	2,387,147.13
352	335,078.64	2,387,182.02
353	335,038.60	2,387,211.61
354	335,034.37	2,387,210.47
355	335,059.18	2,387,255.28
356	334,897.79	2,387,340.94
357	334,810.61	2,387,376.60
358	334,740.61	2,387,410.95
359	334,681.17	2,387,446.61
360	334,607.20	2,387,495.48
361	334,541.16	2,387,543.03
362	334,446.05	2,387,610.40
363	334,361.52	2,387,663.23
364	334,292.83	2,387,705.50
365	334,196.41	2,387,764.94
366	334,118.48	2,387,821.74
367	334,093.38	2,387,838.91
368	334,027.33	2,387,883.82
369	333,940.16	2,387,940.62
370	333,870.15	2,387,989.49
371	333,813.27	2,388,039.12
372	333,813.14	2,388,039.24

Vértice	X	Y
373	333,813.07	2,388,039.30
374	334,741.03	2,388,298.24
375	337,271.61	2,389,004.40

Vértice	X	Y
376	337,660.26	2,389,087.42
377	342,930.41	2,390,740.09

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I

Polígono 1

Incluye los polígonos correspondientes a la Zona Núcleo polígono 1 Isla San Juanito por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	326,617.87	2,402,549.68
2	326,517.92	2,402,548.66
3	326,418.30	2,402,556.69
4	326,320.13	2,402,575.43
5	323,035.95	2,403,784.17
6	322,947.71	2,403,831.05
7	322,864.60	2,403,886.57
8	322,787.50	2,403,950.14
9	322,717.00	2,404,020.98
10	322,654.16	2,404,098.68
11	322,599.03	2,404,182.05
12	322,552.97	2,404,270.74
13	322,515.39	2,404,363.35
14	322,487.99	2,404,459.46
15	322,469.43	2,404,557.67
16	322,495.87	2,405,655.14
17	322,523.12	2,405,751.30
18	322,560.63	2,405,843.94
19	322,606.55	2,405,932.71
20	322,661.61	2,406,016.12
21	322,724.24	2,406,094.00
22	324,295.72	2,407,766.26
23	324,637.12	2,409,431.08
24	324,675.41	2,409,523.40
25	324,722.82	2,409,611.37
26	324,778.59	2,409,694.30
27	324,842.63	2,409,771.02
28	324,913.68	2,409,841.32
29	324,991.76	2,409,903.70
30	325,075.29	2,409,958.58
31	325,164.26	2,410,004.10

Vértice	X	Y
32	325,256.99	2,410,041.40
33	325,353.27	2,410,068.24
34	325,451.58	2,410,086.25
35	325,551.26	2,410,093.55
36	327,351.12	2,410,074.12
37	327,450.54	2,410,064.11
38	327,548.54	2,410,044.44
39	327,643.98	2,410,014.85
40	327,736.16	2,409,976.22
41	327,823.78	2,409,928.15
42	327,906.51	2,409,872.08
43	327,982.76	2,409,807.47
44	328,052.79	2,409,736.16
45	328,114.60	2,409,657.62
46	328,169.06	2,409,573.81
47	329,631.15	2,405,110.13
48	329,637.28	2,405,010.37
49	329,632.95	2,404,910.53
50	329,619.25	2,404,811.52
51	329,595.06	2,404,714.56
52	329,562.09	2,404,620.20
53	329,519.00	2,404,530.02
54	329,467.94	2,404,444.10
55	329,407.80	2,404,364.27
56	327,050.70	2,402,680.57
57	326,961.45	2,402,635.57
58	326,868.46	2,402,598.95
59	326,772.09	2,402,572.47
60	326,673.67	2,402,555.17
61	326,617.87	2,402,549.68

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I

Polígono 2

Incluye los polígonos correspondientes a la subzonas de: Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre I y II, Asentamientos Humanos polígonos 1 al 11 y Recuperación polígono 1, por lo cual al momento de generar el polígono 2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	329,714.46	2,392,398.35
2	329,668.57	2,392,484.72
3	329,614.39	2,392,568.77
4	329,562.67	2,392,654.36
5	329,513.35	2,392,741.33
6	329,463.22	2,392,827.84
7	329,410.68	2,392,912.92
8	329,362.34	2,393,000.43
9	329,320.54	2,393,091.22
10	329,287.99	2,393,185.73
11	329,263.92	2,393,282.74
12	329,243.08	2,393,380.54
13	329,222.33	2,393,478.36
14	329,198.80	2,393,575.54
15	329,180.04	2,393,673.76
16	329,131.57	2,393,761.07
17	329,080.65	2,393,846.55
18	329,020.28	2,393,926.20
19	328,954.52	2,394,000.52
20	328,885.70	2,394,072.97
21	328,824.67	2,394,152.12
22	328,771.72	2,394,236.86
23	328,727.52	2,394,326.50
24	328,692.14	2,394,419.98
25	328,662.59	2,394,515.51
26	328,611.82	2,394,597.65
27	328,542.88	2,394,670.06
28	328,478.52	2,394,746.60
29	328,409.84	2,394,818.65
30	328,324.89	2,394,870.18
31	328,238.47	2,394,920.39
32	328,157.71	2,394,979.25
33	328,082.91	2,395,045.54
34	328,015.54	2,395,119.35
35	327,955.30	2,395,199.10
36	327,904.03	2,395,284.89

Vértice	X	Y
37	327,860.73	2,395,374.98
38	327,827.63	2,395,469.29
39	327,803.20	2,395,566.20
40	327,789.38	2,395,665.19
41	327,784.57	2,395,765.02
42	327,787.40	2,395,864.95
43	327,799.91	2,395,964.11
44	327,821.78	2,396,061.62
45	327,853.62	2,396,156.36
46	327,893.22	2,396,248.15
47	327,940.27	2,396,336.32
48	327,995.77	2,396,419.44
49	328,059.29	2,396,496.58
50	328,130.10	2,396,567.11
51	328,206.62	2,396,631.46
52	328,287.39	2,396,690.35
53	328,373.68	2,396,740.77
54	328,464.37	2,396,782.74
55	328,511.16	2,396,862.35
56	328,501.79	2,396,961.25
57	328,497.53	2,397,061.12
58	328,503.42	2,397,160.90
59	328,516.22	2,397,259.98
60	328,523.70	2,397,359.66
61	328,527.53	2,397,458.47
62	328,519.30	2,397,558.08
63	328,510.89	2,397,657.68
64	328,490.27	2,397,754.25
65	328,445.34	2,397,843.53
66	328,408.87	2,397,936.57
67	328,382.32	2,398,032.94
68	328,344.85	2,398,125.21
69	328,298.34	2,398,213.54
70	328,237.88	2,398,293.16
71	328,183.15	2,398,376.81
72	328,137.59	2,398,465.76

Vértice	X	Y
73	328,080.32	2,398,541.98
74	327,997.37	2,398,597.74
75	327,915.64	2,398,655.33
76	327,838.76	2,398,719.25
77	327,764.81	2,398,786.55
78	327,694.77	2,398,857.89
79	327,630.69	2,398,934.57
80	327,567.48	2,399,011.24
81	327,497.11	2,399,082.21
82	327,434.56	2,399,160.15
83	327,379.59	2,399,243.63
84	327,333.88	2,399,332.50
85	327,296.01	2,399,425.01
86	327,265.74	2,399,520.28
87	327,245.46	2,399,618.15
88	327,234.32	2,399,717.46
89	327,233.77	2,399,817.41
90	327,242.70	2,399,916.94
91	327,261.88	2,400,015.03
92	327,288.34	2,400,111.43
93	327,321.32	2,400,205.80
94	327,361.76	2,400,297.21
95	327,411.14	2,400,384.11
96	327,467.13	2,400,466.92
97	327,530.04	2,400,544.56
98	327,600.58	2,400,615.37
99	327,677.73	2,400,678.88
100	327,760.19	2,400,735.40
101	327,846.69	2,400,785.48
102	327,937.17	2,400,827.97
103	328,031.23	2,400,861.74
104	328,127.99	2,400,886.80
105	328,222.75	2,400,913.06
106	328,309.17	2,400,963.27
107	328,400.07	2,401,004.78
108	328,494.70	2,401,036.93
109	328,592.06	2,401,059.44
110	328,691.18	2,401,072.28
111	328,768.70	2,401,075.61
112	328,868.55	2,401,071.25
113	328,967.58	2,401,057.73
114	329,064.99	2,401,035.28

Vértice	X	Y
115	329,160.19	2,401,004.83
116	329,252.34	2,400,966.13
117	329,339.88	2,400,917.93
118	329,423.80	2,400,865.11
119	329,522.75	2,400,873.51
120	329,617.57	2,400,904.41
121	329,714.04	2,400,930.60
122	329,812.40	2,400,948.48
123	329,912.06	2,400,956.10
124	330,012.01	2,400,955.28
125	330,111.35	2,400,944.38
126	330,209.24	2,400,924.23
127	330,304.40	2,400,893.70
128	330,396.39	2,400,854.61
129	330,489.30	2,400,822.91
130	330,588.14	2,400,808.13
131	330,684.84	2,400,782.88
132	330,778.79	2,400,748.80
133	330,876.58	2,400,732.56
134	330,976.04	2,400,723.24
135	331,076.00	2,400,725.45
136	331,175.99	2,400,724.94
137	331,275.99	2,400,724.09
138	331,375.81	2,400,718.99
139	331,474.85	2,400,705.46
140	331,572.77	2,400,685.29
141	331,669.80	2,400,661.14
142	331,768.45	2,400,650.22
143	331,868.16	2,400,643.12
144	331,966.74	2,400,626.76
145	332,063.41	2,400,601.32
146	332,158.09	2,400,569.28
147	332,249.47	2,400,528.82
148	332,336.18	2,400,479.12
149	332,417.81	2,400,421.45
150	332,498.43	2,400,366.85
151	332,597.37	2,400,381.14
152	332,696.31	2,400,395.35
153	332,793.20	2,400,418.48
154	332,890.86	2,400,439.70
155	332,989.81	2,400,454.02
156	333,087.10	2,400,476.77

Vértice	X	Y
157	333,185.70	2,400,493.12
158	333,277.17	2,400,533.40
159	333,371.97	2,400,565.06
160	333,469.56	2,400,586.56
161	333,568.62	2,400,600.06
162	333,668.39	2,400,606.19
163	333,768.30	2,400,603.71
164	333,867.45	2,400,591.12
165	333,964.93	2,400,569.11
166	334,059.64	2,400,537.20
167	334,150.95	2,400,496.55
168	334,241.69	2,400,464.11
169	334,341.07	2,400,475.18
170	334,441.00	2,400,476.73
171	334,540.68	2,400,469.45
172	334,640.65	2,400,467.46
173	334,740.34	2,400,459.93
174	334,839.26	2,400,445.48
175	334,936.73	2,400,423.35
176	335,031.48	2,400,391.57
177	335,122.70	2,400,350.77
178	335,209.32	2,400,300.90
179	335,290.54	2,400,242.69
180	335,365.61	2,400,176.70
181	335,433.73	2,400,103.57
182	335,495.29	2,400,024.82
183	335,550.67	2,399,941.60
184	335,625.59	2,399,888.56
185	335,721.68	2,399,861.06
186	335,820.93	2,399,852.20
187	335,920.07	2,399,839.54
188	336,017.51	2,399,817.37
189	336,112.20	2,399,785.38
190	336,203.67	2,399,745.47
191	336,303.57	2,399,741.37
192	336,403.20	2,399,733.36
193	336,501.96	2,399,717.95
194	336,598.84	2,399,693.29
195	336,693.49	2,399,661.16
196	336,784.72	2,399,620.38
197	336,872.63	2,399,573.67
198	336,970.73	2,399,554.55

Vértice	X	Y
199	337,066.53	2,399,526.12
200	337,160.61	2,399,493.50
201	337,259.14	2,399,476.59
202	337,356.08	2,399,452.22
203	337,450.54	2,399,419.56
204	337,541.95	2,399,379.07
205	337,629.32	2,399,330.48
206	337,712.40	2,399,274.89
207	337,789.79	2,399,211.69
208	337,860.47	2,399,141.01
209	337,923.92	2,399,063.80
210	337,982.85	2,398,984.57
211	338,078.65	2,398,955.97
212	338,171.69	2,398,919.47
213	338,261.00	2,398,874.59
214	338,345.70	2,398,821.48
215	338,425.66	2,398,761.48
216	338,500.79	2,398,695.54
217	338,571.51	2,398,625.48
218	338,664.68	2,398,589.18
219	338,754.95	2,398,546.30
220	338,841.00	2,398,495.44
221	338,928.31	2,398,448.20
222	339,019.59	2,398,407.41
223	339,108.87	2,398,362.43
224	339,196.98	2,398,315.27
225	339,284.00	2,398,268.54
226	339,381.80	2,398,248.53
227	339,480.47	2,398,232.63
228	339,577.06	2,398,206.93
229	339,670.61	2,398,171.83
230	339,760.47	2,398,128.04
231	339,858.42	2,398,108.53
232	339,955.07	2,398,083.02
233	340,048.89	2,398,048.64
234	340,138.67	2,398,004.72
235	340,223.74	2,397,952.28
236	340,303.08	2,397,891.50
237	340,376.05	2,397,823.22
238	340,459.79	2,397,771.51
239	340,546.69	2,397,722.14
240	340,628.65	2,397,664.94

Vértice	X	Y
241	340,704.54	2,397,599.89
242	340,774.56	2,397,528.57
243	340,836.35	2,397,450.01
244	340,898.23	2,397,371.73
245	340,959.39	2,397,292.67
246	341,017.77	2,397,212.38
247	341,093.02	2,397,146.58
248	341,167.48	2,397,079.85
249	341,238.51	2,397,009.53
250	341,303.88	2,396,934.25
251	341,386.68	2,396,878.28
252	341,463.10	2,396,813.88
253	341,533.22	2,396,742.66
254	341,598.17	2,396,667.02
255	341,676.79	2,396,605.26
256	341,750.90	2,396,538.18
257	341,821.02	2,396,466.93
258	341,884.50	2,396,389.73
259	341,942.19	2,396,308.06
260	341,993.76	2,396,222.42
261	342,045.08	2,396,136.65
262	342,088.93	2,396,046.83
263	342,123.15	2,395,952.95
264	342,148.40	2,395,856.24
265	342,171.37	2,395,758.96
266	342,190.18	2,395,660.84
267	342,210.83	2,395,563.04
268	342,222.59	2,395,463.79
269	342,224.66	2,395,363.82
270	342,219.47	2,395,263.99
271	342,207.72	2,395,164.71
272	342,188.31	2,395,066.66
273	342,159.43	2,394,970.99
274	342,122.56	2,394,878.07
275	342,078.17	2,394,788.52
276	342,029.41	2,394,701.24
277	341,981.56	2,394,613.70
278	341,937.55	2,394,523.96
279	341,888.35	2,394,436.93
280	341,842.76	2,394,348.03
281	341,792.09	2,394,261.88
282	341,745.76	2,394,174.07

Vértice	X	Y
283	341,764.62	2,394,075.90
284	341,773.73	2,393,976.39
285	341,775.14	2,393,876.41
286	341,775.14	2,393,776.41
287	341,776.66	2,393,676.45
288	341,787.65	2,393,577.30
289	341,813.97	2,393,481.34
290	341,876.54	2,393,403.39
291	341,938.89	2,393,325.27
292	341,993.87	2,393,241.80
293	342,064.00	2,393,172.50
294	342,146.00	2,393,115.29
295	342,228.80	2,393,059.25
296	342,307.72	2,392,997.93
297	342,381.12	2,392,930.04
298	342,451.16	2,392,858.66
299	342,520.51	2,392,786.71
300	342,599.15	2,392,724.99
301	342,673.09	2,392,657.70
302	342,741.27	2,392,584.62
303	342,805.87	2,392,508.30
304	342,865.04	2,392,427.77
305	342,915.42	2,392,341.45
306	342,957.32	2,392,250.72
307	342,989.71	2,392,156.17
308	343,047.90	2,392,076.26
309	343,124.59	2,392,013.83
310	343,211.83	2,391,965.04
311	343,298.62	2,391,915.47
312	343,380.20	2,391,857.76
313	343,455.50	2,391,792.04
314	343,524.05	2,391,719.32
315	343,587.67	2,391,642.17
316	343,649.60	2,391,563.69
317	343,710.64	2,391,484.53
318	343,769.00	2,391,403.38
319	343,820.99	2,391,317.99
320	343,865.33	2,391,228.42
321	343,927.67	2,391,152.44
322	343,997.59	2,391,081.02
323	344,060.54	2,391,003.40
324	344,115.83	2,390,920.13

Vértice	X	Y
325	344,162.20	2,390,831.61
326	344,231.11	2,390,773.67
327	344,328.04	2,390,749.14
328	344,423.35	2,390,718.95
329	344,517.04	2,390,684.03
330	344,607.89	2,390,642.37
331	344,694.36	2,390,592.24
332	344,776.40	2,390,535.11
333	344,852.51	2,390,470.34
334	344,922.48	2,390,398.96
335	344,984.14	2,390,320.29
336	345,038.43	2,390,236.39
337	345,083.34	2,390,147.09
338	345,119.77	2,390,054.03
339	345,146.15	2,389,957.63
340	345,163.80	2,389,859.25
341	345,173.51	2,389,759.77
342	345,173.59	2,389,659.82
343	345,163.71	2,389,560.39
344	345,144.05	2,389,462.39
345	345,114.59	2,389,366.90
346	345,076.73	2,389,274.39
347	345,031.29	2,389,185.37
348	344,976.45	2,389,101.81
349	344,914.15	2,389,023.67
350	344,843.89	2,388,952.59
351	344,767.27	2,388,888.42
352	344,684.53	2,388,832.36
353	344,606.18	2,388,770.45
354	344,526.29	2,388,710.34
355	344,449.39	2,388,646.86
356	344,389.74	2,388,566.81
357	344,338.03	2,388,481.30
358	344,302.98	2,388,388.19
359	344,275.24	2,388,292.15
360	344,250.44	2,388,195.36
361	344,229.18	2,388,097.91
362	344,208.02	2,388,000.23
363	344,185.09	2,387,903.02
364	344,167.26	2,387,804.67
365	344,160.30	2,387,705.59
366	344,165.34	2,387,605.77

Vértice	X	Y
367	344,159.59	2,387,505.99
368	344,144.75	2,387,407.15
369	344,152.60	2,387,308.61
370	344,174.95	2,387,211.14
371	344,199.41	2,387,114.37
372	344,229.60	2,387,019.22
373	344,289.14	2,386,938.92
374	344,344.67	2,386,855.79
375	344,394.24	2,386,768.99
376	344,437.19	2,386,678.72
377	344,472.55	2,386,585.22
378	344,499.91	2,386,489.09
379	344,518.57	2,386,390.90
380	344,526.42	2,386,291.26
381	344,525.25	2,386,191.32
382	344,523.23	2,386,091.55
383	344,520.88	2,385,991.65
384	344,508.17	2,385,892.52
385	344,485.91	2,385,795.10
386	344,453.87	2,385,700.43
387	344,412.59	2,385,609.43
388	344,362.49	2,385,522.94
389	344,303.94	2,385,441.96
390	344,238.53	2,385,366.38
391	344,166.84	2,385,296.74
392	344,088.03	2,385,235.27
393	344,003.88	2,385,181.36
394	343,914.48	2,385,136.67
395	343,821.27	2,385,100.63
396	343,725.47	2,385,072.00
397	343,627.60	2,385,051.68
398	343,572.87	2,384,988.12
399	343,552.59	2,384,890.35
400	343,533.01	2,384,792.33
401	343,503.62	2,384,696.83
402	343,465.08	2,384,604.61
403	343,417.20	2,384,516.90
404	343,361.21	2,384,434.11
405	343,296.76	2,384,357.73
406	343,225.52	2,384,287.62
407	343,147.11	2,384,225.65
408	343,063.41	2,384,171.02

Vértice	X	Y
409	342,974.20	2,384,125.94
410	342,881.29	2,384,089.14
411	342,794.87	2,384,041.04
412	342,708.60	2,383,990.54
413	342,617.97	2,383,948.38
414	342,573.08	2,383,862.98
415	342,527.59	2,383,773.97
416	342,473.53	2,383,689.91
417	342,412.02	2,383,611.13
418	342,389.31	2,383,525.65
419	342,405.49	2,383,427.04
420	342,411.86	2,383,327.29
421	342,408.47	2,383,227.40
422	342,396.22	2,383,128.20
423	342,375.33	2,383,030.46
424	342,344.09	2,382,935.52
425	342,305.20	2,382,843.43
426	342,257.92	2,382,755.40
427	342,202.21	2,382,672.42
428	342,139.07	2,382,594.91
429	342,070.54	2,382,522.10
430	341,996.18	2,382,455.32
431	341,917.03	2,382,394.25
432	341,833.93	2,382,338.70
433	341,746.86	2,382,289.58
434	341,655.45	2,382,249.21
435	341,560.62	2,382,217.64
436	341,463.70	2,382,193.13
437	341,364.81	2,382,178.69
438	341,265.00	2,382,173.23
439	341,165.06	2,382,175.87
440	341,065.83	2,382,187.92
441	340,967.95	2,382,208.24
442	340,874.02	2,382,205.57
443	340,780.57	2,382,170.16
444	340,684.03	2,382,144.30
445	340,585.40	2,382,128.28
446	340,485.68	2,382,121.29
447	340,385.72	2,382,122.35
448	340,286.41	2,382,133.51
449	340,188.54	2,382,153.79
450	340,093.46	2,382,184.57

Vértice	X	Y
451	340,001.53	2,382,223.81
452	339,914.49	2,382,272.94
453	339,832.27	2,382,329.76
454	339,756.64	2,382,395.10
455	339,687.44	2,382,467.20
456	339,626.20	2,382,546.19
457	339,572.80	2,382,630.65
458	339,528.37	2,382,720.18
459	339,492.93	2,382,813.61
460	339,467.05	2,382,910.15
461	339,447.47	2,383,008.17
462	339,429.04	2,383,106.43
463	339,413.80	2,383,205.15
464	339,400.12	2,383,304.16
465	339,395.67	2,383,404.00
466	339,391.99	2,383,503.86
467	339,394.14	2,383,603.77
468	339,406.75	2,383,702.92
469	339,428.68	2,383,800.42
470	339,446.56	2,383,898.55
471	339,467.06	2,383,996.37
472	339,498.23	2,384,091.34
473	339,436.73	2,384,112.52
474	339,336.78	2,384,112.85
475	339,237.21	2,384,121.64
476	339,139.00	2,384,140.19
477	339,042.88	2,384,167.58
478	338,950.27	2,384,205.16
479	338,859.89	2,384,247.90
480	338,770.49	2,384,292.59
481	338,686.23	2,384,346.33
482	338,607.36	2,384,407.73
483	338,535.54	2,384,477.22
484	338,470.35	2,384,552.98
485	338,411.81	2,384,634.05
486	338,356.61	2,384,717.37
487	338,283.99	2,384,776.20
488	338,192.37	2,384,816.11
489	338,105.51	2,384,865.56
490	338,014.77	2,384,904.36
491	337,919.93	2,384,935.94
492	337,825.14	2,384,966.30

Vértice	X	Y
493	337,728.28	2,384,991.01
494	337,633.04	2,385,021.48
495	337,538.94	2,385,055.25
496	337,447.28	2,385,094.77
497	337,352.47	2,385,126.41
498	337,260.39	2,385,165.34
499	337,172.09	2,385,212.12
500	337,088.96	2,385,267.60
501	337,008.68	2,385,327.19
502	336,918.07	2,385,357.30
503	336,819.15	2,385,371.56
504	336,722.37	2,385,396.56
505	336,628.30	2,385,430.30
506	336,537.87	2,385,472.93
507	336,450.59	2,385,521.65
508	336,368.01	2,385,577.95
509	336,273.56	2,385,604.86
510	336,177.07	2,385,630.91
511	336,083.35	2,385,665.69
512	335,991.10	2,385,703.78
513	335,895.39	2,385,732.57
514	335,802.99	2,385,770.67
515	335,714.69	2,385,817.48
516	335,618.62	2,385,842.05
517	335,522.45	2,385,869.25
518	335,429.80	2,385,906.74
519	335,340.03	2,385,950.75
520	335,251.04	2,385,996.33
521	335,162.81	2,386,043.40
522	335,069.00	2,386,073.43
523	334,971.73	2,386,096.28
524	334,877.15	2,386,128.60
525	334,786.39	2,386,170.43
526	334,700.06	2,386,220.78
527	334,614.86	2,386,272.84
528	334,530.26	2,386,326.02
529	334,451.18	2,386,387.14
530	334,378.90	2,386,456.15
531	334,299.28	2,386,513.84
532	334,211.84	2,386,562.31
533	334,126.69	2,386,614.73
534	334,043.40	2,386,670.07

Vértice	X	Y
535	333,962.00	2,386,728.15
536	333,879.95	2,386,785.28
537	333,794.98	2,386,838.00
538	333,709.84	2,386,890.45
539	333,625.67	2,386,944.41
540	333,544.60	2,387,002.95
541	333,461.83	2,387,059.07
542	333,378.18	2,387,113.86
543	333,296.15	2,387,171.05
544	333,211.16	2,387,223.22
545	333,124.20	2,387,272.59
546	333,035.92	2,387,319.56
547	332,947.53	2,387,366.22
548	332,856.58	2,387,407.73
549	332,769.59	2,387,456.97
550	332,685.02	2,387,510.19
551	332,596.82	2,387,557.22
552	332,511.48	2,387,609.34
553	332,425.30	2,387,660.03
554	332,339.34	2,387,711.09
555	332,242.28	2,387,733.11
556	332,146.28	2,387,760.94
557	332,052.45	2,387,795.50
558	331,960.57	2,387,834.87
559	331,869.45	2,387,875.91
560	331,782.85	2,387,925.81
561	331,701.58	2,387,983.96
562	331,625.64	2,388,048.98
563	331,550.71	2,388,114.84
564	331,469.89	2,388,172.95
565	331,379.14	2,388,214.86
566	331,292.34	2,388,264.43
567	331,210.17	2,388,321.31
568	331,134.31	2,388,386.40
569	331,042.12	2,388,423.89
570	330,952.36	2,388,467.84
571	330,867.34	2,388,520.34
572	330,788.02	2,388,581.16
573	330,715.20	2,388,649.59
574	330,649.46	2,388,724.86
575	330,591.36	2,388,806.20
576	330,540.17	2,388,892.05

Vértice	X	Y
577	330,496.68	2,388,982.04
578	330,462.88	2,389,076.11
579	330,415.46	2,389,163.79
580	330,372.70	2,389,254.12
581	330,338.87	2,389,348.21
582	330,310.58	2,389,444.08
583	330,291.26	2,389,542.14
584	330,282.06	2,389,641.64
585	330,280.99	2,389,741.61
586	330,286.57	2,389,841.42
587	330,298.00	2,389,940.73
588	330,317.91	2,390,038.67
589	330,347.80	2,390,134.04
590	330,385.63	2,390,226.57
591	330,430.76	2,390,315.75
592	330,480.75	2,390,402.33
593	330,536.65	2,390,485.19
594	330,582.68	2,390,570.53
595	330,599.49	2,390,669.10
596	330,582.16	2,390,766.66

Vértice	X	Y
597	330,568.85	2,390,865.72
598	330,565.00	2,390,965.59
599	330,547.82	2,391,059.86
600	330,491.66	2,391,142.60
601	330,429.48	2,391,220.03
602	330,361.14	2,391,293.02
603	330,293.13	2,391,366.33
604	330,230.28	2,391,444.08
605	330,173.79	2,391,526.55
606	330,124.18	2,391,613.34
607	330,083.22	2,391,704.48
608	330,041.10	2,391,793.25
609	329,972.63	2,391,866.09
610	329,909.52	2,391,943.65
611	329,853.00	2,392,026.08
612	329,804.12	2,392,113.26
613	329,765.06	2,392,205.26
614	329,734.59	2,392,300.45
615	329,714.46	2,392,398.35

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I

Polígono 3

Incluye el polígono correspondiente a la Zona Núcleo polígono 2 Isla María Magdalena por lo cual al momento de generar el polígono 3 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	355,936.23	2,367,199.81
2	355,891.11	2,367,198.34
3	355,791.28	2,367,203.10
4	355,692.30	2,367,217.00
5	345,438.28	2,371,463.54
6	345,351.99	2,371,513.97
7	345,271.52	2,371,573.23
8	345,196.89	2,371,639.71
9	343,316.64	2,374,103.02
10	343,273.06	2,374,192.97
11	343,239.41	2,374,287.07
12	343,214.45	2,374,383.85
13	343,200.27	2,374,482.79
14	343,195.10	2,374,582.60
15	343,200.80	2,374,682.39
16	343,215.67	2,374,781.21
17	343,240.96	2,374,877.91
18	343,275.28	2,374,971.76

Vértice	X	Y
19	343,319.17	2,375,061.56
20	343,371.54	2,375,146.66
21	343,432.30	2,375,226.02
22	343,500.62	2,375,298.94
23	348,091.54	2,379,004.58
24	348,172.44	2,379,063.29
25	348,258.78	2,379,113.64
26	348,349.54	2,379,155.45
27	348,444.12	2,379,187.76
28	348,541.40	2,379,210.60
29	348,640.50	2,379,223.60
30	348,740.38	2,379,226.54
31	348,840.09	2,379,219.71
32	348,938.87	2,379,204.24
33	358,000.75	2,377,619.13
34	358,093.87	2,377,582.86
35	358,183.20	2,377,538.04
36	358,267.21	2,377,483.90

Vértice	X	Y
37	358,345.93	2,377,422.32
38	358,417.43	2,377,352.48
39	358,482.32	2,377,276.46
40	358,538.96	2,377,194.09
41	360,695.73	2,373,594.28
42	360,716.89	2,373,496.61
43	360,729.04	2,373,397.40
44	360,730.25	2,373,297.46
45	360,722.44	2,373,197.82
46	360,703.79	2,373,099.62
47	360,676.22	2,373,003.56
48	360,638.56	2,372,910.98

Vértice	X	Y
49	360,592.36	2,372,822.37
50	360,537.36	2,372,738.91
51	356,637.28	2,367,539.05
52	356,567.35	2,367,467.64
53	356,491.26	2,367,402.84
54	356,408.60	2,367,346.65
55	356,321.10	2,367,298.36
56	356,228.97	2,367,259.61
57	356,133.60	2,367,229.78
58	356,035.63	2,367,209.98
59	355,936.23	2,367,199.81

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I

Polígono 4

Incluye el polígono correspondiente a la Zona Núcleo polígono 3 Isla María Cleofas, por lo cual al generar el polígono 4 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	373,819.94	2,353,030.70
2	373,812.77	2,353,029.99
3	368,113.24	2,353,078.30
4	368,014.62	2,353,094.42
5	367,918.09	2,353,120.33
6	367,824.69	2,353,155.84
7	367,735.17	2,353,200.30
8	367,650.74	2,353,253.75
9	367,571.77	2,353,315.01
10	367,499.72	2,353,384.26
11	364,878.11	2,357,869.73
12	364,854.77	2,357,966.89
13	364,841.52	2,358,065.96
14	364,838.07	2,358,165.82
15	364,844.63	2,358,265.55
16	364,861.21	2,358,364.10
17	364,887.34	2,358,460.57
18	364,923.27	2,358,553.81
19	364,967.93	2,358,643.23
20	365,021.78	2,358,727.42
21	365,083.22	2,358,806.25
22	365,152.80	2,358,877.99
23	365,228.60	2,358,943.14
24	365,311.12	2,358,999.53
25	368,998.22	2,360,548.31
26	369,094.72	2,360,574.33
27	369,193.30	2,360,590.68
28	369,293.03	2,360,597.14
29	369,393.03	2,360,596.87
30	373,792.89	2,360,562.19

Vértice	X	Y
31	373,892.67	2,360,556.37
32	373,991.49	2,360,541.47
33	374,088.18	2,360,516.16
34	374,182.03	2,360,481.83
35	374,271.81	2,360,437.93
36	374,356.90	2,360,385.53
37	374,436.26	2,360,324.76
38	374,509.16	2,360,256.42
39	374,574.95	2,360,181.18
40	374,632.73	2,360,099.65
41	374,682.37	2,360,012.90
42	374,722.69	2,359,921.47
43	374,754.22	2,359,826.63
44	374,775.46	2,359,728.97
45	374,727.80	2,353,831.24
46	374,702.81	2,353,734.47
47	374,669.08	2,353,640.39
48	374,625.47	2,353,550.46
49	374,573.63	2,353,465.02
50	374,513.13	2,353,385.47
51	374,445.27	2,353,312.12
52	374,370.24	2,353,246.08
53	374,289.09	2,353,187.78
54	374,202.51	2,353,137.85
55	374,111.34	2,353,096.93
56	374,016.61	2,353,065.09
57	373,919.10	2,353,043.21
58	373,819.94	2,353,030.70

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina II

Polígono 1

Incluye los polígonos correspondientes a la Zona Núcleo polígonos 1,2 y 3 así como las subzonas de: Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre I y II Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina I, polígonos 1 al 4, Asentamientos Humanos polígonos 1 al 11 y Recuperación polígono 1, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina II, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	327,983.72	2,441,179.86
2	406,635.04	2,359,341.22
3	368,280.49	2,319,018.43
4	287,871.59	2,401,061.96

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	334,253.57	2,397,387.24
2	334,011.00	2,397,329.55
3	333,761.70	2,397,333.65
4	333,521.16	2,397,399.28
5	333,304.32	2,397,522.36
6	333,124.65	2,397,695.26
7	332,993.43	2,397,907.30
8	332,918.74	2,398,145.19
9	332,905.21	2,398,394.15
10	332,953.67	2,398,638.73
11	333,061.12	2,398,863.73
12	333,220.89	2,399,055.17
13	333,423.12	2,399,201.05
14	333,655.13	2,399,292.37
15	333,902.52	2,399,323.57
16	334,149.91	2,399,292.42
17	334,381.94	2,399,201.14
18	334,584.20	2,399,055.31
19	334,744.00	2,398,863.89
20	334,761.41	2,398,835.89
21	334,861.41	2,398,607.47
22	334,901.81	2,398,361.42
23	334,880.10	2,398,113.03
24	334,797.63	2,397,877.73
25	334,659.52	2,397,670.13
26	334,474.35	2,397,503.14
27	334,253.57	2,397,387.24

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	331,486.46	2,396,358.15
2	331,453.51	2,396,357.08
3	331,205.69	2,396,384.72
4	330,972.42	2,396,472.79
5	330,768.19	2,396,615.81
6	330,605.67	2,396,804.90
7	330,494.97	2,397,028.32
8	330,442.96	2,397,272.19
9	330,453.01	2,397,521.34
10	330,524.37	2,397,760.25
11	330,652.60	2,397,974.08
12	330,829.73	2,398,149.56
13	331,044.76	2,398,275.78
14	331,284.34	2,398,344.90
15	331,533.57	2,398,352.48
16	331,776.93	2,398,298.19
17	331,999.29	2,398,185.40
18	332,186.85	2,398,021.11
19	332,327.96	2,397,815.54
20	332,413.84	2,397,581.45
21	332,439.02	2,397,333.37
22	332,402.07	2,397,086.78
23	332,305.28	2,396,857.00
24	332,154.66	2,396,658.30
25	331,959.58	2,396,503.02
26	331,732.14	2,396,400.81
27	331,486.46	2,396,358.15

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3

Vértice	X	Y
1	340,583.24	2,396,225.33
2	340,585.71	2,396,222.56
3	340,621.48	2,396,187.69
4	340,657.52	2,396,153.09
5	340,697.70	2,396,123.49
6	340,741.82	2,396,100.07
7	340,783.48	2,396,076.99
8	340,779.37	2,396,027.52
9	340,802.65	2,395,989.35
10	340,837.58	2,395,953.62
11	340,878.36	2,395,924.94
12	340,921.99	2,395,900.53
13	340,969.53	2,395,885.20
14	341,010.39	2,395,857.17
15	341,048.91	2,395,825.41
16	341,083.92	2,395,789.87
17	341,112.62	2,395,748.93
18	341,133.06	2,395,703.88
19	341,161.72	2,395,663.09
20	341,172.20	2,395,615.84
21	341,186.28	2,395,568.54
22	341,195.20	2,395,520.03
23	341,197.12	2,395,470.68
24	341,210.44	2,395,424.07
25	341,224.34	2,395,378.01
26	341,220.39	2,395,328.23
27	341,207.17	2,395,280.43
28	341,179.69	2,395,238.75
29	341,158.60	2,395,193.67
30	341,132.21	2,395,151.20
31	341,104.67	2,395,109.51
32	341,076.43	2,395,068.26
33	341,062.92	2,395,022.06
34	341,041.00	2,394,979.53
35	341,019.83	2,394,934.40
36	340,990.39	2,394,893.99
37	340,964.19	2,394,851.41
38	340,950.07	2,394,805.38
39	340,921.41	2,394,764.49
40	340,896.46	2,394,721.16
41	340,872.52	2,394,677.27
42	340,852.19	2,394,631.63
43	340,832.86	2,394,585.52
44	340,814.18	2,394,539.14
45	340,796.13	2,394,492.51
46	340,778.88	2,394,445.60
47	340,765.20	2,394,397.53

Vértice	X	Y
48	340,751.47	2,394,349.46
49	340,741.05	2,394,300.59
50	340,736.49	2,394,251.04
51	340,726.89	2,394,202.33
52	340,726.39	2,394,152.34
53	340,728.26	2,394,102.52
54	340,735.07	2,394,053.05
55	340,750.03	2,394,005.34
56	340,764.61	2,393,957.59
57	340,774.82	2,393,909.66
58	340,774.82	2,393,859.66
59	340,774.82	2,393,809.66
60	340,774.82	2,393,759.66
61	340,774.82	2,393,709.66
62	340,776.03	2,393,659.68
63	340,777.59	2,393,609.72
64	340,777.96	2,393,559.72
65	340,779.12	2,393,509.82
66	340,791.23	2,393,461.31
67	340,799.49	2,393,412.16
68	340,809.91	2,393,363.33
69	340,821.38	2,393,314.67
70	340,830.97	2,393,265.59
71	340,843.02	2,393,217.23
72	340,860.80	2,393,170.50
73	340,878.59	2,393,123.77
74	340,894.19	2,393,076.28
75	340,909.29	2,393,028.61
76	340,934.42	2,392,985.50
77	340,962.49	2,392,944.18
78	340,993.81	2,392,905.21
79	341,025.05	2,392,866.16
80	341,055.77	2,392,826.72
81	341,086.30	2,392,787.12
82	341,119.34	2,392,749.60
83	341,146.46	2,392,707.90
84	341,170.61	2,392,664.13
85	341,201.72	2,392,625.07
86	341,233.52	2,392,586.49
87	341,265.72	2,392,548.24
88	341,299.28	2,392,511.22
89	341,334.64	2,392,475.87
90	341,369.65	2,392,440.18
91	341,404.73	2,392,404.88
92	341,448.40	2,392,381.47
93	341,489.75	2,392,353.87
94	341,530.27	2,392,324.63

Vértice	X	Y
95	341,571.26	2,392,296.08
96	341,612.85	2,392,268.37
97	341,654.38	2,392,240.58
98	341,690.35	2,392,205.88
99	341,725.30	2,392,170.13
100	341,760.17	2,392,134.29
101	341,794.15	2,392,097.61
102	341,829.61	2,392,062.37
103	341,841.94	2,392,050.34
104	341,133.32	2,391,683.10
105	340,822.04	2,391,680.77
106	339,960.05	2,393,022.42
107	339,936.36	2,394,479.20
108	339,966.69	2,395,355.99
109	340,018.38	2,395,570.67
110	340,119.33	2,395,804.11
111	340,270.75	2,395,968.15
112	340,438.42	2,396,098.40
113	340,583.24	2,396,225.33

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4

Vértice	X	Y
1	335,395.45	2,392,456.02
2	335,363.57	2,392,451.37
3	335,295.57	2,392,465.03
4	335,240.93	2,392,507.72
5	335,211.35	2,392,570.45
6	335,213.22	2,392,639.77
7	335,245.99	2,392,700.90
8	335,302.84	2,392,740.63
9	335,371.46	2,392,750.59
10	335,437.25	2,392,728.64
11	335,486.05	2,392,679.36
12	335,507.56	2,392,613.44
13	335,497.01	2,392,544.89
14	335,456.77	2,392,488.42
15	335,395.45	2,392,456.02

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5

Vértice	X	Y
1	331,402.47	2,391,688.55
2	331,355.01	2,391,651.16
3	331,274.55	2,391,777.27
4	331,196.55	2,391,894.89
5	331,082.75	2,391,985.56
6	331,007.82	2,392,110.06
7	330,958.33	2,392,249.42
8	330,869.40	2,392,370.15
9	330,793.13	2,392,478.24
10	330,928.58	2,392,541.35
11	331,076.61	2,392,561.74
12	331,224.03	2,392,537.35
13	331,357.72	2,392,470.59
14	331,465.61	2,392,367.21
15	331,538.25	2,392,236.63
16	331,568.92	2,392,090.38
17	331,555.14	2,391,941.59
18	331,497.86	2,391,803.57
19	331,402.47	2,391,688.55

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6

Vértice	X	Y
1	335,029.33	2,392,071.29
2	334,967.48	2,392,046.09
3	334,902.09	2,392,066.76
4	334,865.39	2,392,124.65
5	334,874.61	2,392,192.56
6	334,925.41	2,392,238.59
7	334,993.94	2,392,241.07
8	335,047.88	2,392,198.72
9	335,061.86	2,392,131.62
10	335,029.33	2,392,071.29

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 7

Vértice	X	Y
1	336,174.39	2,391,894.07
2	336,137.53	2,391,881.08
3	336,090.86	2,391,895.77
4	336,065.14	2,391,937.38
5	336,073.02	2,391,985.66
6	336,110.61	2,392,016.94
7	336,159.53	2,392,016.04
8	336,195.78	2,391,983.18
9	336,201.75	2,391,934.63
10	336,174.39	2,391,894.07

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 8

Vértice	X	Y
1	338,681.32	2,390,678.90
2	338,612.15	2,390,666.05
3	338,514.04	2,390,681.66
4	338,429.76	2,390,734.25
5	338,372.62	2,390,815.49
6	338,351.63	2,390,912.57
7	338,370.11	2,391,010.15
8	338,425.12	2,391,092.83
9	338,507.99	2,391,147.56
10	338,605.63	2,391,165.74
11	338,702.62	2,391,144.37
12	338,783.66	2,391,086.96
13	338,835.94	2,391,002.52
14	338,851.21	2,390,904.38
15	338,827.06	2,390,808.04
16	338,767.28	2,390,728.70
17	338,681.32	2,390,678.90

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 9

Vértice	X	Y
1	343,194.82	2,390,455.38
2	343,208.02	2,390,442.80
3	343,248.03	2,390,418.52
4	343,256.77	2,390,371.55
5	343,263.73	2,390,322.99
6	343,261.87	2,390,273.21
7	343,277.42	2,390,226.35
8	343,285.98	2,390,177.27
9	343,295.62	2,390,128.64
10	343,324.34	2,390,088.15
11	343,355.66	2,390,049.18
12	343,388.99	2,390,012.25
13	343,430.22	2,389,984.02
14	343,473.81	2,389,959.62
15	343,518.79	2,389,937.86
16	343,564.85	2,389,918.42
17	343,611.79	2,389,901.21
18	343,658.74	2,389,884.00
19	343,704.48	2,389,863.97
20	343,750.17	2,389,844.53
21	343,799.52	2,389,837.71
22	343,848.52	2,389,827.86
23	343,898.29	2,389,823.87
24	343,946.40	2,389,811.90
25	343,995.36	2,389,801.83
26	344,043.69	2,389,789.07
27	344,091.72	2,389,775.43
28	344,138.63	2,389,758.15
29	344,172.23	2,389,726.68
30	344,158.28	2,389,683.31
31	344,115.56	2,389,657.39
32	344,075.07	2,389,628.17
33	344,035.28	2,389,597.91
34	343,997.25	2,389,565.53
35	343,958.15	2,389,534.47
36	343,917.74	2,389,505.03
37	343,875.87	2,389,477.71
38	343,838.67	2,389,444.42
39	343,799.95	2,389,412.85
40	343,763.57	2,389,378.79
41	343,729.33	2,389,342.36
42	343,695.98	2,389,305.34

Vértice	X	Y
43	343,669.41	2,389,262.98
44	343,642.95	2,389,220.56
45	343,616.58	2,389,178.08
46	343,587.54	2,389,137.38
47	343,558.60	2,389,096.61
48	343,532.28	2,389,054.10
49	343,505.96	2,389,011.59
50	343,483.23	2,388,967.10
51	343,461.35	2,388,922.14
52	343,438.51	2,388,877.67
53	343,415.94	2,388,833.05
54	343,394.92	2,388,787.69
55	343,374.11	2,388,742.23
56	343,355.21	2,388,695.94
57	343,336.32	2,388,649.64
58	343,319.40	2,388,602.61
59	343,303.32	2,388,555.27
60	343,288.09	2,388,507.69
61	343,277.23	2,388,458.88
62	343,262.08	2,388,411.73
63	343,255.92	2,388,362.68
64	343,249.70	2,388,331.15
65	342,965.14	2,388,362.89
66	342,731.87	2,388,450.96
67	342,527.63	2,388,593.98
68	342,365.12	2,388,783.07
69	342,254.41	2,389,006.49
70	342,202.40	2,389,250.35
71	342,212.45	2,389,499.50
72	342,283.81	2,389,738.41
73	342,412.04	2,389,952.25
74	342,589.17	2,390,127.72
75	342,795.59	2,390,268.68
76	343,002.69	2,390,408.71
77	343,194.82	2,390,455.38

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 10

Vértice	X	Y
1	333,894.20	2,388,142.05
2	333,813.07	2,388,039.30
3	333,682.13	2,388,105.56
4	333,550.89	2,388,178.15
5	333,418.80	2,388,249.14
6	333,284.20	2,388,314.77
7	333,156.89	2,388,393.76
8	333,026.25	2,388,466.93
9	333,000.38	2,388,583.18
10	333,075.90	2,388,712.13
11	333,186.03	2,388,813.13
12	333,321.16	2,388,876.92
13	333,469.08	2,388,898.09
14	333,616.63	2,388,874.42
15	333,750.66	2,388,808.36
16	333,859.08	2,388,705.52
17	333,932.39	2,388,575.31
18	333,963.80	2,388,429.22
19	333,950.77	2,388,280.36
20	333,894.20	2,388,142.05

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 11

Vértice	X	Y
1	339,223.75	2,385,540.70
2	339,137.33	2,385,635.69
3	339,105.38	2,385,882.98
4	339,135.62	2,386,130.48
5	339,226.13	2,386,362.81
6	339,371.29	2,386,565.53
7	339,562.08	2,386,726.06
8	339,786.66	2,386,834.41
9	340,031.07	2,386,883.76
10	340,280.09	2,386,871.09
11	340,518.24	2,386,797.23
12	340,730.71	2,386,666.76
13	340,904.32	2,386,487.80
14	341,028.28	2,386,271.45
15	341,094.78	2,386,031.13
16	341,099.75	2,385,781.83
17	341,042.91	2,385,539.07
18	340,927.79	2,385,317.90

Vértice	X	Y
19	340,761.54	2,385,132.07
20	340,554.49	2,384,993.13
21	340,429.34	2,384,940.61
22	340,400.36	2,384,954.26
23	340,356.21	2,384,976.64
24	340,309.61	2,384,989.01
25	340,271.56	2,385,021.23
26	340,234.59	2,385,054.89
27	340,201.28	2,385,092.08
28	340,169.97	2,385,131.07
29	340,136.88	2,385,168.53
30	340,104.78	2,385,206.80
31	340,068.68	2,385,241.40
32	340,032.75	2,385,274.97
33	339,984.78	2,385,288.43
34	339,948.49	2,385,317.81
35	339,908.50	2,385,347.40
36	339,866.32	2,385,374.19
37	339,823.30	2,385,399.26
38	339,778.07	2,385,415.95
39	339,728.19	2,385,418.54
40	339,680.07	2,385,428.62
41	339,632.60	2,385,422.65

Vértice	X	Y
42	339,601.79	2,385,384.16
43	339,595.67	2,385,335.34
44	339,580.75	2,385,288.39
45	339,550.20	2,385,248.81
46	339,524.81	2,385,259.57
47	339,499.05	2,385,237.43
48	339,485.63	2,385,191.01
49	339,447.67	2,385,159.25
50	339,409.63	2,385,127.42
51	339,365.13	2,385,114.59
52	339,321.17	2,385,138.14
53	339,274.94	2,385,157.11
54	339,246.84	2,385,195.47
55	339,216.54	2,385,230.19
56	339,220.60	2,385,277.00
57	339,249.19	2,385,311.86
58	339,229.23	2,385,337.36
59	339,228.43	2,385,376.73
60	339,262.86	2,385,412.69
61	339,289.67	2,385,450.50
62	339,276.99	2,385,497.24
63	339,243.87	2,385,534.06
64	339,223.75	2,385,540.70

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Recuperación

Polígono 1

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Asentamientos Humanos polígonos 4, 5, 6, 7, 8 y 10 por lo cual al generar el polígono 1 de la subzona de Recuperación éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	341,841.94	2,392,050.34
2	341,865.39	2,392,027.45
3	341,904.36	2,391,996.50
4	341,945.35	2,391,967.97
5	341,981.45	2,391,933.58
6	342,014.16	2,391,895.86
7	342,029.93	2,391,851.44
8	342,031.70	2,391,801.47
9	342,039.46	2,391,752.35
10	342,055.30	2,391,704.98
11	342,086.17	2,391,665.80
12	342,113.31	2,391,623.92
13	342,139.79	2,391,581.55
14	342,171.54	2,391,544.10
15	342,209.62	2,391,512.00
16	342,244.85	2,391,476.52
17	342,271.43	2,391,434.98

Vértice	X	Y
18	342,304.95	2,391,398.04
19	342,333.92	2,391,357.33
20	342,369.01	2,391,322.04
21	342,409.55	2,391,292.77
22	342,450.10	2,391,263.54
23	342,490.78	2,391,234.51
24	342,530.56	2,391,204.22
25	342,572.45	2,391,177.18
26	342,614.89	2,391,151.05
27	342,657.81	2,391,125.89
28	342,701.03	2,391,101.24
29	342,744.16	2,391,077.99
30	342,777.45	2,391,045.55
31	342,807.78	2,391,007.99
32	342,834.21	2,390,967.04
33	342,867.20	2,390,932.90
34	342,894.34	2,390,894.15

Vértice	X	Y
35	342,929.77	2,390,859.10
36	342,948.85	2,390,814.49
37	342,929.79	2,390,770.50
38	342,930.41	2,390,740.09
39	337,660.26	2,389,087.42
40	337,271.61	2,389,004.40
41	334,741.03	2,388,298.24
42	333,813.07	2,388,039.30
43	333,813.14	2,388,039.24
44	333,813.27	2,388,039.12
45	333,870.15	2,387,989.49
46	333,940.16	2,387,940.62
47	334,027.33	2,387,883.82
48	334,093.38	2,387,838.91
49	334,118.48	2,387,821.74
50	334,196.41	2,387,764.94
51	334,292.83	2,387,705.50
52	334,361.52	2,387,663.23
53	334,446.05	2,387,610.40
54	334,541.16	2,387,543.03
55	334,607.20	2,387,495.48
56	334,681.17	2,387,446.61
57	334,740.61	2,387,410.95
58	334,810.61	2,387,376.60
59	334,897.79	2,387,340.94
60	335,059.18	2,387,255.28
61	335,034.37	2,387,210.47
62	335,003.82	2,387,202.20
63	334,958.96	2,387,224.15
64	334,919.58	2,387,254.79
65	334,877.79	2,387,282.24
66	334,835.54	2,387,308.98
67	334,792.55	2,387,333.47
68	334,744.72	2,387,347.97
69	334,695.32	2,387,353.56
70	334,649.37	2,387,373.22
71	334,606.48	2,387,395.89
72	334,562.83	2,387,415.67
73	334,519.04	2,387,435.28
74	334,485.86	2,387,471.24
75	334,453.34	2,387,506.50
76	334,409.39	2,387,530.35
77	334,369.80	2,387,560.79
78	334,329.51	2,387,590.36
79	334,286.13	2,387,614.93
80	334,242.66	2,387,637.81
81	334,207.47	2,387,672.87

Vértice	X	Y
82	334,173.52	2,387,709.51
83	334,135.39	2,387,741.31
84	334,089.92	2,387,760.29
85	334,043.24	2,387,777.45
86	334,000.29	2,387,801.77
87	333,968.11	2,387,840.04
88	333,930.84	2,387,873.13
89	333,893.37	2,387,906.05
90	333,852.74	2,387,931.54
91	333,804.85	2,387,945.42
92	333,757.16	2,387,956.64
93	333,711.19	2,387,975.39
94	333,668.44	2,388,000.14
95	333,625.38	2,388,025.37
96	333,581.45	2,388,049.12
97	333,540.00	2,388,076.88
98	333,499.38	2,388,105.33
99	333,464.53	2,388,139.08
100	333,418.91	2,388,158.90
101	333,369.58	2,388,164.92
102	333,320.17	2,388,172.48
103	333,272.04	2,388,185.63
104	333,228.26	2,388,208.07
105	333,204.71	2,388,250.60
106	333,177.14	2,388,292.01
107	333,145.28	2,388,329.89
108	333,104.61	2,388,354.23
109	333,056.43	2,388,365.51
110	333,007.68	2,388,376.33
111	332,961.61	2,388,393.55
112	332,922.94	2,388,425.23
113	332,881.74	2,388,453.42
114	332,840.47	2,388,481.61
115	332,802.38	2,388,513.82
116	332,771.78	2,388,553.19
117	332,739.17	2,388,590.98
118	332,704.38	2,388,626.38
119	332,657.45	2,388,643.52
120	332,616.66	2,388,665.98
121	332,566.86	2,388,663.80
122	332,517.55	2,388,667.88
123	332,467.61	2,388,666.59
124	332,419.46	2,388,674.99
125	332,376.35	2,388,700.03
126	332,334.74	2,388,727.76
127	332,287.95	2,388,745.09
128	332,259.84	2,388,783.44

Vértice	X	Y
129	332,236.08	2,388,827.06
130	332,194.63	2,388,853.64
131	332,148.97	2,388,873.98
132	332,103.96	2,388,895.43
133	332,058.52	2,388,915.88
134	332,015.65	2,388,941.45
135	331,985.86	2,388,976.85
136	331,979.09	2,389,024.68
137	331,941.27	2,389,056.61
138	331,893.19	2,389,062.61
139	331,844.21	2,389,068.92
140	331,796.33	2,389,083.29
141	331,754.99	2,389,107.97
142	331,730.14	2,389,151.35
143	331,693.19	2,389,184.49
144	331,656.57	2,389,216.41
145	331,628.66	2,389,256.96
146	331,591.00	2,389,289.81
147	331,549.21	2,389,315.99
148	331,500.64	2,389,324.76
149	331,450.64	2,389,324.76
150	331,400.64	2,389,324.76
151	331,363.94	2,389,338.06
152	331,380.05	2,389,381.94
153	331,415.57	2,389,415.52
154	331,435.18	2,389,461.46
155	331,434.56	2,389,511.10
156	331,405.99	2,389,526.00
157	331,371.75	2,389,497.89
158	331,335.20	2,389,531.99
159	331,297.08	2,389,563.86
160	331,260.79	2,389,598.04
161	331,229.53	2,389,636.99
162	331,227.28	2,389,686.23
163	331,227.28	2,389,736.23
164	331,228.37	2,389,786.19
165	331,233.76	2,389,835.86
166	331,248.60	2,389,883.34
167	331,272.03	2,389,927.29
168	331,310.83	2,389,957.20
169	331,357.14	2,389,975.94
170	331,392.60	2,390,009.33
171	331,422.28	2,390,049.57
172	331,438.74	2,390,096.06
173	331,449.92	2,390,144.49
174	331,461.23	2,390,193.00
175	331,465.19	2,390,242.84

Vértice	X	Y
176	331,473.44	2,390,291.56
177	331,493.68	2,390,337.24
178	331,516.93	2,390,381.49
179	331,536.13	2,390,426.92
180	331,539.64	2,390,476.67
181	331,541.02	2,390,526.62
182	331,544.20	2,390,576.52
183	331,545.22	2,390,626.49
184	331,545.22	2,390,676.49
185	331,540.57	2,390,726.15
186	331,530.35	2,390,774.90
187	331,519.68	2,390,823.00
188	331,498.01	2,390,868.02
189	331,479.55	2,390,914.19
190	331,470.73	2,390,963.30
191	331,478.29	2,391,010.20
192	331,489.29	2,391,058.40
193	331,503.38	2,391,105.97
194	331,503.38	2,391,155.97
195	331,499.94	2,391,205.68
196	331,477.41	2,391,250.24
197	331,453.33	2,391,293.28
198	331,425.22	2,391,334.29
199	331,399.47	2,391,377.08
200	331,371.73	2,391,418.68
201	331,342.02	2,391,458.87
202	331,321.93	2,391,504.27
203	331,308.15	2,391,552.05
204	331,283.73	2,391,595.55
205	331,274.69	2,391,643.74
206	331,257.49	2,391,689.17
207	331,228.42	2,391,729.15
208	331,201.79	2,391,769.98
209	331,173.39	2,391,810.97
210	331,139.12	2,391,847.38
211	331,106.20	2,391,885.01
212	331,066.25	2,391,914.51
213	331,019.78	2,391,930.82
214	330,978.91	2,391,958.52
215	330,948.39	2,391,996.80
216	330,942.50	2,392,046.01
217	330,924.37	2,392,092.53
218	330,902.91	2,392,137.68
219	330,877.93	2,392,180.85
220	330,867.69	2,392,228.35
221	330,849.91	2,392,273.49
222	330,814.56	2,392,308.84

Vértice	X	Y
223	330,788.08	2,392,350.60
224	330,755.46	2,392,388.35
225	330,720.20	2,392,423.70
226	330,688.48	2,392,457.09
227	330,642.74	2,392,439.95
228	330,595.84	2,392,453.08
229	330,548.98	2,392,468.87
230	330,542.51	2,392,509.70
231	330,563.21	2,392,551.93
232	330,611.28	2,392,557.08
233	330,660.32	2,392,560.25
234	330,667.37	2,392,601.94
235	330,638.80	2,392,641.94
236	330,616.83	2,392,686.71
237	330,589.20	2,392,728.30
238	330,571.77	2,392,773.86
239	330,553.12	2,392,818.63
240	330,520.23	2,392,856.27
241	330,494.63	2,392,898.92
242	330,468.83	2,392,941.74
243	330,452.04	2,392,988.67
244	330,428.52	2,393,032.77
245	330,400.76	2,393,074.23
246	330,376.34	2,393,117.84
247	330,352.57	2,393,161.74
248	330,332.23	2,393,207.41
249	330,313.98	2,393,253.91
250	330,289.70	2,393,297.62
251	330,261.74	2,393,338.56
252	330,224.08	2,393,370.96
253	330,178.85	2,393,388.17
254	330,148.81	2,393,420.60
255	330,159.25	2,393,469.47
256	330,173.69	2,393,517.28
257	330,176.88	2,393,566.79
258	330,172.04	2,393,616.52
259	330,164.72	2,393,665.80
260	330,155.98	2,393,713.88
261	330,142.45	2,393,761.62
262	330,137.11	2,393,810.97
263	330,126.49	2,393,859.80
264	330,116.04	2,393,908.69
265	330,096.95	2,393,954.79
266	330,071.49	2,393,997.70
267	330,058.62	2,394,045.52
268	330,052.71	2,394,094.67
269	330,030.40	2,394,139.42

Vértice	X	Y
270	330,008.77	2,394,184.23
271	329,979.42	2,394,224.52
272	329,958.53	2,394,269.88
273	329,936.57	2,394,314.29
274	329,907.11	2,394,354.67
275	329,878.13	2,394,395.31
276	329,845.05	2,394,432.80
277	329,806.43	2,394,464.52
278	329,764.29	2,394,491.30
279	329,723.13	2,394,519.65
280	329,686.02	2,394,552.93
281	329,653.94	2,394,591.15
282	329,619.85	2,394,627.30
283	329,588.94	2,394,665.74
284	329,559.17	2,394,705.71
285	329,527.29	2,394,744.23
286	329,495.35	2,394,782.69
287	329,474.78	2,394,828.27
288	329,452.05	2,394,872.50
289	329,419.32	2,394,910.01
290	329,382.80	2,394,943.97
291	329,349.01	2,394,980.83
292	329,320.28	2,395,021.46
293	329,289.30	2,395,060.42
294	329,256.44	2,395,098.10
295	329,222.92	2,395,135.18
296	329,190.65	2,395,173.35
297	329,158.59	2,395,211.72
298	329,125.51	2,395,249.21
299	329,097.26	2,395,290.36
300	329,062.98	2,395,326.58
301	329,035.01	2,395,367.70
302	329,009.28	2,395,410.57
303	328,985.68	2,395,454.58
304	328,962.03	2,395,498.47
305	328,928.70	2,395,534.95
306	328,892.12	2,395,568.76
307	328,872.15	2,395,612.89
308	328,849.38	2,395,657.14
309	328,826.49	2,395,700.45
310	328,783.35	2,395,719.24
311	328,738.13	2,395,698.20
312	328,689.78	2,395,686.70
313	328,659.45	2,395,713.88
314	328,664.30	2,395,763.39
315	328,670.45	2,395,811.83
316	328,707.90	2,395,835.71

Vértice	X	Y
317	328,754.04	2,395,847.06
318	328,803.88	2,395,851.04
319	328,853.84	2,395,852.15
320	328,903.81	2,395,853.42
321	328,953.70	2,395,856.25
322	329,003.32	2,395,862.45
323	329,052.47	2,395,871.10
324	329,096.31	2,395,892.66
325	329,132.48	2,395,927.10
326	329,176.37	2,395,950.61
327	329,201.17	2,395,989.57
328	329,233.81	2,396,022.32
329	329,242.79	2,396,070.48
330	329,258.31	2,396,116.03
331	329,303.11	2,396,134.41
332	329,350.63	2,396,149.66
333	329,392.63	2,396,175.81
334	329,442.57	2,396,178.19
335	329,478.20	2,396,202.84
336	329,461.64	2,396,247.81
337	329,558.02	2,396,247.15
338	329,558.02	2,396,247.15
339	329,558.02	2,396,247.14
340	329,558.37	2,396,239.09
341	329,519.26	2,396,199.99
342	329,496.73	2,396,189.64
343	329,422.80	2,396,155.67
344	329,315.91	2,396,106.14
345	329,242.92	2,395,984.91
346	329,138.64	2,395,901.48
347	329,034.36	2,395,849.34
348	328,909.25	2,395,841.08
349	328,909.07	2,395,841.07
350	328,908.98	2,395,841.06
351	328,853.26	2,395,839.06
352	328,798.45	2,395,823.70
353	328,784.56	2,395,792.46
354	328,784.56	2,395,757.75
355	328,822.73	2,395,740.40
356	328,822.74	2,395,740.40
357	328,822.74	2,395,740.40
358	328,822.74	2,395,740.40
359	328,885.76	2,395,739.84
360	329,026.99	2,395,605.05
361	329,106.82	2,395,542.57
362	329,179.70	2,395,466.22

Vértice	X	Y
363	329,296.85	2,395,326.32
364	329,364.18	2,395,258.99
365	329,422.28	2,395,196.27
366	329,486.84	2,395,118.80
367	329,561.55	2,395,040.40
368	329,601.21	2,394,991.52
369	329,607.66	2,394,962.00
370	329,615.97	2,394,913.12
371	329,617.81	2,394,886.38
372	329,627.03	2,394,837.49
373	329,627.03	2,394,777.54
374	329,644.56	2,394,723.13
375	329,669.46	2,394,707.45
376	329,709.12	2,394,688.08
377	329,748.78	2,394,675.17
378	329,788.44	2,394,645.65
379	329,811.49	2,394,605.07
380	329,832.71	2,394,551.58
381	329,847.46	2,394,487.02
382	329,882.51	2,394,453.81
383	329,914.79	2,394,423.38
384	329,927.71	2,394,393.86
385	329,951.69	2,394,349.59
386	329,983.04	2,394,292.41
387	330,007.02	2,394,242.61
388	330,061.44	2,394,147.61
389	330,106.77	2,394,070.88
390	330,140.10	2,393,960.37
391	330,157.51	2,393,884.95
392	330,175.18	2,393,788.47
393	330,229.56	2,393,546.41
394	330,247.08	2,393,465.79
395	330,247.43	2,393,465.99
396	331,179.99	2,393,983.26
397	336,795.51	2,397,098.08
398	337,203.79	2,397,281.23
399	339,288.86	2,396,370.93
400	339,289.30	2,396,255.28
401	339,289.37	2,396,221.46
402	339,295.03	2,393,209.94
403	340,003.60	2,391,698.57
404	340,416.65	2,391,689.59
405	340,822.04	2,391,680.77
406	341,133.32	2,391,683.10
407	341,841.94	2,392,050.34
408	333,813.07	2,388,039.30

8. REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Regla 1.- Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, ubicada en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas.

Regla 2.- La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3.- Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, se entenderá por:

I) CONAGUA: Comisión Nacional del Agua, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II) CONANP: Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III) Interno: Persona que se encuentra cumpliendo sanciones privativas de su libertad en el Complejo Penitenciario Islas Marías, pronunciadas por las autoridades judiciales, federales o del fuero común.

IV) LAN: Ley de Aguas Nacionales.

V) LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI) LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII) LGPAS: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

VIII) LGVS: Ley General de Vida Silvestre

IX) Pesca de consumo doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización;

X) Pesca de fomento: Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

XI) PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XII) Reglas: Las presentes reglas de carácter administrativo.

XIII) Reserva: El área comprendida dentro de la poligonal descrita en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000, por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Islas Marías, integrada por cuatro áreas: Islas María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanito.

XIV) SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XV) SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XVI) SEGOB: Secretaría de Gobernación.

XVII) SEMAR: Secretaría de Marina.

XVIII) SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIX) SSP: Secretaría de Seguridad Pública.

XX) UMAS.- Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

XXI) Visitante: Familiares o personas que ingresen de forma temporal a la Reserva cuyas actividades se relacionen con los tratamientos de reinserción, de capacitación para el trabajo, educación, investigación, salud, deporte, desarrollo productivo o de industria penitenciaria.

Regla 4. Con la finalidad de mantener una estrecha y constante relación interinstitucional entre la SEMARNAT, a través de la CONANP y SSP, a través del Organo Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, se entenderá como desarrollo del Complejo Penitenciario Islas Marías, el abastecimiento de víveres, insumos necesarios para la administración y operación del complejo, obra pública indispensable, los tratamientos de reinserción social, el trabajo que desarrollan los internos, el desarrollo productivo tendiente al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Reserva, respetando la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Para efectos de lo anterior, ambas dependencias promoverán y coordinarán el desarrollo de la industria penitenciaria en el Complejo, fomentando la participación de los sectores público, privado y social, de conformidad con las disposiciones de la declaratoria por la que se estableció la Reserva.

Capítulo II

De las Autorizaciones y Avisos

Regla 5. En la Reserva sólo podrán realizarse, actividades productivas emprendidas por el Complejo Penitenciario Islas Marías, que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación natural del suelo, previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Regla 6. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP para la realización de Actividades de filmación, fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

Regla 7. Se requerirá la autorización emitida por SEMARNAT en coordinación con la SSP, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

I. Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza;

II. Autorización para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;

III. Autorización de traslado de ejemplares vivos de especies silvestres;

IV. Autorización de colecta de recursos biológicos forestales, y

V. Obras y actividades públicas en áreas naturales protegidas, que en materia de impacto ambiental requieran autorización.

Regla 8. Se requerirá de asignación o concesión para la realización de las siguientes actividades:

I. Uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales;

II. Uso, explotación o aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto en los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN, y

III. Uso, explotación o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, de las riveras o de los terrenos ganados al mar.

Regla 9. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección de la Reserva:

I. Educación ambiental que no implique alguna actividad extractiva;

II. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;

III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y

IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Previo a la realización actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente, presentar un aviso ante la Dirección de la Reserva.

Regla 10. Se requerirá permiso o concesión otorgado por la SAGARPA y, en los casos que corresponda, autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT, para la realización de actividades de pesca y acuacultura de conformidad las disposiciones jurídicas y legales aplicables.

Capítulo III

De las Embarcaciones

Regla 11.- Las embarcaciones que pretendan ingresar y navegar en aguas de la Reserva, por razones de seguridad en la operación del Complejo Penitenciario Islas Marías, deberán cumplir con las disposiciones que en materia de seguridad, inspección y vigilancia determinen la SSP, SEMAR y la SCT, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Regla 12.- Las embarcaciones que ingresen a la Reserva, deberán mantenerse en óptimas condiciones de uso y limpieza, así como cumplir con las disposiciones que en materia de seguridad marítima y navegación determine la SCT, en términos de lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Regla 13.- Las embarcaciones que posean servicios de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los capitanes de las embarcaciones, descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida en los sitios que para el efecto señalen las autoridades competentes, fuera de la Reserva.

Regla 14.- Las embarcaciones que circulen dentro de la Reserva, instrumentarán el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites impidiendo que sean vertidas en el área.

Regla 15.- Las embarcaciones autorizadas podrán hacer uso de las rutas de navegación, respetando la señalización establecida por la SCT y acatando las restricciones establecidas en el apartado de zonificación y subzonificación.

Regla 16.- El mantenimiento de las embarcaciones autorizadas que operen en la Reserva, podrá realizarse en el área del muelle conocida como Puerto Balleto en la Isla María Madre.

Capítulo IV

De los Visitantes

Regla 17.- Para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades dentro de la Reserva, los visitantes deberán contar con la autorización expresa de la SSP para tal efecto, obligándose a observar y cumplir las disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías, el presente programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 18. Todas personas en la Reserva deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los recipientes colocados en la Reserva para tal efecto, o bien llevarlos consigo y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto en el continente, por las autoridades correspondientes.

Capítulo V

De la Investigación y Colecta Científica

Regla 19. Todo investigador que ingrese a la Reserva con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección de la Reserva sobre el inicio de sus actividades, antes de dar comienzo a las mismas, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección de la Reserva una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Asimismo, el investigador deberá informar a la Dirección General del Complejo Penitenciario Islas Marías sobre el inicio y término de sus actividades, además de contar con la autorización expresa de la SSP.

Regla 20. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, los investigadores deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, la norma oficial mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las

especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional, y demás disposiciones legales aplicables, así como las recomendaciones que sobre el desarrollo de la actividad en campo les sean formuladas por el personal de la Reserva, SSP y SEMAR.

Regla 21.- Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 22.- Los investigadores deberán presentar los informes de actividades y destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Regla 23.- La pesca de fomento únicamente podrá realizarse en las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales marina de la Reserva, contando para tal efecto con el permiso correspondiente de la SAGARPA.

Regla 24.- No se permitirá el desarrollo de aquellas actividades de investigación que implique extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilice material genético con fines distintos a lo dispuesto en la autorización respectiva. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 25.- El establecimiento de campamentos para actividades de investigación se permitirá por excepción, cuando no se ponga en riesgo la seguridad del Complejo Penitenciario Islas Marías, contando para ello con la opinión favorable de la CONANP, quedando sujeto a lo señalado a la autorización correspondiente, así como a las recomendaciones que sobre el desarrollo de la actividad en campo les sean formuladas por el personal de la Dirección de la Reserva y la SSP.

Regla 26. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la Reserva, ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

De los Aprovechamientos

Regla 27.- Con excepción de la colecta e investigación científica, cualquier tipo de aprovechamiento de recursos naturales, obras y actividades que se desarrolle dentro de la Reserva, estará restringido únicamente para fines de operación, manutención y consumo doméstico de los internos y personal operativo del Complejo Penitenciario Islas Marías, previa autorización correspondiente.

Regla 28.- Las actividades de aprovechamiento de flora y fauna silvestre para consumo de la Complejo Penitenciario Islas Marías, podrá seguir desarrollándose, siempre y cuando garanticen la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas, a través de UMAS, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 29.- La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles en la Reserva, deberán realizarse de conformidad con la subzonificación del presente programa de manejo y contribuir al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

Regla 30.- Los aprovechamientos forestales que pretendan llevar a cabo la SSP en las subzonas permitidas, deberán contar con la autorización previa de la SEMARNAT, así como cumplir con lo establecido en la LGDFS y su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Regla 31.- El control de plagas forestales sólo podrá realizarse previo aviso a la SEMARNAT, fomentando las prácticas de manejo integrado de plagas y controladores biológicos.

Regla 32.- La aplicación y uso de plaguicidas agrícolas, deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia de salud y medio ambiente.

Regla 33.- Toda descarga de aguas residuales y sistema de alcantarillado, deberá cumplir con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995, sistema de alcantarillado sanitario – especificaciones de hermeticidad; LAN y su reglamento.

Regla 34.- En la subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Marina I, se permitirá las actividades de pesca de consumo doméstico para los internos y personal operativo del Complejo Penitenciario Islas Marías utilizando líneas manuales y respetando las vedas que fije la autoridad en la materia.

Regla 35.- Las actividades de acuacultura que desarrolle la SSP en la Reserva, podrán realizarse en los lugares, con los métodos autorizados por la autoridad competente y preferentemente con especies nativas de la Reserva.

Regla 36. El manejo de los desechos sólidos urbanos, industriales y agrícolas deberá incorporar técnicas y procedimientos para su reutilización, reciclaje, manejo y disposición final, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 37.- Todo proyecto de obra que se pretenda realizar dentro la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, que para tal efecto expida la SEMARNAT, de conformidad con lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Capítulo VII

De la Zonificación y subzonificación

Regla 38.- Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la Reserva, se establecen las siguientes zonas y subzonas:

Zona Núcleo	Isla San Juanito (conformada por 1 polígono) con una superficie de 1749.625330 hectáreas.		
	Isla María Magdalena (conformada por 1 polígono), con una superficie de 9440.325180 hectáreas.		
	Isla María Cleofas (conformada por 1 polígono), con una superficie de 3654.193010 hectáreas.		
Zona de Amortiguamiento	Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	Terrestre	**I** (conformada por 1 polígono), con una superficie de 3,187.735690 hectáreas.
			II (conformada por 1 polígono), con una superficie de 2,872.189466 hectáreas.
		Marina	**I** (conformada por 4 polígonos), con una superficie de 14,749.348345 hectáreas.
			II (conformada por 1 polígono), con una superficie de 597,555.074459 hectáreas.
	Subzona de Asentamientos Humanos (conformada por 11 polígonos), con una superficie de 1,676.970766 hectáreas.		
	Subzona de Subzona de Recuperación (conformada por 1 polígono), con una superficie de 6,399.275174 hectáreas.		

Regla 39. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de la zona núcleo y las subzonas de la zona de amortiguamiento que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente instrumento.

Capítulo VIII

De las Prohibiciones

Regla 40.- En la zona núcleo de la Reserva queda prohibido:

I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes;

II. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

III. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujo hidráulicos;

IV. Realizar, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; así como introducir organismos genéticamente modificados y especies vivas exóticas invasoras;

V. Cambiar el uso del suelo;

VI. La apertura de nuevos senderos, caminos, líneas de conducción, uso de vehículos motorizados, a excepción de los utilizados para actividades de manejo y operación del área por parte de la SSP, la SEMAR y la SEMARNAT;

VII. Realizar actividades de turismo y turismo de bajo impacto;

VIII. El desarrollo de actividades de explotación de recursos naturales renovables y no renovables;

IX. Verter aguas residuales provenientes de las embarcaciones, y

X. Dar mantenimiento a las embarcaciones dentro de las zonas núcleo de la Reserva.

Regla 41.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva queda prohibido:

I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y del programa de manejo;

II. El uso de explosivos, con excepción de los requeridos por las Secretarías de Gobernación y de Marina;

III. Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; así como el introducir especies vivas exóticas;

IV. Tirar o abandonar desperdicios;

V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo de la Colonia Penal Federal, en la Isla María Madre;

VI. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realicen sin autorización;

VII. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas, con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo del Complejo Penitenciario Islas Marías, en la Isla María Madre;

VIII. Realizar aprovechamientos forestales, mineros o actividades industriales, excepto de aquellos que se requieran para el desarrollo de la Colonia Penal Federal en la Isla María Madre, previa autorización de la Secretaría, y

IX. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 42. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, de la SSP y de la SEMAR, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 43. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo IX

De las sanciones y recursos

Regla 44. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título XXV del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

PRIMERA Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3, 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2010 y a partir de esa fecha se efectuaron cinco actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2010, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2010, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2010.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la Primera Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

PRIMERA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2010 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS

INCLUSIONES

CATALOGO

GRUPO 5. ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO

LANREOTIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5610.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de lanreótido equivalente a 90 mg de lanreótido Envase con una jeringa prellenada con 0.3 ml.	Acromegalia	Subcutánea profunda. Adultos: 60 a 120 mg cada 28 días.
010.000.5611.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de lanreótido equivalente a 120 mg de lanreótido Envase con una jeringa prellenada con 0.5 ml.		

MODIFICACIONES

(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)

CUADRO BASICO

GRUPO 15. NUTRIOLOGIA

DIETA POLIMERICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO					
010.000.2739.00	Cada 100 gramos contiene:	Unidad	Mínimo	Máximo	Para cubrir los requerimientos nutricionales o para complementarlos	Oral o por sonda enteral Niños y adultos: Dosis: de acuerdo al requerimiento.
	Densidad energética	*Kcal/ml*	0.99	1.06		
	Calorías	*Kcal*	412.5	*441.7*		
	Hidratos de carbono	g	58.50	68.00		
	Proteína:	g	15.80	17.50		
	Histidina	g	0.40	0.5600		
	Isoleucina	g	0.7035	1.0135		
	Leucina	g	1.4050	1.7670		
	Lisina	g	1.1080	1.4525		
	Metionina	g	0.3925	0.5256		
	Fenilalanina	g	0.7810	0.9450		
	Treonina	g	0.6466	0.8050		
	Triptófano	g	0.1833	0.2450		
	Valina	g	0.8553	1.2950		
	Arginina	g	0.6165	0.6650		
	Acido aspártico	g	1.0500	1.2310		
	Serina	g	0.8750	0.8910		

	Acido glutámico	g	3.0100	3.3530		
	Prolina	g	1.4700	1.5630		
	Glicina	g	0.2800	0.3380		
	Alanina	g	0.4375	0.4910		
	Cistina	g	0.0980	0.7000		
	Tirosina	g	0.7414	1.0150		
	Grasas	g	9.0	15.80		
	Acidos grasos saturados	g	0.96	2.30		
	Acido palmítico	g	0.67	1.77		
	Acido esteárico	g	0.29	0.36		
	Grasos insaturados	g	7.20	12.62		
	Linoleico	g	5.8	8.50		
	Linolénico	g	0.20	0.20		
	Oleico	g	1.20	4.00		
	Relación polinsaturados/saturados	g	0.11	8.20		
	Colesterol	g	0.00	0.02		
	Vitamina A	U.I.	1028.0	1170.0		
	Vtamina D	U.I.	90.10	96.00		
	Vitamina E	mg	10.20	15.00		
	Acido ascórbico	mg	20.00	68.00		
	Acido fólico	µg	122.00	200.00		
	Tiamina	mg	0.70	0.72		
	Riboflavina	mg	0.70	0.80		
	Niacina	mg	9.00	10.00		
	Vitamina B6	mg	0.90	1.00		
	Vitamina B12	µg	2.70	3.10		
	Biotina	µg	61.00	150.00		
	Acido pantoténico	mg	2.40	5.00		
	Vitamina K	µg	18.00	44 10		
	Colina	mg	0.0	136.00		
	Calcio	mg	225.20	325.20		
	Fósforo	mg	225.20	268.80		
	Yodo	µg	34.00	44.00		
	Hierro	mg	4.10	5.00		
	Magnesio	mg	90.10	105.00		
	Cobre	mg	0.50	0.52		
	Zinc	mg	4.30	5.40		
	Manganeso	mg	0.90	1.20		
	Potasio	mg	515.00	860.00		
	Sodio	mg	130.00	360.00		
	Cloro	mg	300.00	610.00		
	Selenio	µg	0.0	19.00		
	Cromo	µg	0.0	22.5		
	Molibdeno	µg	0.0	38.00		
	Envase con 400 - 454 gramos con o sin sabor.					

CATALOGO

GRUPO 10. HEMATOLOGIA

EPTACOG (FACTOR DE COAGULACION VII ALFA RECOMBINANTE)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4238.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 60 000 UI (1.2 mg) *ó 1 mg (50 KUI)* Envase con un frasco ámpula con liofilizado (1.2 mg) y un frasco ámpula con 2 ml de diluyente, y equipo para su administración. **ó** *Envase con un frasco ámpula con liofilizado (1 mg) y un frasco ámpula con 1 ml de diluyente*	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación.	Intravenosa. Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentes 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas.
010.000.4245.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 120 000 UI (2.4 mg) *ó 2 mg (100 KUI)* Envase con un frasco ámpula con liofilizado (2.4 mg) y un frasco ámpula con 4 ml de diluyente, y equipo para su administración. **ó** *Envase con un frasco ámpula con liofilizado (2 mg) y un frasco ámpula con 2 ml de diluyente*		
010.000.4250.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 240 000 UI (4.8 mg) *ó 5 mg (250 KUI)* Envase con un frasco ámpula con liofilizado (4.8 mg) y un frasco ámpula con 8 ml de diluyente, y equipo para su administración. **ó** *Envase con un frasco ámpula con liofilizado (5 mg) y un frasco ámpula con 5 ml de diluyente*		

FACTOR VIII DE LA COAGULACION HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4324.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII de la coagulación humano 500 UI Envase con un frasco ámpula con liofilizado, un frasco ámpula con *5 ml ó* 10 ml de diluyente y equipo para administración.	Tratamiento o prevención de la hemorragia en pacientes con hemofilia A (carencia de factor VIII)	Intravenosa. La dosificación y la duración de la terapia está basada en la cantidad de la deficiencia del factor, severidad y localización de la hemorragia, y del curso clínico de la enfermedad.

GRUPO 13. NEUMOLOGIA

IPRATROPIO-SALBUTAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
	SUSPENSION EN AEROSOL Cada g contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 0.286 mg de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 1.423 mg de salbutamol.	Broncoespasmo en casos de asma bronquial Broncoespasmo en caso de enfermedad pulmonar obstructiva crónica	Inhalación Niños de 2 a 12 años: 1-2 inhalaciones cada 6-8 horas. Adultos y mayores de 12 años: 2 inhalaciones cada 6 horas. Puede aumentarse a un máximo de 12 inhalaciones/ día, de acuerdo a respuesta terapéutica.
010.000.2190.00	Envase con un frasco presurizado con 14 g sin espaciador.		
	ó		
	SOLUCION PARA INHALACION *Cada disparo proporciona:* *Bromuro de ipratropio onohidratado equivalente a 20 µg de bromuro de ipratropio* *Sulfato de salbutamol equivalente a 100 µg de salbutamol*		Inhalación Niños de 2 a 12 años: *1 inhalación cada 8 horas.* Adultos y mayores de 12 años: *1 a 2 inhalaciones cada 8 horas.* Puede aumentarse a un máximo de *6 inhalaciones* cada 24 horas, de acuerdo a respuesta terapéutica
010.000.2190.01	*Envase con 120 disparos (120 dosis)*		

GRUPO 22. SOLUCIONES ELECTROLITICAS Y SUSTITUTOS DEL PLASMA

ALMIDON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
	SOLUCION INYECTABLE AL 10% Cada 100 ml contienen: Poli (o-2 hidroxietil) almidón o pentalmidón *o hidroxietil almidón (200/0.5)* 10 g	Profilaxis y terapia de los estados hipovolémicos.	Intravenosa. Adulto: 20 mg/kg de peso corporal/hora
010.000.3663.00	Envase con 250 ml.		
010.000.3663.01	Envase con 500 ml.		
	SOLUCION INYECTABLE AL 6% Cada 100 ml contienen: Poli (o-2 hidroxietil)-almidón (130 000daltons) *o hidroxietil almidón (130/0.4)* 6 g		Intravenosa por infusión Adulto: 10-50 ml/kg/hora.
010.000.3666.00	Envase con 250 ml.		
010.000.3666.01	Envase con 500 ml.		

EXCLUSIONES

CUADRO BASICO

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

NICLOSAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.1331.00	TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Niclosamida 500 mg Envase con 4 tabletas.	Teniasis.	Oral. Adultos: 2 g/día, dosis única. Niños: Más de 34 kg de peso corporal: 1.5 g/día, dosis única. De 11 a 34 kg de peso corporal: 1g/día, dosis única

CLORANFENICOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5260.00	SUSPENSION ORAL Cada ml contiene: Palmitato de cloranfenicol equivalente a 31.25 mg de cloranfenicol Envase con 65 ml y dosificador	Infecciones por gérmenes gram negativos susceptibles	Oral. Adultos y niños: 50 a 100 mg/kg de peso corporal/día cada 6 horas. Dosis máxima 4 g/día.

CATALOGO

GRUPO 2. ANESTESIA

HALOTANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.0222.00	LIQUIDO Cada envase contiene: Halotano 250 ml Envase con 250 ml.	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Inhalación. Adultos: Inducción de 2 a 4 %. Mantenimiento 0.5 al 2 %. Niños: Inducción 0.5 a 2.%. Mantenimiento 0.5 al 2 %.

GRUPO 5. ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO

FLUVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.0659.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Fluvastatina sódica equivalente a 40 mg de fluvastatina. Envase con 28 cápsulas.	Hipercolesterolemia primaria.	Oral. Adultos: 20 a 40 mg cada 24 horas, por la noche.

POLICONASOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.0658.00	TABLETA Cada tableta contiene: Policosanol 5 mg Envase con 30 tabletas.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: 5 mg cada 12 a 24 horas, de preferencia con la comida. Dosis máxima 20 mg/día.

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

DIDANOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5266.00	SOLUCION ORAL El frasco con polvo contiene: Didanosina 2.0 g Envase con un frasco con polvo.	Pacientes adultos y niños con infección por VIH, en combinación con otros antirretrovirales.	Oral. Adultos y niños: con más de 60 kg de peso corporal: 200 mg cada 12 horas ó 400 mg cada 24 horas. Con menos de 60 kg de peso corporal: 125 mg cada 12 horas ó 250 mg cada 24 horas Reconstituir el polvo con 120 ml de agua destilada
010.000.5271.00	TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 25 mg Envase con 60 tabletas	Pacientes adultos y niños con infección por VIH, en combinación con otros antirretrovirales.	Oral. Adultos: 12 mg/kg de peso corporal/día dividida cada 12 horas. Niños: 20 a 180 mg/m^2 de superficie corporal cada 8 horas
010.000.5320.00	CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 125 mg Envase con 30 cápsulas.	Pacientes adultos y niños con infección por VIH, en combinación con otros antirretrovirales.	Oral. Adultos y niños: Con más de 60 kg de peso corporal: 400 mg cada 24 horas. Con menos de 60 kg de peso corporal: 250 mg cada 24 horas

GRUPO 8. GASTROENTEROLOGIA

DICICLOVERINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.1204.00 010.000.1204.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de diciclovering 10 mg Envase con 20 cápsulas. Envase con 30 cápsulas.	En trastornos funcionales del tracto gastrointestinal. Diversos tipos de colitis Diverticulosis.	Oral. Adultos: 2 cápsulas cada 8 horas. Niños mayores de 12 años:1 cápsula cada 8 horas

GRUPO 10. HEMATOLOGIA

OXIMETOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.1709.00	TABLETA Cada tableta contiene: Oximetolona 50 mg Envase con 20 tabletas.	Anemia aplástica.	Oral. Adultos y niños: 1 a 5 mg/kg/día, durante 3 a 6 meses.

GRUPO 12. NEFROLOGIA Y UROLOGIA

ACIDO MICOFENOLICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5316.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Micofenolato de mofetilo 250 mg Envase con 100 cápsulas	Profilaxis del rechazo del transplante en pacientes con trasplante renal, hepático y cardiaco.	Oral. Adultos: 1.0-1.5 g (a no más de 2 horas de la cirugía) cada 12 horas. Niños: 600 mg/m2 de superficie corporal (a no más de 6 horas de la cirugía) cada 12 horas.

GRUPO 13. NEUMOLOGIA

COLFOSCERILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5329.00	SUSPENSION Cada frasco ámpula con polvo contiene: Palmitato de colfoscerilo 108 mg Envase con un frasco ámpula, diluyente con 8 ml y 5 adaptadores.	Prevención y tratamiento del síndrome de membrana hialina o de insuficiencia respiratoria progresiva del recién nacido.	Infusión a través de cánula endotraqueal. Recién nacidos: Profiláctica: 5 mg/kg de peso corporal al nacer .La segunda y tercera dosis a las 12 y 24 horas. Rescate: 67.5 mg/kg de peso corporal al nacer.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Primera Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de Emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el Estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG102/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACION DEL CATALOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JERONIMO TECUANIPAN Y TLAOLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARA A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

Antecedentes

I. En la novena sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo* […] *por el que se aprueban los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras cuya señal se origina en el estado de Puebla.

II. En sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo* […] *por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010*, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2010. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido, se incluyeron a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que operan en el estado de Puebla.

III. Con fecha 4 de julio de 2010 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 en el estado de Puebla, con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV. En sesión permanente iniciada el 7 de julio de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla recibió el aviso de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, pertenecientes a los Distrito Electorales Uninominales 11 y 25, mediante el cual se informó que no se pudo efectuar el cómputo final respectivo por prevalecer circunstancias ajenas.

V. En la misma sesión, el Consejo General de ese instituto electoral estatal efectuó el cómputo final de las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, determinando que la planilla ganadora en ambos municipios fue la correspondiente a la Coalición Alianza Puebla Avanza.

VI. El 10 de julio de 2010, la representante de la coalición Compromiso por Puebla acreditada ante el Consejo Municipal del Municipio de San jerónimo Tecuanipan interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

VII. En sesión pública de fecha 14 de octubre de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número TEEP-I-009/2010, determinó decretar infundado el medio de impugnación y confirmar el empate entre las Coaliciones “Compromiso por Puebla” y “Alianza Puebla Avanza”, ordenando la celebración de elecciones extraordinarias en el Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla.

VIII. En la quinta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 17 de noviembre de 2010 se aprobó el *Acuerdo* […] *por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con la clave ACRT/043/2010.

IX. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de noviembre de 2010, se emitió el *Acuerdo* […] *por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con la clave JGE120/2010.

X. El 21 de diciembre de 2010, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar la sentencia de fecha 14 de octubre de 2010 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número SDF-JRC-78/2010.

XI. El 12 de julio de 2010, el representante de la Coalición Compromiso por Puebla interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla, en contra del cómputo final de la elección del Ayuntamiento del municipio de Ixcamilpa de Guerrero.

XII. En sesión pública del 19 de noviembre de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número TEEP-I-062/2010, determinó declarar infundados los agravios esgrimidos por la actora, modificando los resultados de la elección pero confirmando la declaración de validez de la elección y de la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de constancia de mayoría a la Coalición Alianza por Puebla y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

XIII. En sesión pública de 21 de diciembre de 2010, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, dentro del expediente SDF-JRC-109/2010, revocar la resolución de 19 de noviembre de 2010 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, ordenando al Instituto Electoral del Estado de Puebla llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de convocatoria de elección extraordinaria.

XIV. En sesión pública celebrada el 23 de diciembre de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla determinó, dentro del expediente número TEEP-I-054/2010 y su acumulado TEEP-I-057/2010, declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento del Municipio de Tlaola, ordenando dar vista al Congreso del Estado en relación con la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.

XV. En sesión pública de fecha 10 de febrero de 2011, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia emitida por el Tribunal de Puebla y por ende, la celebración de la elección extraordinaria, mediante resolución recaída en el expediente SDF-JRC-0120/2010.

XVI. E 1 de febrero de 2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/STCRT/0511/2011, solicitó al Secretario General del Instituto Electoral de Puebla información relacionada con las elecciones extraordinarias a celebrarse en el Estado de Puebla con la finalidad de garantizar las prerrogativas de los partidos políticos para acceder a la radio y a la televisión.

XVII. El 14 de febrero de 2011, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó las Minutas de Decreto por virtud de las cuales se convocó a elecciones extraordinarias de los ayuntamientos de los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola Puebla.

XVIII. El 5 de abril de 2011, mediante oficio número IEE/PRE/0628/11 de fecha 29 de marzo de 2011, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG/AC-008/11 en el que se establece el periodo de acceso conjunto en radio y televisión por parte de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña en las Elecciones Extraordinarias de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola Puebla.

XIX. Mediante oficio sin número de fecha 11 de abril de 2011, el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Puebla informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en esa entidad que las emisoras que se pueden sintonizar en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero no tienen buena calidad en el audio, motivo por el cual la ciudadanía no las escucha.

Considerando

1. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

2. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 5, 50, párrafo 1, 68, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

5. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión por medio de los órganos siguientes: (i) el Consejo General; (ii) la Junta General Ejecutiva; (iii) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (iv) el Comité de Radio y Televisión; (v) la Comisión de Quejas y Denuncias y (vi) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

6. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, incisos a), d) y e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial Federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partido políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial Federal.

7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene encomendadas el Consejo General, el legislador secundario le ha conferido un conjunto de atribuciones y facultades, entre las cuales se encuentra la establecida en la última parte del artículo 76, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho precepto legal a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 76

1. […]

a) […] *El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran;".*

El precepto legal antes transcrito confiere al Consejo General la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Federal Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partido políticos nacionales cuando por su importancia así lo requiera.

8. Que tomando en consideración lo antes expuesto, para atraer a su conocimiento los asuntos relativos a la materia de radio y televisión, este Consejo General debe:

   i. Determinar conocer y resolver el asunto de que se trate, y

   ii. Justificar que la importancia del mismo así lo requiere.

   En efecto, este órgano superior de dirección debe determinar conocer y resolver el asunto correspondiente, en términos de lo dispuesto en el comentado 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la importancia y premura que reviste la elección extraordinaria a celebrarse en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, en el estado de Puebla, lo anterior, a efecto de:

   i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del citado proceso comicial extraordinario, y

   ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión en el proceso electoral extraordinario referido.

   Lo anterior, toda vez que la aprobación de dichos modelos y pautas específicas reviste un interés superlativo dada la proximidad del inicio de las distintas fases que conforman el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, en el estado de Puebla.

   En efecto, tal como se expone en el considerando 52 del presente instrumento, el 19 de abril de 2011 es la fecha límite para la recepción y entrega de materiales por parte de los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de iniciar transmisiones el 6 de mayo de 2011, día en que empezará la precampaña del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, en el estado de Puebla.

   Por la razón antes expuesta, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales -federales y locales-, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

9. Que considerando que actualmente el Consejo General está integrado únicamente por seis Consejeros Electorales y que -según el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral- cada Comisión debe integrarse por tres de ellos, es un hecho que los Consejeros Electorales enfrentan una carga de trabajo mayor a la que previó la Constitución al organizar el funcionamiento del Instituto Federal Electoral. Lo anterior trae consigo que sea difícil la celebración en tiempo de una sesión del Comité de Radio y Televisión exclusivamente para la aprobación del modelo de distribución y pautas correspondientes a esta elección extraordinaria. Por lo anterior resulta indispensable ejercer la facultad de atracción en esta ocasión.

10. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

   "Artículo 74

   […]

   4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo."

11. Que de la lectura del considerando anterior, se desprende que corresponde al Consejo General: (i) determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpade Guerrero y Tlaola, en el estado de Puebla, y que, por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; (ii) establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contenderán en la elección de que se trate atendiendo

a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y (iii) asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, párrafo 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio debe entenderse toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

13. Que en términos del artículo 48, párrafos 2 y 5 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes. La aprobación y difusión del catálogo traerá consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir en los tiempos del Estado exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable, tanto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local como a aquéllos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local, debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.

14. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde no podrá transmitirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas con excepción de las restricciones contenidas en la Constitución Federal y las que autorice este Consejo General. Lo señalado en el presente Considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como a los concesionarios del servicio de audio y televisión restringida, de conformidad con el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito, así como el diverso 75, párrafo 2 del código electoral federal.

15. Que derivado del oficio enviado por Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, descrito en el antecedente XVIII, no existen emisoras de radio o televisión en el estado de Puebla que den cobertura al municipio de Ixcamilpa de Guerrero. Es así que, inclusive cuando este acuerdo se refiere a la elección en tres municipios del estado de puebla, a saber, San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, no se aprobarán pautas para la elección del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, sino únicamente para los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, y Tlaola.

16. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, disponibles en la página http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, en el estado de Puebla, son las siguientes:

DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	MUNICIPIOS
Puebla	Huauchinango	Radio	XENG-AM	870 Khz.	Tlaola
Puebla	Puebla	Radio	XHORO-FM	94.9 Mhz.	San Jerónimo
Puebla	Puebla	Radio	XHRH-FM	103.3 Mhz.	San Jerónimo
Puebla	Santa Isabel Cholula	Radio	XHCOM-FM	105.9 Mhz.	San Jerónimo y Tlaola
	Acatlán de Osorio		XHAOP-FM	95.3 Mhz.	
	Huauchinango		XHNGO-FM	98.9 Mhz.	
	Izucar de Matamoros		XHIZU-FM	107.5 Mhz.	
	Libres		XHLIB-FM	95.9 Mhz.	
	Tehuacán		XHEUH-FM	93.1 Mhz.	
	Teziutlán		XHTEZ-FM	90.9 Mhz.	
	Zacatlán		XHZTP-FM	105.3 Mhz.	

Lo anterior encuentra sustento en la propuesta de catálogo de emisoras enviada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante oficio IEE/PRE/0628/11, descrito en el numeral XVIII del apartado de antecedentes, conforme a la cual ninguna señal de radio o televisión del estado de Puebla tiene cobertura en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero.

Tal determinación también es congruente con el oficio del Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Puebla, descrito en el numeral XIX del apartado de antecedentes, mediante el cual informó que las emisoras que se pueden sintonizar en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero no tienen buena calidad en el audio, motivo por el cual la ciudadanía no las escucha.

17. Que los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral prescriben que el catálogo de emisoras de radio y televisión deberá incluir a cada estación y canal obligado a transmitir la pauta correspondiente a una elección determinada. En este sentido, cada estación de radio y canal de televisión que se incluya en el catálogo con la finalidad de transmitir la pauta de un proceso electoral local, se encuentra obligada a destinar, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electiva, cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados notificados por el Instituto Federal Electoral.

18. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1, del reglamento de la materia indican que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.

19. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal el Instituto Federal Electoral asignará doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines. Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos dieciocho minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.

20. Que en términos de los puntos considerativos anteriores, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio que dé cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, quedando el tiempo restante en ambas etapas del proceso electoral extraordinario, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.

21. Que los artículos 62, párrafo 6 del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.

22. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.

23. Que, a la fecha, se encuentra vigente el modelo y las pautas específicas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/043/2010, el cual se describe en el numeral VIII del apartado de antecedentes del presente instrumento.

24. Que en el punto de acuerdo PRIMERO del citado Acuerdo ACRT/043/2010, el Comité de Radio y Televisión estableció una reserva que reconoce el supuesto contenido en el precepto reglamentario citado en el considerando anterior, con el propósito de garantizar a los partidos políticos el acceso a la radio y la televisión durante los procesos electorales locales -ordinarios y extraordinarios-, que se celebren durante el año en curso.

En ese orden de ideas, resulta procedente que este Consejo General modifique los modelos de distribución y las pautas de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/043/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día siguiente a la conclusión de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario de referencia, las estaciones de radio aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo ACRT/043/2010, o bien, aquéllas que se encuentran vigentes.

25. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento a que se ha hecho referencia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.

26. Que por lo que hace al tiempo que le corresponde a las autoridades electorales locales para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, les será asignado el tiempo originalmente previsto para el proceso electoral ordinario 2009-2010, en virtud de que se considera vigente su solicitud para tiempos electorales. Dichas autoridades son las siguientes:

    i. Instituto Electoral del Estado de Puebla;

    ii. Tribunal Electoral del Estado de Puebla;

    iii. Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

27. Que como se desprende del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, identificado con la clave CG/AC-008/11 y que se describe en el antecedente XVIII del presente instrumento, las etapas del proceso extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	6 de mayo 2011	22 de mayo 2011	17 días
Intercampaña	23 de mayo 2011	31 de mayo 2011	9 días
Campañas	1 de junio 2011	29 de junio 2011	29 días
Periodo de Reflexión	30 de junio 2011	2 de julio 2011	3 días
Jornada Electoral		3 de julio 2011	

28. Que de lo señalado en los artículos 65, 68, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.

29. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2, del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.

30. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.

31. Que como se desprende de lo antes señalado, el tiempo disponible que tendrá el Instituto Federal Electoral, y por su conducto otras autoridades electorales, durante el periodo de campañas dentro del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, será de **treinta minutos diarios** en cada estación de radio que darán cobertura a las citadas elecciones.

32. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64, 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva -también conocido como **periodo de reflexión**- el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

33. Que como se desprende de lo relatado en el considerando 24 del presente instrumento, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República se les otorgará tiempos para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local con carácter extraordinario en la misma medida en que se les asignó durante el proceso electoral ordinario.

34. Que el criterio de asignación que en su momento se aprobó consiste en que durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña de los procesos electorales locales, se asignará al Instituto Federal Electoral el 40% del tiempo disponible en radio y televisión; a los Institutos Electorales Locales el 40% del tiempo disponible, y el 20% restante se distribuirá entre otras autoridades electorales.

    Asimismo, durante el periodo de reflexión de los procesos electorales locales, se asignará a los Institutos Electorales Locales el 70% del tiempo disponible en radio y televisión; mientras que al Instituto Federal Electoral se asignará un 20% del tiempo disponible y el 10% restante a otras autoridades.

    De esta manera, la asignación de tiempos a las autoridades electorales que intervendrán en el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales de Ayuntamiento en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, será la siguiente:

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Del 6 al 22 de mayo 2011	36 minutos	14 minutos con 24 segundos	14 minutos con 24 segundos	3 minutos con 36 segundos diarios	3 minutos con 36 segundos diarios
Del 23 al 31 de mayo 2011	48 minutos diarios	19 minutos con 12 segundos diarios	19 minutos con 12 segundos diarios	4 minutos con 48 segundos diarios	4 minutos con 48 segundos diarios
Del 1 al 29 de junio 2011	30 minutos diarios	12 minutos diarios	12 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios
Del 30 de junio al 3 de julio 2011	48 minutos diarios	9 minutos con 36 segundos diarios	33 minutos con 36 segundos diarios	2 minutos con 24 segundos diarios	2 minutos con 24 segundos diarios

35. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4, y 72, párrafo 1, inciso b), del código federal electoral, la duración de los mensajes de las autoridades electorales que por el presente acto se asignan tendrán una duración de treinta segundos.

36. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique la renuncia a los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

37. Que el artículo 66, párrafo 2, en relación con los diversos 56, párrafos 1 y 2, y 62, párrafos 2 y 3, del código de la materia disponen que el tiempo en radio televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: (i) el treinta por ciento del total en forma igualitaria y (ii) el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

38. Que el artículo 67, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

39. Que el artículo 67, párrafo 2, del código comicial Federal establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

40. Que como se desprende del oficio firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y que se describe en el antecedente XVIII del presente instrumento, el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección local inmediata anterior de diputados locales es el siguiente:

PARTIDOS POLITICOS	PORCENTAJE DE VOTACION
Partido Acción Nacional	22.4045
Partido Revolucionario Institucional	35.8245
Partido de la Revolución Democrática	8.9618
Partido del Trabajo	9.5929
Partido Verde Ecologista de México	5.0000
Convergencia	4.4809
Partido Nueva Alainza	8.9618

41. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Federal Electoral en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos en la materia, revisar si la asignación propuesta por la autoridad administrativa electoral local se ajusta a las disposiciones que integran el marco jurídico electoral aplicable y, en su caso, realizar las correcciones que resulten necesarias para tal efecto.

42. Que el Instituto Electoral del Estado de Puebla presentó la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	6 de mayo 2011	22 de mayo 2011	17 días
Campañas	1 de junio 2011	29 de junio 2011	29 días

43. Que del análisis realizado por este Consejo General a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:

a. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.

b. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos políticos siguientes: (i) Acción Nacional; (ii) de la Revolución Democrática; (iii) del Trabajo; (iv) Convergencia; (v) Revolucionario Institucional; (vi) Verde Ecologista de México y (vii) Nueva Alianza.

c. Respecto del periodo de precampañas, se distribuyeron doce minutos diarios entre los partidos políticos contendientes, mientras que con motivo de las campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos de conformidad con los artículos 65, párrafos 1, 2 y 3, y 66, párrafos 1 y 2, del código federal comicial.

d. La distribución de los mensajes entre los partidos políticos durante el periodo de **precampañas y campañas** cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

e. En ese sentido, el cálculo al que deben ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **precampañas y campañas** es del orden siguiente:

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PUEBLA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 17 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 408 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	122.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	285.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	17	0.43	23.53	67	0.8155	84	85
Partido Revolucionario Institucional	17	0.43	37.62	107	0.7541	124	125
Partido de la Revolución Democrática	17	0.43	9.41	26	0.1040	43	44
Partido del Trabajo	17	0.43	10.07	28	0.8270	45	46
Partido Verde Ecologista de México	17	0.43	5.25	15	0.5500	32	33
Convergencia	17	0.43	4.71	13	0.9792	30	31
Partido Nueva Alianza	17	0.43	9.41	26	0.9702	43	44
TOTAL	119	3.00	100.00	282	5.0000	401	408

CAMPAÑA

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PUEBLA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 29 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1044 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	313.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	730.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	44	0.71	23.53	171	0.5848	215	216
Partido Revolucionario Institucional	44	0.71	37.62	275	0.6966	319	320
Partido de la Revolución Democrática	44	0.71	9.41	68	0.2340	112	113
Partido del Trabajo	44	0.71	10.07	73	0.8608	117	118
Partido Verde Ecologista de México	44	0.71	5.25	38	0.4876	82	83
Convergencia	44	0.71	4.71	34	0.2033	78	79
Partido Nueva Alianza	44	0.71	9.41	68	0.9329	112	113
TOTAL	308	5.00	100.00	727	4.0000	1035	1042
Merma de promocionales para el Instituto:		2					

44. Que los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativos a los periodos de precampañas y de campañas elaborados por el Instituto Electoral del Estado de Puebla cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

45. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que tendrán lugar durante el Proceso Electoral Extraordinario en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla.

46. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa a los periodos de precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

47. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos **diez días de anticipación** a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5, del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de una elección extraordinaria.

48. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por las emisoras de radio que cubrirán el citado proceso comicial extraordinario, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

49. Que de conformidad con las disposiciones precisadas, tanto del reglamento de la materia como del Acuerdo referido, se establecen los siguientes calendarios de entrega y notificación de materiales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla:

PRECAMPAÑA

i. Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **6 de mayo de 2011**:

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA DEPPP	NOTIFICACION Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
19 de abril de 2011	28 de abril de 2011

Cabe señalar que atendiendo a que la duración de la etapa de precampañas es sólo de 17 días, durante la misma no se podrá realizar sustitución de materiales, toda vez que resulta materialmente imposible elaborar, notificar y hacer entrega de órdenes de transmisión en dicho plazo.

CAMPAÑA

i. Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **1 de junio de 2011**:

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA DEPPP	NOTIFICACION Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
18 de mayo de 2011	25 de mayo de 2011

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL						
Junio 2011						
D	L	Ma	Mi	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Inicio de la campaña
Fin de la campaña
Día inhábil
Elaboración de orden de transmisión
Notificación de materiales

De conformidad con el calendario anterior, las **fechas específicas** en las que se elaborarán, notificarán y se hará entrega de las órdenes de transmisión y de sustitución de materiales a las **emisoras domiciliadas fuera del Distrito Federal**, durante el periodo de **campañas**, son las siguientes:

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de ordenes de transmisión	**Notificación y entrega a las emisoras**
7 de junio 2011	9 de junio 2011
13 de junio 2011	15 de junio 2011
17 de junio 2011	21 de junio 2011
23 de junio 2011	27 de junio 2011

50. Que para tales fines, el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos **c) y e)** del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos a) y e); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1, inciso c), y 48, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, a través de los siguientes medios:

i. Diario Oficial de la Federación;

ii. Periódico Oficial del Estado; y

iii. Página de Internet del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla a que lleve para cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en la Gaceta de Oficial del Estado de Puebla.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, en promedio, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

i. Periodo de precampaña extraordinaria.

a. 14 minutos 24 segundos diarios en radio al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

b. 3 minutos 36 segundos diarios al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

c. 3 minutos 36 segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

ii. Periodo de intercampaña extraordinaria.

a. 19 minutos con 12 segundos diarios en radio al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

b. 4 minutos con 48 segundos diarios al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

c. 4 minutos con 48 segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

iii. Periodo de campaña extraordinaria.

a. 12 minutos diarios en radio al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

b. 3 minutos diarios al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

c. 3 minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

iv. Periodo de veda (periodo de reflexión).

a. 33 minutos con 36 segundos diarios en radio al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

b. 2 minutos con 24 segundos diarios al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

c. 2 minutos con 24 segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

SEPTIMO. La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del inicio de las precampañas respectivas. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

OCTAVO. Se aprueba la modificación al *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once.*, identificado con la clave ACRT/043/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla.

NOVENO. Se aprueba la modificación al *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once* identificado con el número JGE120/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla.

DECIMO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DECIMO PRIMERO. Se aprueban los calendarios de elaboración de órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla.

DECIMO SEGUNDO. Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

DECIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a las emisoras de radio que participan en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla.

DECIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO CON COBERTURA EN LOS MUNICIPIOS DE TLAOLA Y SAN JERONIMO TECUANIPAN DEL ESTADO DE PUEBLA

No.	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIOS
1	Puebla	Huauchinango	Radio	XENG-AM	870 Khz.	Radio Nueva Generación	Original	01, 02, 04	22, 23, 24, 25 Y 26.	TLAOLA
2	Puebla	Puebla	Radio	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Radyo Oro	Original	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16.	SAN JERONIMO
3	Puebla	Puebla	Radio	XHRH-FM	103.3 Mhz.	La Romántica	Original	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16	SAN JERONIMO
4	Puebla	Santa Isabel Cholula Acatlán de Osorio Huauchinango Izucar de Matamoros Libres Tehuacán Teziutlán Zacatlán	Radio	XHCOM-FM XHAOP-FM XHNGO-FM XHIZU-FM XHLIB-FM XHEUH-FM XHTEZ-FM XHZTP-FM	105.9 Mhz. 95.3 Mhz. 98.9 Mhz. 107.5 Mhz. 95.9 Mhz. 93.1 Mhz. 90.9 Mhz. 105.3 Mhz.	Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla (SICOM)	Original	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 12, 13, 14, 15, 16	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	SAN JERONIMO Y TLAOLA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES AL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO Y TELEVISIÓN

MES				MAYO																			
DÍA Y FECHA				06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2																		AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4																		AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7																		AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9																		AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11																		AUT	AUT	AUT
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14																		AUT	AUT	AUT
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17																		AUT	AUT	AUT
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21																		AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41																		AUT	AUT	AUT
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43																		AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45																		AUT	AUT	AUT
			46																		AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48																		AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50																		AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52																		AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58																		AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68																		AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71																		AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74																		AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77																		AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80																		AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83																		AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86																		AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89																		AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES AL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO Y TELEVISIÓN

MES				MAYO						JUNIO													
DÍA Y FECHA				26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT														
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES AL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO Y TELEVISIÓN

MES				JUNIO															JULIO		
DÍA Y FECHA				15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6																AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9																AUT	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11																AUT	AUT	AUT	AUT
			12																AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15																AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17																AUT	AUT	AUT	AUT
			18																AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24																AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37																AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39																AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41																AUT	AUT	AUT	AUT
			42																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43																AUT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45																AUT	AUT	AUT	AUT
			46								AUT								AUT	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48																AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52																AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68						AUT										AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71																AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73																AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75																AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77																AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79																AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81																AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83																AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89																AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: SANTA ISABEL CHOLULA
EMISORAS: XHCOM-FM, XHAOP-FM, XHNGO-FM, XHIZU-FM, XHLIB-FM,XHEHU-FM, XHTEZ-FM Y XHZTP-FM
FRECUENCIAS: 105.9, 95.3, 98.9, 107.5, 95.9, 93.1, 90.9 Y 105.3 Mhhz.

1 PT | 3 PNA | 5 CONV | 7 PVEM
2 PRD | 4 PRI | 6 PAN
AUT Autoridades Electorales

MES			MAYO																			
DÍA Y FECHA			06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2	PRI	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		4	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT
	1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	PNA	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	AUT	AUT
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		9	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	11	PNA	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	AUT	AUT	AUT
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		14	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	AUT	AUT	AUT
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	17	PRI	PAN	PNA	PRI	PNA	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	AUT	AUT	AUT
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		21	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
	1	22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	AUT	AUT
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	43	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PNA	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT
		46	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT
	1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		48	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		50	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	AUT	AUT	AUT
	1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		52	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		58	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT
	1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		68	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
		69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		71	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		74	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
		75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		77	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		80	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	AUT	AUT	AUT
		81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		83	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		86	PRD	PAN	PNA	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT
		87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		89	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: SANTA ISABEL CHOLULA
EMISORAS: XHCOM-FM, XHAOP-FM, XHNGO-FM, XHIZU-FM, XHLIB-FM,XHEHU-FM, XHTEZ-FM Y XHZTP-FM
FRECUENCIAS: 105.9, 95.3, 98.9, 107.5, 95.9, 93.1, 90.9 Y 105.3 Mhhz.

1 PT	3 PNA	5 CONV	7 PVEM
2 PRD	4 PRI	6 PAN	
AUT Autoridades Electorales			

MES			MAYO						JUNIO														
DÍA Y FECHA			26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI
			46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: SANTA ISABEL CHOLULA
EMISORAS: XHCOM-FM, XHAOP-FM, XHNGO-FM, XHIZU-FM, XHLIB-FM,XHEHU-FM, XHTEZ-FM Y XHZTP-FM
FRECUENCIAS: 105.9, 95.3, 98.9, 107.5, 95.9, 93.1, 90.9 Y 105.3 Mhhz.

1 PT | 3 PNA | 5 CONV | 7 PVEM
2 PRD | 4 PRI | 6 PAN
AUT Autoridades Electorales

MES				JUNIO																JULIO		
DÍA Y FECHA				15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
			12	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15	PRI	0	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
			18	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			42	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			46	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	AUT	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	PRD	PRI	PAN	PNA	PT	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: PUEBLA
EMISORA: XHRH-FM
FRECUENCIA: 103.3 Mhz.

1	PT	3	PNA	5	CONV	7	PVEM
2	PRD	4	PRI	6	PAN		
AUT	Autoridades Electorales						

MES				MAYO																			
DÍA Y FECHA				06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	PRI	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	PNA	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	PNA	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	AUT	AUT	AUT
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	AUT	AUT	AUT
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	PRI	PAN	PNA	PRI	PNA	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	AUT	AUT	AUT
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PNA	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT
			46	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	PRD	PAN	PNA	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: PUEBLA
EMISORA: XHRH-FM
FRECUENCIA: 103.3 Mhz.

1 PT	3 PNA	5 CONV	7 PVEM
2 PRD	4 PRI	6 PAN	
AUT Autoridades Electorales			

MES			MAYO						JUNIO														
DÍA Y FECHA			26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI
			46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: PUEBLA
EMISORA: XHRH-FM
FRECUENCIA: 103.3 Mhz.

1	PT	3	PNA	5	CONV	7	PVEM
2	PRD	4	PRI	6	PAN		
AUT	Autoridades Electorales						

MES				JUNIO																JULIO		
DÍA Y FECHA				15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
			12	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15	PRI	0	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
			18	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			42	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			46	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	AUT	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	PRD	PRI	PAN	PNA	PT	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: HUAUCHINANGO
EMISORA: XENG-AM
FRECUENCIA: 870 Khz.

1	PT	3	PNA	5	CONV	7	PVEM
2	PRD	4	PRI	6	PAN		
AUT	Autoridades Electorales						

MES				MAYO																			
DÍA Y FECHA				06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	PRI	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	PNA	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	PNA	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	AUT	AUT	AUT
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	AUT	AUT	AUT
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	PRI	PAN	PNA	PRI	PNA	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	AUT	AUT	AUT
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PNA	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT
			46	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	PRD	PAN	PNA	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: HUAUCHINANGO
EMISORA: XENG-AM
FRECUENCIA: 870 Khz.

1 PT | 2 PRD | 3 PNA | 4 PRI | 5 CONV | 6 PAN | 7 PVEM | AUT Autoridades Electorales

MES				MAYO						JUNIO													
DÍA Y FECHA				26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI
			46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: HUAUCHINANGO
EMISORA: XENG-AM
FRECUENCIA: 870 Khz.

1 PT | 2 PRD | 3 PNA | 4 PRI | 5 CONV | 6 PAN | 7 PVEM | AUT Autoridades Electorales

MES				JUNIO																JULIO		
DÍA Y FECHA				15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
			12	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15	PRI	0	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
			18	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			42	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			46	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	AUT	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	PRD	PRI	PAN	PNA	PT	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: PUEBLA
EMISORA: XHORO-FM
FRECUENCIA: 94.9 Mhz.

1 PT	3 PNA	5 CONV	7 PVEM
2 PRD	4 PRI	6 PAN	
AUT Autoridades Electorales			

MES				MAYO																				
DÍA Y FECHA				06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	PRI	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	PNA	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	PNA	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	AUT	AUT	AUT
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	AUT	AUT	AUT
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	PRI	PAN	PNA	PRI	PNA	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	AUT	AUT	AUT
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PNA	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT
			46	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	PRD	PAN	PNA	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: PUEBLA
EMISORA: XHORO-FM
FRECUENCIA: 94.9 Mhz.

1 PT | 2 PRD | 3 PNA | 4 PRI | 5 CONV | 6 PAN | 7 PVEM | AUT Autoridades Electorales

MES				MAYO						JUNIO													
DÍA Y FECHA				26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI
			46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2011
RADIO

PERIODO: DEL 06 DE MAYO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: PUEBLA
LOCALIDAD: PUEBLA
EMISORA: XHORO-FM
FRECUENCIA: 94.9 Mhz.

1 PT	3 PNA	5 CONV	7 PVEM
2 PRD	4 PRI	6 PAN	
AUT Autoridades Electorales			

MES			JUNIO																JULIO		
DÍA Y FECHA			15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
		1	9	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	AUT	AUT	AUT
			12	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	15	PRI	0	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT
			18	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT
			42	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	AUT	AUT	AUT
		1	43	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT
			46	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	AUT	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	PRD	PRI	PAN	PNA	PT	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

ENTIDAD	PUEBLA

FASE	CAMPAÑA			
	DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
1	29	18	36	1044

PORCENTAJE MINIMO	2

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES CAMPAÑA
PAN	22.4045	23.5276	**216**
PRI	35.8245	37.6203	**320**
PRD	8.9618	9.4110	**113**
PT	9.5929	10.0738	**118**
PVEM	5.0000	5.2506	**83**
CONV	4.4809	4.7055	**79**
PNA	8.9618	9.4110	**113**
TOTAL	95.2264	100.0000	**1042**

Merma de promocionales para el Instituto:	2

CALCULO DE DISTRIBUCION DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PUEBLA							
Partido o Coalición	DURACION: 29 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACION DE RADIO O CANAL DE TELEVISION: 1044 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	313.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	730.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	44	0.71	23.53	171	0.5848	215	216
Partido Revolucionario Institucional	44	0.71	37.62	275	0.6966	319	320
Partido de la Revolución Democrática	44	0.71	9.41	68	0.2340	112	113
Partido del Trabajo	44	0.71	10.07	73	0.8608	117	118
Partido Verde Ecologista de México	44	0.71	5.25	38	0.4876	82	83
Convergencia	44	0.71	4.71	34	0.2033	78	79
Partido Nueva Alianza	44	0.71	9.41	68	0.9329	112	113
TOTAL	308	5.00	100.00	727	4.0000	1035	1042

Merma de promocionales para el Instituto:	2

PROPUESTA DE PAUTA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA

PROPUESTA DE PAUTA DE PRECAMPAÑA PARA RADIO Y TELEVISIÓN

HORARIO	JUNIO																												
	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
1	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
2	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
3	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT
4	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN
5	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI
6	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA
7	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD
8	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI
9	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	0	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN
10	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
11	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
12	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT
13	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN
14	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI
15	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA
16	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV
17	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI
18	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD
19	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN
20	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI
21	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	AUT	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA
22	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PT	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT
23	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI
24	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN
25	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM
26	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV
27	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD
28	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV
29	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI
30	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN
31	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT
32	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI
33	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA
34	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN
35	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI
36	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD

PARTIDO	CONTEO
PAN	8
PRI	11
PRD	4
PT	4
PVEM	3
CONV	2
PNA	4
TOTAL	36

216	216	0	AUT	2
320	320	0		
113	113	0		
118	117	-1		
83	83	0		
79	79	0		
113	113	0		
			TOTAL	2

PROPUESTA DE PAUTA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA

PROPUESTA DE PAUTA DE PRECAMPAÑA PARA RADIO Y TELEVISIÓN

HORARIO	JUNIO																													
	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
06:00:00 a 06:59:59	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT
07:00:00 a 07:59:59	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN
	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI
	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA
	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD
08:00:00 a 08:59:59	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI
	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	0	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN
	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
09:00:00 a 09:59:59	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT
	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN
	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI
12:00:00 a 12:59:59	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA
	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PRI	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV
13:00:00 a 13:59:59	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI
	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD
	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN
14:00:00 a 14:59:59	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI
	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	AUT	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA
	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PT	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT
15:00:00 a 15:59:59	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI
	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM	PAN
16:00:00 a 16:59:59	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PVEM
17:00:00 a 17:59:59	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV
19:00:00 a 19:59:59	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD
	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV
20:00:00 a 20:59:59	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI
	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN
	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT
21:00:00 a 21:59:59	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI
	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA
	CONV	CONV	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN
22:00:00 a 22:59:59	PRD	PAN	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI
	PAN	PRD	CONV	PVEM	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD

ENTIDAD	PUEBLA

FASE	PRECAMPAÑA			
	DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
1	17	12	24	408

PORCENTAJE MINIMO	2

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES PRECAMPAÑA
PAN	22.4045	23.5276	**85**
PRI	35.8245	37.6203	**125**
PRD	8.9618	9.4110	**44**
PT	9.5929	10.0738	**46**
PVEM	5.0000	5.2506	**33**
CONV	4.4809	4.7055	**31**
PNA	8.9618	9.4110	**44**
TOTAL	95.2264	100.0000	**408**

Merma de promocionales para el Instituto:	0

CALCULO DE DISTRIBUCION DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PUEBLA							
Partido o Coalición	DURACION: 17 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACION DE RADIO O CANAL DE TELEVISION: 408 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	122.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	285.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	17	0.43	23.53	67	0.8155	84	85
Partido Revolucionario Institucional	17	0.43	37.62	107	0.7541	124	125
Partido de la Revolución Democrática	17	0.43	9.41	26	0.1040	43	44
Partido del Trabajo	17	0.43	10.07	28	0.8270	45	46
Partido Verde Ecologista de México	17	0.43	5.25	15	0.5500	32	33
Convergencia	17	0.43	4.71	13	0.9792	30	31
Partido Nueva Alianza	17	0.43	9.41	26	0.9702	43	44
TOTAL	119	3.00	100.00	282	5.0000	401	408

Merma de promocionales para el Instituto:	0

PROPUESTA DE PAUTA DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA
PROPUESTA DE PAUTA DE PRECAMPAÑA PARA RADIO Y TELEVISIÓN

HORARIO	MAYO																
	V	S	D	L	MA	MI	J	V	S	D	L	MA	MI	J	V	S	D
	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1	PRI	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
2	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI
3	PNA	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT
4	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN
5	PNA	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI
6	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV
7	PRI	PAN	PNA	PRI	PNA	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA
8	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI
9	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN
10	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PNA	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT
11	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI
12	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD
13	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM
14	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN
15	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD
16	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV
17	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI
18	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN
19	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT
20	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI
21	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA
22	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN
23	PRD	PAN	PNA	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI
24	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD

PARTIDO	CONTEO
PAN	5
PRI	7
PRD	3
PT	2
PVEM	2
CONV	2
PNA	3
TOTAL	24

85	85	0	AUT	0
125	125	0		
44	44	0		
46	46	0		
33	33	0		
31	31	0		
44	44	0		
408	408		TOTAL	408

PROPUESTA DE PAUTA DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA

PROPUESTA DE PAUTA DE PRECAMPAÑA PARA RADIO Y TELEVISIÓN

HORARIO	SPOT	MAYO																
		V	S	D	L	MA	MI	J	V	S	D	L	MA	MI	J	V	S	D
		6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
06:00:00 a		PRI	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM
06:59:59		PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI
07:00:00 a 07:59:59		PNA	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT
		PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN
		PNA	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI
08:00:00 a 08:59:59		PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV
		PRI	PAN	PNA	PRI	PNA	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA
09:00:00 a 09:59:59		PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI
13:00:00 a 13:59:59		PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN
		PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PNA	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT
14:00:00 a 14:59:59		PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI
		PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	PVEM	PRD
		PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM
15:00:00 a 15:59:59		CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PNA	PAN
		PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD
17:00:00 a 17:59:59		PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	CONV
19:00:00 a 19:59:59		PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI
		PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN
20:00:00 a 20:59:59		PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT
		PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI
21:00:00 a 21:59:59		PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA
		PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN
22:00:00 a 22:59:59		PRD	PAN	PNA	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI
		CONV	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PT	PAN	PRI	PNA	CONV	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ, CON RELACION AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACION DEL CATALOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JERONIMO TECUANIPAN Y TLAOLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARA A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

Con el debido respeto y con reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110 párrafo primero y 113 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, fracciones b), c) y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito emitir el presente voto particular, que será **EN CONTRA** del Acuerdo con clave **CG102/2011** aprobado por mayoría de votos en la sesión del pasado 13 de abril de 2011.

Lo anterior, al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. El 4 de julio de 2010 se llevó a cabo la jornada electoral del proceso comicial estatal Ordinario 2009-2010 en el estado de Puebla, con el propósito de renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En sesión permanente iniciada el 7 de julio de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla recibió el aviso de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de **Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola**, pertenecientes a los Distrito Electorales Uninominales 11 y 25, mediante el cual se informó que no se pudo efectuar el cómputo final respectivo por prevalecer circunstancias ajenas.

III. En la misma sesión, el Consejo General de ese instituto electoral estatal efectuó el cómputo final de las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de **Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola**, determinando que la planilla ganadora en ambos municipios fue la correspondiente a la Coalición Alianza Puebla Avanza.

IV. El 10 de julio de 2010, la representante de la coalición Compromiso por Puebla acreditada ante el Consejo Municipal del Municipio de **San Jerónimo Tecuanipan** interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

V. En sesión pública de fecha 14 de octubre de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número TEEP-I-009/2010, determinó decretar infundado el medio de impugnación y confirmar el empate entre las Coaliciones “Compromiso por Puebla” y “Alianza Puebla Avanza”, ordenando la celebración de elecciones extraordinarias en el Municipio de **San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**.

VI. El 21 de diciembre de 2010, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar la sentencia de fecha 14 de octubre de 2010 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número SDF-JRC-78/2010.

VII. El 12 de julio de 2010, el representante de la Coalición Compromiso por Puebla interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla, en contra del cómputo final de la elección del Ayuntamiento del municipio de **Ixcamilpa de Guerrero.**

VIII. En sesión pública del 19 de noviembre de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número TEEP-I-062/2010, determinó declarar infundados los agravios esgrimidos por la actora, modificando los resultados de la elección pero confirmando la declaración de validez de la elección y de la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de constancia de mayoría a la Coalición Alianza por Puebla y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

IX. En sesión pública de 21 de diciembre de 2010, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, dentro del expediente SDF-JRC-109/2010, revocar la resolución de 19 de noviembre de 2010 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de **Ixcamilpa de Guerrero**, ordenando al Instituto Electoral del Estado de Puebla llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de convocatoria de elección extraordinaria.

X. En sesión pública celebrada el 23 de diciembre de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla determinó, dentro del expediente número TEEP-I-054/2010 y su acumulado TEEP-I-057/2010, declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento del Municipio de **Tlaola**, ordenando dar vista al Congreso del Estado en relación con la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.

XI. En sesión pública de fecha 10 de febrero de 2011, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia emitida por el Tribunal de Puebla y por ende, la celebración de la elección extraordinaria, mediante resolución recaída en el expediente SDF-JRC-0120/2010.

XII. El 14 de febrero de 2011, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó las Minutas de Decreto por virtud de las cuales se convocó a elecciones extraordinarias de los ayuntamientos de los municipios de **San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola,** Puebla.

XIII. El pasado 13 de abril el Consejo General del IFE aprobó por mayoría de votos el Acuerdo **CG102/2011**, el cual, como se desprende de del antecedente XII del presente VOTO PARTICULAR, debió incluir, y no lo hizo, el catálogo de emisoras que deben transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales para cada uno de los tres municipios aludidos, toda vez que el Consejo tiene las siguientes obligaciones en cada elección extraordinaria: (i) determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio y/o televisión que deben participar en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, **Ixcamilpa de Guerrero** y Tlaola, en el estado de Puebla, emisoras que, por lo tanto, están obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; (ii) establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contenderán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y (iii) asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERACIONES

UNICA.- Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido de mi voto es **EN CONTRA** del Acuerdo identificado con clave **CG102/2011** aprobado por la mayoría de los consejeros electorales, toda vez que dicho Acuerdo omite incluir emisoras con cobertura en **Ixcamilpa de Guerrero**, uno de los tres municipios del Estado de Puebla que tendrá elección extraordinaria.

Estoy convencido de que los argumentos expresados en dicho acuerdo, a partir de los cuales se pretende justificar la ausencia de un catálogo de emisoras con cobertura en el municipio mencionado, no atienden el mandato expreso del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que en el artículo 62, numeral 4 de dicho ordenamiento se establece que:

> *"Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios **sea escuchada o vista**.*

El mismo artículo, en su numeral 5 establece:

*"El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia **elaborará el catálogo y mapa de coberturas** de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad".*

Finalmente, en el numeral 6, del multicitado artículo se lee:

> *"Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código".*

En otras palabras, a diferencia de lo que afirma el considerando 8 del Acuerdo **CG102/2011** al decir que: *"…el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes",* la ley define "cobertura", como: *"toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista"* y no como señales difundidas por radiodifusoras ubicadas físicamente en la entidad.

Por otro lado, el Acuerdo **CG102/2011** sugiere que no existen emisoras con cobertura en el municipio de **Ixcamilpa de Guerrero,** cuando refiere en su antecedente XIX lo siguiente:

> *"Mediante oficio sin número de fecha 11 de abril de 2011, el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Puebla informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en esa entidad que las emisoras que se pueden sintonizar en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero no tienen buena calidad en el audio, motivo por el cual la ciudadanía no las escucha".*

De igual forma, cuando en el considerando 16 de dicho Acuerdo, se afirma de forma equivocada lo siguiente:

> *"Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, disponibles en la página http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, en el estado de Puebla, son las siguientes:*

DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	MUNICIPIOS
Puebla	Huauchinango	Radio	XENG-AM	870 Khz.	Tlaola
Puebla	Puebla	Radio	XHORO-FM	94.9 Mhz.	San Jerónimo
Puebla	Puebla	Radio	XHRH-FM	103.3 Mhz.	San Jerónimo
Puebla	Santa Isabel Cholula		XHCOM-FM	105.9 Mhz.	San Jerónimo y
	Acatlán de Osorio		XHAOP-FM	95.3 Mhz.	Tlaola
	Huauchinango		XHNGO-FM	98.9 Mhz.	
	Izucar de Matamoros		XHIZU-FM	107.5 Mhz.	
	Libres	Radio	XHLIB-FM	95.9 Mhz.	
	Tehuacán		XHEUH-FM	93.1 Mhz.	
	Teziutlán		XHTEZ-FM	90.9 Mhz.	
	Zacatlán		XHZTP-FM	105.3 Mhz.	

> *Lo anterior encuentra sustento en la propuesta de catálogo de emisoras enviada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante oficio IEE/PRE/0628/11, descrito en el numeral XVIII del apartado de antecedentes, conforme a la cual ninguna señal de radio o televisión del estado de Puebla tiene cobertura en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero.*
>
> *Tal determinación también es congruente con el oficio del Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Puebla, descrito en el numeral XIX del apartado de antecedentes, mediante el cual informó que las emisoras que se pueden sintonizar en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero no tienen buena calidad en el audio, motivo por el cual la ciudadanía no las escucha".*

Es entonces con sustento en dicho oficio elaborado por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Puebla, así como en la propuesta del órgano electoral local que no reconoce cobertura de ninguna emisora en **Ixcamilpa de Guerrero**, que el Acuerdo aprobado omite elaborar un catálogo con emisoras que atiendan la elección extraordinaria en aquél municipio.

Lo anterior ignora que el mapa de cobertura elaborado por el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, detecta 10 señales de radiodifusoras que tienen cobertura en el municipio **Ixcamilpa de Guerrero.**

Dichas señales son las siguientes:

1. XEPH-AM
2. XEW-AM
3. XENK-AM
4. XEDTL-AM
5. XEX-AM
6. XEN-AM
7. XEWF-AM
8. XECHH-AM
9. XESUR-AM
10. XEZV-AM

Como puede apreciarse, sí existen emisoras que se escuchan en el municipio de **Ixcamilpa de Guerrero**, sin embargo no se tomó en cuenta ni siquiera a una de éstas en el Acuerdo **CG102/2011**, por lo tanto se omite una obligación constitucional y legal, toda vez que el IFE debe garantizar el acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los medios de comunicación, en este caso, durante las etapas electorales de un proceso comicial extraordinario que iniciará el próximo 6 de mayo de 2011.

La omisión resulta más grave si tomamos en cuenta que en el oficio aludido en el antecedente XIX y en el considerando 16 del Acuerdo, el Vocal reconoce que cuando menos otras 4 emisoras fueron sintonizadas por personal del IFE en el municipio **Ixcamilpa de Guerrero**, las cuales se enlistan a continuación:

1. XHCM-FM
2. XHSW-FM
3. XHMG-FM
4. XEOY-AM

Sobre dichas emisoras, refiere el oficio: *"Es importante señalar que la estación Radio Mil no se pudo sintonizar adecuadamente en varios puntos del lugar que se visitó; así mismo, el resto de las estaciones tiene una sintonía dispareja, es decir, en algunos lugares del municipio se escucha mejor que en otros y en general no es buena la calidad del audio, motivo por el cual la ciudadanía no las escucha".*

A la luz de lo anterior, se desprende que: 1. La cobertura de una señal de radio o televisión no se determina por el lugar físico en el que se encuentre la antena de transmisión o las oficinas de la emisora, sino por la zona geográfica en la que se ve y/o escucha dicha transmisión; 2. La base técnica y legal para determinar si hay o no emisoras de radio y televisión que tengan cobertura en un municipio es el mapa de cobertura respectivo, el cual muestra que 10 emisoras de radio se escuchan en **Ixcamilpa de Guerrero.** No es correcto sustituir los datos duros del mapa de cobertura por una valoración subjetiva de un Vocal Ejecutivo u otro funcionario del instituto, en la que se interpreten los hábitos de la "ciudadanía" respecto a si escucha o no la radio.

Son éstas las razones por las que presento este VOTO PARTICULAR con relación al Acuerdo **CG102/2011**.

El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva por el cual se aprueban adiciones a los Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el uso de los recursos en materia de difusión en medios impresos e Internet y elaboración e impresión de materiales promocionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE42/2011.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE APRUEBAN ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL USO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE DIFUSION EN MEDIOS IMPRESOS E INTERNET Y ELABORACION E IMPRESION DE MATERIALES PROMOCIONALES.

ANTECEDENTES

I. El 16 de diciembre de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral y por el que se crea una comisión del Consejo General para dar seguimiento a las actividades de dicha Unidad Técnica.*

II. En la 4a. sesión de la Comisión de Comunicación Social, celebrada el 20 de abril de 1998 se procedió a la aprobación de los *Lineamientos para la aplicación de los recursos en materia de publicidad y gestoría de tiempos oficiales con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.*

III. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Dictamen de la Comisión de Reglamentos del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la iniciativa que presenta el Consejero Presidente del Consejo General por la que se propone la reforma a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la modificación del Acuerdo de creación del Centro de Formación y Desarrollo, así como de la propuesta de la Consejera Electoral, Alejandra Latapi Renner para la fusión de las comisiones de Asuntos Internacionales y Comunicación Social y la creación de la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales*.

IV. En sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales, celebrada el 14 de mayo de 2007, se reformaron los lineamientos citados en el antecedente II.

V. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

VI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo primero transitorio.

El 31 de mayo de 2010 en sesión de la Junta General Ejecutiva fueron aprobados los *Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el Uso de los Recursos en Materia de Difusión en Medios Impresos e Internet y Elaboración e Impresión de Materiales Promocionales***,** y el 29 de junio de 2010 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente. Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, estima que en el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. Que el artículo 104 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

4. Que el artículo 105, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

5. Que el artículo 106, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del citado Código.

6. Que el artículo 108 del ordenamiento legal supracitado determina que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral serán: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva; y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. Que el artículo 121, numeral 1, del Código de la materia estipula que La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

8. Que el artículo 122, numeral 1 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que son atribuciones de la Junta General Ejecutiva, entre otras, proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto, así como fijar los procedimientos administrativos, conforme a dichas políticas y programas .

9. Que el artículo 128, numeral 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, formar el Catálogo General de Electores, así como formar el Padrón Electoral.

10. Que el artículo 132, numeral 1, incisos a), b), c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

11. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), d) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

12. Que el artículo 134, numeral 1, incisos a), b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.

13. Que el artículo 136, numeral 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las juntas locales ejecutivas tendrán las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

14. Que el artículo 141, numeral 1, incisos b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son atribuciones de los consejos locales, entre otras, vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad, en los términos de este Código y publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

15. Que, de conformidad con lo establecido en el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban los Lineamientos Generales para el ejercicio presupuestal 2011*, aprobado el 25 de febrero de 2011, con el número de expediente JGE25/2011, son partidas sujetas a Dictamen Técnico aquéllas que requieren el Dictamen técnico del área normativa respectiva. Asimismo, que las partidas 33604, 33605 y 36101 están sujetas al Dictamen Técnico de la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

16. Que el artículo 38, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral determina que es facultad de la Junta General Ejecutiva dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

17. Que el artículo 43, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales.

18. Que el artículo 47, numeral 1, incisos i) y l), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece, la atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes, y planear dirigir y supervisar las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática.

19. Que el artículo 48, numeral 1, incisos b) y e), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.

20. Que el artículo 52, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía Ejecutiva, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Secretaría Particular; Coordinación Nacional de Comunicación Social; Coordinación de Asesores; y Coordinación Administrativa.

21. Que el artículo 62 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que son atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, entre otras: a) proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo; b) autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales; c) supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias; y d) coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño de la estrategia de las campañas de difusión institucional.

22. Que resulta necesario definir los mecanismos a través de los cuales se ejerzan los recursos destinados a la comunicación social, así como disponer del tiempo para realizar una adecuada planeación de los programas de comunicación social del Instituto, incorporar criterios para la

contratación de espacios publicitarios y evaluar los resultados de la difusión de los temas prioritarios del Instituto Federal Electoral, a fin de fortalecer la imagen y confiabilidad del Instituto ante la comunidad nacional e internacional, informar a la ciudadanía de las actividades que realiza la institución y fortalecer la relación del Instituto con los representantes de los medios de comunicación.

23. Que en la formación de la estrategia de comunicación social del Instituto a que se refieren los considerandos 21 y 22 de este Acuerdo deben participar todas las áreas con necesidades de difusión de información hacia la ciudadanía, debiendo presentar cada una un programa anual de actividades de difusión que, una vez analizados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social formarán parte integral de dicha Estrategia.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 1, incisos a), d) y g); 108; y 122, numeral 1 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueban las adiciones a los **Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el Uso de los Recursos en materia de difusión en Medios Impresos e Internet y elaboración e impresión de materiales promocionales**.

Segundo.- Los órganos desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, así como la Coordinación Nacional de Comunicación Social, en sus diversos ámbitos de competencia, deberán observar y aplicar los presentes Lineamientos.

Tercero.- Los recursos que se destinen a difundir mensajes en medios impresos, Internet, y/o a través de la producción de materiales impresos o grabados se limitarán exclusivamente al desarrollo de los programas y contenidos institucionales autorizados para difusión y/o promoción interna y externa del Instituto.

Cuarto.- La Coordinación Nacional de Comunicación Social y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, podrán emitir en el ámbito de sus atribuciones, las reglas complementarias y precisiones que fueran necesarias, mediante circulares u oficios de carácter específico que garanticen el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto.- Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Unico.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el Uso de los Recursos en Materia de Difusión en Medios Impresos e Internet y Elaboración e Impresión de Materiales Promocionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del 2010.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de abril de 2011, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL USO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE DIFUSION EN MEDIOS IMPRESOS E INTERNET Y ELABORACION E IMPRESION DE MATERIALES PROMOCIONALES

INDICE

LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL USO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE DIFUSION EN MEDIOS IMPRESOS E INTERNET Y ELABORACION E IMPRESION DE MATERIALES PROMOCIONALES

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.....

CAPITULO I

Generalidades .....

CAPITULO II

De los programas de difusión.....

TITULO SEGUNDO

Del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet.....

CAPITULO UNICO

De la elaboración del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet .....

TITULO TERCERO

De los Dictámenes de Procedencia Técnica.....

CAPITULO I

De las Solicitudes.....

CAPITULO II

De la Emisión del Dictamen de Procedencia Técnica.....

CAPITULO III

Requisitos para el uso de espacios publicitarios en medios impresos e Internet.....

TITULO CUARTO

De los Procedimientos.....

CAPITULO I

De la Recepción de Pautas y Emisión de Ordenes de inserción .....

CAPITULO II

De la Recepción y trámite de pago de las facturas por concepto de gasto de difusión en medios impresos (periódicos y revistas) e Internet .....

TITULO QUINTO

Disposiciones Complementarias.....

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE DIFUSION EN MEDIOS IMPRESOS E INTERNET Y ELABORACION E IMPRESION DE MATERIALES PROMOCIONALES.

TITULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

CAPITULO I. Generalidades.

1. Los presentes Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral tienen por objeto regular el uso de los recursos en materia de difusión en medios impresos, Internet y elaboración e impresión de materiales promocionales a través del procedimiento para la solicitud y emisión del dictamen de procedencia técnica de las partidas presupuestales 33604, 33605 y 36101.

Los lineamientos son de observancia obligatoria para los órganos desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, así como para la CNCS.

2. Por disposición del artículo 62, párrafo 1, incisos g) y j), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y de los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Federal Electoral y de la Junta General Ejecutiva de dicho organismo, la CNCS será la encargada de emitir el Dictamen de Procedencia Técnica respecto al ejercicio de las partidas presupuestales 33604, 33605 y 36101, que se refieren a los gastos por concepto de impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las unidades responsables, de la información en medios masivos derivada de la operación y administración de las unidades responsables, y por concepto de difusión de mensajes sobre programas y actividades institucionales.

3. Las actividades relacionadas con la aplicación de los recursos en materia de difusión en medios Impresos, Internet y para la elaboración e impresión de materiales promocionales, se apegarán a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en los Acuerdos tomados por la Junta General Ejecutiva, así como en los presentes Lineamientos.

4. Los presentes Lineamientos incorporarán íntegramente la Estrategia de Difusión que desarrolla la DECEYEC y que es aprobada por la Comisión del ramo, en razón de que dicha estrategia recoge las necesidades de difusión de las áreas del Instituto, bajo un criterio homogéneo que tiene como finalidad dar unidad a los mensajes a comunicar y presentar una sola imagen institucional.

5. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. **Banner:** Imagen rectangular, horizontal o vertical, que puede ser colocada en la parte superior, inferior o en los costados de una página web, y que enlaza con el sitio o página del anunciante. Los banners se miden en pixeles y se crean como archivos .JPG y .GIF. El nombre del banner varía según el medio y las medidas.

II. **Buscador**: Directorio en la red, que localiza una base de datos o textos con las palabras definidas por un usuario de Internet.

III. **Campaña:** Conjunto de mensajes basados en un concepto rector, cuya difusión se realiza a través de los medios de comunicación.

IV. **Certificación de circulación y cobertura geográfica**: Certificado que deberá ser expedido por cualquier persona moral ajena al medio de difusión, cuya capacidad técnica y conceptual le permita emitir los dictámenes correspondientes sobre la contabilidad y los controles de producción y distribución de los ejemplares vendidos. Dicha certificación deberá contener la circulación promedio del medio impreso de que se trate, así como las cifras totales de la circulación pagada y gratuita.

V. **El Consejo.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. **CNCS**: La Coordinación Nacional de Comunicación Social.

VII. **El Catálogo:** El Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet. Es el documento que concentra los diarios y revistas nacionales y locales, así como las páginas web, que podrán ser considerados como sujetos de publicidad.

VIII. **Contenidos Informativos Institucionales:** Actividades y funciones que desarrolla el Instituto, de acuerdo con las políticas y programas aprobadas por el Consejo General del mismo, las cuales se publican tanto en la página web del IFE, como en los medios masivos de comunicación.

IX. **Circulación gratuita:** Cifra total de ejemplares de medios impresos distribuidos por el editor con una periodicidad regular y sin costo.

X. **Circulación pagada:** Cifra en número de ejemplares. Comprende las ventas directas y las ventas a través de canales de distribución (personas físicas, empresas o entidades), más las suscripciones, menos las devoluciones sobre venta.

XI. **Cobertura geográfica:** Localidades específicas o regiones en donde circula un medio impreso.

XII. **DEA**: La Dirección Ejecutiva de Administración

XIII. **Dictamen:** El Dictamen de Procedencia Técnica es el documento que emite la CNCS para aprobar las propuestas de difusión que presentan las áreas del Instituto que utilicen recursos de las partidas presupuestales 33604, 33605 y 36101.

XIV. **DECEyEC:** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

XV. **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

XVI. **Directorios de Medios:** Publicaciones que ofrecen información acerca de, agencias de publicidad, radio, televisión, publicidad exterior y alterna, así como medios impresos, con datos generales de los mismos y sus tarifas. Los directorios usados por la CNCS son: Media Vyasa y MPM

Media Vyasa tienen 27 años en el mercado y reúne a medios impresos (periódicos y revistas), radio, televisión, publicidad exterior y alterna.

MPM cuenta con 50 años en el mercado y publica un directorio por cada tipo de medio: medios impresos, medios audiovisuales, agencias y anunciantes y un anuario publicitario.

XVII. **Encarte:** Un encarte es una pieza de comunicación impresa, con mensajes publicitarios, que se inserta en periódicos o revistas y que sobresale del resto de la publicación por medio del uso de un formato diferente.

XVIII. **Estados:** Los enunciados en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de partes integrantes de la Federación.

XIX. **Erogación:** Todo recurso presupuestario ejercido, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en servicios que sean susceptibles de ser registrados en las partidas de gasto 33604, 33605 y 36101, del Clasificador por Objeto de Gasto del Instituto Federal Electoral.

XX. **GIF**: Formato digital gráfico para imágenes.

XXI. **Impresión**: En términos de publicidad en Internet, se refiere a las visualizaciones de una página web.

XXII. **Instituto:** El Instituto Federal Electoral.

XXIII. **Internet:** Conjunto descentralizado de redes, interconectadas por medio de protocolos (lenguajes), que permiten la comunicación entre usuarios de la web en todo el mundo.

XXIV. **JPG**: Formato digital gráfico para imágenes.

XXV. **La Junta.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

XXVI. **Manual de identidad Gráfica**: Documento que proporciona los elementos que constituyen el logotipo del IFE, el manejo del mismo, así como las características que deben tomarse en cuenta para todos los productos que se generen, con el propósito de que se unifiquen los criterios en la aplicación de la imagen institucional. Las disposiciones señaladas por este manual deberán ser atendidas para la construcción de cualquier material de difusión.

XXVII. **Materiales promocionales.** Elementos audiovisuales y/o gráficos y sus partes componentes (diseño, producción, impresión), que se utilizan para difundir los mensajes institucionales. Entre estos se encuentran: perifoneo, videos; manuales, padrones, programas, informes; decretos, convenios, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, lonas, rótulos, mobiliario urbano, espectaculares, tarjetas telefónicas, gorras, camisetas, plumas, lápices, llaveros, memorias USB, mouse pad, tazas, termos, mochilas, carpetas, cuadernos, calendarios, portapapeles, sobres, cajas, estampas, globos, bolsas, chamarras, ceniceros, encendedores, notas adhesivas, portavasos, pulseras, botones, agendas, inflables, paneles, pelotas, discos compactos, portaplumas, paraguas, portagafetes, magnéticos, entre otros.

XXVIII. **Mensaje Institucional**: Conjunto de conceptos que buscan incidir favorablemente en la opinión pública con el objeto de informar, proyectar la imagen institucional correcta y promover las actividades del Instituto.

XXIX. **Orden de Inserción:** Oficio mediante el cual se solicita a los medios de comunicación impresos la inserción de mensajes en una fecha determinada.

XXX. **Pageview**: Entrada a la página web. Se va contabilizando cada vez que el usuario ve algún contenido y lo lleva a otros vínculos o a más contenido.

XXXI. **Página web:** Documento situado en una red informática, al que se accede mediante enlaces de hipertexto.

XXXII. **Palabra Clave (Keyword)**: Identificador del sitio o página web. Ejemplo: Instituto, Federal, Electoral, credencial, IFE, voto, elección.

XXXIII. **Partida:** El nivel más específico del Clasificador por Objeto de Gasto del Instituto Federal Electoral, que describe los bienes o servicios de un mismo género, requeridos para la consecución de los programas y metas autorizados. A este nivel de agregación se registra el ejercicio del presupuesto del Instituto.

XXXIV. **Partida 33604:** Gasto por concepto de impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las unidades responsables.

XXXV. **Partida 33605:** Gasto por concepto de información en medios masivos derivada de la operación y administración de las unidades responsables.

XXXVI. **Partida 36101:** Gasto por concepto de difusión de mensajes sobre programas y actividades institucionales.

XXXVII. **Presupuesto de Difusión:** Partida asignada en el presupuesto autorizado para el gasto en difusión del Instituto.

XXXVIII. **Pauta:** Difusión de un mensaje determinado, en un medio determinado, por un tiempo determinado.

XXXIX. **Pauta de conteo regresivo:** Divulgación de un mensaje determinado, el cual implica un tiempo específico de difusión para cumplir con su objetivo. Ejemplo: Actualización del padrón electoral, antes de un proceso electoral.

XL. **Pago de publicidad en Internet:** En la mayoría de los casos se determina contabilizando el número de entradas al anuncio.

XLI. **PDF:** Acrónimo de *Portable Document Format* (en inglés), es un documento que permite almacenar información, sin que ésta pueda ser modificada, sin un programa específico.

XLII. **Periodicidad:** Tiempo que transcurre entre la publicación de un número por un medio impreso y la publicación del número siguiente inmediato.

XLIII. **Perfil del lector:** Características demográficas, socioeconómicas y psicográficas de los lectores de un determinado medio.

XLIV. **Pixel**: Unidad homogénea de color, con la que se miden las imágenes que se usan en Internet, ya sean fotografías, videos o un gráfico.

XLV. **Políticas y Programas:** Las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral del año correspondiente.

XLVI. **Público objetivo:** Conjunto de individuos con características comunes a quienes se dirige un mensaje, los cuales son destinatarios de acciones, planes y programas efectuados por el Instituto Federal Electoral.

XLVII. **Recursos presupuestarios:** Monto total disponible en las partidas 33604, 33605 y 36101 del Instituto Federal Electoral.

XLVIII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

XLIX. **Solicitud de inserción**: Oficio de instrucción de las Direcciones Ejecutivas a la CNCS, para la gestión de inserciones en medios impresos.

L. **Tarifa**: Precio unitario fijado por los medios impresos para las publicaciones con determinadas especificaciones.

LI. **Tarifa comercial:** Costo regular que un medio impreso fija por la publicación de un material con determinadas especificaciones (tamaño, ubicación, color, etc).

LII. **Tarifa política:** Costo ofrecido a las entidades del Gobierno Federal y partidos políticos por la publicación de un material con determinadas especificaciones (tamaño, ubicación, color, etc.).

LIII. **Tráfico (en Internet).** Número de visitas que tiene una página web, en un determinado espacio de tiempo. Normalmente se mide por día.

LIV. **Usuario**: Lector de las páginas de Internet. También se utiliza como un factor para medir cuántas personas entran a un sitio o página. A esto se llama Usuario Unico, y también se mide por día.

LV. **Web:** Sistema de documentos enlazados y accesibles a través de Internet.

CAPITULO II

De los programas anuales de difusión.

6. Cada una de las áreas del Instituto que cuenta con recursos para realizar difusión de mensajes institucionales, deberá elaborar su programa anual de difusión con base en el formato único que se anexa, conteniendo los siguientes elementos:

a) Temas a difundir

b) Objetivos por tema

c) Calendario por tema

d) Población objetivo

7. Los programas de difusión serán entregados a más tardar el último día de agosto de cada año, a la DECEYEC que, en colaboración con la CNCS, se encargará de determinar, conforme a las campañas de difusión establecidas para el Instituto, los mensajes que las áreas podrán emitir, seleccionando los medios y/o materiales más adecuados para su difusión.

8. La CNCS autorizará, mediante los dictámenes de procedencia técnica, el uso de los recursos destinados a la difusión de los mensajes institucionales.

9. De manera extraordinaria, las áreas del Instituto podrán poner a consideración de la DECEYEC y de la CNCS, programas de difusión complementarios no contemplados en sus programas anuales. Para llevar a cabo dicho procedimiento, deberán presentar sus necesidades de difusión, junto con la solicitud de Dictamen de procedencia técnica, cuando menos 10 días naturales antes de iniciar la difusión. La DECEYEC y la CNCS contarán con cinco días laborables a partir de la recepción de la solicitud, para emitir su determinación. La CNCS notificará al área solicitante la procedencia o improcedencia del Dictamen técnico.

En caso de emisión de un dictamen de procedencia técnica con observaciones, el área solicitante deberá acatar las recomendaciones propuestas.

TITULO SEGUNDO

Del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet

CAPITULO UNICO

De la elaboración del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet

10. El Catálogo será elaborado por la CNCS. Las Vocalías Ejecutivas Locales enviarán las propuestas de medios impresos e Internet considerados para contratación de publicaciones en sus estados.

11. A partir del mes de octubre de cada año, la CNCS dará inicio a los trabajos para la integración de El Catálogo. Para ello, se invitará a las casas editoriales y medios en Internet a fin de solicitarles el envío de sus propuestas.

Por lo que se refiere a cada entidad federativa, las propuestas de medios impresos e Internet por plaza, serán enviadas por las Juntas Locales a la CNCS. Es responsabilidad de cada Junta la negociación de la tarifa con el medio. La CNCS analizará y validará su inclusión, conforme a los criterios establecidos, e integrará la base de datos final.

En cuanto a la integración de El Catálogo, en la parte que corresponde a medios impresos e Internet nacionales, la CNCS recibirá las cartas compromiso de los medios que deseen participar en El Catálogo e, igualmente, analizará las propuestas e integrará la base de datos final.

Solamente serán incluidos en El Catálogo los medios impresos e Internet que ofrezcan al Instituto una tarifa menor o igual a la comercial publicada.

12. La CNCS será la responsable de integrar El Catálogo y presentarlo a la consideración de la DECEyEC y la DERFE, para su conocimiento y observaciones.

13. Posteriormente la CNCS será la responsable de presentar ante la Junta General Ejecutiva, el documento final para su aprobación.

14. La inclusión de un medio en El Catálogo no implicará, en ningún momento, un compromiso de contratación para el Instituto que, en todo caso, utilizará únicamente los medios idóneos para satisfacer sus necesidades de difusión.

15. Para los medios, sin embargo, su inclusión en El Catálogo conlleva la obligación de mantener la tarifa pactada para el Instituto, durante el año en curso. Solamente los medios incluidos en el mismo podrán ser considerados como sujetos de contratación.

16. El Catálogo tendrá vigencia hasta la presentación de la actualización en la Junta General Ejecutiva correspondiente; por lo que mientras no se tenga la versión del año en curso las áreas deberán sujetarse a las tarifas incluidas en el Catálogo vigente.

17. Para la inclusión de los medios impresos en El Catálogo, se considerarán los siguientes criterios:

a) Perfil del lector.

b) Tiraje.

c) Cobertura geográfica.

d) Periodicidad.

e) Tarifas.

f) Certificación de circulación.

18. Para la inclusión de medios de Internet en El Catálogo se considerarán los siguientes criterios:

a) Perfil de visitantes.

b) Tráfico (Pageviews o Usuarios Unicos)

c) Tarifas y criterios para establecer sus costos

d) Certificaciones de seguridad y de tráfico.

19. Es requisito para la inclusión de un medio impreso en El Catálogo, que se encuentre certificado ante el Padrón Nacional de Medios Impresos elaborado por la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, toda vez que dicho certificado avala los siguientes elementos:

a) La reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, expedido por el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR).

b) Licitud de Título.

c) Licitud de Contenido, ambos expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (CCPRI).

O cuando menos, estar registrado en los directorios especializados en medios Media Vyasa y MPM.

20. La CNCS podrá realizar tres actualizaciones a El Catálogo durante el año de vigencia del mismo, a fin de incluir nuevas propuestas. Las actualizaciones tendrán verificativo la primera semana de los meses de abril, julio y octubre. Para tales actualizaciones se seguirá el procedimiento antes descrito.

21. La CNCS podrá hacer actualizaciones a El Catálogo fuera de los periodos estipulados, en el caso de situaciones excepcionales, previa justificación del solicitante y con 30 días para su resolución.

TITULO TERCERO

De los Dictámenes de Procedencia Técnica

22. El artículo 62 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que son atribuciones de la CNCS, entre otras, las de supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias; y coadyuvar con la DECEYEC en el diseño de la estrategia de la campaña institucional.

Atendiendo a estas atribuciones y de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el cual se aprueban los Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el ejercicio presupuestal, la CNCS emite dictámenes de procedencia técnica para el uso de las partidas 33604, 33605 y 36101.

Lo anterior, con el fin de conocer, evaluar y verificar el uso de herramientas y materiales así como contenidos de difusión, tanto de la DECEYEC que tiene a su cargo el diseño de la campaña institucional como de las Juntas Locales y Distritales que instrumentan esta campaña en los estados.

Los Directores Ejecutivos, los Coordinadores de Unidades Técnicas, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, los Vocales de las Juntas Distritales y los Coordinadores de Comunicación de los órganos desconcentrados, serán los únicos sujetos que podrán presentar solicitudes de Dictamen de procedencia técnica a la CNCS.

La CNCS emitirá el Dictamen de procedencia técnica mismo que estará sujeto a una valoración técnico-normativa, con base en la información, documentación y otros elementos que el solicitante presenta a consideración. Buscará lograr el mejor aprovechamiento de las herramientas de difusión así como unificar los contenidos de los mensajes de difusión. Asimismo, servirá para verificar la correcta utilización de la imagen institucional.

La CNCS podrá requerir al área solicitante, en todo momento, que profundice los datos, justificaciones, antecedentes e información sobre los objetivos del proyecto, antes de dictaminar la procedencia técnica de la propuesta de difusión.

Los dictámenes de procedencia técnica que se emitan en base a la verificación de la correcta aplicación de la imagen institucional, valorarán la propuesta de materiales gráficos enviada a consideración, a la luz de los preceptos del Manual de Identidad Gráfica del Instituto*.

*(Se integra el Manual de Identidad Gráfica del Instituto como parte de los anexos a este documento).

CAPITULO I

De las Solicitudes

23. La solicitud de Dictamen de procedencia técnica que realicen las áreas deberá contener los siguientes elementos:

a) Area solicitante.

b) Justificación de la necesidad o pertinencia de ejercer la(s) partida(s) presupuestal(es) para la contratación del bien o servicio que se pretende.

c) Partida o partidas que se pretende(n) afectar.

d) Tema a difundir

e) Público Objetivo

f) Descripción del bien o servicio que se pretende adquirir o, en su caso, arrendar. Se deberá explicitar el número de materiales, las características físicas de los mismos y cualquier otro elemento que coadyuve a clarificar el bien de que se trate.

g) Para el caso de contratación de espacios en medios impresos e Internet con fines publicitarios, las solicitudes de Dictamen de procedencia técnica deberán incluir el plan de medios a utilizar, mismo que considerará únicamente los diarios, revistas y medios de Internet contenidos en El Catálogo.

h) Fecha en que se pretende realizar la publicación.

i) De ser el caso, se anexarán la medida y el diseño de los materiales a publicar.

24. Las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán a la CNCS las solicitudes de Dictamen de procedencia técnica para el uso de las partidas 33604, 33605 y 36101, de acuerdo con las necesidades de difusión de las campañas establecidas por las Direcciones Ejecutivas correspondientes.

25. Las solicitudes de Dictamen de procedencia técnica para el uso de las partidas, serán enviadas a la CNCS, mediante oficio firmado por: el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital, o el Vocal Secretario, o el Coordinador Estatal de Comunicación Social, en días y horas laborables, y deberán de indicar con precisión los siguientes datos:

a) Nombre del proyecto (en su caso)

b) Tema a difundir

c) Objetivo específico del tema a difundir

d) Número de partida(s) a utilizar

e) Número de objetos promocionales y costo, o número de inserciones en medios y costo

f) Población-objetivo

g) Periodo de vigencia

h) Medio de publicación, medidas y posición (en su caso)

La procedencia técnica del Dictamen sólo será válida cuando se cumpla con todos los requisitos previstos, incluida la fecha de envío.

CAPITULO II

De la Emisión del Dictamen de Procedencia Técnica

26. Las áreas ejecutivas del Instituto, así como los órganos desconcentrados del mismo, deberán solicitar, vía oficio, el Dictamen de Procedencia Técnica, con al menos 15 días de anticipación a la contratación.

27. La CNCS contará con 10 días laborables para dar respuesta a las solicitudes de Dictamen de Procedencia Técnica. En caso de ser rechazada la solicitud, se detallarán las deficiencias y/o motivos que justifiquen esta decisión.

28. Bajo ninguna circunstancia se emitirá el Dictamen de manera extemporánea; esto es, una vez que el área usuaria haya llevado a cabo la contratación y ejercido el presupuesto destinado para dichas actividades.

29. Será responsabilidad del área solicitante el uso de los recursos ejercidos a través de las partidas bajo Dictamen de Procedencia Técnica, conforme a las normas de contratación que lo regulan.

30. No será procedente emitir Dictamen de Procedencia técnica que solicite el ejercicio de una partida presupuestal para la adquisición de bienes o servicios diferente a las partidas presupuestales 33604, 33605 y 36101, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban los Lineamientos Generales para el ejercicio presupuestal.

31. La CNCS extenderá el Dictamen de procedencia técnica cuando el área solicitante cumpla con las especificaciones marcadas en el Manual de Identidad Gráfica para la difusión de mensajes así como con las determinaciones marcadas por la DECEYEC para la campaña institucional y mediante la aprobación de los programas anuales de difusión.

32. El Dictamen de Procedencia Técnica que emita la CNCS deberá contemplar que el objetivo comunicacional de la publicación sea congruente con la audiencia o perfil del lector del medio seleccionado contemplado para ello.

33. El Dictamen de procedencia técnica únicamente avala el uso de las partidas de referencia, la suficiencia presupuestal será responsabilidad de las áreas solicitantes.

CAPITULO III

Requisitos para el uso de espacios publicitarios en medios impresos e Internet

34. Para poder ejercer cualquier presupuesto de difusión con alguno de los medios impresos e Internet incluidos en el Catálogo, es necesario contar con cartas compromiso a fin de disponer de un documento que valide la tarifa pactada con el Instituto durante el año en curso. Asimismo, se dará cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Solamente serán sujetos de contratación los medios que ofrezcan al Instituto una tarifa igual o menor a la tarifa comercial publicada. Se tomará como tope máximo esta tarifa comercial, tratando de pactar una tarifa menor, y/o bonificaciones. En caso de que exista algún medio que no quiera respetar la tarifa comercial, pretendiendo cobrar tarifa política, quedará fuera de El Catálogo.

b) La unidad de medida base para calcular los costos para medios impresos será la plana, para los medios en Internet se tomará como base el costo por millar o costo mensual del banner superior en la página principal.

c) Los medios impresos deberán desglosar los precios para espacios menores a la plana: media plana, cuarto, octavo, cintillo, robaplana.

d) Los medios en Internet deberán desglosar los precios de cada banner ofrecido, así como de cualquier otro formato publicitario.

e) Se tratará directamente con el ejecutivo de cuenta del área comercial de cada medio, en las instalaciones del Instituto.

f) La carta compromiso tendrá vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso, lo que implica que la tarifa negociada será respetada en tanto la carta compromiso esté vigente.

g) El pago por el importe de las publicaciones en medios impresos se realizará contra entrega de la factura, acompañada del testigo de la publicación y después de realizar los trámites correspondientes.

h) El pago por el importe de las publicaciones en medios de Internet se realizará contra entrega de la factura, acompañada del (los) testigo(s) de publicación (se entregará, cuando menos, una impresión de pantalla que dé cuenta de la difusión del anuncio respectivo por cada día de la campaña implementada. El testigo deberá contar con elementos que comprueben el día y la hora en que se obtuvo la impresión de pantalla), y después de realizar los trámites administrativos correspondientes.

i) En el caso de publicaciones realizadas por las Juntas Locales que no estén dentro de las pautas enviadas por las Direcciones Ejecutivas, se considerarán como publicidad local, por lo que no se utilizarán recursos del presupuesto de difusión, a fin de cubrir el pago de dichas publicaciones.

TITULO CUARTO

De los Procedimientos

CAPITULO I

De la Recepción de Pautas y Emisión de Ordenes de Inserción

35. Las Direcciones Ejecutivas del Instituto serán las encargadas de remitir a la CNCS las solicitudes y pautas mensuales, de acuerdo con los temas a difundir programados por el área.

36. Las áreas usuarias desarrollarán pautas acordes a la población-objetivo de los mensajes a difundir. La pauta deberá incluir los medios donde se hará la publicación, así como la fecha y los temas a difundir. Solamente podrán incluir medios impresos y de Internet que se encuentren en El Catálogo vigente.

37. Las solicitudes de inserción serán enviadas a la CNCS mediante oficio firmado por el Director Ejecutivo, en días y horas hábiles, cuando menos cinco días antes de la publicación e indicarán con precisión la siguiente información:

a) Nombre del proyecto.

b) Tema a difundir.

c) Objetivo del tema a difundir.

d) Población-objetivo.

e) Periodo de vigencia.

f) Medio de publicación.

g) Características de la inserción (tamaño, color, página/sección)

h) Costo de la inserción

38. Para su tramitación, las solicitudes de inserción deberán acompañarse de un oficio de autorización firmado por el Coordinador Nacional de Comunicación Social.

39. Las pautas deberán ser enviadas a la CNCS diez días antes de la fecha de publicación para su tramitación. En el caso de las revistas, la CNCS enviará a las áreas sustantivas la información de las fechas de cierre y recibirá de éstas las pautas, con cinco días de anticipación para su tramitación.

Para pautas en Internet, deberá notificarse a la CNCS, para que ésta verifique con el medio la disponibilidad de tiempo y espacio en la página o sitio, 15 días antes de la publicación. La CNCS deberá dar respuesta al área solicitante, a más tardar dos días después de esta notificación. De ser posible la publicación en el medio, el solicitante deberá entregar el material gráfico 10 días antes de su publicación para realizar los trámites correspondientes.

40. Las pautas deberán ir acompañadas de los materiales a publicar, contando con un original para cada medio, en los formatos requeridos.

Además del original impreso, el material deberá enviarse por correo electrónico, dirigido a la Subdirección de Publicidad, área encargada de la gestión ante los medios.

41. Para el caso de inserciones en medios locales, será responsabilidad de las Juntas Locales y Distritales la gestión con los medios así como la administración del uso de estos espacios publicitarios. El área con necesidades de difusión en medios locales informará mediante oficio a la CNCS, las necesidades y características del proyecto acompañado de la pauta por estado, con diez días laborables de anticipación a la fecha de publicación.

La CNCS verificará con cada Junta los medios propuestos y las tarifas vigentes y, en su caso, hará las modificaciones requeridas a la pauta, mismas que informará mediante oficio del Coordinador Nacional de Comunicación Social al área solicitante.

El área solicitante será responsable de los envíos para la distribución oportuna de la documentación y los materiales de difusión, los cuales deberán remitirse al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, con copia al Vocal del área responsable y al Coordinador Estatal de Comunicación Social. De igual modo, se remitirá una copia al Coordinador Nacional de Comunicación Social, y a los funcionarios de las oficinas centrales que deban tener conocimiento de esta actividad.

42. Las Juntas Locales tramitarán ante la CNCS los dictámenes de procedencia técnica para el uso de los recursos con base a los Lineamientos Generales para el Ejercicio Presupuestal vigente, para ello deberá enviar su solicitud cuando menos cinco días antes de la publicación, acompañada de la pauta ya verificada por la CNCS. El área solicitante será responsable de enviar copia del dictamen de procedencia técnica a las Juntas en los estados.

43. Para verificar el cumplimiento de la pauta por parte del medio, se revisarán la fecha y características de la publicación para confirmar su coincidencia tanto con la orden de inserción emitida como con la pauta solicitada por el área solicitante.

44. Para el caso excepcional de inserciones publicadas por los medios fuera de las fechas marcadas en las pautas solicitadas, se deberán contemplar los siguientes criterios:

a) El plazo de tolerancia para la publicación de un anuncio extemporáneo será máximo dos días posteriores a la fecha registrada en las pautas, siempre y cuando no exceda la fecha de término de una campaña.

b) Las pautas de conteo regresivo son absolutamente inamovibles de las fechas programadas.

c) En caso de que el periódico no publique en la fecha indicada por la orden de inserción, el anuncio será publicado posteriormente, previa autorización por escrito del área solicitante, basándose en las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

45. La CNCS, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y las Juntas locales definirán los diarios que se considerarán para la distribución de los encartes a que se refiere el artículo 242 del Código, mismos que estarán incluidos en El Catálogo.

Una vez definidos los medios y costos y contando con el Dictamen de procedencia técnica de la CNCS, cada Junta será responsable de gestionar los trabajos y cubrir sus costos con el presupuesto asignado.

46. Para la Publicación de Convocatorias de Licitaciones Públicas, se deberán atender las siguientes disposiciones:

a) El área solicitante deberá enviar a la CNCS, en días y horas hábiles, los materiales y los requisitos de publicación, fecha y medio, con cinco días de anticipación para su tramitación.

b) Los recursos que se utilicen para estos trabajos serán responsabilidad del área solicitante.

c) Las solicitudes deberán ir acompañadas de los materiales a publicar, contando con un original en los formatos requeridos por los medios.

d) Adicional al original impreso, el material deberá enviarse por correo electrónico, dirigido a la Subdirección de Publicidad, encargada de la gestión ante los medios.

47. Las publicaciones a realizarse en el Diario Oficial de la Federación, deberán cumplir los siguientes puntos:

a) El pago del monto de la publicación deberá realizarse por medio de cheque certificado o de caja.

b) La publicación deberá ir rubricada por el responsable de la misma.

c) Los días de publicación serán únicamente martes o jueves, para licitaciones de adquisiciones, como lo marca la Secretaría de Gobernación, en la Guía de Trámites del Diario Oficial de la Federación. En caso de avisos u otro tipo de publicaciones, la fecha de entrega a la CNCS es de 3 días laborables.

d) Para las publicaciones que se realicen en martes, el material deberá entregarse el jueves anterior a la fecha de publicación, a más tardar a las 10:00 horas.

e) Para las publicaciones que se realicen en jueves, el material deberá entregarse el lunes anterior a la fecha de publicación, a más tardar a las 10:00 horas.

f) En el caso de las publicaciones para el interior de la República, se deberá contar con el material a publicar con 10 días de antelación.

g) Adicional al original impreso, el material deberá enviarse por correo electrónico, dirigido a la Subdirección de Publicidad, área encargada de la gestión ante los medios.

CAPITULO II

De la recepción y trámite de pago de las facturas por concepto de gastos de difusión en medios impresos (periódicos y revistas) e Internet

48. Para la recepción y trámite de las facturas se realizará el siguiente procedimiento:

a) La CNCS entregará, en sus oficinas, las órdenes de inserción correspondientes a cada medio con las instrucciones de publicación.

b) Acompañada de esta orden de inserción el representante del medio entregará a la CNCS dos testigos originales de la publicación. En el caso de Internet, deberán entregarse dos tantos de los testigos diarios, sin importar el tiempo de la campaña, copia de la carta-compromiso especificando la tarifa pactada con el Instituto y la factura que deberá contener los siguientes datos:

- Razón Social: “Instituto Federal Electoral”
- RFC: IFE-901011-IH1.
- Domicilio: Viaducto Tlalpan 100, Colonia Arenal Tepepan, 14610, México D.F. Delegación Tlalpan.
- I.V.A. desglosado
- Concepto (nombre de la publicación)

La CNCS se encargará de cotejar el monto contra la tarifa pactada, los datos de facturación así como que en una misma factura no sean incluidas publicaciones de mensajes que correspondan a unidades responsables distintas. Ante cualquiera de estas omisiones, la CNCS devolverá las facturas para su corrección. Finalmente la CNCS enviará a la Coordinación Administrativa Central las facturas para su pago.

49. Con el fin de llevar un control de las facturas, la CNCS, integrará, en archivo electrónico, una base de datos con la siguiente información:

a) Fecha de Recepción

b) Número de factura

c) Razón social

d) Nombre del medio

e) Fecha de publicación

f) Importe

g) Nombre de la publicación

h) Número de inserción

50. Todas las facturas sin excepción deberán ser verificadas y rubricadas por la Subdirección de Publicidad, que solicitará la autorización de la Dirección de Análisis y Evaluación de la CNCS para efectuar los pagos correspondientes, una vez verificados los respaldos y cotejados los montos.

TITULO QUINTO

Disposiciones Complementarias

51. En el uso de espacios publicitarios en medios se podrán aceptar publicaciones gratuitas o descuentos adicionales a favor del Instituto por parte de los medios, siempre que lo anterior no implique para el Instituto obligación o compromiso alguno para próximas publicaciones. De ser el caso, el órgano institucional que así lo acuerde deberá notificar a la CNCS, vía oficio signado por el Director Ejecutivo, Vocal de Junta o Coordinador de área, el descuento pactado, a fin de hacerlo válido al momento de gestionar la publicación con el medio. Solamente podrán utilizarse los medios incluidos en El Catálogo aún cuando la publicación sea gratuita.

52. No se realizarán erogaciones por concepto de notas, entrevistas o imágenes con fines periodísticos. Las publicaciones que se realicen con cargo a recursos públicos, deberán estar directamente vinculadas con sus funciones, y en su caso, con las campañas de comunicación social y difusión.

53. Los órganos desconcentrados del Instituto deberán presentar a la CNCS, informes cuatrimestrales sobre la utilización de las partidas presupuestales que hayan sido dictaminadas como técnicamente procedentes, a fin de verificar el logro de los objetivos planteados.

54. Todas las publicaciones en medios locales serán responsabilidad de las Juntas que se encargarán de tramitar las inserciones y vigilar el cumplimiento de las tarifas aprobadas en El Catálogo.

55. En los casos en que la CNCS deba realizar inserciones en los medios estatales, será la Junta Local correspondiente, la encargada de verificar que éstas se publiquen, y que el costo sea el acordado con el medio y aprobado en El Catálogo.

56. Cualquier modificación que los medios deban realizar a las tarifas pactadas en El Catálogo deberá ser consultada y autorizada por la CNCS, la cual se encargará de la actualización correspondiente en El Catálogo, y presentación para su aprobación en la sesión más próxima de la Junta General Ejecutiva.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Coordinación Nacional de Comunicación Social

Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2011

Diarios Distrito Federal

Periódico	No. De Medio	Entidad	Tipo	Tiraje	Tamaño	Periodicidad	Perfil del Lector
Diario de México	D.F. 01	Distrito Federal	Nacional	14,850	Tabloide	Lunes a viernes	ND
El Economista	D.F. 02	Distrito Federal	Nacional	37,163	Tabloide	Lunes a viernes	AB C+
El Financiero	D.F. 03	Distrito Federal	Nacional	72,000	Tabloide	Lunes a viernes	AB C+
El Nuevo Mexicano	D.F. 04	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	105,352	Tabloide	Lunes a viernes	ABC
El País	D.F. 05	Distrito Federal	Nacional	15,000	Tabloide	Diario	ABC+
El Punto Crítico	D.F. 06	Distrito Federal	Nacional	10,000	Tabloide	Diario	C/D
El Sol de México	D.F. 07	Distrito Federal	Nacional	26,626	Estandar	Diario	ABC
El Universal	D.F. 08	Distrito Federal	Nacional	117,863*	Estandar	Diario	ABC DE
El Universal Gráfico	D.F. 09	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	300,000	Tabloide	Diario	D/E
Estadio	D.F. 10	Distrito Federal	Nacional	149,563	Tabloide	Diario	C+ C
Esto	D.F. 11	Distrito Federal	Nacional	139,712	Tabloide	Diario	ABC D
Excélsior	D.F. 12	Distrito Federal	Nacional	90,000	Estandar	Diario	AB C+
Impacto El Diario	D.F. 13	Distrito Federal	Nacional	65,000	Tabloide	Diario	ABC
La Extra	D.F. 14	Distrito Federal	Nacional	30,000	Estandar	Semanal	ND
La Crónica	D.F. 15	Distrito Federal	Nacional	70,000	Tabloide	Diario	ABC
La Prensa	D.F. 16	Distrito Federal	Nacional	244,299	Tabloide	Diario	ND
La Jornada	D.F. 17	Distrito Federal	Nacional	110,236	Tabloide	Diario	ABC
La Razón de México	D.F. 18	Distrito Federal	Nacional	61,675	Tabloide	Lunes a sábado	ABC D
Le Monde Diplomatique	D.F. 19	Distrito Federal	América Latina	8,000	24.30 x 30 cm	Mensual	AB
Más por más	D.F. 20	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	150,000	Tabloide	Lunes a viernes	ND
Milenio Diario	D.F. 21	Distrito Federal	Nacional	103,605	Tabloide	Diario	ABC DE
Ovaciones	D.F. 22	Distrito Federal	Nacional	82,082	Estandar	Diario	B C
Publimetro	D.F. 23	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	140,000	Tabloide	Lunes a viernes	ABC+
Record	D.F. 24	Distrito Federal	Nacional	197,000	Tabloide	Diario	ABC C+
Reforma	D.F. 25	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	145,963	Estandar	Diario	ABC+
Rumbo de México	D.F. 26	Distrito Federal	Nacional	149,563	Tabloide	Diario	C C+
The News	D.F. 27	Distrito Federal	Nacional	47,438	Tabloide	Lunes a viernes	AB
Unomásuno	D.F. 28	Distrito Federal	Nacional	70,000	Tabloide	Diario	C+

Coordinación Nacional de Comunicación Social

Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2011

Revistas

Revista	Clave	Tiraje	Frecuencia	Perfil del Lector
Actual	REV-01	53,000	Mensual	ABC
Alcaldes de México	REV-02	11,000	Mensual	ABC+ y C
Atención Médica	REV-03	25,000	Mensual	ABC+ C y D+
Alto Nivel	REV-04	30,000	Mensual	AB,C
América Economía	REV-05	21,877	Mensual	A,B,C,D/E
American Health & Fitness	REV-06	65,000	Mensual	ABC+C
Armas	REV-07	15,000	Bimestral	A
Arqueología Mexicana	REV-08	38,000	Mensual	ABC
Audio Car	REV-09	55,000	Quincenal	C+,CD+
Automovil Panamericano	REV-10	125,000	Mensual	ABC+, C
Aventura de Vaqueros	REV-11	150,000	Semanal	D+D
Balance	REV-12	60,000	Mensual	ABC+,C
Box y Lucha	REV-13	30,000	Semanal	B,C,D+
Bravo Por ti	REV-14	193,972	Catorcenal	B+B,B-,C+,C,C-
Buenhogar	REV-15	45,000	Mensual	ABC+ C y D+
Cambio	REV-16	47,544	Semanal	A,B
Candelero	REV-17	10,000	Quincenal	A,B,C,D,E
Caras	REV-18	75,000	Mensual	ABC+
Cinepolis +	REV-19	200,000	Quincenal	AB
Cinepolis VIP	REV-20	44,000	Mensual	AB
Cine Premier	REV-21	80,000	Mensual	ABC+
Chevymanía	REV-22	55,000	Mensual	C+,C
Chilango	REV-23	55,000	Mensual	ABC+,C
Clase Premier	REV-24	20,000	Mensual	AB,C+
Club Nintendo	REV-25	90,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Cocina Fácil	REV-26	250,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Cocina Vital	REV-27	121,639	Mensual	AB
Congresistas	REV-28	10,000	Quincenal	ABC
Conozca más	REV-29	120,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Contenido	REV-30	99,000	Mensual	ABC
Contralínea	REV-31	35,000	Semanal	AB,C,D
Cosmopolitan	REV-32	200,000	Quincenal	ABC+,C
Cuartoscuro	REV-33	10,000	Bimestral	ND
Debate Feminista	REV-34	2,000	Semestral	ND
Desarrollo Económico	REV-35	20,800	Mensual	ND
Día Siete	REV-36	274,628	Semanal	ABC+,C,D+,D,E

Revista	Clave	Tiraje	Frecuencia	Perfil del Lector
Dog Planet	REV-37	55,000	Mensual	C+CD
Donde ir	REV-38	78,450	Mensual	ABC+
Educación 2001	REV-39	10,000	Mensual	C
El Chamuco y los hijos de Averno	REV-40	60,000	Catorcenal	A/B,C+
Elle	REV-41	57,000	Mensual	ABC,C
El Por qué de lasfinanzas	REV-42	15,000	Mensual	ABC+
Emeequis	REV-43	50,000	Quincenal	ABC+,C
Empresas y Empresarios	REV-44	50,000	Mensual	ABC+
Endless Vacation	REV-45	55,000	Trimestral	ABC+
Entrepreneur	REV-46	121,000	Mensual	ABC+,C
Eres Niños	REV-47	80,000	Mensual	ABC+,C
Escala	REV-48	121,000	Mensual	ABC+,C
Este País	REV-49	10,000	Mensual	ABC
Etcétera	REV-50	5,000	Mensual	A/BC+C/D,D/E
Eve	REV-51	65,000	Mensual	ABC+
Eventos y Ceremonias: Mi boda	REV-52	55,000	Bimestral	C+,C
Expansión	REV-53	53,000	Catorcenal	ABC+
Familia Saludable	REV-54	60,000	Mensual	ABC+,C
Fernanda	REV-55	65,584	Mensual	ABC+
Fibra América	REV-56	200,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Foreign Affairs	REV-57	8,000	Trimestral	No envió
Foro Jurídico	REV-58	10,000	Mensual	A/B,C+
Fortuna	REV-59	30,000	Mensual	ABC,C,D
Furia Musical	REV-60	50,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Futbol Total	REV-61	185,000	Mensual	A/BC+
Gente y Actualidad	REV-62	60,000	Mensual	ABC+C
Gran Plan	REV-63	160,000	Trimestral	ABC+
Guía Universitaria	REV-64	200,000	Anual	A/B/C+C
H para Hombres	REV-65	293,305*	Mensual	No envió
Habitat	REV-66	30,000	Bimestral	ABC
Historia Semanal (de amor y pasión)	REV-67	150,000	Semanal	CD+D
Hoy Revista Positiva Util y de Interes	REV-68	30,000	Mensual	C+C
Impacto	REV-69	75,000	Semanal	ABC
Inversionista	REV-70	50,000	Mensual	ABC+
IQ Magazine	REV-71	20,000	Mensual	Media
Kena Mensual	REV-72	80,500	Mensual	ABC +
Jugos y Licuados	REV-73	30,000	Mensual	C+CD
La Tempestad Arte	REV-74	15,000	Bimestral	AB
La Tempestad Universitaria	REV-75	80,000	Mensual	ABC+

Revista	Clave	Tiraje	Frecuencia	Perfil del Lector
Lee + Gandhi	REV-76	50,000	Mensual	ABC+
Letras Libres	REV-77	35,000	Mensual	A,B,C+
Libertas	REV-78	5,000	Catorcenal	ABC +
Líderes Mexicanos	REV-79	42,000	Mensual	ND
Life&style	REV-80	60,000	Mensual	ABC+
Macroeconomía	REV-81	10,000	Mensual	AB
Marie Claire	REV-82	50,000	Mensual	ABC+,C
Max	REV-83	100,000	Mensual	ABC+
Maxim	REV-84	100,000	Mensual	ABC+,C
Maxituning	REV-85	50,000	Mensual	A,B,C,D+
Men´s Health	REV-86	200,000	Mensual	ABC+,C
Mercedes Magazine	REV-87	20,000	Mensual	AB+,C
Mexicanísimo	REV-88	12,000	Mensual	ABC+
México Desconocido	REV-89	75,000	Mensual	ABC+,C
Mi bebé y yo	REV-90	160,000	Mensual	A,B,C,D+
Milenio Semanal	REV-91	105,480	Semanal	ABC D E
Misión Política	REV-92	239,500	Semanal	ABC
Motociclismo Panamericano	REV-93	30,000	Mensual	ABC+,C
Mujer Ejecutiva	REV-94	36,783	Mensual	ABC
Mujer y mamá	REV-95	80,000	Mensual	A,B,C,D+
Mundo Ejecutivo	REV-96	50,790	Mensual	ABC
Mundo Legislativo	REV-97	10,000	Quincenal	A/B,C,C+
Mundo Traveler	REV-98	30,000	Bimestral	ABC +
Mustang	REV-99	55,000	Quincenal	ABC+C
Muy Interesante	REV-100	350,000	Mensual	A,B,C,D+
National Geographic en Español	REV-101	170,000	Mensual	ABC+,C
Newsweek en Español	REV-102	49,000	Semanal	A+AA,B
Nexos	REV-103	16,000	Mensual	No envió
Notas para Ti	REV-104	83,000**	Catorcenal	No envió
Nueva	REV-105	47,103*	Catorcenal	No envió
Nupcias	REV-106	35,000	Bimestral	ABC+
Observer Magazine	REV-107	9,000	Mensual	A,B
Ok	REV-108	100,000	Catorcenal	ABC+,C
Orbe (Encarte)	REV-109	75,000	Quincenal	C+ C DE
Padres e Hijos	REV-110	80,000	Mensual	ABC+,C
Pensamiento Libre	REV-111	4,200	Bimestral	ABC+
Petróleo y Energía	REV-112	25,000	Cada 45 días	AB
Poder y Negocios	REV-113	45,000	Mensual	ABC+,C
Política Digital	REV-114	30,000	Mensual	ABC

Revista	Clave	Tiraje	Frecuencia	Perfil del Lector
Proceso	REV-115	102,962	Semanal	ABC+
Proyección Economica	REV-116	15,000	Mensual	No envió
Psychologies	REV-117	95,000	Mensual	ABC+
Quien	REV-118	120,000	Catorcenal	ABC+,C
15 a 20	REV-119	131,506*	Mensual	No envió
Quo	REV-120	130,000	Mensual	ABC+,C
Ranking de las 1000 empresas más importantes de México	REV-121	50,790	Mensual	ABC+
Relatos e Historias de México	REV-122	38,000	Mensual	ABC+
Revista de Educación y Cultura AZ	REV-123	9,700	Mensual	ABC
Revista Mexicana de Comunicación	REV-124	4,000	Bimestral	ND
Revista Personae	REV-125	15,000	Mensual	A,B,C/C
Revista de la Universidad de México	REV-126	4,000	Mensual	AB,C+,C,D
Seventeen	REV-127	60,000	Mensual	ABC+,C
Selecciones	REV-128	72,000	Mensual	A/B/C+/C/D/E
Selecciones edición especial (bookazine)	REV-129	80,000	Bimestral	A/B/C+/C/D/E
Siempre, presencia de México	REV-130	47,500	Semanal	ABC D
Siempre en familia	REV-131	100,000	Mensual	ABC +
Sport Life	REV-132	50,000	Mensual	ABC+,C
Super Car	REV-133	65,000	Mensual	ABC+
Tú	REV-134	150,000	Quincenal	ABC+,C
Tuning Car	REV-135	55,000	Quincenal	C+C
Tv Notas	REV-136	624,770*	Semanal	No envió
TV Notas USA	REV-137	150,000**	Semanal	No envió
Tvymás	REV-138	175,000	Semanal	ABC
TVyNovelas	REV-139	400,000	Semanal	ABC+ C D+, D Y E
TVyNovelas USA	REV-140	200,000	Quincenal	ABC
Valores, la visión Joven de la Política Nacional	REV-141	10,000	Mensual	ND
Vanidades	REV-142	250,000	Catorcenal	ABC+ C
Vanidades USA	REV-143	180,000	Mensual	ABC
Veintitantos	REV-144	114,465*	Mensual	No envió
Ven América	REV-145	15,000	Mensual	No envió
Vertigo	REV-146	20,000	Semanal	A,B,C+,C
Vochomanía	REV-147	70,000	Quincenal	C+CD+
Voz y Voto	REV-148	6,000	Mensual	A/B y C
Vuelo	REV-149	60,000	Mensual	ABC+
Yo con diabetes	REV-150	55,444	Mensual	ABC+
Zocalo	REV-151	6,000	Mensual	A,B,C,C+

Coordinación Nacional de Comunicación Social

Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2011

Diarios Estados

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
Aguascalientes						
El Hidrocálido	AGS 01	13,700	Estándar	ABC +	Diario	Regional (Aguascalientes, sur de Zacatecas, norte de Jalisco)
El Heraldo de Aguascalientes	AGS 02	15,645	Estándar	ABC	Diario	Regional
La Jornada	AGS 03	6,380	Tabloide	ABC D	Diario	Local
Aguas	AGS 04	5,800	Tabloide	ABC	Lunes a sábado	Local
Baja California						
El Mexicano	BC 01	25,000	Estándar	ABCD E	Diario	Estatal
La Crónica de Baja California	BC 02	19,500	Tabloide	ABCD E	Diario	Mexicali, Valle de Mexicali, San Felipe, San Luis R. C. Sonora
La Voz de la Frontera	BC 03	23,000	Estándar	ABCD E	Diario	Mexicali y su valle
Frontera	BC 04	50,150	Tabloide	ABC	Diario	Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada y sur de San Diego
El Vigía	BC 05	15,000	Estándar	ABC	Diario	Ensenada y su valle
El Sol de Tijuana	BC 06	10,000	Estándar	ABCD E	Diario	Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, San Diego, Los Angeles y Chula Vista CA.
Semanario Zeta	BC 07	35,000	Tabloide	ABC	Semanal	Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada y Mexicali
Baja California Sur						
El Sudcaliforniano	BCS 01	19,000	Estándar	ABC	Diario	Estatal
Semanario El Periódico	BCS 02	5,000	Tabloide	ABC	Semanal	Estatal
El Peninsular	BCS 03	16,521	Tabloide**	ND	Lunes a sábado	Guerrero Negro, Santa Rosalía,La Paz, Los Cabos, La Ribera, Miraflores
Tribuna de los Cabos	BCS 04	9,000	Tabloide	ABC	Lunes a sábado	Estatal
Campeche						
Tribuna de Campeche	CAMP 01	25,000	Estándar	ABCD E	Diario	Regional
Novedades de Campeche	CAMP 02	8,500	Tabloide	ABCD E	Diario	Estatal
Expreso de Campeche	CAMP 03	5,800	Estándar	ABC	Diario	Estatal
Crónica de Campeche	CAMP 04	8,621	Estándar	ABCD E	Diario	Regional

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
Chiapas						
El Heraldo de Chiapas	CHIS 01	10,000	Tabloide	ABC	Diario	30 municipios
Noticias Voz e Imagen de Chiapas	CHIS 02	5,500	Tabloide	ABC	Diario	118 municipios
Chihuahua						
El Sol de Parral	CHIH 01	5,232*	Estándar**	ND	Diario*	*Guadalupe, El Calvo, Balleza, Guachochi, Huejotitlán, Valle de Zaragoza, Parral, Santa Bárbara
El Heraldo de Chihuahua	CHIH 02	52,109*	Estándar**	ND	Diario**	
El Heraldo de la tarde	CHIH 03	5,434*	Estándar**	ND	Lunes a sábado*	* Chihuahua
El Norte de Cd Juárez	CHIH 04	30,996*	Estándar**	*ABC+	Diario	ND
Diario de Chihuahua	CHIH 05	24,000	Tabloide**	ABC	Diario	Chihuahua
Diario de Juárez	CHIH 06	57,000	Estándar**	ABC	Diario	CD Juárez
Diario de Casas Grandes	CHIH 07	3,000	ND	ABC	Diario	Ciudad Casas Grandes
Diario de Delicias	CHIH 08	6,000	Tabloide**	ABC	Diario	Ciudad Delicias
Diario de Parral	CHIH 09	3,500	Tabloide**	ABC	Miércoles, sábados y domingos	Ciudad Parral
Diario de Cuauhtémoc	CHIH 10	4,500	Tabloide**	ABC	Viernes	Ciudad Cuauhtémoc
El Peso	CHIH 11	40,000	Tabloide**	BC	Lunes a sábado	Chihuahua
P.M. de Juárez	CHIH 12	60,000	Tabloide**	BC	Lunes a sábado	Ciudad Juárez
Coahuila						
Vanguardia	COAH 01	25,000	Estándar	AB	Diario	Saltillo, Parras, General Cepeda, Arteaga, Ramos Arizpe
El Guardián	COAH 02	36,000	Estándar	CD	Diario	Saltillo, Parras, General Cepeda, Arteaga, Ramos Arizpe
Suplemento Vanguardia	COAH 03	25,000	Tabloide	AB	Semanal (viernes o sábado)	Saltillo, Parras, General Cepeda, Arteaga, Ramos Arizpe
Zocalo Monclova	COAH 04	14,150	Estándar	ND	Diario	Monclova, Frontera, Castaños, Candela, Sanbuenaventura, Cuatrocienegas, Sierramojada, Abasolo, Escobedo, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Sacramento
Zocalo Piedras Negras	COAH 05	14,250	Estándar	ND	Diario	Piedras Negras, Sabinas, Nueva Rosita, Palau, Muzquiz, Nava, Morelos, Allende, Zaragoza, Villa Union, Hidalgo, Guerrero, Eagle- Pass,Texas.

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
Zocalo Acuña	COAH 06	6,925	Estándar	ND	Diario	Cd. Acuña, Jimenez, Del Rio, Texas
Calibre 57	COAH 07	20,545	Estándar	ND	Diario	Monclova, Frontera, Castaños, Candela, Sanbuenaventura, Cuatrocienegas, Sierramojada, Abasolo, Escobedo, La madrid, Nadadores, Ocampo, Sacramento, Progreso
El Diario de Coahuila	COAH 08	12,500	Estándar	ABC	Diario	Región Carbonífera, Comarca Lagunera
La I Laguna	COAH 09	12,000	Tabloide	ND	Lunes a sábado	Torreón, Gómez Palacio y Ciudad Lerdo
El Siglo de Torreón	COAH 10	45,000	Estándar	ND	Diario	Coahuila, Durango y Zacatecas
Siglo Nuevo	COAH 11	35,000	Revista	ND	Catorcenal	
Doctor en casa	COAH 12	38,000	Tabloide	ND	Mensual	
Rostros	COAH 13	38,000	Tabloide	ND	Catorcenal	
Colima						
Ecos de la Costa	COL 01	12,555*	Estándar	ABCD E	Diario	Colima, Manzanillo, Villa de Alvarez, Tecomán, Cuauhtémoc y Sur de Jalisco
Diario de Colima	COL 02	7,481*	Estándar	ABCD E	Diario	10 municipios del Estado
El Mundo desde Colima	COL 03	3,600**	Estándar	ABCD E	Diario	Colima
El Comentario	COL 04	4,500	Tabloide	ABC	Diario	Colima, Villa de Alvarez, Tecomán, Armería, así como como a todos los campus del a U de C (Colima, Villa de Alvarez, Norte, Coquimatlán, Manzanillo, Tecomán)
El Noticiero de Manzanillo	COL 05	13,500	Estándar	ABCD E	Diario	Colima, Villa de Alvarez, Manzanillo, Tecomán, Armería, Cuauhtémoc, Minatitlán, Coquimatlán, Comala, Cihuatlán, Jaluco, Barra de Navidad, San Patricio Melaque, Villa Obregón
Durango						
Siglo de Durango	DUR 01	15,000	Estándar	ND	Diario	Durango y 33 municipios
Tiempo de Durango	DUR 02	3,500	Tabloide	ND	Lunes a sábado	Durango y 5 municipios
Contexto de Durango	DUR 03	3,964	Tabloide	ABC+	Diario	Durango y municipios de Gómez Palacio y Lerdo
El Sol de Durango	DUR 04	32,000	Estándar	ND	Diario	En todo el Estado y parte de Gómez Palacio Dgo
Victoria de Durango	DUR 05	10,210	Estándar	ND	Diario	En Durango capital, Gómez Palacio y Lerdo; 16 municipios

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
Estado de México						
Reforma Estado	EDO MEX 01	30,279	Tabloide	ABC+	Diario	Estatal
El Heraldo de Toluca	EDO MEX 02	20,000	Estándar	ABC D	Diario	80% del Estado
Milenio Estado de México	EDO MEX 03	37,998	Tabloide	ABC D	Diario	Estatal
Guanajuato						
AM (Regional)	GTO 01	33,870	Estándar	ABCD E	Diario	Estatal
AM Edición León	GTO 02	23,000*	Estándar	ABCD E	Diario	León, Silao y Romita
AM Edición Guanajuato	GTO 03	1,558*	Estándar	ABCD E	Diario	Irapuato, Salamanca, Cuerámaro, Huanímaro, Pueblo Nuevo, Abasolo, Pénjamo, Valle de Santiago, Jaral del Progreso, Guanajuato capital, San Francisco, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Celaya, Juventino Rosas, Uriangato, Villagrán, Cortazar, Comonfort, Salvatierra, Tarimoro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, San Miguel de Allende y Moroleón
AM Edición San Francisco	GTO 04	1,822*	Estándar	ABCD E	Diario	
AM Edición Irapuato	GTO 05	2,035*	Estándar	ABCD E	Diario	
AM Edición Celaya	GTO 06	3,771*	Estándar	ABCD E	Diario	
El Sol de León	GTO 07	20,000	Estándar	ABCD E	Diario	León, San Francisco del Rincón, Purísima de Bustos, Guanajuato, Silao y Romita
El Sol de Irapuato	GTO 08	30,000	Estándar	ABCD E	Diario	Irapuato, Abasolo, Pénjamo, Huanímaro, Cuerámaro, Pueblo Nuevo, Manuel Doblado y Guanajuato capital
El Sol de Salamanca	GTO 09	16,000	Estándar	ABCD E	Diario	Salamanca, Valle de Santiago, Jaral del Progreso, Yuriria, Uriangato, Moroleón y Guanajuato Capital
El Sol del Bajío	GTO 10	32,000	Estándar	ABCD E	Diario	Celaya, San Miguel de Allende, Acámbaro, Salvatierra, Cortazar, Villagrán, Apaseo del Grande, Apaseo El Alto, Juventino Rosas, Comonfort, Tarimoro, Coroneo, Santiago Maravatío, Jerécuaro, Tarandacuao y Guanajuato capital

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
Guerrero						
El Sur, Periódico de Guerrero	GRO 01	15,000	Tabloide	ABC	Diario	En las siete regiones de Guerrero sus principales plazas son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala, Ometepec, Ayutla, Taxco y Ciudad Altamirano.
La Jornada Guerrero	GRO 02	9,913	Tabloide	ABC	Diario	Estatal
El Sol de Acapulco	GRO 03	20,000	Estándar	ABCD E	Diario	Acapulco, Ixtapa Zihuatanejo, Chilpancingo, Taxco, Iguala, Costa Chica y Costa Grande
Diario 17	GRO 04	14,745	Estándar	ABC	Diario	Acapulco; Costa Grande (Coyuca, Atoyac, San Jerónimo, Tecpan, Petatlán, Zihuatanejo e Ixtapa); Costa Chica (San Marcos, san Juan de los Llanos, Copala, Ayutla, Cruz Grande, Marquelia); Acapulco-México (Kilómetro 30, Ocotito, Tierra Colorada, Xaltianguis, Chilpancingo, Zumpango del Río, Iguala y Taxco).
Periódico Pueblo	GRO 05	4,500	Tabloide	ABCD E	Lunes a sábado	En 21 municipios (Chilpancingo, Mochitlán, Quechultenango, Zumpango, Tierra Colorada, Tixtla, Apango; Zitlala, chilapa, Ahucuotzingo, Acatepec, Zapotitlán Tablas, Tlapa y Taxco)
Hidalgo						
Criterio Hidalgo	HGO 01	15,000	Tabloide	ABC+	Diario	79 de los 84 municipios
Milenio de Hidalgo	HGO 02	10,260	Tabloide	ABCD E	Diario	39 de los 84 municipios
Síntesis de Hidalgo	HGO 03	12,609	Estándar	ABC	Diario	68 de los 84 municipios
La Crónica de Hoy en Hidalgo	HGO 04	5,000	Tabloide	ABC D	Diario	11 de los 84 municipios
El Reloj	HGO 05	15,900	Tabloide	ABC	Lunes a viernes	50% de los 84 municipios
Plaza Juárez	HGO 06	12,000	Estándar	ABC D	Diario	15 de los 84 municipios
El Independiente de Hidalgo	HGO 07	10,000	Tabloide	ABC D	Diario	45% de los 84 municipios
Jalisco						
Público Milenio	JAL 01	42,505	Tabloide	ABC+	Diario	Guadalajara y prinicipales municipios de Jalisco
El Informador	JAL 02	51,185	Estándar	ABCD E	Diario	Guadalajara y prinicipales municipios de Jalisco

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
Mural	JAL 03	42,852	Estándar	ABC+	Diario	Guadalajara y prinicipales municipios de Jalisco
Ocho Columnas	JAL 04	38,800	Estándar	ABC+	Diario	Estatal
La Jornada	JAL 05	25,656	Tabloide	ABC+	Diario	Guadalajara y 14 municipios
Michoacán						
La Voz de Michoacán	MICH 01	37,200	Tabloide	ABC	Diario	Local
La Jornada de Michoacán	MICH 02	14,319	Tabloide	ABC	Diario	Local
Cambio de Michoacán	MICH 03	8,891	Tabloide	ABC	Diario	Local
Provincia	MICH 04	16,114	Tabloide	ABCD E	Diario	Local
Morelos						
La Unión de Morelos	MOR 01	27,222*	Tabloide	ABC	Diario	Estatal
El Regional del Sur	MOR 02	4,888*	Tabloide	ABC	Lunes a sábado	Estatal
El Sol de Cuernavaca	MOR 03	1,976*	Estándar	ABC+	Diario	Estatal
Nayarit						
Express	NAY 01	6,000	Tabloide	ABC	Lunes a viernes	Estatal
Meridiano de Nayarit	NAY 02	14,800	Estándar	ABC D	Diario	Estatal
Realidades de Nayarit	NAY 03	15,000	Tabloide	ABCD E	Lunes a sábado	Estatal
Enfoque	NAY 04	12,000	Estándar	ABC	Diario	Estatal
Nayarit Opina	NAY 05	26,400	Tabloide	ABC+	Diario	Estatal
Nuevo León						
El Norte	NL 01	100,000	Estándar	ABC+	Diario	Regional
Milenio Diario de Monterrey	NL 02	50,000	Europeo	ABC	Diario	Regional
El Porvenir	NL 03	25,000	Estándar	ABC+	Diario	Regional
Oaxaca						
Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	OAX -01	28,642	Estándar	ABC D	Diario	Todo el estado excepto la Cuenca
El Imparcial de Oaxaca	OAX -02	20,314	Estándar	ABC D	Diario	Estatal
El Imparcial del Istmo	OAX -03	9,020	Estándar	ABC D	Diario	Regional (Istmo)
Diario Marca	OAX -04	25,000	Tabloide	ABC	Lunes a sábado	Regional (Oaxaca, Puebla y Tlaxcala)
Rotativo Tribuna de Oaxaca	OAX -05	6,000	Tabloide	ND	Lunes a sábado	Estatal
Puebla						
El Sol de Puebla	PUE 01	30,000	Estándar	ABC D	Diario	Estatal
Síntesis	PUE 02	19,950	Estándar	ABC D	Diario	Estatal

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
El Heraldo de Puebla	PUE 03	11,250	Estándar	ABC D	Diario	Ciudad de Puebla y 16 municipios
Intolerancia	PUE 04	20,000	Tabloide	ABC+	Diario	Ciudad de Puebla y 20 municipios
El Popular	PUE 05	20,000	Estándar	ABC	Diario	Ciudad de Puebla y 7 municipios
La Jornada de Oriente	PUE 06	15,107	Tabloide	ABC+	Lunes a viernes	Ciudad de Puebla y 11 municipios
Milenio Puebla	PUE 07	13,561	Tabloide	ABC	Diario	Ciudad de Puebla
Querétaro						
El Corregidor	QRO 01	12,360	Tabloide	ABCD E	Diario	Estatal
Diario de Querétaro	QRO 02	25,000	Estándar	ABCD E	Diario	Estatal
El Sol de San Juan	QRO 03	7,000	Estándar	ABCD E	Diario	San Juan del Río y algunos municipios
Noticias	QRO 04	19,590	Estándar	ABCD E	Diario	Estatal
AM de Querétaro	QRO 05	10,000	Estándar	ABCD E	Diario	Estatal
Quintana Roo						
Que Qui	QROO 01	15,000	Tabloide	ABC	Diario	Estatal
Diario Respuesta	QROO 02	9,000	Tabloide	ABC	Diario	Estatal
Diario de Quintana Roo	QROO 03	25,000	Tabloide	ABC	Diario	Estatal
El Quintanarroense	QROO 04	12,531	Tabloide	ABCD E	Diario	Estatal
Novedades de Quintana Roo	QROO 05	16,131	Estándar	ABCD E	Diario	Peninsular
San Luis Potosí						
El Sol de San Luis	SLP 01	22,000	Estándar	ABCD E	Diario	Estatal
La Prensa del Centro	SLP 02	4,000	Tabloide	ABCD E	Diario	San Luis Potosí, Zacatecas y Aguascalientes
Pulso	SLP 03	30,000	Estándar	AB	Diario	Estatal
San Luis Hoy	SLP 04	15,000	Tabloide	BC	Diario	Zona Metropolitana
Sinaloa						
El Debate de Culiacán	SIN 01	33,834	Tabloide	*Bajo 50.1% Medio/Medio 30.6% Alto 19.3%	Diario	Culiacán y Navolato
EL Debate de los Mochis	SIN 02	16,000	Tabloide	*Alto y Medio Alto 20.8% Medio Medio 28.9% Bajo 50.3%	Diario	Ahome, El Fuerte

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
El Debate de Mazatlán	SIN 03	16,000	Tabloide	*Alto y Medio Alto 18.7% Medio Medio 31.2% Bajo 50.1%	Diario	MAZATLAN, ROSARIO, ESCUINAPA, SAN IGNACIO, CONCORDIA, ACAPONETA (NAYARIT)
El Debate de Guamuchil	SIN 04	3,803	Tabloide	*Alto y Medio Alto 18.4% Medio Medio 29.4% Bajo 52.2%	Diario	Guamuchil
El Debate de Guasave	SIN 05	4,700	Tabloide	*Alto y Medio Alto 13.5% Medio Medio 36.0% Bajo 50.5%	Diario	Guasave
Noreste de Culiacán	SIN 06	22,952	Estándar	ABC+ C	Diario	El Dorado, Costa Rica, Pueblos Unidos, Navolato
Noreste de Mazatlán	SIN 07	26,871	Estándar	ABC+ C	Diario	Escuinapa, Rosario, Villa Union, Concordia, San Ignacio, Cruz de Elota
Noreste de Guamuchil	SIN 08	2,834	28 x 25.8 cm	ABC+ C	Diario	Guamuchil
Noreste de Guasave	SIN 09	2,543	28 x 25.8 cm	ABC+ C	Diario	Guasave
Noreste Mochis	SIN 10	2,327	28 x 25.8 cm	ABC+ C	Diario	Mochis
Primera Hora Culiacán	SIN 11	7,982	Tabloide**	D+ y D	Diario	El Dorado, Costa Rica, Pueblos Unidos, Navolato
El Sol del Pacífico (Mazatlán)	SIN 12	6,000	Tabloide	ND	Diario	Mazatlán, Rosario, Esquinapa, La Cruz de Elota
Sonora						
La Voz del Puerto	SON -01	8,600	Estándar	C+ C y D	Diario	Guaymas, San Carlos, San José, Santa Clara, Empalme, La Atravezada, Santa María
El Imparcial	SON -02	30,477	Estándar**	ABC+	Diario	Estatal y sur de Arizona
Tribuna	SON -03	24,818	Estándar**	ABC	Diario	Estatal, preferentemente sur del Estado
Diario del Yaqui	SON -04	21,459	Estándar	C+ C y D	Diario	Sur del Estado
Tribuna de San Luis	SON -05	7,000	Tabloide	ABCD E	Diario	San Luis Río Colorado y su Valle, Sonoita y Puerto Peñasco
Expreso	SON -06	15,500	Estándar	ABC+	Diario	Estatal
El Diario de Sonora	SON -07	18,500	Estándar	ABCD E	Diario	

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
Tabasco						
Novedades de Tabasco	TAB -01	20,000	Estándar	C+ y C	Diario	Estatal
Milenio Diario de Tabasco	TAB -02	15,250	Tabloide	C+ y C	Diario	Estatal
Presente de Tabasco	TAB -03	29,000	Estándar	C+ y C	Diario	Estatal
Tamaulipas						
Primera Hora	TAMPS -01	15,000	Tabloide	ABCD E	Diario	Tamaulipas
Ultima Hora	TAMPS -02	15,000	Tabloide	ABCD E	Diario	Tamaulipas
Líder Informativo	TAMPS -03	14,650	Estándar	ABC D	Diario	Regional
La Mañana de Reynosa	TAMPS -04	28,000	Estándar	ABC+	Diario	REYNOSA, MIGUEL ALEMAN, CAMARGO, DIAZ ORDAZ, RIO BRAVO.
La Prensa de Reynosa	TAMPS -05	15,000	Estándar	ABC	Diario	REYNOSA, RIO BRAVO Y RIBEREÑA.
El Mañana de Matamoros	TAMPS -06	45,000	Estándar	ABC	Diario	Regional
El Expreso de Matamoros	TAMPS -07	15,000	Tabloide	ABC+	Diario	MATAMOROS, VALLE HERMOSO, SAN FERNANDO
Contacto	TAMPS -08	5246**	Estándar**	ND	Diario**	Matamoros**
El Diario de Cd. Victoria	TAMPS -09	49,000	Estándar	ABC+	Diario	Estatal
La Verdad de Tamaulipas	TAMPS -10	42,000	Estándar	ABC	Diario	Local y Regional
El Mercurio de Tamaulipas	TAMPS -11	35,000	Estándar	*A/B 9.7% C+ 15.3% C 18.7% D+ 34.5% D/E 22%	Diario	Estatal
Siempre con la Verdad a Tiempo	TAMPS -12	10,000	Estándar	ABCD E	Diario	Estatal
Matutino	TAMPS -13	3,000	Estándar	ABCD E	Diario	Estatal
Milenio Diario de Tampico	TAMPS -14	24,000	Tabloide	ABC	Diario	TAMPICO, CD. MADERO, ALTAMIRA, NORTE DE VERACRUZ, ESTE DE SAN LUIS POTOSI
Tlaxcala						
El Sol de Tlaxcala	TLAX 01	17,500	Estándar	ABCD E	Diario	Local en los 60 municipios del Estado
Síntesis	TLAX 02	10,464	Estándar	*AB 48% C+ 52	Diario	Estatal
ABC Noticias	TLAX 03	5,000	Tabloide	ABC	Lunes a viernes	50 de los 60 municipios
La Jornada de Oriente	TLAX 04	4,916	Tabloide	ABCD E	Lunes a viernes	Estatal a los 8 principales municipios

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
Veracruz						
Diario de Xalapa	VER 01	40,000	Estándar	ABC	Diario	07. MARTINEZ DE LA T., 08. XALAPA, 09. COATEPEC, 10. XALAPA, 07.MTZ DE LA TORRE, 19.SAN ANDRES TUX.
El Dictamen	VER 02	40,000	Estándar	ABC	Diario	04. VERACRUZ 05. POZA RICA 07. MARTINEZ DE LA T. 08. XALAPA 09.COATEPEC 10. XALAPA 12. VERACRUZ 17. COSAMALOAPAN 18. ZONGOLICA 19. SAN ANDRES TUXTLA
Liberal del Sur	VER 03	12,000	Estándar	ABC	Diario	08. XALAPA 10. XALAPA 11. COATZACOALCOS 14. MINATITLAN 17. COSAMALOAPAN 20. ACAYUCAN 21. COSOLEACAQUE
Gráfico de Xalapa	VER 04	35,000	Estándar	ABC	Diario	07. MARTINEZ DE LA T. 08. XALAPA 09. COATEPEC 10. XALAPA
La Opinión de Poza Rica	VER 05	30,000	Estándar	ABC	Diario	02. TANTOYUCA 03. TUXPAN 05. POZA RICA 06. PAPANTLA 07. MARTINEZ DE LA T. 08. XALAPA 10. XALAPA
El Sol de Córdova	VER 06	14,000	Estándar	ABC	Diario	13. HUATUSCO 15. ORIZABA 16. CORDOBA 18. ZONGOLICA
El Sol de Orizaba	VER 07	12,000	Estándar	ABC	Diario	13. HUATUSCO 15. ORIZABA 16. CORDOBA 18. ZONGOLICA
Mundo de Córdova	VER 08	14,000	Estándar	ABC	Diario	13. HUATUSCO 15. ORIZABA 16. CORDOBA 18. ZONGOLICA

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia	Cobertura
El Mundo de Poza Rica	VER 09	27,000	Estándar	ABC	Diario	05. POZA RICA 06. PAPANTLA 07. MARTINEZ DE LA T.
Noreste	VER 10	8,000	Estándar	ABC	Diario	02. TANTOYUCA 03. TUXPAN 05. POZA RICA 06. PAPANTLA 07. MARTINEZ DE LA T. 08. XALAPA 10. XALAPA
Diario Martinense	VER 11	10,000	Estándar	ABC	Diario	07. MARTINEZ DE LA T. 08. XALAPA 10. XALAPA
Gráfico de Martínez de la Torre	VER 12	14,000	Estándar	ABC	Diario	07. MARTINEZ DE LA T. 08. XALAPA 10. XALAPA
Gráfico de los Tuxtlas	VER 13	5,000	Estándar	ABC	Diario	19.SAN ANDRES TUXTLA
Gráfico de la Cuenca	VER 14	5,000	Estándar	ABC	Diario	17.COSAMALOAPAN
Gráfico del Sur	VER 15	5,000	Estándar	ABC	Diario	20.ACAYUCAN
Gráfico de las Huastecas	VER 16	5,000	Estándar	ABC	Diario	03. TUXPAN
Diario de la Mañana	VER 17	5,000	Estándar	ABC	Diario	08. XALAPA 10. XALAPA
Diario de Minatitlán	VER 18	4,000	Estándar	ABC	Diario	MINATITLAN COSOLEACAQUE
Yucatán						
Diario de Yucatán	YUC-01	65,000	Estándar	ABCD E	Diario	Peninsular
Por Esto	YUC-02	45,000	Tabloide	ABCD E	Diario	Peninsular
Milenio Novedades	YUC-03	25,000	Tabloide	ABCD E	Diario	Peninsular
De Peso Yucatán	YUC-04	75,000	Tabloide	ABCD E	Diario	Peninsular
Artículo 7	YUC-05	17,500	Tabloide	ABCD E	Semanal	Estatal
Zacatecas						
Zacatecas en Imagen	ZAC-01	7,680	Tabloide	ABC D	Diario	Estatal (48 municipios)
El Sol de Zacatecas	ZAC-02	20,000	Estándar	ND	Diario	Estatal (54 municipios)
Diario NTR	ZAC-03	8,000	Estándar	ND	Diario	Estatal

* PNMI de SEGOB

** Vyasa

Coordinación Nacional de Comunicación Social

Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2011

Internet

Nombre comercial	Dirección WEB	Clave	Tipo de Banner	Promedio de usuarios al mes	NSE
Alto Nivel (IASA Online)	www.altonivel.com.mx	INT 01	Super Banner	110,000 usuarios únicos	AB
América Economía	www.americaeconomia.com	INT 02	Top Leader Board	ND	ABC+
Animal Político	www.animalpolitico.com	INT 03	Leaderboard	2,579,079 pageviews	ABC+
Arqueología Mexicana	www.arqueomex.com	INT 04	Full Banner	122,722 usuarios unicos	ND
Azteca WEB	www.tvazteca.com/barradeopinion	INT 05	Full Banner	50 millones de pageviews	ABC+
BBC.com	www.bbc.com	INT 06	Leaderboard	2,055,536 visitas mensuales	AB
Cambio	www.revistacambio.com.mx	INT 07	Banner Superior	9,000 usuarios registrados	AB
Candelero	www.candelero.com.mx	INT 08	Banner Superior	20,000 visitas mensuales	C+ C
Caras (Televisa)	www.caras.com.mx	INT 09	Leaderboard	2 millones promedio	ND
Cinepremier (Editorial Premier)	www.cinepremier.com.mx	INT 10	Head Banner	499,000 usuarios únicos	ND
Cinepolis	www.revistamascinepolis.com.mx	INT 11	Banner	75,820 pageviews	ABC+
CNN México	http://mexico.cnn.com	INT 12	Banner Principal	4.1 millones de pageviews	ABC+
Congresistas	www.congresistas.com.mx	INT 13	Banner en Home	ND	ABC+
Cosmopolitan (Televisa)	www.cosmopolitan.com.mx	INT 14	Leaderboard	1,500,000 visitas promedios	ND
Cuartoscuro	www.cuartoscuro.com.mx	INT 15	Banner Rectángulo	ND	ND
Día Siete	www.diasiete.com	INT 16	Super Banner	148,141 usuarios registrados	ABC+
Donde Ir	www.donde-ir.com	INT 17	Leaderboard	98,501 usuarios	ND
Eje Central	www.ejecentral.com.mx	INT 18	BannerCalle Uno (Cabezal)	180,000 visitantes	ABC+ C
El Arsenal (Diario Digital)	www.elarsenal.net	INT 19	Banner tipo cintillo	ND	NA
El Chamuco	www.elchamuco.com	INT 20	Leaderboard	71,856 visitantes	ABC
El Economista	www.eleconomista.com.mx	INT 21	Leaderboard superior	2,646,859 pageviews	ABC+ C
El Financiero	www.elfinanciero.com.mx	INT 22	Top Full Banner	2 millones de impresiones	ABC+
El Norte	www.elnorte.com.mx	INT 23	Home patrocinio superior	99,987 usuarios únicos registrados	ABC+
El Punto Crítico	www.elpuntocritico.com	INT 24	Banner cabeza	485,000 usuarios	ABC
El Sol de México	www.oem.com.mx/elsoldemexico/	INT 25	Full Banner	200,000 visitas mensuales	C
El Universal	www.eluniversal.com.mx	INT 26	Super Banner	12 millones de usuarios únicos /170 millones de visitas	ABC+
Emeequis	www.m-x.com.mx	INT 27	Superior horizontal grande	114,487 usuarios únicos	ABC+ C
Entrepreneur (IASA Online)	www.soyentrepreneur.com	INT 28	Super Banner	1.1 millones de pageviews	AB

Nombre comercial	Dirección WEB	Clave	Tipo de Banner	Promedio de usuarios al mes	NSE
Es más (Televisa Interactive)	www.esmas.com	INT 29	Super Banner	34 millones usuarios mensuales	ND
ESPN México	www.espndeportes.com	INT 30	Super Banner	325,500 usuarios únicos	ABC+ C
Esquire (Televisa)	www.esquire.com.mx	INT 31	Leaderboard	ND	ND
Estadio	www.estadiodeportes.com.mx	INT 32	Banner Superior	1, 241 visitantes	C+ C
Este País	www.estepais.com	INT 33	Banner Superior	20,468 visitas / 6,000 usuarios únicos	ABC+
Estilo Hoy (IASA Online)	www.estilohoy.com	INT 34	Super Banner	143,100 pageviews	AB
Esto	www.oem.com.mx/esto/	INT 35	Full Banner	1.5 millones de pageviews	CD
Etcétera	www.etcetera.com.mx	INT 36	Full Banner	131,669 visitas mensuales	ND
Excelsior	www.excelsior.com.mx	INT 37	Leaderboard	800,000 usuarios únicos	ABC+ C
Feminis (IASA Online)	www.feminis.com	INT 38	Super Banner	450,000 pageviews	AB
Fernanda	www.fernanda.com	INT 39	Leaderboard	17,078 usuarios mensuales	ND
Foreign Affairs Latinoamerica	www.fal.itam.mx	INT 40	Banner	5,000 visitas mensuales	ND
Futbol Total	www.futboltotal.com.mx	INT 41	Leaderboard	122,189 usuarios	ND
Game Master	www.gamemaster.com.mx	INT 42	Leaderboard	10,339 usuarios	ND
Imagen (Grupo Imagen)	www.imagen.com.mx	INT 43	Leaderboard	350,000 usuarios únicos	ABC+ C
Impacto el Diario	www.impacto.com.mx	INT 44	Banner completo	119,277 visitas únicas	ABC
International Business Times Mexico	www.ibtimes.com.mx	INT 45	Leaderboard	1.5 millones de pageviews	ABC+
IQ Magazine	www.revistaiq.com.mx	INT 46	Banner	1,500 visitas mensuales	ND
Jambitz (Televisa)	www.jambitz.com	INT 47	Leaderboard	750 mil visitas	ND
La Crónica	www.cronica.com.mx	INT 48	Banner Superior	3,200,000 usuarios unicos promedio	ND
La Jornada	www.jornada.unam.mx	INT 49	Leader Board	5,985,762 pageviews	ABC D+
La Prensa	www.la-prensa.com.mx	INT 50	Banner fijo	500,000 usuarios mensuales	ND
La Tempestad	www.diariolatempestad.com	INT 51	Banner Skybox	30,000 hits mensuales	ABC+
La Razón	www.razon.com.mx	INT 52	Banner superior	3 millones de impresiones	ND
La Silla Rota	www.lasillarota.com	INT 53	Banner Superior	60,000 visitas mensuales	ABC+
Le Monde Diplomatique	www.lemondediplomatique.cl	INT 54	Banner Vertical	87,000 visitas mensuales	ABC+
Líderes Mexicanos	www.lideresmexicanos.com	INT 55	Super Banner	85,000 visitas mensuales	AB
Macroeconomía	www.macroeconomia.com.mx	INT 56	Leaderboard	323,981 pageviews	ABC

Nombre comercial	Dirección WEB	Clave	Tipo de Banner	Promedio de usuarios al mes	NSE
Más por más	www.maspormas.com.mx	INT 57	Super Banner	150,000 pageviews	ABC
Maxi Tunning (Televisa)	www.maxitunning.com.mx	INT 58	Leaderboard	1.5 millones de pageviews	nd
Max Online (Editorial Premier)	www.maxonline.com.mx	INT 59	Head Banner	100,000 usuarios únicos	ABC+
Mexicanísimo	www.mexicanisimo.com.mx	INT 60	Banner animado	1,734 usuarios únicos	ABC+
México Desconocido (IASA Online)	www.mexicodesconocido.com	INT 61	Superbanner	2.1 millones de pageviews	ABC
Mi Bebé y Yo	www.mibebeyyo.com.mx	INT 62	Leaderboard	86,000 visitas mensuales	ABC
Milenio Diario	www.milenio.com	INT 63	Full Banner	27.9 millones de pageviews	ABC+ CD
Misión Política	www.mision_politica.com	INT 64	Banner portada	1,200 visitas mensuales	AB
Mundo Ejecutivo	www.mundoejecutivo.com.mx	INT 65	Superbanner expandible	60,000 visitas mensuales	ABC+
Mundo Legislativo	www.enlacelegislativo.com	INT 66	Spot o takeover	5,000 usuarios únicos	ABC C+
Mural	www.mural.com	INT 67	Home patrocinio superior	23,847 usuarios únicos	ABC+
Muy Interesante (Televisa)	www.muyinteresante.com.mx	INT 68	Leaderboard	Dos millones	ND
National Geographic (Televisa)	www.nationalgeographic.com.mx	INT 69	Leaderboard	Dos millones	ND
Newsweek en Español	www.newsweek-espanol.com.mx	INT 70	Banner	106685 pageviews	AB
Nexos	www.nexos.com.mx	INT 71	Header	45,201 usuarios únicos	ND
Nuestra Salud	www.nuestrasalud.mx	INT 72	Banner prehome	700 usuarios diarios	ND
Observer Magazine	www.obsmagazine.com	INT 73	Leaderboard	1,000 pageviews	ABC
Por ti	www.porti.com.mx	INT 74	Mega Banner	775,000 pageviews/	AB C D
Proceso	www.proceso.com.mx	INT 75	Full Banner	5,652,034 pageviews	ND
Prodigy MSN	www.prodigymsn.com	INT 76	Super Banner	13,836,000 usuarios únicos/ 450,000,000 visitas	ND
Proyección Económica 2020	www.proyeccioneconomica2020.com.mx	INT 77	Banner	4,000 pageviews	ABC D+
Record	www.record.com.mx	INT 78	Leaderboard	4,299,441 visitas mensuales	ABC
Reforma	www.reforma.com	INT 79	Home patrocinio superior	126,642 usuarios registrados / 7 millones de pageviews aprox.	ABC+
Revista de Educación y Cultura AZ	www.revistaaz.com	INT 80	Banner Superior 03	3,500 visitas	ABC
Revista Mexicana de la Comunicación	www.mexicanadecomunicacion.com.mx	INT 81	Banner Principal	ND	ABC
Revista de la Universidad	www.revistadelauniversidad.unam.mx	INT 82	Box Banner	ND	ND
Revista Tú (Televisa)	www.revistatu.com.mx	INT 83	Leaderboard	Un millón de visitas mensuales	ND
Sección Amarilla	www.seccionamarilla.com	INT 84	Banner	3,049,152 usuarios	ABC/ D
Selecciones	www.selecciones.com.mx	INT 85	Banner	450,000 pageviews	ABC

Nombre comercial	Dirección WEB	Clave	Tipo de Banner	Promedio de usuarios al mes	NSE
Siempre	www.siempre.com.mx	INT 86	Banner	30,900 visitas mensuales	ND
Su Médico	www.sumedico.com	INT 87	Banner medio principal	39,000 usuarios registrados	ABC+
The News	www.thenews.com.mx	INT 88	Banner Superior	12,624 visitas	AB
Tu Aviso	www.tuaviso.com.mx	INT 89	Widesky Scrapper	2.9 millones de visitas mensuales	ABC+ C
TV y Más	www.tvymas.mx	INT 90	Banner frontpage	48,000 pageviews	BC
TV Notas	www.tvnotas.com.mx	INT 91	Leaderboard	1.5 millones de pageviews	BCD
Uno más uno	www.unomasuno.com.mx	INT 92	Letter Box	131,225 usuarios	C+
Vanidades (Televisa)	www.vanidades.com	INT 93	Leaderboard	2.5 millones promedio	ND
Windows Live Hotmail	www.hotmail.com	INT 94	Banner Skyscrapper	14,544,000 usuarios únicos / 2.2 billones de pageviews	ND
Windows Live Messenger	http://explore.live.com/windows-live-messenger	INT 95	Half Banner	13,493,000 usuarios únicos/ 900 millones de pageviews	ND
Yahoo	www.yahoo.com.mx	INT 96	Banner Principal	12 millones de usuarios únicos	ABC y D
Yo con diabetes	www.yocondiabetes.com	INT 97	Leaderboard	13,462 usuarios	ND
Zocalo	www.revistazocalo.com.mx	INT 98	Leaderboard	1,000 usuarios únicos	AB
El Vigía (Baja California)	www.elvigia.net	INT 99	Banner Superior	14,500 usuarios diarios	ND
Frontera (Baja California)	www.frontera.info	INT 100	Banner A	2,035,603 visitas	ABC Y D
La Crónica de Baja California	www.lacronica.com	INT 101	Banner A	1,332,040 visitas	ABC y D
AF Medios (Colima)	www.afmedios.com	INT 102	Tabulador B Alto Hit	180,000 usuarios únicos	C y D
Angel Guardián MX (Colima)	www.angelguardian.mx	INT 103	Banner superior grande	34,347 usuarios únicos	ABC
Códigos Guanajuato	www.codigosguanajuato.com	INT 104	Banner superior	177, 878.4 visitas mensuales	ABC
Códigos News (Guanajuato)	www.codigosnews.com	INT 105	Banner superior	177, 878.4 visitas mensuales	ABC
Noticias Guanajuato	www.noticiasguanajuato.com	INT 106	Banner	1,600 usuarios únicos	ABC
Notisistema (Jalisco)	www.notisistema.com	INT 107	Mega Banner	17,101 pageviews	ABC
Cambio de Michoacán	www.cambiodemichoacan.com.mx	INT 108	Banner superior izquierdo	306,909 visitas	ABC
Quadratin (Michoacán)	www.quadratin.com.mx	INT 109	Banner	500,000 pageviews	ABC
Global Media (San Luis Potosí)	www.globalmedia.mx	INT 110	Banner	15,000 visitas diarias	ABC y D
Reporteros Hoy (Yucatán)	www.reporteroshoy.net	INT 111	Premium 1	106,375 trimestralmente	C+ y C
Radio Mayabtv (Yucatán)	www.radiomayabtv.com	INT 112	Banner Superior	20,810 usuarios	ABC y D

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En la XXVII sesión ordinaria de la Comisión de Comunicación Social, celebrada el 12 de diciembre de 2002, se aprobó el **Manual de Identidad Gráfica del IFE** preparado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con la Reforma Electoral llevada a cabo en 2007 y la publicación en enero de 2008 del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se derogaron los *Lineamientos para la aplicación de los recursos en materia de publicidad y gestoría de tiempos oficiales con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía*.

Por este motivo se presentaron, el 31 de mayo de 2010, para aprobación de la Junta General Ejecutiva los ***Lineamientos generales del Instituto Federal Electoral para el uso de los recursos en materia de difusión en medios impresos e Internet y elaboración e impresión de materiales promocionales*****,** a fin de establecer los criterios para la emisión de mensajes institucionales y uso de la imagen del IFE así como regular la aplicación de recursos en materia de publicidad.

El Manual de Identidad Gráfica del IFE se integra como anexo de los Lineamientos, para establecer las bases de uso y aplicación de los elementos gráficos que han identificado al Instituto y que se conjugan de manera equilibrada como a continuación se indica:

Símbolo.- Formado por una boleta que entra en una urna transparente, cuyo fin es representar la acción de votar.

Logotipo.- Con las siglas del IFE.

Tipografía.- Con la cual se escribe el nombre completo del Instituto Federal Electoral.

El Manual de Identidad Gráfica del IFE proporciona los elementos que constituyen el logotipo, su manejo y las características que deben tomarse en cuenta para todos los productos que se generen, con el propósito de que se unifiquen los criterios de aplicación de la imagen institucional, a través de las disposiciones señaladas en este documento.

Atentamente

Lic. José Luis Alcudia Goya

Coordinador Nacional de Comunicación Social

CONTENIDO

Manual de Identidad Gráfica

CONTENIDO

LOGOTIPO Y TIPOGRAFÍA

- Construcción geométrica 05
- Tipografía institucional 07
- Tipografía auxiliar 09
- Proporciones 10
- Retícula de trazo 11
- Áreas mínimas libres 12
- Proporción mínima 13
- Imagen institucional compartida 14

USOS CORRECTOS DE LOGOTIPO

- Aplicaciones correctas 17
- Usos correctos 18
- Usos incorrectos 19

COLOR

- Color institucional 21
- Color auxiliar 22
- Fondos de color 23
- Retícula / Marca de agua 24

PATRONES DE REPRODUCCIÓN

- Patrones de reproducción 26
- Colores institucionales 28

PUBLICACIONES INSTITUCIONALES

- Publicaciones de esquelas institucionales 30
- Publicaciones editoriales 31
- Portada para disco compacto 33
- Gaceta IFE 34
- Libros blancos 35
- Productos editoriales 36
- Documentos internos 37
- Manuales 38

APLICACIÓN DEL ESCUDO NACIONAL

- Uso del Escudo Nacional 40
- Uso del Escudo Nacional con la imagen institucional 41
- Usos incorrectos 42

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONTENIDO

Manual de Identidad Gráfica

PAPELERÍA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Papelería oficial 45
Papelería diplomática 49
Papelería ejecutiva 51
Papelería ordinaria 53
Formatos básicos 62

IDENTIDAD FORMAL

Edificios institucionales a nivel central y desconcentrados 66

SIMBOLOGÍA Y SEÑALAMIENTO

Tipos de señalización 70
Periféricos 71
Formal y oficinas 72
Protección civil 74

MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA

Material externo para módulos 76
Módulos de atención ciudadana 77
Interior módulos 80
Material interno para módulos 81
Gafete para personal de módulos 82
Señalización periférica para módulos 83
Señalización interna para módulos 84

TRANSPORTE

Módulos móviles 86
Módulos semifijos 87
Operativos 88

UNIFORMES

Personal operativo 94
Personal de atención al público 95

LOGOTIPO Y TIPOGRAFÍA

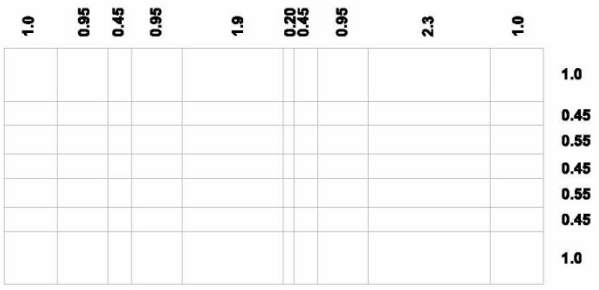
IFE

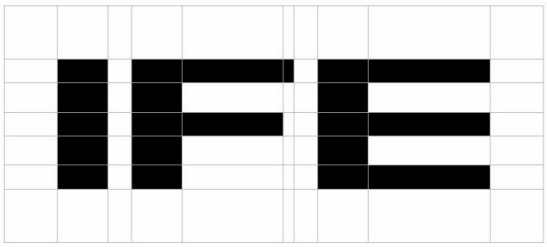
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En esta sección se examina la manera en que está estructurado el logotipo del IFE, desde la construcción geométrica, tipografía institucional y auxiliar, proporción, retícula de trazo, áreas mínimas libres, proporción mínima e imagen institucional compartida.

CONSTRUCCIÓN GEOMÉTRICA

Manual de Identidad Gráfica

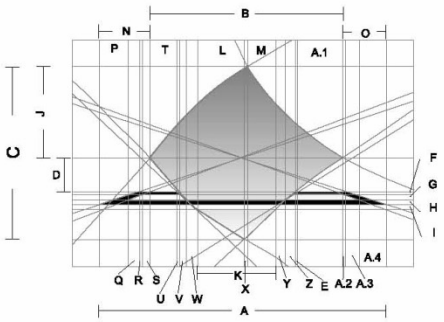




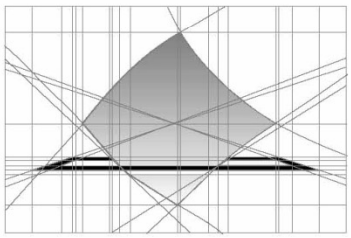
Para la realización del logotipo se utilizaron trazos auxiliares rectos y curvos. Es la única manera mediante la cual se podrá reproducir la imagen del Instituto. La construcción geométrica del logotipo, está compuesta con base en líneas horizontales y verticales para generar la palabra IFE; estas tres letras no se contemplan en ninguna familia tipográfica conocida, fueron diseñadas especialmente para este logotipo.

Las medidas se muestran en centímetros.

CONSTRUCCIÓN GEOMÉTRICA



A) 5.4 cm	K) 1.45 cm	U) 0.5 mm
B) 3.6 cm	L) 9 mm	V) 1 mm
C) 3.2 cm	M) 5 mm	W) 2 mm
D) 6 mm	N) 1.0 cm	X) 5 mm
E) 5.5 mm	O) 8 mm	Y) 2 mm
F) 0.5 mm	P) 5.5 mm	Z) 2 mm
G) 1 mm	Q) 2 mm	A.1) 9 mm
H) 1 mm	R) 0.5 mm	A.2) 0.5 mm
I) 1 mm	S) 1.5 mm	A.3) 2.5 mm
J) 1.7 cm	T) 5 mm	A.4) 5 mm



La imagen de la urna es generada mediante trazos rectos en diferentes ángulos y apoyada por algunas líneas curvas para dar movimiento a la papeleta.

TIPOGRAFÍA INSTITUCIONAL

Manual de Identidad Gráfica



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRST
UVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
1234567890
¿?!¡$(;)/%=",.:&#

La tipografía institucional es Arial Black, debido a que es sumamente legible y sólida en su forma. Se usará para rotular el nombre del Instituto en cualquier medio, ya sea impreso o en video.

TIPOGRAFÍA INSTITUCIONAL

Manual de Identidad Gráfica

























Se presenta un logotipo con una segunda aplicación de tipografía institucional (Arial Black), es decir, un segundo renglón donde se aplicará el nombre de cada uno de los órganos que componen la estructura del Instituto, así como en todas las formas de comunicación que realicen, y hasta un tercero cuando así se requiera.

El tamaño de la tipografía es 32.75% menor que la que se utiliza en el primer renglón.

Esta aplicación deberá utilizarse únicamente en el manejo de documentos internos.

Por lo tanto, nunca se utilizará en publicaciones, comunicados o documentos externos.

TIPOGRAFÍA AUXILIAR

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRST
UVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
1234567890
¿?!¡$(;)/%=",.:&#

HelveticaNeue MediumCond

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRST
UVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
1234567890
¿?!¡$(;)/%=",.:&#

HelveticaNeue BoldCondObl

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRST
UVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
1234567890
¿?!¡$(;)/%=",.:&#

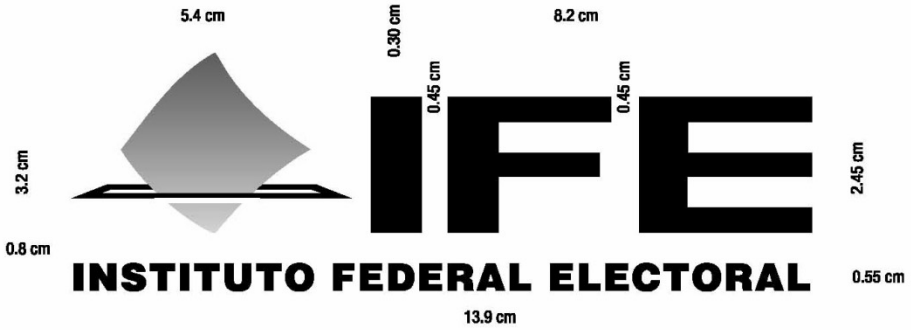
HelveticaNeue BlackCond Obl.

La tipografía auxiliar es la que se utiliza para algunas formas de comunicación del Instituto, ya sea en medio impreso o en video. Es una familia tipográfica que por sus características de legibilidad y en sus formas, se muestra compatible con la tipografía institucional.

Es la familia tipográfica:
-HelveticaNeue MediumCond
-HelveticaNeue BoldCondObl
-HelveticaNeue BlackCond Obl

PROPORCIONES

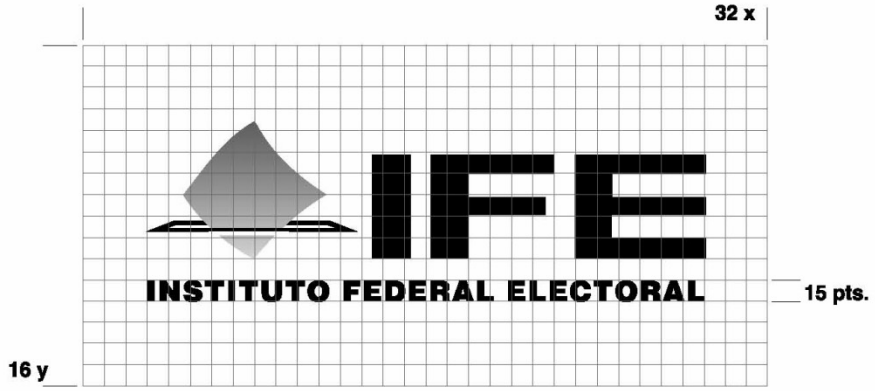
Manual de Identidad Gráfica



Las proporciones que se señalan tanto en la tipografía como en el logotipo deben emplearse cuando sea necesario reproducir el logotipo, esto es básicamente a nivel internacional, en donde aún no se identifica plenamente la imagen gráfica del Instituto Federal Electoral.

Las proporciones se muestran en centímetros.

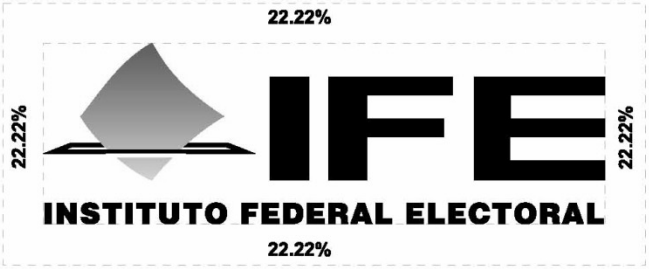
RETÍCULA DE TRAZO



En los casos en que sea necesaria la reproducción del logotipo a escalas mayores, en las que los métodos fotográficos no sean suficientes, entonces se procederá a hacer la escala en forma manual.
Aquí se muestra la retícula que facilita el trazado en estas circunstancias, ubicando los puntos de intersección de cada parte del logotipo con la trama.

ÁREAS MÍNIMAS LIBRES

Manual de Identidad Gráfica



Las áreas mínimas libres son los espacios mínimos que deben rodear al logotipo, con el fin de que conserve legibilidad, limpieza y efectividad. Dichas áreas se determinan según la aplicación, y bajo ninguna circunstancia deben ser invadidas por algún otro elemento.

Las áreas mínimas libres se muestran en porcentajes y corresponden al 22.22% de la altura total del logotipo, tomándose ésta desde la base de la tipografía hasta la parte superior de la papeleta.

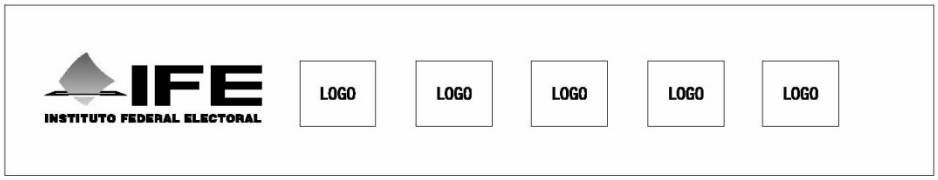
PROPORCIÓN MÍNIMA



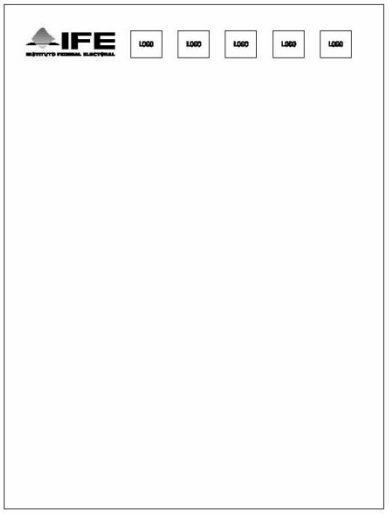
Siempre que se aplique el logotipo, sin importar la superficie, se debe considerar un área mínima de aplicación; la totalidad de la superficie se toma como el 100% y en función de ésta, el espacio a utilizar por el logotipo no debe ser menor al 3%.

IMAGEN INSTITUCIONAL COMPARTIDA

Manual de Identidad Gráfica



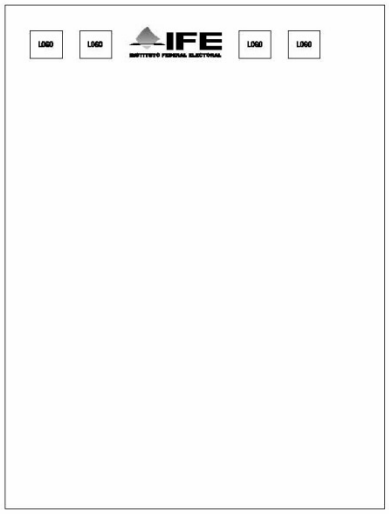
Aplicación 1



Para aquellos casos en que sea necesaria la utilización de uno o varios logotipos independientes de otras instituciones y/o dependencias en elementos de papelería, folletería, cartel, invitación, escenografía, etc., estos deberán colocarse del lado derecho del logotipo del Instituto, manteniendo siempre la misma altura que se maneje para el logotipo del IFE. Ver aplicación 1.



Aplicación 2



Como caso excepcional, se podrá ubicar el logotipo del IFE al centro y los demás logotipos a sus costados, a una distancia de 2/3 partes, con relación a la altura del logotipo del IFE. Ver aplicación 2.

USOS CORRECTOS DEL LOGOTIPO

IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presenta la aplicación del logotipo en materiales del Instituto y las normas a respetar.

APLICACIONES CORRECTAS



A)



B)



C)



D)

La identidad gráfica del IFE también se puede aplicar de diferentes formas:

A) El uso en color (selección) o 2 tintas directas.

B) Una sola tinta de color negro (prensa).

C) Out line.

D) Escala de grises.

USOS CORRECTOS



USO CORRECTO



USO CORRECTO



USO CORRECTO

Para el caso de las dos últimas aplicaciones del logotipo que agregan el nombre de alguna área, éstas se utilizarán únicamente para publicaciones internas.

USOS INCORRECTOS



Con el fin de mantener una imagen limpia y una identidad gráfica congruente y consistente, el logotipo del Instituto Federal Electoral no debe sufrir ningún cambio en terminología, orientación, espaciamiento y proporciones.

Esto quiere decir que no se permite ningún tipo de cambio en la tipografía, en el diseño del símbolo de la papeleta y la urna, el espaciamiento entre letras, ni su uso en forma continua a manera de textura. Asimismo, queda prohibido separar el logotipo en dos partes; esto es, la papeleta con la urna separada de la palabra IFE o añadir cualquier otro elemento no señalado en este manual.

COLOR

IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presentan los colores institucionales que proveerán al Instituto de una continuidad visual a lo largo de todas las comunicaciones gráficas que se realicen. Por lo tanto, el control de calidad para la reproducción del logotipo con sus respectivos colores institucionales deberá ser muy estricto, ya que de su correcta aplicación depende el impacto visual que el Instituto puede lograr.

COLOR INSTITUCIONAL

Manual de Identidad Gráfica

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Negro

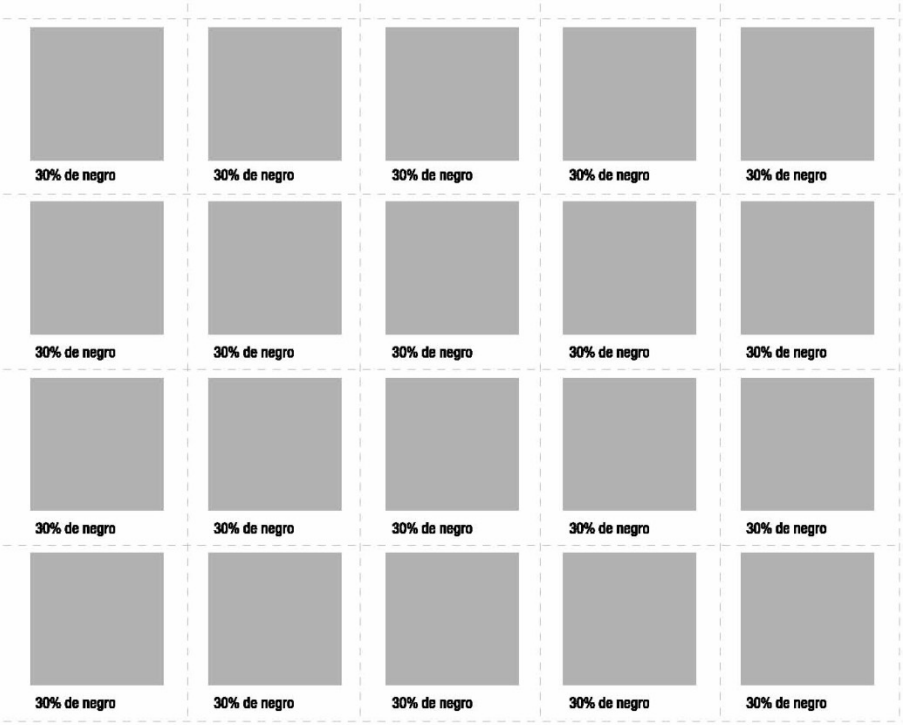
Café 4705 del Pantone Matching System
(Catálogo de colores utilizado internacionalmente)

Degradado será del 100% al 20%

Los colores que se utilizaron son el negro para la urna y la tipografía, y el café 4705 del Pantone Matching System (Catálogo de colores utilizado internacionalmente) para la papeleta. El degradado será del 100% al 20% como la muestra.

COLOR AUXILIAR

Manual de Identidad Gráfica



Son aquellos colores que se han seleccionado como auxiliares para todas las formas de comunicación del Instituto, como el color gris que se genera de un 30% de negro.

FONDOS DE COLOR

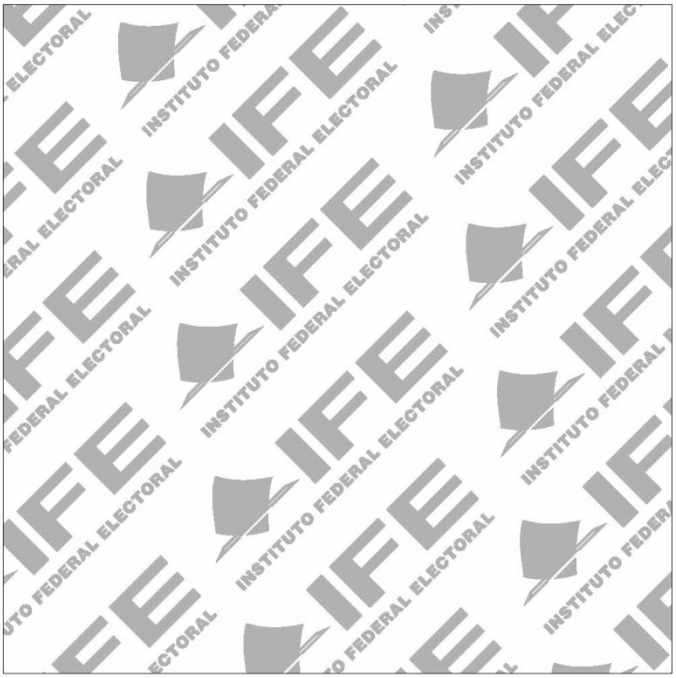




Cuando se pretenda utilizar un fondo de color o negro, se aplicará la imagen institucional en calado, siempre y cuando no interfiera con su legibilidad.
Se muestran aquí las combinaciones permisibles en las que el comportamiento de imagen institucional-fondo proporciona sobriedad visual a las comunicaciones gráficas que así lo requieran.

Estas formas de aplicación permiten flexibilidad de manejo dentro de un mismo sistema y son válidas únicamente para los casos en las que el fondo representa el total del área en donde se aplicará la imagen institucional. Bajo ningún concepto se podrán utilizar recuadros.

RETÍCULA MARCA DE AGUA



Marca de agua
Logotipo a 45° de inclinación
30% de negro

El único caso en que se permite otro elemento más cercano al símbolo, es cuando se aplique como pantalla o textura, previniendo su función como uso decorativo y no para propósitos de identificación. Cuando se utilice como cintillo, es decir, en una sola línea, el logotipo no deberá ser cortado.
Será utilizado como fondo de agua a un 30% de negro, a 45° de inclinación.

PATRONES DE REPRODUCCIÓN

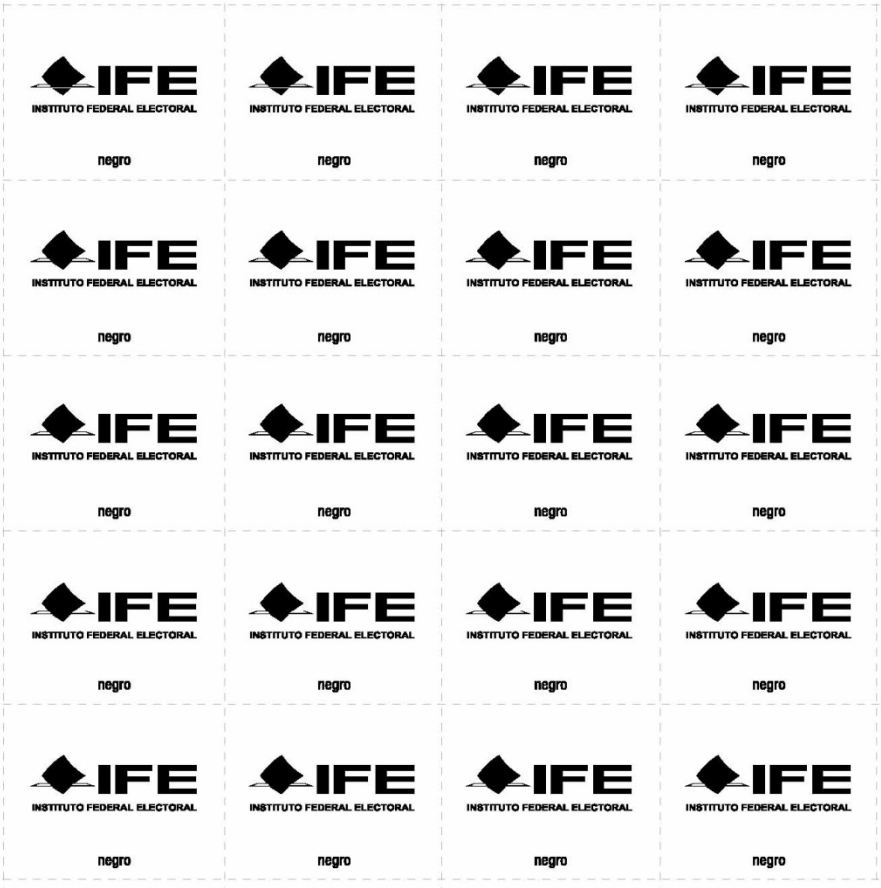
IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PATRONES DE REPRODUCCIÓN

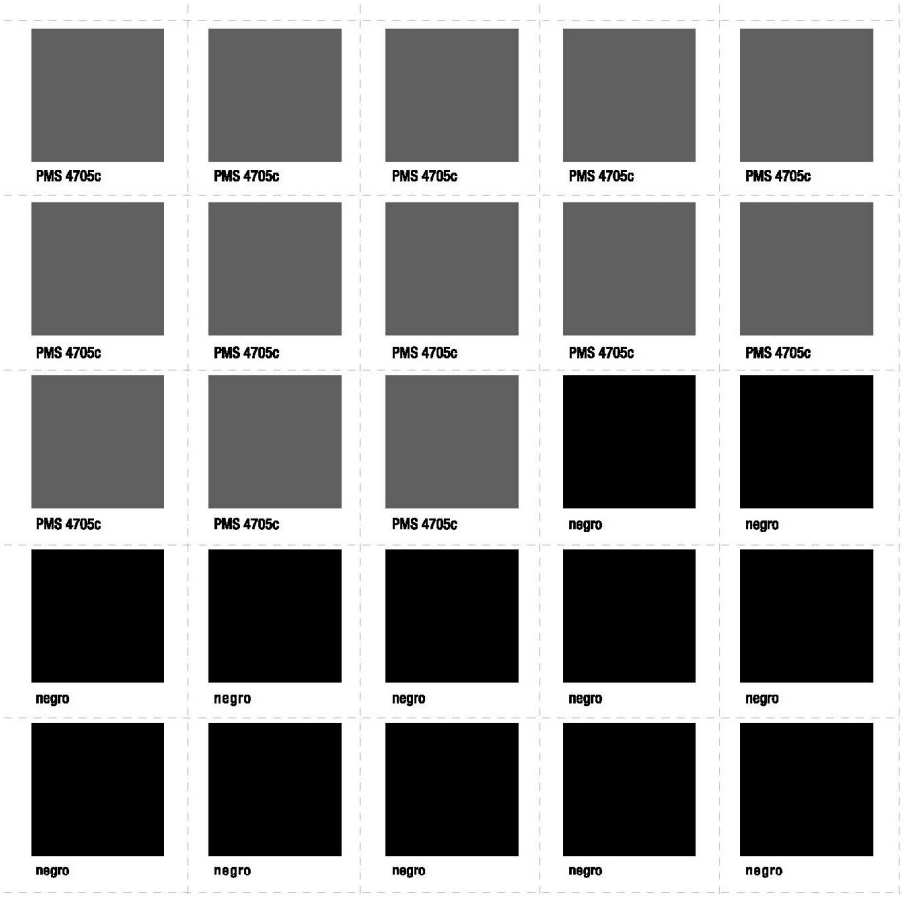


PATRONES DE REPRODUCCIÓN



COLORES INSTITUCIONALES

Manual de Identidad Gráfica



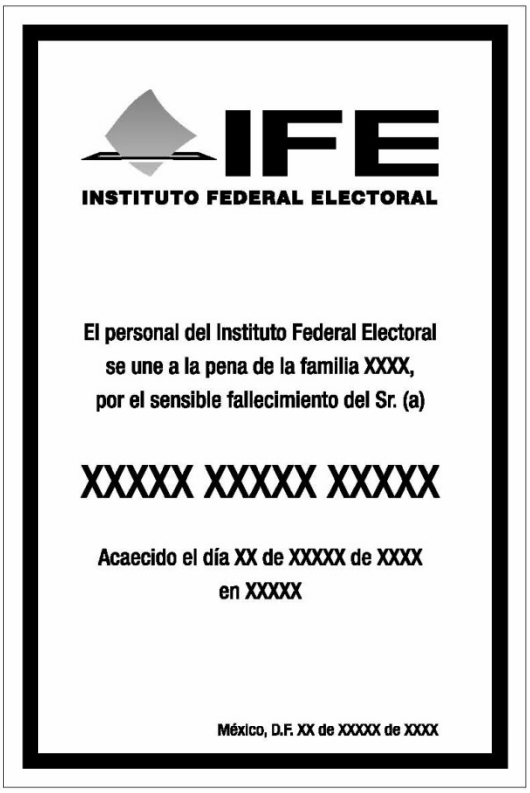
PUBLICACIONES INSTITUCIONALES

IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presentan los lineamientos para aplicar la imagen del Instituto a materiales de información interna, y se mencionan cuáles son los patrones de reproducción editorial.

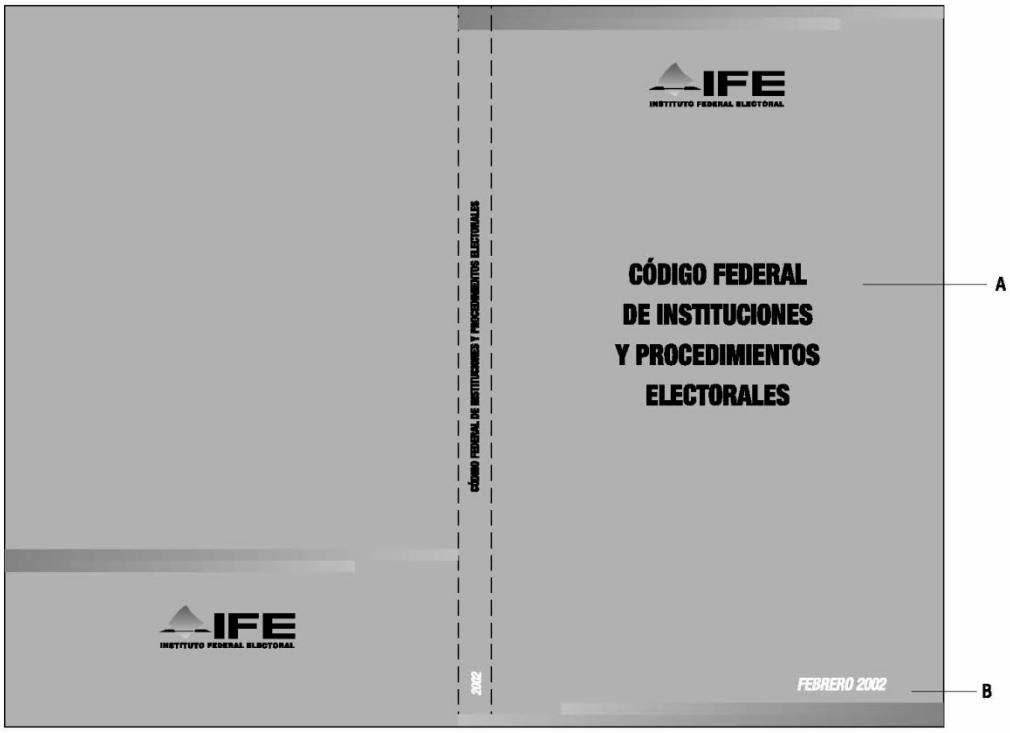
LINEAMIENTOS GRÁFICOS PARA ESQUELA INSTITUCIONAL



Para la esquela institucional, no se deberá utilizar ningún ícono religioso, ni deberá ir personalizada. Sólo se deberá incluir el logotipo del IFE, las condolencias y la fecha.

La publicación de la misma, se realizará previa autorización de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, área que vigilará el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

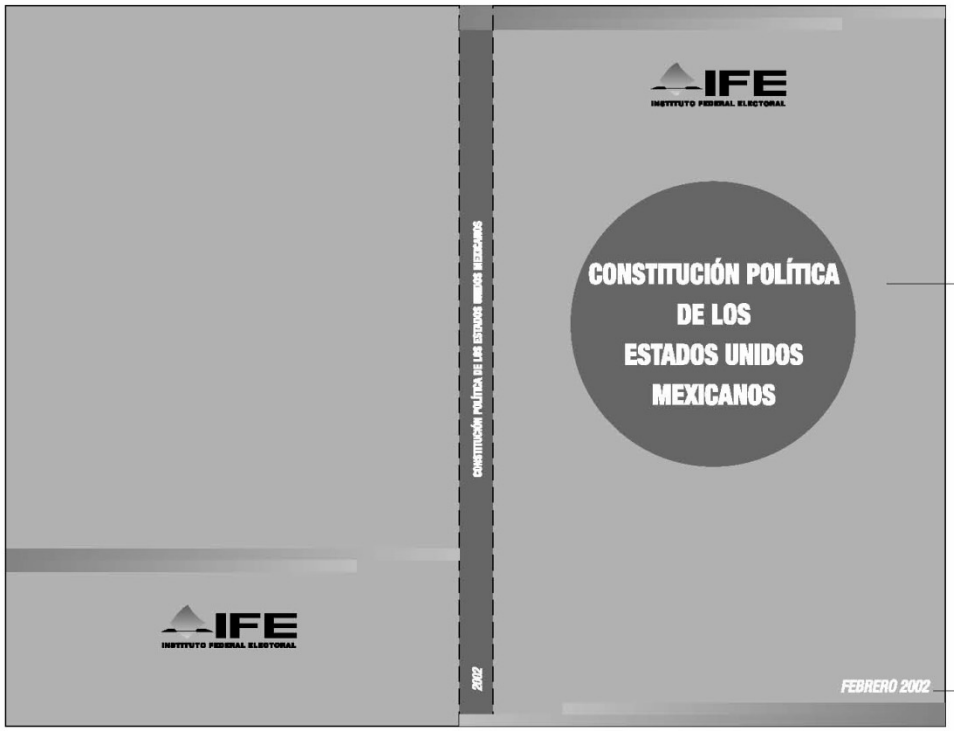
COFIPE



Se presenta una portada que será utilizada como imagen del Instituto, que aplicará para todo tipo de publicación editorial institucional, no deberá firmar ningún departamento o filial.

La tipografía que se utilizará para la primera de forros y el lomo será:
A) HelveticaNeue BlackCond.
B) HelveticaNeue MediumCondObl.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA



Se presenta una portada que será utilizada como imagen del Instituto, que aplicará para todo tipo de publicación editorial institucional, no deberá firmar ningún departamento o filial.

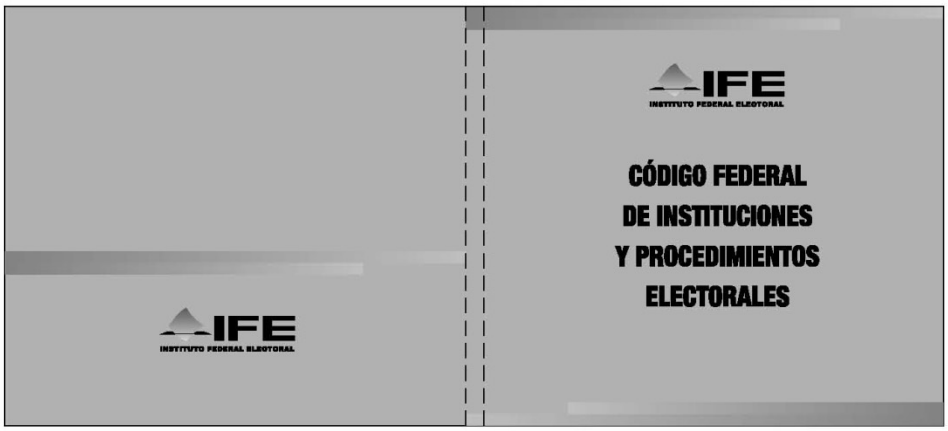
La tipografía que se utilizará para la primera de forros y el lomo será:

A) HelveticaNeue BlackCond.

B) HelveticaNeue MediumCondObl.

PORTADA PARA DISCO COMPACTO

Manual de Identidad Gráfica





Se presenta una portada que será utilizada internamente como imagen del Instituto, la cual no deberá contener firmas de ningún departamento o filial.

La tipografía que se utilizará para la portada y el interior será:

HelveticaNeue BlackCond.

HelveticaNeue MediumCondObl.

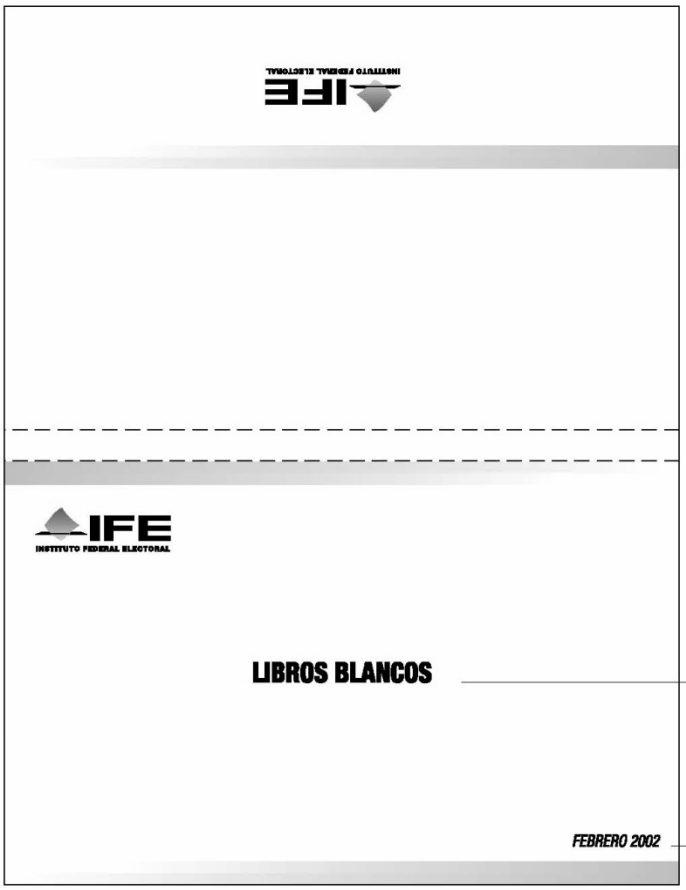


Se presenta una portada que será utilizada como imagen del Instituto, que aplicará para todo tipo de publicación de Gaceta y otros ordenamientos electorales, no deberá firmar ningún departamento o filial.

La tipografía que se utilizará para la primera de forros y el lomo será:

A) HelveticaNeue BlackCond.

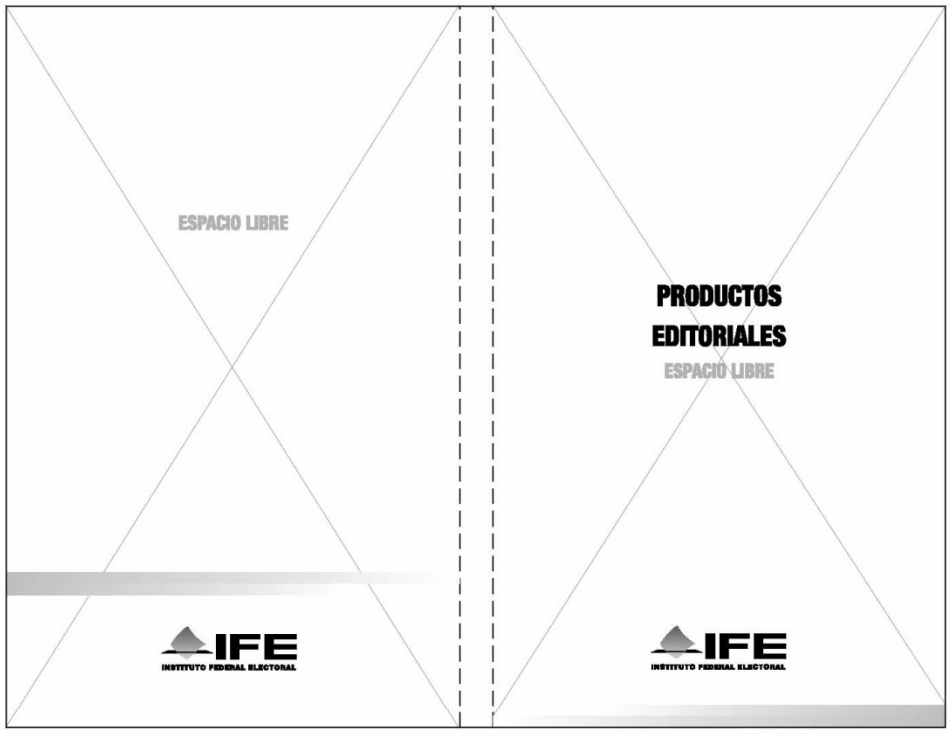
B) HelveticaNeue MediumCondObl.



Se presenta una portada que será utilizada como imagen del Instituto, que aplicará para todo tipo de publicación de Libros Blancos y otros ordenamientos electorales, no deberá firmar ningún departamento o filial.

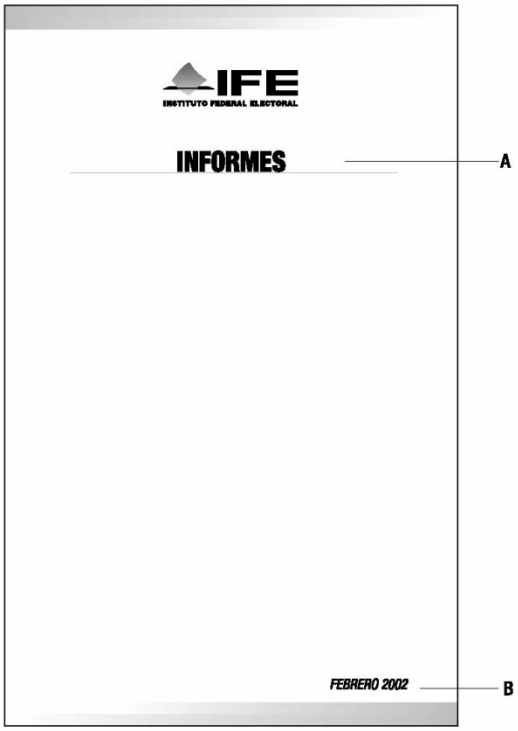
La tipografía que se utilizará para la portada será:
A) HelveticaNeue BlackCond.
B) HelveticaNeue MediumCondObl.

PRODUCTOS EDITORIALES



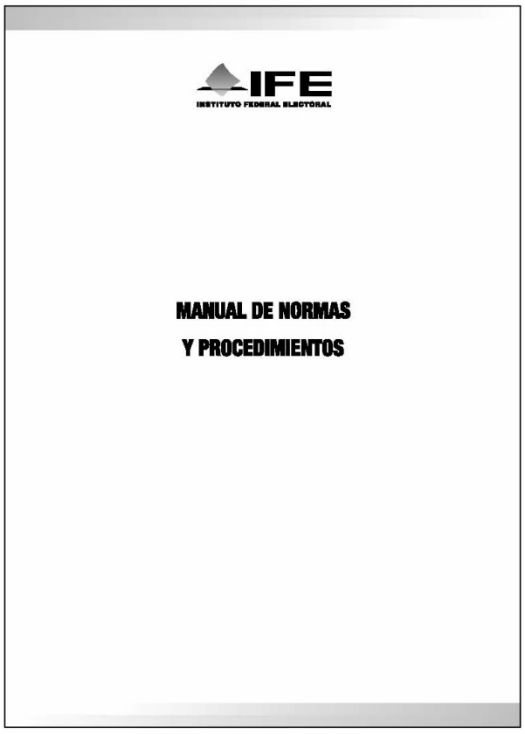
Se presenta una portada con lineamientos muy específicos, ya que este tipo de publicaciones no tendrán un mismo diseño de imagen aplicada a los forros del material. En este caso se señala el espacio donde podrán meter cualquier tipo de diseño, respetando la imagen y posición del logotipo del Instituto.

La tipografía que se utilizará para la portada y contraportada será: HelveticaNeue BlackCond.



Se presenta una portada que será utilizada internamente como imagen del Instituto, la cual no deberá contener firmas de ningún departamento o filial.
Será aplicada a documentos como: Reglamentos, Lineamientos, Acuerdos e Informes.

La tipografía que se utilizará para la portada será:
A) HelveticaNeue BlackCond.
B) HelveticaNeue MediumCondObl.



Se presenta una portada que será utilizada internamente como imagen del Instituto, la cual no deberá contener firmas de ningún departamento o filial.

La tipografía que se utilizará para la portada será: HelveticaNeue BlackCond.

APLICACIÓN DEL ESCUDO NACIONAL

IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presentan en una forma simple y concreta el uso y aplicación del Escudo Nacional, como imagen oficial del Instituto.

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

USO DEL ESCUDO NACIONAL

Manual de Identidad Gráfica



Uso del Escudo Nacional

En ningún caso la imagen institucional del Instituto Federal Electoral sustituye al Escudo Nacional, el cual continuará utilizándose de acuerdo con las normas y procedimientos jurídicos vigentes.

Se sugiere que la utilización del Escudo Nacional, con la tipografía del Instituto Federal Electoral, se aplique en los siguientes documentos impresos:

- Actos en juicio o procedimiento ante órganos jurisdiccionales.
- Comunicaciones de carácter oficial dirigidas a los integrantes de la Administración Pública Central, al Ejecutivo Federal, a los otros Poderes de la Unión, a las autoridades de los estados de la federación y de los municipios, a los órganos a los que la Constitución Mexicana otorga autonomía y las universidades e instituciones de educación pública.
- Aquéllos de carácter diplomático, dirigidos a las autoridades de otros países y a organismos internacionales con personalidad reconocida por el derecho internacional.

USO DEL ESCUDO NACIONAL CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Manual de Identidad Gráfica



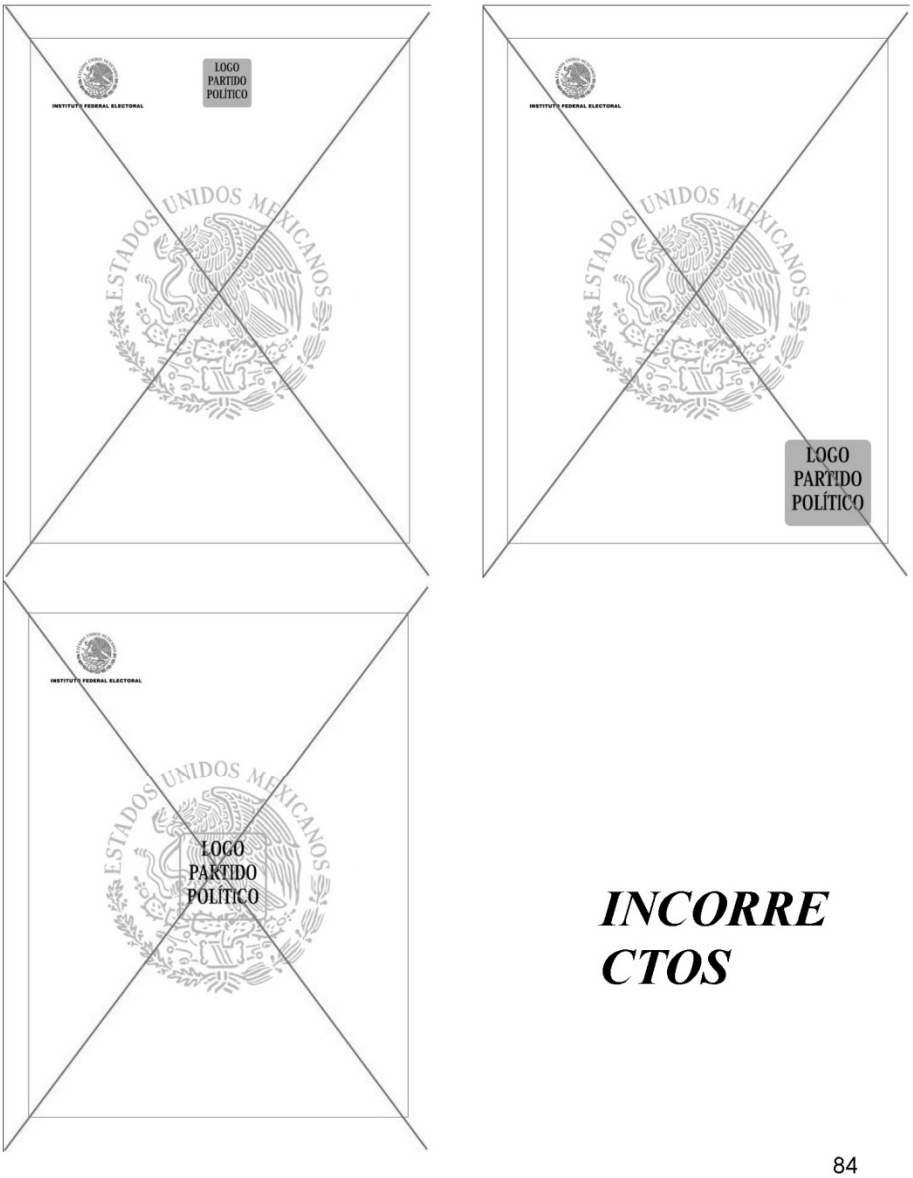
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Uso del Escudo Nacional con la imagen institucional

En el caso de aquellos formatos relativos a la documentación y a los materiales electorales que requieran manejar la imagen institucional acompañada además por el Escudo Nacional, estos serán sometidos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la aprobación del Consejo General, con base en la Ley Electoral vigente.

Todos los documentos y materiales deberán estar plenamente identificados de acuerdo con el presente Manual, ya sea con el Logotipo del IFE y/o con el Escudo Nacional.

USOS



INCORRECTOS

84

Por ningún motivo se debe utilizar la imagen del Instituto con el Escudo Nacional y los logotipos de los Partidos Políticos, con un acomodo diferente a lo estipulado en este manual.

43

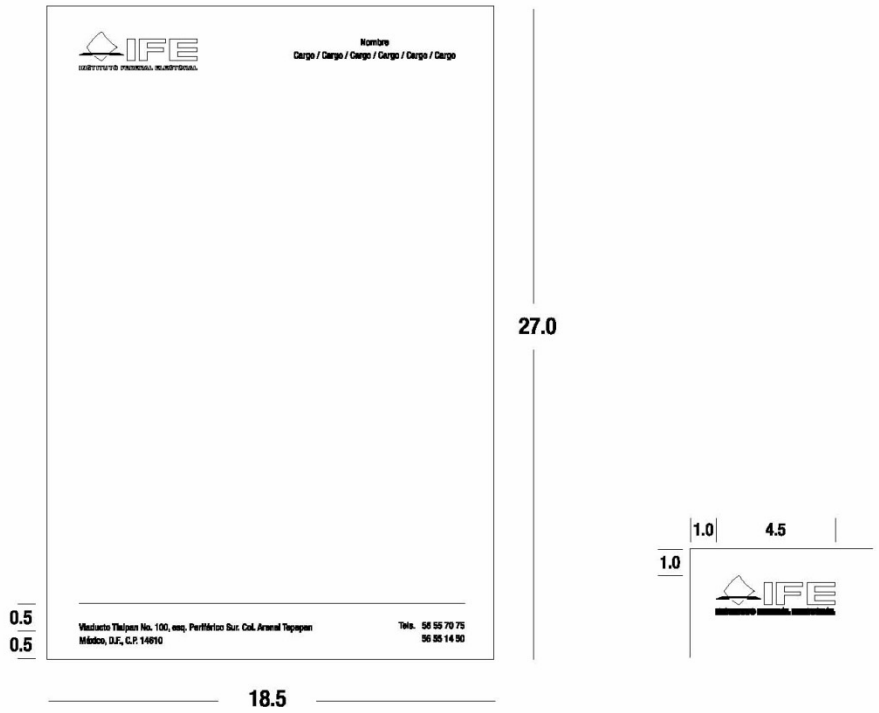
PAPELERÍA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presenta en una forma simple y concreta el uso y aplicación del logotipo, así como la tipografía en la papelería del Instituto.

PAPELERÍA DIPLOMÁTICA



Hoja membretada

Uso: Comunicaciones institucionales, Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos y Coordinadores de Unidades Técnicas.

Tamaño: 18.5 x 27.0 cm.

Papel: Opalina 44 kg.

Tipografía: HelveticaNeue MediumCond a 9 pts., en color negro, aplica en nombre, dirección y teléfonos.

Pleca: En color negro.

Logotipo: Grabado en realce sobre papel.

Impresión: Serigrafía.

PAPELERÍA DIPLOMÁTICA



Tarjeta de escritorio

Tamaño: 17.0 x 11.0 cm.

Papel: Opalina 58 kg.

Tipografía: HelveticaNeue MediumCond a 9 pts., en color negro.

Logotipo: Grabado en realce sobre papel.

Impresión: Serigrafía.

Sobre, diplomático

Tamaño: 19.0 x 10.0 cm.

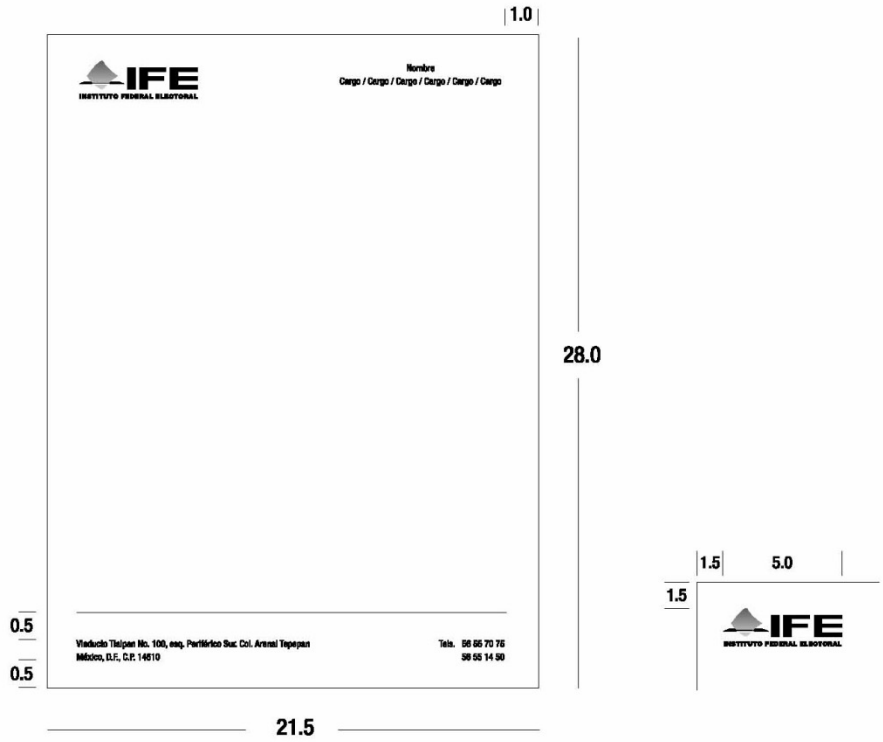
Papel: Opalina 44 kg.

Tipografía: HelveticaNeue MediumCond a 9 pts., en color negro.
Pleca: En color negro.

Logotipo: Grabado en realce sobre papel.

Impresión: Serigrafía.

PAPELERÍA EJECUTIVA



Hoja membretada

Uso: Comunicaciones institucionales, Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos,Coordinadores de Unidades Técnicas y Directores de Área.

Tamaño: 21.5 x 28.0 cm.

Papel: Opalina 44 kg.

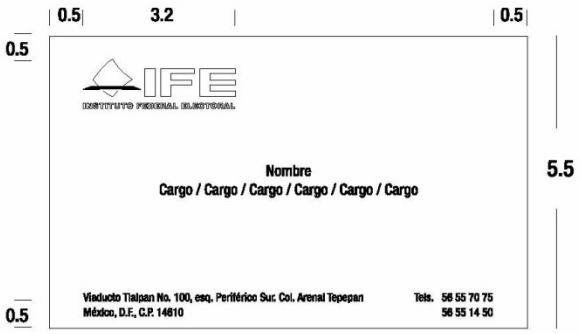
Tipografía: HelveticaNeue MediumCond a 9 pts., en color negro, aplica en nombre, dirección y teléfonos.

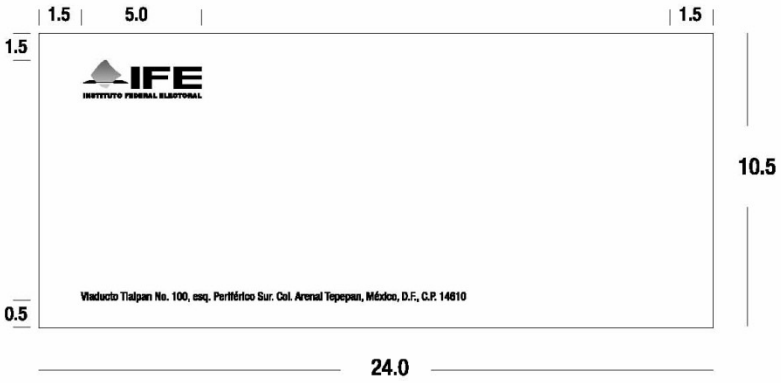
Pleca: En color negro.

Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).

Impresión: Serigrafía.

PAPELERÍA EJECUTIVA





Tarjeta de presentación.

Tamaño: 9.0 x 5.5 cm.

Papel: Opalina 58 kg.

Tipografía: HelveticaNeue MediumCond a 8 pts., aplica en nombre y en dirección y teléfonos a 6 pts., en color negro en los 2 casos.

Logotipo: Grabado en realce sobre papel.

Impresión: Serigrafía.

Sobre, tamaño esquela

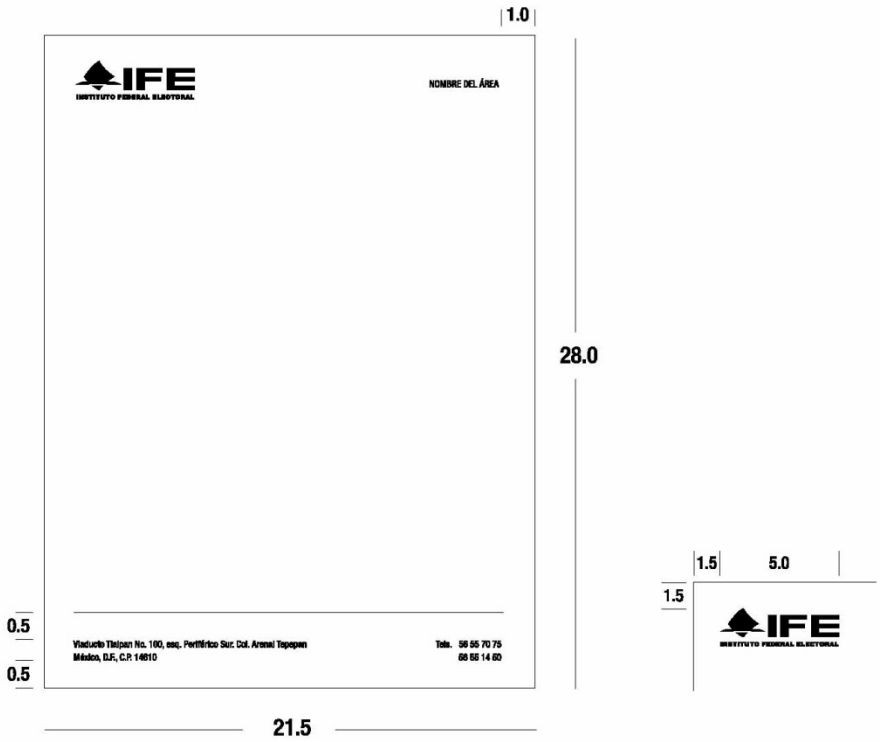
Tamaño: 24.0 x 10.5 cm.

Papel: Opalina 44 kg.

Tipografía: HelveticaNeue MediumCond a 9 pts., en color negro.
Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).

Impresión: Serigrafía.

PAPELERÍA ORDINARIA



Hoja membretada

Uso: Comunicaciones institucionales, Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, Coordinadores de Unidades Técnicas y Directores de Área.

Tamaño: 21.5 x 28.0 cm.

Papel: Bond.

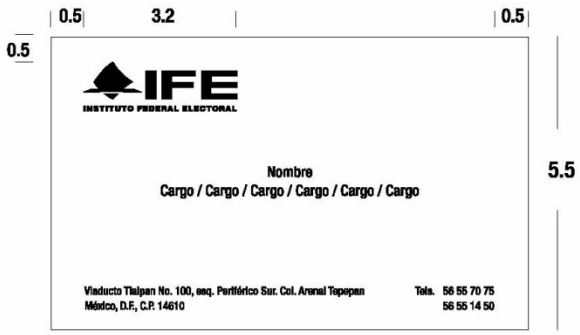
Tipografía: HelveticaNeue MediumCond a 9 pts., en color negro, aplica en nombre, dirección y teléfonos.

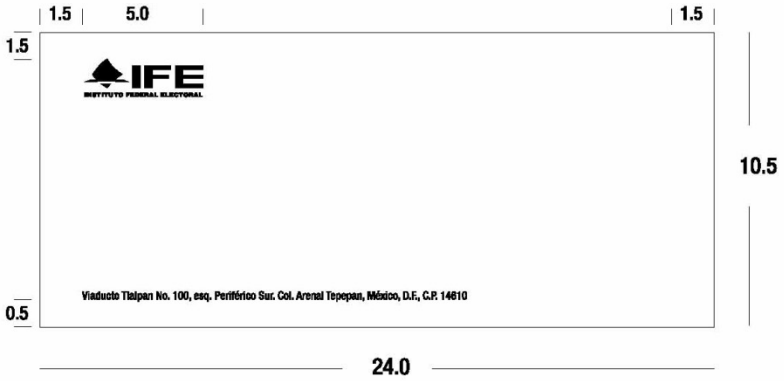
Pleca: En color negro.

Logotipo: Impreso en color negro.

Impresión: Offset.

PAPELERÍA ORDINARIA





Tarjeta de presentación

Tamaño: 9.0 x 5.5 cm.

Papel: Opalina 58 kg.

Tipografía: HelveticaNeue MediumCond a 8 pts., aplica en nombre y, en dirección y teléfonos a 6 pts., en color negro en los 2 casos.

Logotipo: Impreso en negro.

Impresión: Serigrafía.

Sobre, tamaño esquela

Tamaño: 24.0 x 10.5 cm.

Papel: Bond.

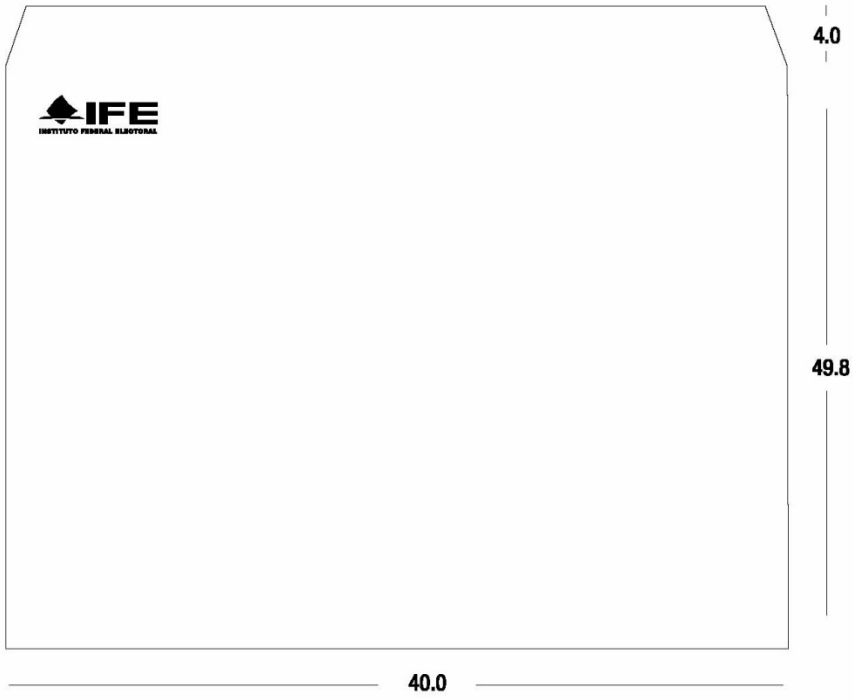
Tipografía: HelveticaNeue MediumCond a 9 pts., en color negro.

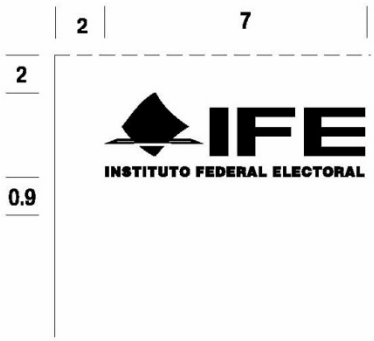
Logotipo: Impreso en negro.

Impresión: Offset.

PAPELERÍA ORDINARIA

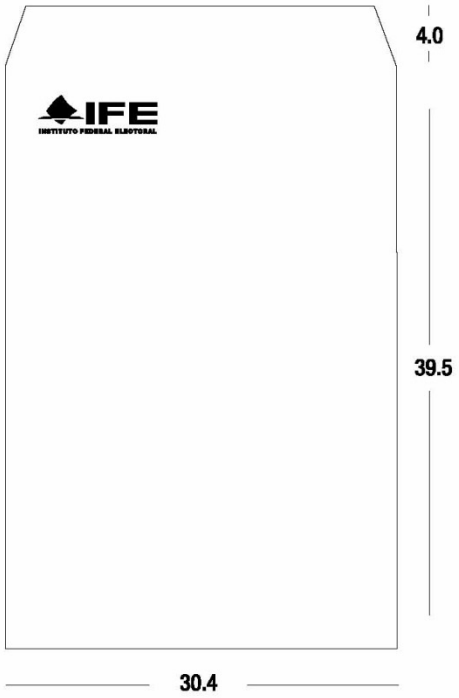
Manual de Identidad Gráfica

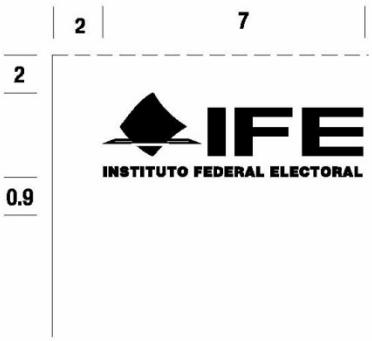




Sobre, tamaño doble carta
Uso: Institucional general.
Tamaño doblado 40.0 x 49.8 cm más 4.0 cm de pestaña.
Papel: Bond blanco de 44 kg.
Logotipo: Impreso en negro.
Impresión: Offset.

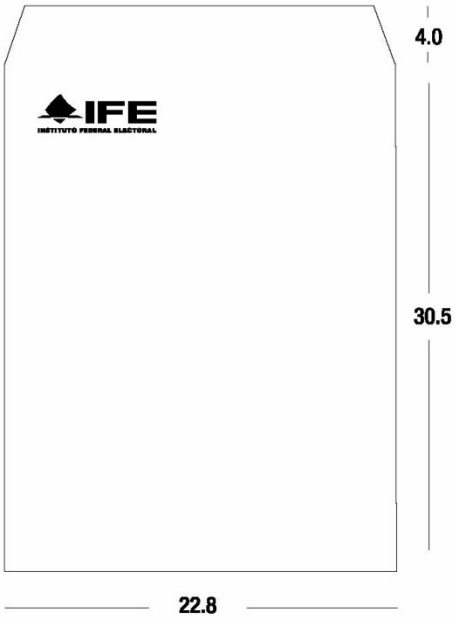
PAPELERÍA ORDINARIA

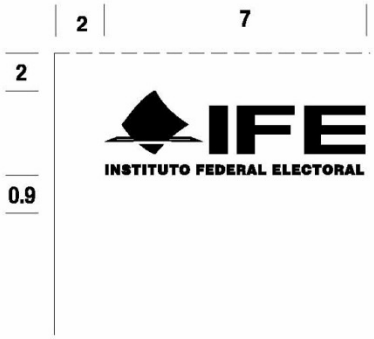




Sobre, tamaño oficio
Uso: Institucional general.
Tamaño doblado 30.4 x 39.5 cm más 4.0 cm de pestaña.
Papel: Bond blanco de 44 kg.
Logotipo: Impreso en negro.
Impresión: Offset.

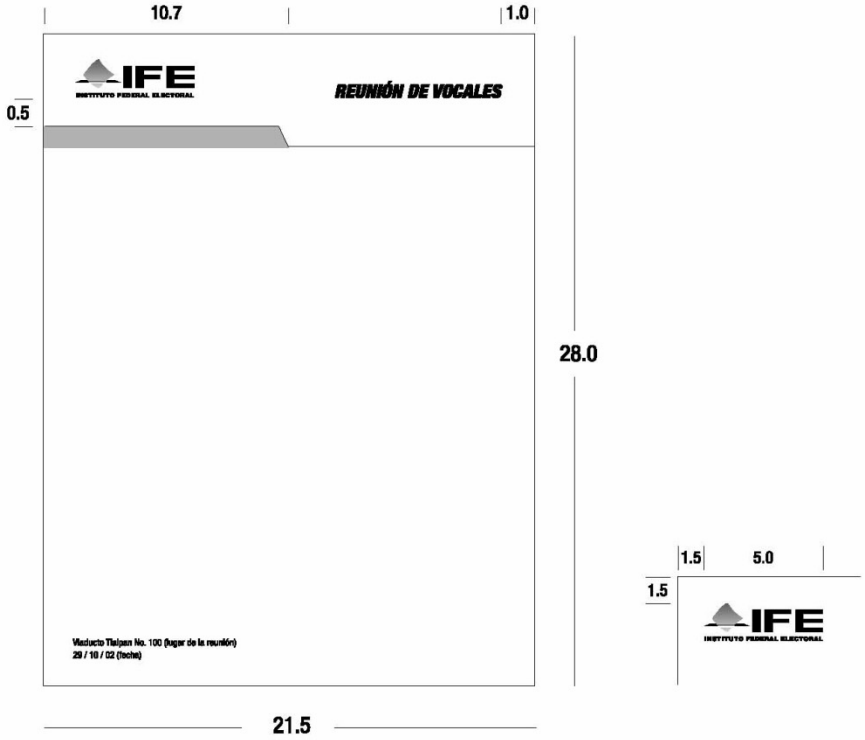
PAPELERÍA ORDINARIA





Sobre, tamaño carta
Uso: Institucional general.
Tamaño doblado 22.8 x 30.5 cm más 4.0 cm de pestaña.
Papel: Bond blanco de 44 kg.
Logotipo: Impreso en negro.
Impresión: Offset.

PAPELERÍA ORDINARIA



Carátulas

Tamaño: 21.5 x 28.0 cm.

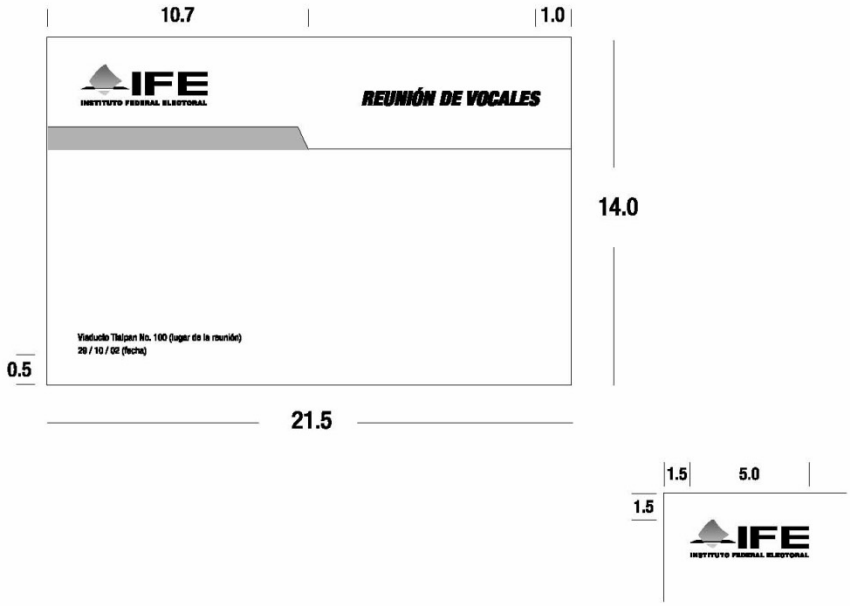
Papel: Cartulina.

Tipografía:HelveticaNeue ExtBlackCondObl a 18 pts., en color negro, aplica en el encabezado HelveticaNeue MediumCond a 9 pts., en color negro, aplica en lugar y fecha.

Pleca: En color gris 30% de negro, out line en negro.

Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).

PAPELERÍA ORDINARIA



Carátulas

Tamaño: 21.5 x 14.0 cm.

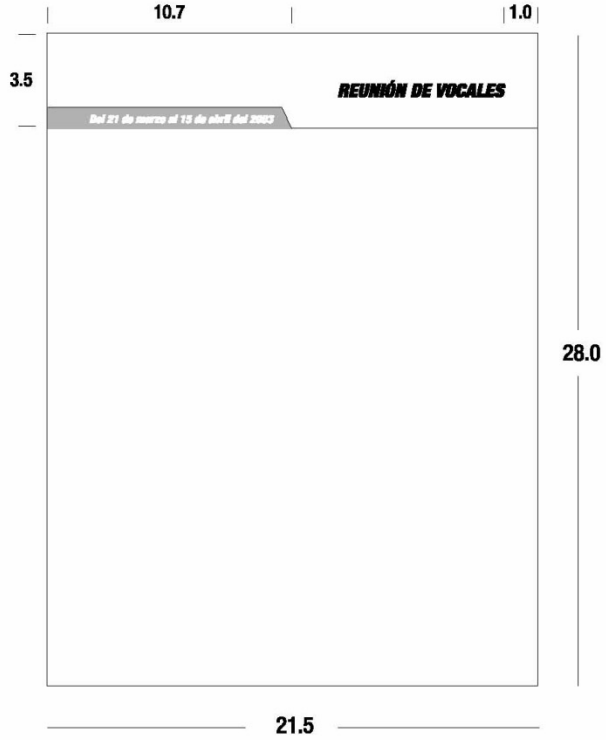
Papel: Cartulina.

Tipografía:HelveticaNeue ExtBlackCondObl a 18 pts., en color negro, aplica en el encabezado HelveticaNeue MediumCond a 9 pts., en color negro, aplica en lugar y fecha.

Pleca: En color gris 30% de negro, out line en negro.

Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).

PAPELERÍA ORDINARIA



Interiores

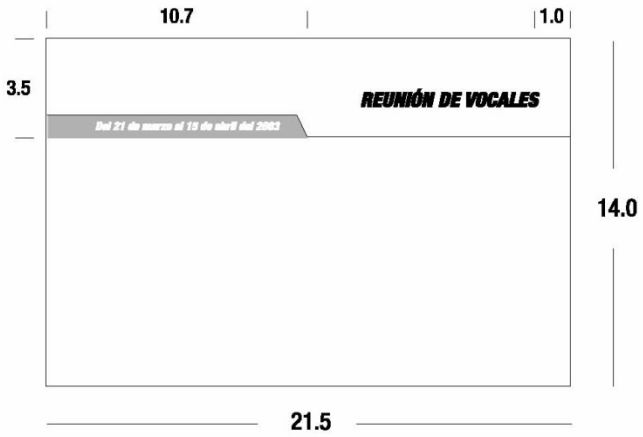
Tamaño: 21.5 x 28.0 cm.

Papel: Bond.

Tipografía:HelveticaNeue ExtBlackCondObl a 18 pts., en color negro, aplica en el encabezado. HelveticaNeue ExtBlackCondObl a 9 pts., calado en blanco, aplica en subcabeza.

Pleca: En color gris 30% de negro, out line en negro.

PAPELERÍA ORDINARIA



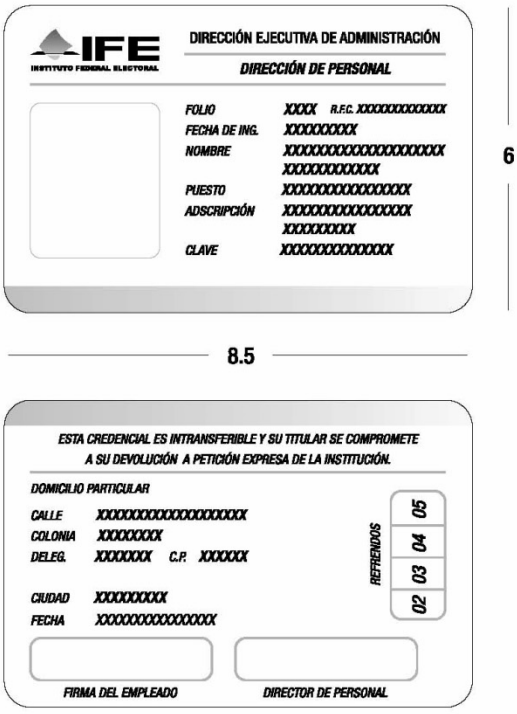
Interiores

Tamaño: 21.5 x 14.0 cm.

Papel: Bond.

Tipografía: HelveticaNeue ExtBlackCondObl a 18 pts., en color negro, aplica en el encabezado. HelveticaNeue ExtBlackCondObl a 9 pts., calado en blanco, aplica en subcabeza.

Pleca: En color gris 30% de negro, out line en negro.



Credenciales

Uso: General.

Tamaño: 8.5 x 6 cm.

Papel: Opalina plastificada.

Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).

Plecas: Degradé del 30% de negro a blanco.

Tipografía: HelveticaNeue MediumCond
HelveticaNeue BoldCondItalic.



Recibos de nómina

Uso: General.

Tamaño: 12 x 8 cm.

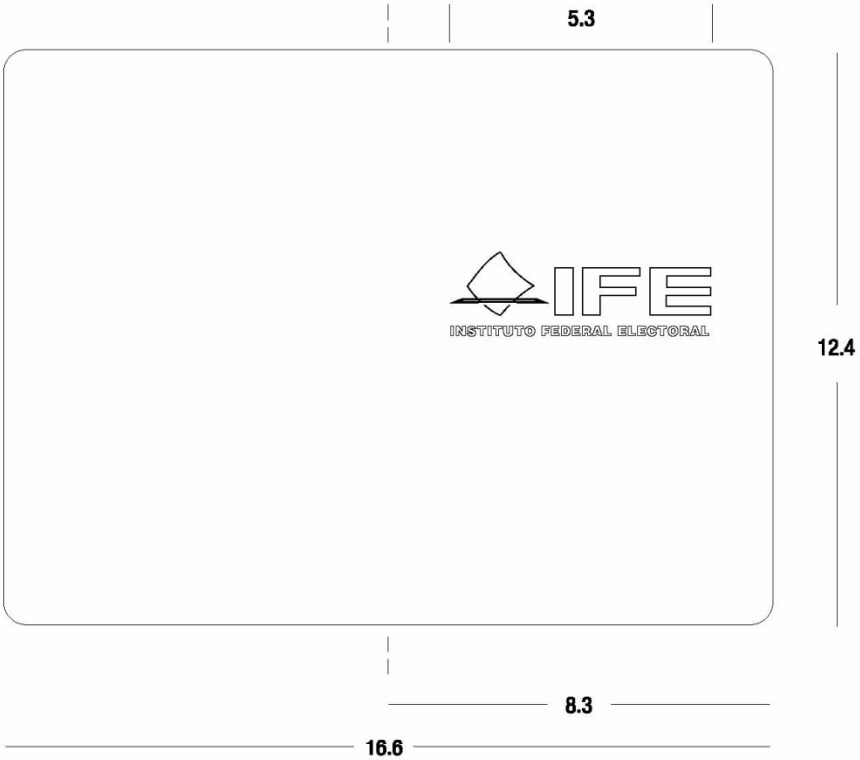
Papel: Bond.

Logotipo: Impreso en negro.

Plecas: Degradé del 30% de negro a blanco.

Tipografía: HelveticaNeue MediumCond
HelveticaNeue BoldCondItalic.

FORMATOS BÁSICOS



Identificación oficial
Uso: Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, Directores de Área y Mandos Medios.
Tamaño: 8.3 x 12.4 cm.
Material: Piel café.
Logotipo: Grabado en realce sobre piel.
Nota: Los interiores de la identificación están sujetos a las normas oficiales establecidas.

IDENTIDAD FORMAL

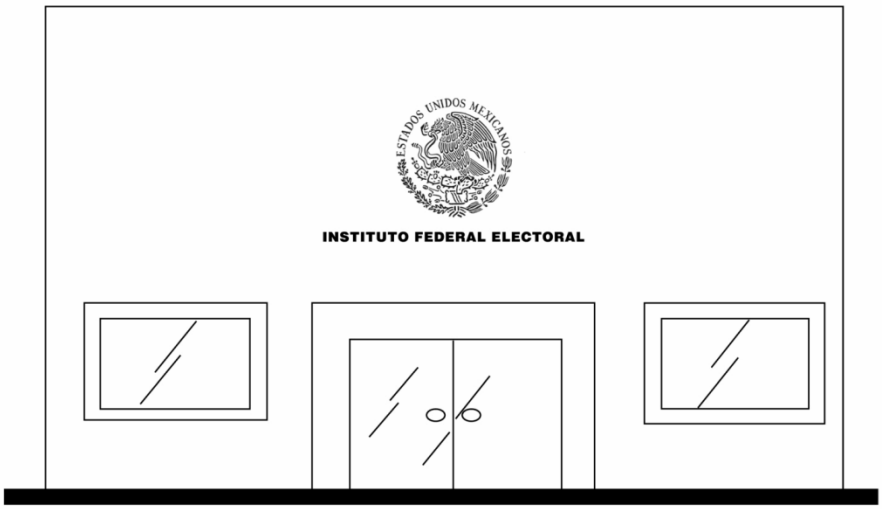
IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presenta en una forma simple y concreta la aplicación del logotipo y colores auxiliares para fachadas de edificios y módulos del Instituto.

EDIFICIOS INSTITUCIONALES

Manual de Identidad Gráfica



Edificios de oficinas centrales

Uso: Institucional general.

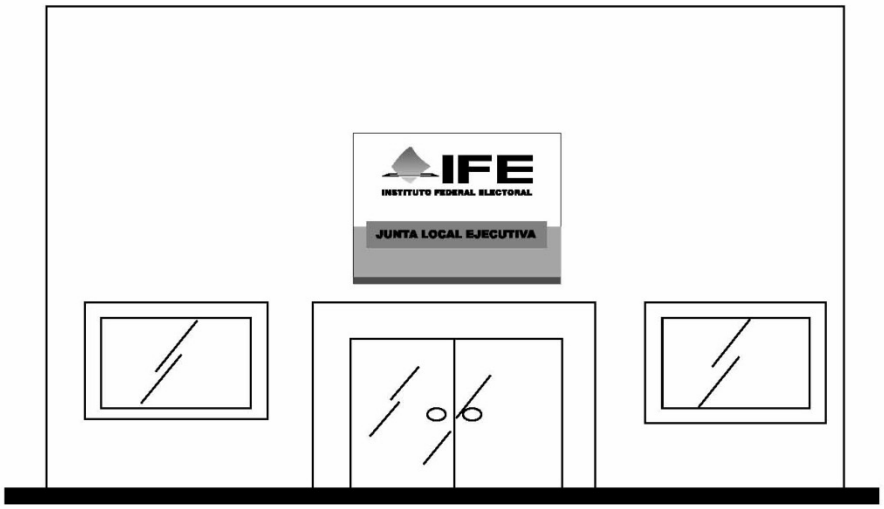
Color de fachada: Blanco.

Logotipo: Se manejará el Escudo Nacional con la tipografía del Instituto Federal Electoral el cual no deberá de modificarse en su aplicación y material.

Material: Latón.

El tamaño para el uso del logotipo deberá ser ajustado a la necesidad de cada uno de los inmuebles del Instituto.

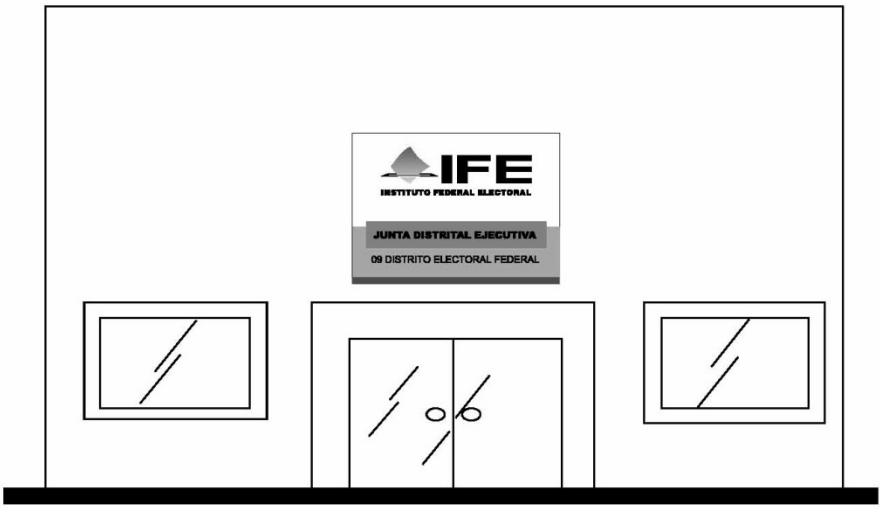
EDIFICIOS INSTITUCIONALES



Edificios de oficinas de órganos desconcentrados
Uso: Institucional general.
Color de fachada: Blanco.
Logotipo: Se manejará el logotipo del Instituto Federal Electoral con la tipografía auxiliar: Arial Black.

El tamaño para el uso del logotipo deberá ser ajustado a la necesidad de cada uno de los inmuebles del Instituto.

EDIFICIOS INSTITUCIONALES



Edificios de oficinas de órganos desconcentrados
Uso: Institucional general.
Color de fachada: Blanco.
Logotipo: Se manejará el logotipo del Instituto Federal Electoral con la tipografía auxiliar: Arial Black.

El tamaño para el uso del logotipo deberá ser ajustado a la necesidad de cada uno de los inmuebles del Instituto.

SIMBOLOGÍA Y SEÑALAMIENTO

IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presenta en una forma simple y concreta el señalamiento externo e interno de los edificios que comprenden al Instituto.

TIPOS DE SEÑALIZACIÓN



A)



B)



C)

Construcción y aplicación

Estas señalizaciones se proponen con base en las necesidades del Instituto. El logotipo siempre se aplicará del lado izquierdo para mantener unidad y se ha dividido en 3 tipos:

A) Señalización periférica. Esta señalización es externa e indica a la población en dónde se encuentra el Instituto Federal Electoral.

B) Señalización de edificios. Permite identificar más rápido cualquier edificio del Instituto.

C) Señalización interna. Indentifica las áreas internas del Instituto.



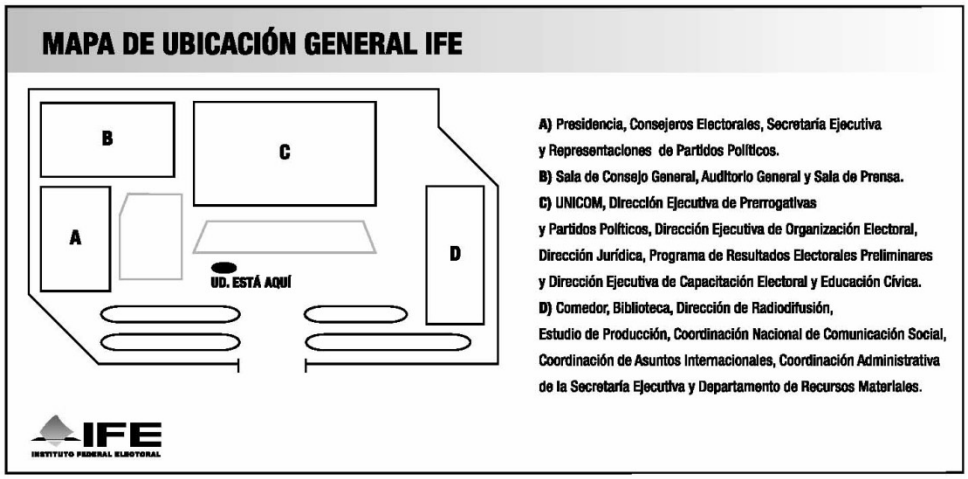




Señalización periférica

El logotipo siempre se mantendrá del lado izquierdo a la proporción según el tamaño indicado.
Uso: Institucional general.
Material: Lámina.
Tamaño: 70 x 30 cm.
Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).
Pleca: Degradé del 30% de negro a blanco.
Flecha: Color negro.

A)



B)



A) Mapa de ubicación general

Uso: Institucional general externa.

Material: Lámina.

Tamaño: 1.40 m x 60 cm.

Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).

Pleca: Degradé del 30% de negro a blanco.

Tipografía: se aplicará en color negro 100% en HelveticaNeue MediumCond para cuerpo de texto y HelveticaNeue BoldCond para cabezas. (Tamaño a proporción como se muestra).

B) Placa de señalización para edificios

Uso: Institucional general externa.

Material: Acrílico.

Tamaño: 60 x 20 cm.

Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).

Pleca: Degradé del 30% de negro a blanco.

Tipografía: se aplicará en color negro 100% en HelveticaNeue MediumCond para cuerpo de texto y HelveticaNeue BoldCond para destacar el edificio. (Tamaño a proporción como se muestra).

A)



B)



A) Señalización interna

El logotipo siempre se mantendrá del lado izquierdo a la proporción según el tamaño indicado.

Uso: Institucional general interna.

Material: Acrílico.

Tamaño: 60 x 20 cm.

Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).

Pleca: Degradé del 30% de negro a blanco.

Tipografía: se aplicará en color negro 100% en HelveticaNeue BoldCond para destacar el área interna.

B) Señalización interna

El logotipo siempre se mantendrá del lado izquierdo a la proporción según el tamaño indicado.

Uso: Institucional general interna.

Material: Acrílico.

Tamaño: 60 x 20 cm.

Logotipo: Impreso a 2 tintas (colores institucionales).

Pleca: Degradé del 30% de negro a blanco.

Tipografía: se aplicará en color negro 100% en HelveticaNeue BoldCond para destacar área.



Señalización de seguridad

Esta función comprende la elaboración e instalación de señales de tipo informativo, prohibitivo, restrictivo, preventivo y obligatorio, en todos los inmuebles de las dependencias de los sectores público, privado y social, homogeneizando colores, tamaños, tipo de material y figuras, conforme a la Norma Mexicana existente sobre la materia.

Nota: Las necesidades de señalización de tipo informativo, prohibitivo, restrictivo, preventivo y de seguridad deberán aplicarse conforme a las normas del área de protección civil.

MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presenta la aplicación de la imagen del Instituto a los módulos de atención ciudadana, y se mencionan las categorías en que estos se dividen.

MATERIAL EXTERNO PARA MÓDULOS

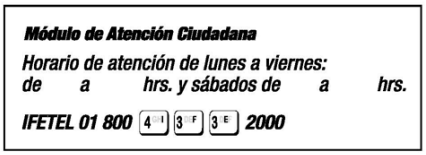
A)



B)



C)



A) Caja de luz 2.40 m x 80 cm (acrílico).
Logotipo: deberá de colocarse en la parte superior izquierda respetando tamaño y colores. (El tamaño depende de la proporción de la marquesina).
Tipografía: Arial Black / calada en pleca color negro 100%.
Credencial: Trazo de la credencial al 30% de negro en posición inferior derecha.

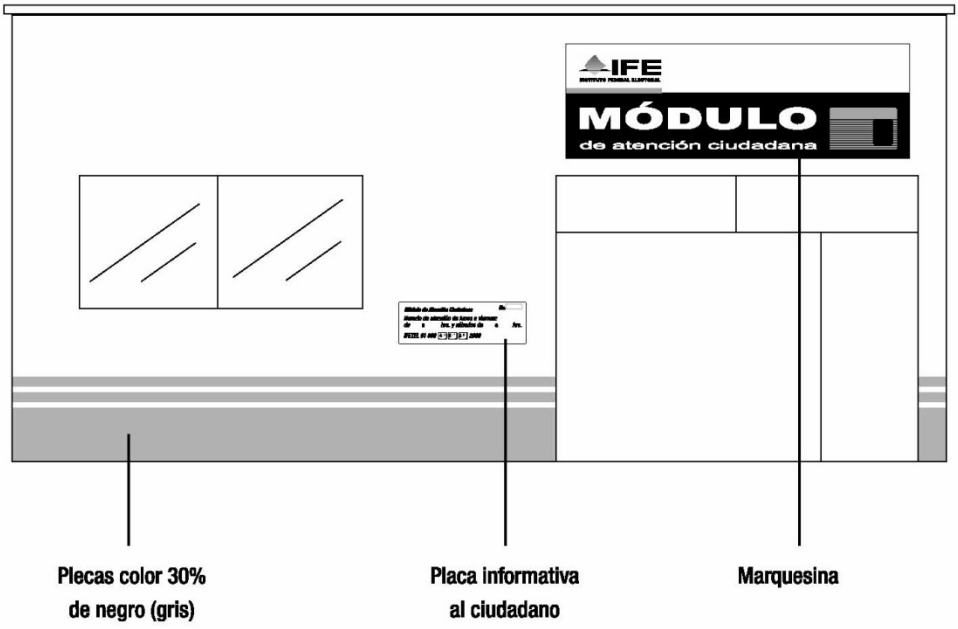
Caballete
B) Distintivo de módulo 90 x 60 cm (acrílico).
Logotipo: deberá de colocarse en la parte superior izquierda respetando tamaño y colores. (El tamaño depende de la proporción de caballete).
Credencial: Trazo de la credencial al 30% de negro en posición superior derecha.
Tipografía: Arial Black / calada en pleca color negro 100%.

C) Placa informativa 90 x 30 cm (acrílico).
Tipografía: HelveticaNeue ExtBlackCondObl en color negro, aplica en el encabezado.
HelveticaNeueBoldCond en color negro, aplica en horario así como en teléfono.

Nota: La elaboración de este material, se realizará previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área responsable de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos.

MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA

Manual de Identidad Gráfica



Módulo Categoría 1 (Módulos con fachada)

Los módulos tienen una unidad gráfica integral, la cual no se podrá modificar en ninguno de sus casos.

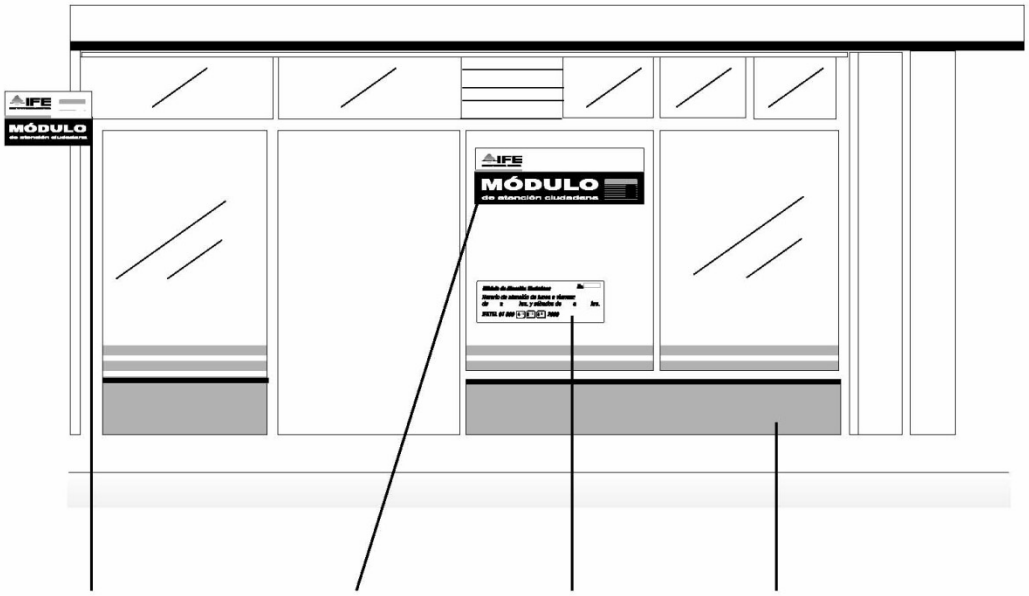
Este tipo de módulos comprenden las siguientes especificaciones:

Fachada blanca, pleca gris 30% del negro a 65 cm de altura, placa informativa a 1.20 m del piso y caja de luz como marquesina en la parte superior del acceso.

Nota: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será el área responsable de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos.

MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA

Manual de Identidad Gráfica



Módulo Categoría 2 (Módulos con ventanales)

Los módulos tienen una unidad gráfica integral, la cual no se podrá modificar en ninguno de sus casos.

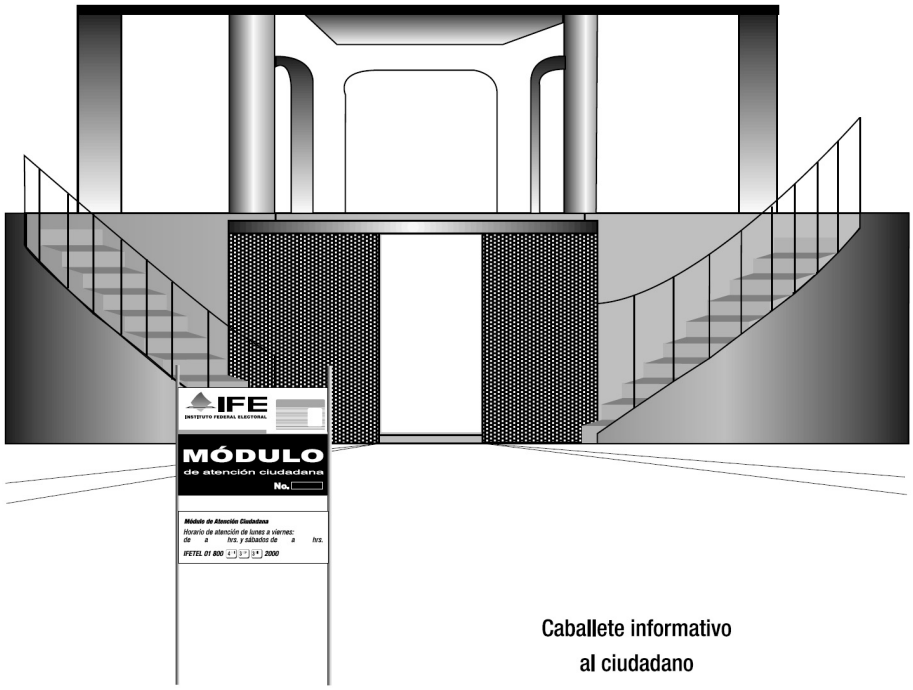
Este tipo de módulo comprende las siguientes especificaciones:

Pleca gris 30% del negro a 65 cm de altura, placa informativa a 1.20 m del piso, bandera exterior y distintivo de módulo.

(Estos materiales se aplicarán en autoadherible).

Nota: La elaboración de este material, se realizará previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área responsable de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos.

MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA



Marquesina de caballete

Caballete informativo
al ciudadano

Módulo Categoría 3 (Módulos no fijos)

Los módulos tienen una unidad gráfica integral, la cual no se podrá modificar en ninguno de sus casos.

Este tipo de módulo comprende las siguientes especificaciones:

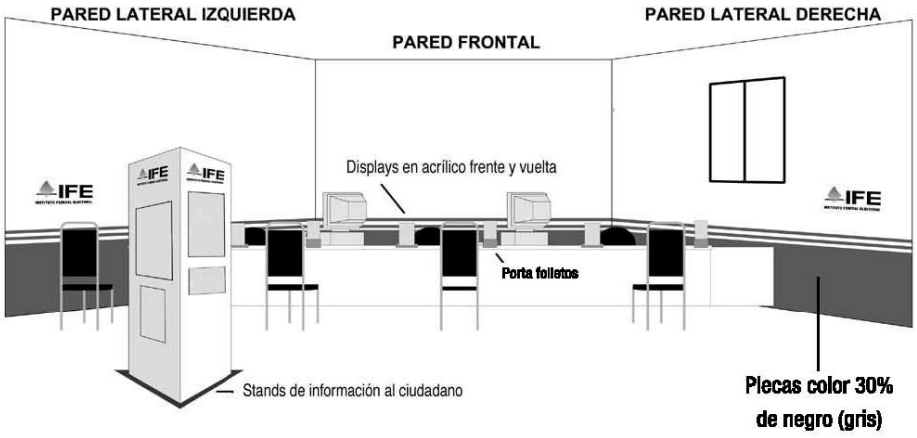
Distintivo de módulo en caballete de 90 x 60 cm.

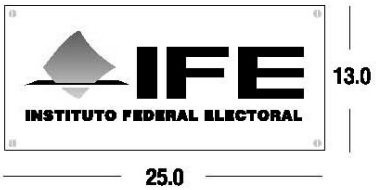
Placa informativa de 90 X 30 cm.

El caballete se ubicará en un lugar visible.

Nota: La elaboración de este material, se realizará previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área responsable de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos.

INTERIOR MÓDULOS





Placa con logotipo

Interior de módulos

Los módulos tienen una unidad gráfica integral, la cual no se podrá modificar en ninguno de sus casos.

El Interior de los módulos comprenden las siguientes especificaciones:

Pleca gris 30% del negro a 65 cm de altura, placa con logotipo que mide 25 x 13 cm y a 1.00 m del piso, material auxiliar como: Stand, Portafolletos y Display.

Nota: La elaboración de este material, se realizará previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área responsable de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos.

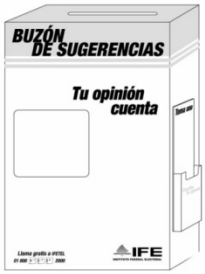
MATERIAL INTERNO PARA MÓDULOS

Manual de Identidad Gráfica

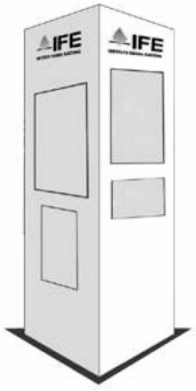
A)



B)



C)



D)



Material interno

A) Display 15 x 25 cm; el impreso interior se aplicará a la campaña vigente.

B) Buzón 20 x 30 / 15 cm; el diseño se aplicará a la campaña vigente guardando unidad con la imagen interna de los módulos.

C) Stand informativo 50 cm x 1.75 m; se aplican tres logotipos en la parte superior en colores institucionales. El diseño podrá variar de acuerdo con las necesidades de cada módulo.

D) Portafolletos 10 x 19 cm (acrílico); se aplica el logotipo en sus colores institucionales y a la proporción necesaria.

Nota: La elaboración de este material, se realizará previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área responsable de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos.

GAFETES PARA PERSONAL DE MÓDULO

Manual de Identidad Gráfica



Los colores de los gafetes podrán variar de acuerdo con la jerarquía del personal, y el Registro Federal de Electores será el área encargada de implementar dichos lineamientos.

Se manejarán tres diferentes gafetes:

A) Auxiliar de módulo.

B) Operador de equipo tecnológico.

C) Responsable de módulo.

Nota: La elaboración de este material, se realizará previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área responsable de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos.

SEÑALIZACIÓN PERIFÉRICA PARA MÓDULOS

Manual de Identidad Gráfica

A)



A) Placa de señalización 70 x 30 cm.
Logotipo: deberá de colocarse en la parte superior izquierda respetando su proporción y color.
Tipografía: Arial Black / calada en pleca color negro 100%.
Credencial: Trazo de la credencial al 30% de negro en posición inferior derecha.
Flecha: Color negro 100%.
Material: Lámina.

Nota: La elaboración de este material, se realizará previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área responsable de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos.

SEÑALIZACIÓN INTERNA PARA MÓDULOS

Manual de Identidad Gráfica





A) Placa de señalización 90 x 30 cm.

En ambas señalizaciones se deberán seguir los siguientes lineamientos.

Logotipo: deberá de colocarse en la parte superior izquierda respetando su proporción y color.

Credencial: Trazo de la credencial al 30% de negro en posición inferior derecha.

Tipografía: Arial Black / calada en pieca color negro 100%.

Nota: La elaboración de este material, se realizará previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área responsable de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos.

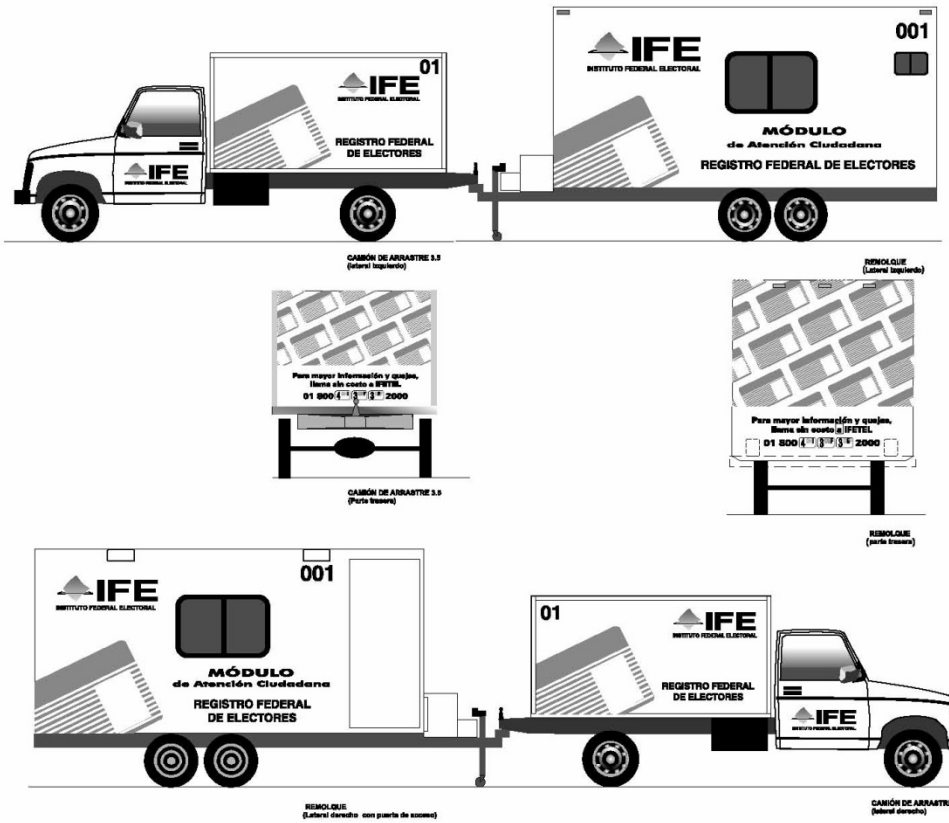
TRANSPORTE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presentan las aplicaciones de imagen en los medios de transporte del Instituto.

MÓDULOS MÓVILES

Manual de Identidad Gráfica



Camioneta de arrastre y remolque

El logotipo del IFE se aplicará de la siguiente manera:
Camioneta: En las puertas.
Caja de camión: Por ambos costados, en la parte superior, como se muestra en la ilustración.
Remolque: Por ambos costados, en la parte superior, como se muestra en la ilustración.
El ícono de la credencial se aplicará de la siguiente manera:
Caja de camión: Por ambos costados, en la parte inferior, como se muestra en la ilustración.
Remolque: Por ambos costados, en la parte inferior, como se muestra en la ilustración.
En la parte trasera, tanto de la caja del camión como del remolque, se aplicará la credencial en forma de Bobina (textura), con una inclinación de 20^0, como se muestra en la ilustración. El material a utilizar deberá ser vinil autoadherible.
Tipografía: Arial Black.

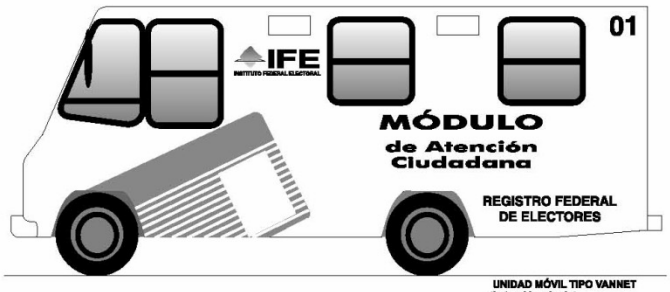
MÓDULOS SEMIFIJOS



UNIDAD MÓVIL TIPO VANNET
(Lateral derecho con puerta de acceso)



UNIDAD MÓVIL TIPO VANNET
(parte trasera)



UNIDAD MÓVIL TIPO VANNET
(Lateral izquierdo)

Vannet

El logotipo del IFE se colocará en la puerta lateral por ambos lados.

El diseño será hecho con el ícono de la credencial, que se colocará del lado izquierdo, en la parte de la llanta frontal, con una inclinación aproximada de 20º, mismo que podría tener un mínimo de variación según se requiera. En el costado derecho de la vannet, la credencial se colocará en la parte de la llanta trasera con una inclinación aproximada de 20º, mismo que podría tener un mínimo de variación según se requiera.

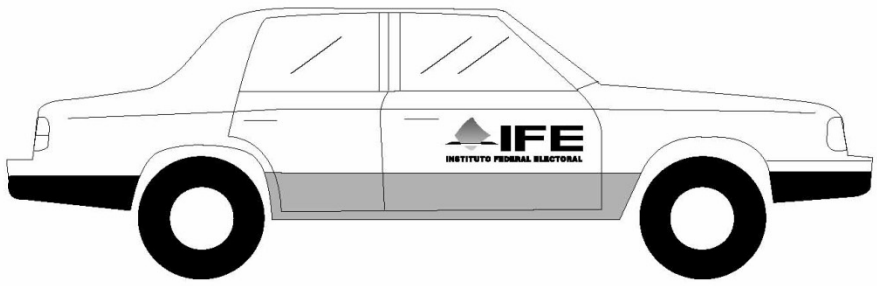
En la parte trasera se aplicará la credencial en forma de Bobina (textura), todas tendrán una inclinación de 20º.

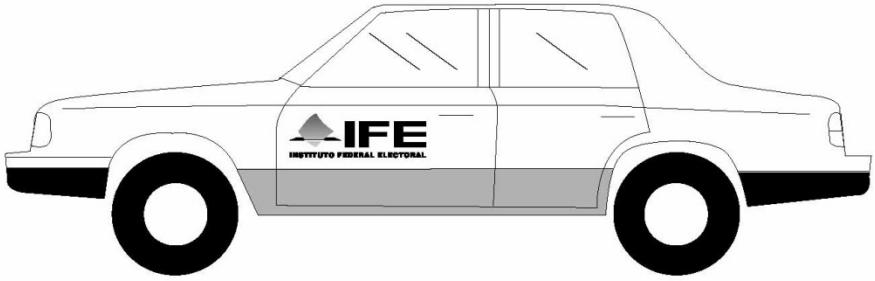
Tipografía: Arial Black.

Los tamaños del logotipo, credencial y texto deberán ser respetados según las áreas de impresión, como lo muestra el ejemplo. El material deberá ser vinil autoadherible.

OPERATIVOS

Manual de Identidad Gráfica





Automóvil

El automóvil será de color blanco, con la parte inferior en gris aplicado sobre una pieca (30% negro) en vinil autoadherible.

La impresión del logotipo será en cada uno de los costados del auto.

Material: Vinil autoadherible suajado.

Logotipo: Impresión a dos tintas (colores institucionales).

Tamaño: El logotipo no podrá ser mayor al tamaño ejemplificado. El tamaño está a proporción con el área de los laterales, como se muestra.



Camión de pasajeros

El camión será de color blanco, con la parte inferior en gris aplicado sobre una pleca (30% negro) en vinil autoadherible.

La impresión del logotipo será en cada uno de los costados del camión.

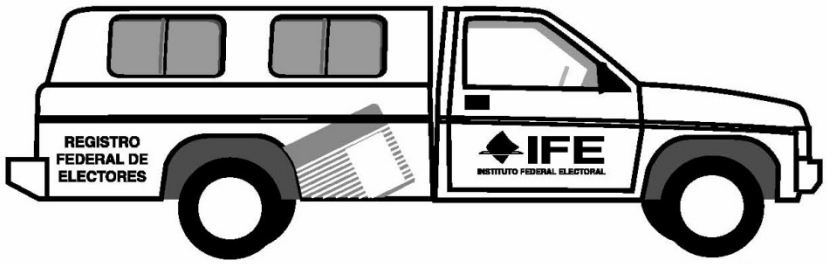
Material: Vinil autoadherible suajado.

Logotipo: Impresión a dos tintas (colores institucionales).

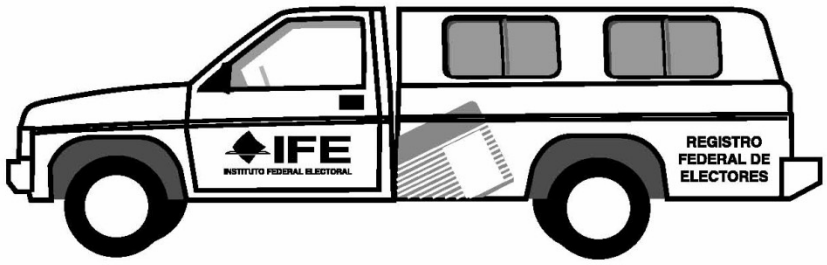
Tamaño: El logotipo no podrá ser mayor al tamaño ejemplificado. El tamaño está a proporción con el área de los laterales, como se muestra.

OPERATIVOS

Manual de Identidad Gráfica



LATERAL DERECHO



LADTERAL IZQUIERDO



PARTE TRASERA

Camioneta NISSAN

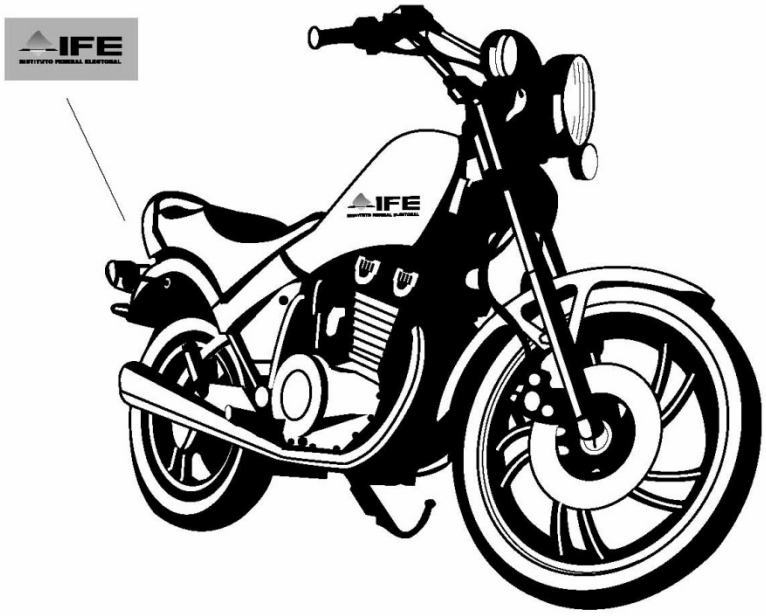
La camioneta NISSAN será de color blanco. En las puertas se colocará el logotipo del Instituto calado en negro. En la caja de la camioneta se aplicará la credencial con una inclinación aproximada de 20º, mismo que podría tener un mínimo de variación según se requiera.

Material: Vinil autoadherible.

Tipografía: Arial Black.

OPERATIVOS

Manual de Identidad Gráfica



IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PLACA CON LOGOTIPO

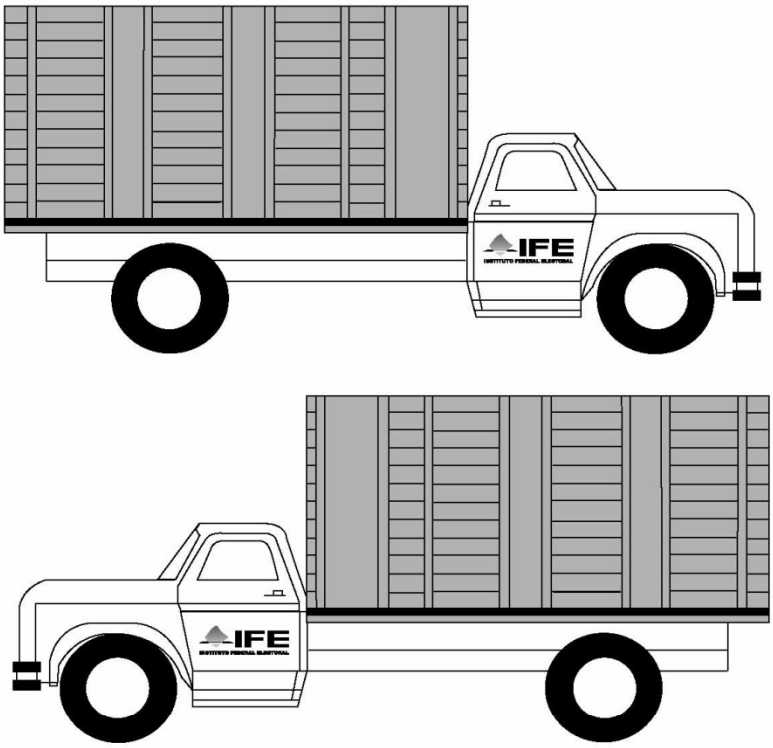
Motocicletas

Las motocicletas serán blancas, el logotipo se aplicará en cada uno de los costados como se muestra.

Logotipo: Impreso en vinil autoadherible suajado en dos tintas (colores institucionales).

Tamaño: La proporción del tamaño se ajusta al área disponible del lateral.

Placa posterior (tras el respaldo), logotipo del IFE sobre base gris a proporción del mismo.



Camión de redilas

El logotipo del IFE se aplicará en las puertas. El tamaño está a proporción con el área de los laterales, como se muestra.

Caja de camión de color gris 30% del negro.

UNIFORMES

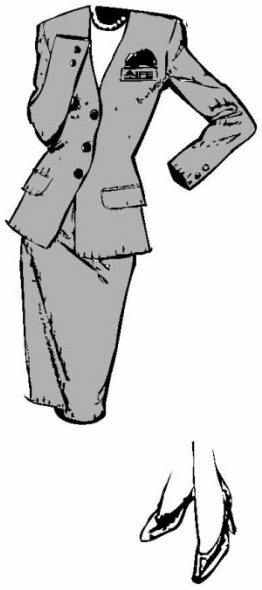
IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación se presenta la aplicación de la imagen del Instituto a los uniformes del personal.
Estos se dividen en dos categorías: operativo y atención al público.

PERSONAL OPERATIVO

A)



B)



Uniformes personal operativo

Traje sastre color gris, saco y falda (30% negro). A) El saco tendrá bordado el logotipo del Instituto, en color negro, en la parte superior izquierda como lo indica la ilustración.

La blusa será blanca, bordada con el logotipo del Instituto en color negro, en la parte superior izquierda. Calzado negro.

Traje color gris saco y pantalón (30% negro). B) El saco tendrá bordado el logotipo del Instituto, en color negro, en la parte superior izquierda como lo indica la ilustración.

Camisa blanca, bordada con el logotipo del Instituto en color negro, en la parte superior izquierda. Calzado negro.

Nota: Las dimensiones del logotipo serán adecuadas al espacio de los uniformes.

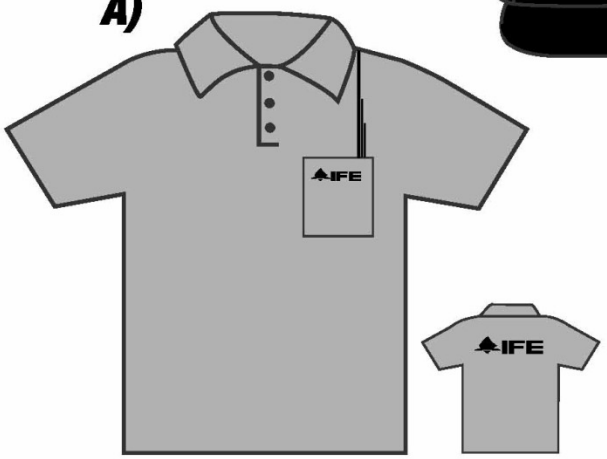
Manual de Identidad Gráfica

PERSONAL ATENCIÓN AL PÚBLICO

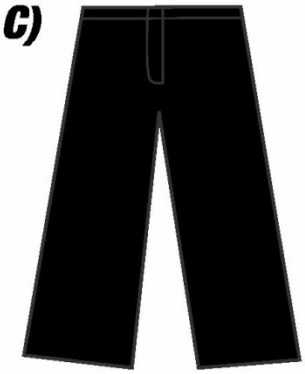
B)



A)



C)



Uniforme personal atención al público

A) Playera gris (30% negro), bordada con el logotipo del Instituto en color negro y plecas verticales del mismo color. En la parte posterior, el logotipo se aplicará de la misma forma en posición superior central.

B) Gorra negra, con el logotipo en color blanco.

C) Pantalón negro.

Nota: Las dimensiones del logotipo serán adecuadas al espacio de las prendas.